

Sistematización de experiencias:

El informe pericial psicológico visto desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

Profesional:

Nathalia Gutiérrez Parra

Director:

Jorge Enrique Acero Triviño

Universidad Santo Tomás

Maestría en Psicología jurídica

Bogotá D.C

2019

## Resumen

Los psicólogos forenses tienen una participación activa y significativa dentro del ámbito judicial, toda vez que el informe pericial psicológico forense puede contribuir al esclarecimiento de los hechos que se debaten en los procesos o proporcionar conocimientos científicos y técnicos ajenos al Juzgador, el cual en algunos eventos ha sido de vital importancia para la toma de decisiones judiciales. En la práctica Psicojurídica I, se analizaron doce sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Colombia – Sala de Casación Penal sobre delitos sexuales en menores de edad, en ellas la Corte se ha pronunciado sobre la calidad de perito, la importancia de la base técnico científica del informe pericial, las características que deben tener los dictámenes en casos de delitos sexuales, entre otros. En los análisis de las sentencias se evidenció que la Corte ha observado falencias en los peritajes. De ahí, que el objetivo de la práctica II fue la elaboración de un protocolo de informe pericial, con observancia a los aspectos referidos por el Alto Tribunal en las sentencias señaladas, en aras de generar una herramienta que los profesionales puedan utilizar como referente para sus informes periciales. La pregunta central para la sistematización de experiencia, dentro de un contexto psicojurídico, fue la siguiente: ¿Por qué es importante que el psicólogo forense conozca la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre los informes periciales forenses psicológicos? Los instrumentos de recogida de información fueron: el diario de campo, cuatro entrevistas semi- estructuradas y matriz DOFA.

Palabras clave. Psicología jurídica, psicología forense, informe pericial, delitos sexuales, Corte Suprema de Justicia, jurisprudencia.

## Tabla de contenido

|                                                                                |     |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Contextualización de la práctica                                               |     |
| Contextualización                                                              | 4   |
| Historización                                                                  | 13  |
| Características de los principales participantes                               | 38  |
| Pregunta que guía la reflexión personal                                        | 41  |
| Definición y justificación psicojurídica de la intervención                    | 41  |
| Marco teórico                                                                  | 43  |
| Delimitación ética                                                             | 55  |
| Plan de desarrollo de la experiencia                                           |     |
| Objetivo general y específicos de la intervención                              | 57  |
| Estrategias, acciones, metas y resultados por cada objetivo específico         | 58  |
| Descripción de las estrategias de evaluación                                   | 62  |
| Plan de divulgación                                                            | 62  |
| Estrategia metodológica de registro, organización y análisis de la información |     |
| Objetivos de la sistematización                                                | 63  |
| Descripción de las fuentes de información                                      | 65  |
| Uso de metodologías, técnicas e instrumentos                                   | 65  |
| Enfoques del análisis reflexivo                                                | 67  |
| Productos                                                                      |     |
| Informe descriptivo                                                            | 69  |
| Ensayo académico                                                               | 87  |
| Lecciones aprendidas                                                           | 93  |
| Protocolo                                                                      | 113 |
| Apéndices                                                                      |     |
| A: Matriz de apoyo para el análisis de lecciones aprendidas                    | 123 |
| B: Matriz DOFA                                                                 | 127 |
| C: Diario de campo                                                             | 130 |
| D: Entrevistas                                                                 | 149 |
| E: Matriz de análisis de entrevistas                                           | 183 |
| F: Formato diligenciados de análisis de doce sentencias                        | 205 |
| Bibliografía                                                                   |     |

## **Contextualización de la práctica**

### **Contextualización**

De conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Estado colombiano está compuesto por tres ramas del poder público, las cuales son: la rama legislativa, rama ejecutiva y rama judicial (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Arts. 113 al 116), junto con otros órganos que cooperan en el cumplimiento de las diferentes funciones del órgano estatal. Para el presente trabajo, la rama del Poder Público a tener en cuenta es la Judicial o Jurisdiccional cuya función principal es la de solucionar los conflictos y controversias entre los ciudadanos y entre éstos con el Estado, por medio de pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad absoluta, los cuales pueden tomar forma de sentencias, autos o fallos. En cuanto a las sentencias, estas se caracterizan por ser decisiones motivadas emitidas por una autoridad de la Rama Judicial con el fin de administrar justicia, dándole de esta manera un fin a un proceso, decisiones que pueden ser apeladas o consultadas (Departamento Nacional de Planeación, 2010).

En igual sentido, según la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Art. 116) la Rama Judicial está representada por la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Tribunales y Jueces, constituida, a su vez, por la jurisdicción común u ordinaria, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la jurisdicción de lo constitucional, la jurisdicción de paz, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. En relación con la jurisdicción común u ordinaria, está se ocupa de resolver los procesos que están relacionados con asuntos civiles, comerciales, laborales, penales, agrarios y de familia, esta jurisdicción la integran la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, los Juzgados del Circuito, los

Juzgados Municipales y Promiscuos que sean establecidos de acuerdo con la ley (Departamento Nacional de Planeación, 2010).

Así mismo, cabe mencionar que la Corte Suprema de Justicia es el principal tribunal de la jurisdicción ordinaria y sus facultades están especificadas en la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Art. 235) éstas son: actuar como tribunal de casación, juzgar al Presidente de la República y a altos funcionarios que hayan cometido una conducta punible, juzgar e investigar a miembros del Congreso, juzgar previa acusación al Fiscal General de la Nación, a los ministros del despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los agentes del Ministerio Público ante la Corte, el Consejo de Estado y los tribunales; a los Directores de Departamentos Administrativos, el Contralor General de la República, a Embajadores y jefes de la misión diplomática o consular, a los Gobernadores, Magistrados de Tribunales y a los Generales, Almirantes de la fuerza pública, por cualquier conducta punible que se les impute, también se debe tener conocimiento de los negocios contenciosos de los delegados diplomáticos acreditados ante el gobierno de la Nación, asignar su propio reglamento, y las demás facultades que señale la ley (Departamento Nacional de Planeación, 2010).

Por su parte, la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Art. 234) establece que la Corte Suprema de Justicia estará compuesta por un número impar de Magistrados según lo acuerde la ley, además para separar las funciones jurisdiccionales de las otras que le asignen la Constitución y la ley se han dividido las salas en: Sala plena, Sala de Gobierno, Sala de Casación Civil y agraria, Sala de Casación Laboral y Sala de Casación Penal, esta última integrada por 9 Magistrados y aquí se pueden elegir sentencias para revisar la jurisprudencia, velar por la protección de los derechos constitucionales y por último, tener un control sobre la legalidad de los fallos (Departamento Nacional de Planeación, 2010).

Es importante mencionar que en sede de la Corte Suprema de Justicia se resuelve el recurso de casación interpuesto en contra de sentencias de segunda instancia proferidas por Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Según (Ortuzar Latapiat, Waldo, 1958 citado por Daza, 2015):

El recurso de casación, en su base jurídica y política, tiene por objeto velar por la recta y genuina aplicación e interpretación de la ley, corrigiendo la infracción de la misma, y logrando en su misión, al ser ejercida por un mismo y solo tribunal, la uniformidad de la jurisprudencia (p. 10).

En el mismo sentido, el recurso de casación es necesario dentro del sistema judicial, toda vez que tiene como fin inhabilitar una sentencia que ha presentado errores por diferentes motivos, por lo tanto, en el Código de Procedimiento Penal Colombiano Ley 906 (Congreso de la República, 2004), se establece su finalidad: El recurso pretende la efectividad del derecho material, el respeto de las garantías de los intervinientes, la reparación de los agravios inferidos a estos, y la unificación de la jurisprudencia (art. 180). De igual forma, se establece su procedencia, en los siguientes términos:

El recurso como control constitucional y legal procede contra las sentencias proferidas en segunda instancia en los procesos adelantados por delitos, cuando afectan derechos o garantías fundamentales por: 1. Falta de aplicación, interpretación errónea, o aplicación indebida de una norma del bloque de constitucionalidad, constitucional o legal, llamada a regular el caso. 2. Desconocimiento del debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a cualquiera de las partes. 3. El manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba sobre la cual se ha fundado la sentencia. 4. Cuando la casación tenga por objeto únicamente lo referente a la reparación integral decretada en la providencia que resuelva el incidente, deberá tener como fundamento las causales y la cuantía establecidas en las normas que regulan la casación civil (Art. 181).

Es del caso anotar, que las decisiones proferidas por las Altas Cortes son conocidas como jurisprudencia, siendo ella una fuente fundamental para el derecho positivo. En palabras de (Torres, 2008) la jurisprudencia:

Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo (p. 225).

Más aún, Miralles (1992) menciona que “desde un punto de vista amplio sería la jurisprudencia la doctrina que emana de cualquier Tribunal, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el derecho” (p. 250). Por su parte, Schiele (2017) refiere que “la importancia de la labor jurisprudencial es innegable y nadie discutiría el papel fundamental que juega en la interpretación y armonización del ordenamiento jurídico.” (p. 190).

Ahora bien, dentro del contexto normativo legal colombiano, se encuentra la Ley 1090 (Congreso de la República de Colombia, 2006), por medio de la cual se reglamenta la profesión de la psicología y se expide el código deontológico. Para la referida norma la psicología:

Es una ciencia sustentada en la investigación y una profesión que estudia los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano, con la finalidad de propiciar el desarrollo del talento y las competencias humanas en los diferentes dominios y contextos sociales tales como: La educación, la salud, el trabajo, la justicia, la protección ambiental, el bienestar y la calidad de la vida (Art. 1).

Existen definiciones etimológicas de psicología como la propuesta por Weiten, (2004, p. 3) al referir que “el término psicología deriva de dos palabras griegas: *psiqué*, que significa espíritu o alma, y *logos* que indica estudio o tratado”. Además, se ha establecido que los antepasados de la psicología son la filosofía y la fisiología, pues en la década de los 70

algunos estudiosos estaban interesados en explorar todo lo relacionado con la mente, debido a esto, Wilhem Wundt decidió que la psicología debía ser independiente de estas dos ciencias por lo que inició una campaña para que esta ciencia dejara de verse como un descendiente ilegítimo de la filosofía o de la fisiología (Weiten, 2004).

En cuanto a otras definiciones de psicología, se tiene la de Morris y Maisto (2001) quienes la consideran como “la ciencia de la conducta y de los procesos mentales” (p. 8). Zepeda (2003), agrega otros aspectos a la definición ya que refiere que es la “ciencia que estudia la conducta, los procesos mentales y la personalidad del hombre, considerado individualmente a lo largo de su vida y en su búsqueda por dar a ésta un sentido que le permita trascender más allá de sí mismo” (p. 18). Es oportuno resaltar, que existen diferentes áreas en las cuales los psicólogos intervienen, algunos de estos campos de acción pueden ser la psicología clínica, psicología educativa, psicología organizacional, psicología social entre otros. De igual forma, la psicología “se entrecruza con numerosos campos del conocimiento tales como la biología, las matemáticas, la medicina, la antropología, la política, la economía, la sociología y entre ellas el derecho” (Tapias y Hernández, 2011, p. 1).

En lo relacionado con la psicología jurídica, Hernández (2010 citado por Hernández 2011) “... es la ciencia que describe, explica, predice y controla el comportamiento humano en ambientes jurídicos y con consecuencias jurídicas” (p. 73). Así mismo, Muñoz, Manzanero, Alcázar, González, Pérez y Yela (2011) la definen como el “ámbito de la psicología que desarrolla sus investigaciones y metodología para mejorar el ejercicio del derecho en general, y la intervención del Sistema de justicia en particular, entendiéndose por éste Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Administración de Justicia e Instituciones Penitenciarias” (p. 6). Para Garrido, Herrero y Másip (2006) “la psicología jurídica trata de los supuestos psicológicos en que se fundamentan las leyes y quienes las aplican, bien sean

juristas bien psicólogos, con el fin de explicar, predecir e intervenir” (p. 9). De igual forma, la docente Andrea Lobo, refiere que la psicología jurídica:

Es el estudio del comportamiento humano que alcanza o tiene implicaciones jurídicas, es decir, en el universo o el mundo de la ley y el derecho, como psicología que es le interesa el comportamiento humano como a todos los psicólogos, pero no todo el comportamiento humano si no única y exclusivamente el que queda supeditado o restringido a una implicación o un alcance de orden jurídico, así es como considero a la psicología jurídica (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Así mismo, se considera importante mencionar el significado de psicología jurídica planteado por el docente Fernando Díaz quien refiere lo siguiente:

La psicología jurídica es el campo del conocimiento de naturaleza interdisciplinaria que tiene en mi opinión una doble pretensión, la una utilizar conocimientos de la ciencia psicológica para ayudar a la ley a resolver conflictos e incluso a reglamentar leyes o normas, cuya pretensión es el sistema de justicia, pero también tiene otra pretensión que yo siempre le he considerado que es más importante y es que la utilización de la psicología para hacer del derecho un mejor derecho, o sea, para ser un derecho mucho más cercano al concepto de dignidad humana, de respeto a los derechos humanos, de consideración frente a las víctimas y de pretender crear un sistema de justicia mucho más allá de la norma, ese es más o menos mi concepción de la psicología jurídica (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Por último, cabe indicar que la presente sistematización es una aporte a la psicología jurídica, entendida ésta como el área “aplicada de la psicología que estudia de manera interdisciplinar el comportamiento humano en relación directa con escenarios regulados jurídicamente, propendiendo por la justicia y la dignidad humana”, según la definición de los profesores de la Maestría en Psicología Jurídica de la USTA (Tapias, 2018, p 222).

Dentro del campo de la psicología jurídica se encuentran diferentes áreas. Según Clemente (1995 citado en Tapias y Hernández, 2011) algunas de estas son: Psicología policial, psicología judicial psicología penitenciaria, psicología jurídica del menor, psicología

preventiva del delito, victimología, psicología del testimonio, psicología de los jueces, estudio psicológico de la conducta desviada, estudio sobre la norma jurídica, psicología de las relaciones conductuales en el mundo jurídico.

Para el presente informe de sistematización es de su interés el campo de la psicología forense. Garrido, Herrero y Másip (2006), indican que “la psicología forense es la psicología que da su testimonio en las instancias judiciales como experta” (p.13). Por su parte, Louw (2015) señala que la psicología forense es la rama de la psicología que está encargada de la producción y aplicación de los principios y del conocimiento psicológico dentro del proceso legal. Así mismo, la docente Ángela Tapias indica que la psicología forense “es un área especializada de la psicología jurídica, o sea una sub especialidad, dedicada a la realización de evaluación psicológicas que orientaran decisiones judiciales (Entrevista, 21 de febrero de 2019). En sentido similar, la docente Andrea Lobo señala que la psicología forense es “un sub campo de acción de la psicología jurídica, que a partir de preguntas que interesan al derecho concretamente a los escenarios judiciales o administrativos, implica el análisis de aspectos psicológicos susceptibles de impactar la toma de decisiones en derecho (Entrevista, febrero 22 de 2019).

Con respecto al rol del psicólogo en este campo, para (Muñoz et al., 2011 citado por Muñoz 2013) es:

El especialista en la realización de valoraciones Psico legales, actividad técnica que consiste en poner en relación aspectos del funcionamiento psicológico con cuestiones jurídicas. Esta actividad técnica se lleva a cabo a través del proceso de evaluación pericial psicológica y es transmitida al operador jurídico demandante a través del informe psicológico forense, que se convierte en un medio probatorio más dentro del proceso judicial (p. 61).

En relación al informe psicológico forense Sicard (2011), indica que es un “elemento fundamental para organizar, transmitir y concluir los aspectos e incidencias de la salud

mental es espacios judiciales, civiles y castrenses entre otros, y tiene el fin de explicar las implicaciones psicológicas de los individuos en los espacios del derecho” (p. 231).

De igual manera, la docente Adriana Espinosa precisa que el informe pericial “debe ser un producto científico con sustento teórico, con sustento empírico que dé cuenta de la labor que hace el perito pero sobretodo una argumentación a este nivel porque no había aquí cabida para las especulaciones” (Entrevista, 22 de febrero de 2019). Por su parte el docente Fernando Díaz planteó que:

Un informe pericial es un escrito científico que un psicólogo hace sobre una pregunta legal y que está sustentado en un conocimiento válido, que tienen unas conclusiones que se desprenden de lo científico más no de la opinión del psicólogo, un informe forense, yo lo defino de una manera sencilla, es como vierto en un documento el conocimiento científico que sobre ese tema tiene sin que mi opinión lo afecte (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

En cuanto a los elementos que deben conformar un informe pericial elaborado por un psicólogo, el docente Fernando Díaz expresó:

Debe tener una metodología, unos protocolos, y una sustentación que deviene de esos protocolos de esa metodología, es decir dijéramos que un informe forense requiere establecer tres cosas: 1. La psicología tiene conocimiento científico para resolver esa pregunta, 2. Existen los instrumentos adecuados para poder resolver esa pregunta que la psicología puede resolver y 3. ¿Soy experto en el tema?, ¿soy capaz de hacerlo?, ¿tengo el conocimiento? Si yo resuelvo esas tres preguntas hago el informe, y el informe debe contener: las pruebas que utilice, la metodología llevada a cabo, el protocolo surtido y las conclusiones con base en ese ejercicio previo (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Hay que mencionar también, lo referido por la docente Andrea Lobo con respecto al tema:

(...) tiene que tener los datos de identificación, si es un informe de evaluación por ejemplo pues tanto de la persona evaluada como del perito que actúa en ese caso, hacer mención explícita a la solicitud porque eso es una diferencia importante con la psicología clínica, o sea,

¿qué me pidieron? y ¿porque me llamaron a intervenir en este caso?, entonces, plasmar como lo que se le solicitó al profesional, relacionar una versión de los hechos que puede ser extraída de la carpeta procesal o de la persona evaluada según sea el caso, la relación de los documentos que el perito ha tenido que estudiar previamente para hacerse una idea frente al caso y preparar su evaluación, debería de tener una metodología, ah bueno, antes que eso unos objetivos de evaluación que se decantan del estudio de la solicitud, y así mismo unas hipótesis de trabajo, yo pienso que las hipótesis es el elemento más importante en la medida en que demuestra la aplicación de método científico y de que no está entrando el perito parcializado con ideas preconcebidas frente al caso sino que justamente se va a permitir dejarse sorprender con los hallazgos en la medida en que contempla más de dos hipótesis, o sea, mínimo dos hipótesis o más, describir una metodología, aquí es que tiene que hacer el perito para cumplir estos objetivos y confirmar o descartar sus hipótesis, presenta unos resultados, producto de la evaluación, debería contener así mismo el marco teórico frente al cual identifica o del cual se parte para hacer su opinión pericial de experto, lo que conocemos como la discusión forense debería tener una formulación forense que es donde viene lo que te mencionaba hace un momento, como explicar las conductas o decirle algo o responder a la pregunta que la justicia se ha planteado y unas conclusiones, sería como a groso modo los acápites de un informe pericial (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Por último, debido a que las sentencias que se analizaron durante la práctica I tienen que ver con delitos sexuales en menores de edad, se considera necesario plantear la importancia de los informes periciales elaborados por psicólogos en estos delitos, por lo que al respecto, la docente Adriana Espinosa expresó:

Son muy importantes porque, en los casos de delitos sexuales particularmente en casos de actos sexuales abusivos las pruebas sobre la cual gira la mayoría de las veces es el testimonio del niño, niña o adolescente, la presunta víctima, y parte de lo que le da soporte a la discusión probatoria pues es la postura pericial de los diferentes profesionales que entrar a engrosar el debate probatorio, por eso un informe pericial de un psicólogo en estos casos debe ser muy

bien logrado desprovisto de cualquier sesgo confirmatorio, deberíamos los profesionales que entrar en casos de delitos sexuales como en cualquier otro pero aquí se ve con mayor necesidad de esa objetividad de la que debería acompañarse el psicólogo desprovisto de cualquier sesgo confirmatorio y crear o tener muchas hipótesis que le permitan tener una apertura importante frente a la forma como está abordando el caso, y eso queda plasmado en los informes entonces, el informe en delito sexual tiene una responsabilidad amplísima, en la medida en que tiene que ser muy fuerte teórica y empíricamente hablando para poder demostrar los hallazgos pues a los que haya lugar (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

A su vez, la docente Andrea Lobo mencionó:

(...) Yo pienso que si es muy importante, debería de estar presente en todos los casos, en todos los casos se deberían hacer evaluaciones psicológicas forenses a profundidad tanto de la víctima como del procesado, en aras de apuntar justamente a esa construcción de verdad jurídica que en últimas es lo que todo proceso pretende ¿sí? como ayudar a esclarecer los hechos, ayudar a saber qué es lo que está ocurriendo en realidad y es un derecho tanto de las víctimas como de los procesados, pues yo si creo que pues están en igualdad de condiciones, independientemente que las víctimas sean menores de edad, reconocer los derechos de una víctima no debe implicar desconocer los derechos del procesado en ese sentido, entonces, si creo que es una prueba muy importante que se necesita en todos los casos, y hacerse pues como lo dicta el artículo 47 de la ley del psicólogo al describir que para hacer diagnósticos en psicología los procesos deben ser amplios, profundos e integrales, entonces, de ahí la importancia pero cuando se hace con rigurosidad (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Luego de haber realizado una descripción del contexto sobre el cual se desarrolló la práctica, a continuación se presentaran los antecedentes tanto sociales como institucionales y profesionales del ámbito de la práctica.

## **Historización**

Con respecto a la historia de la Rama Judicial en Colombia, según menciona Samper (2012) después de la independencia de la Nueva Granada de España quien había integrado en el nivel judicial diversos órganos como la Real Audiencia y jueces civiles y criminales (penales), en las constituciones políticas que se expidieron de los años 1821, 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y 1886, fue imprescindible abordar este tema. Por lo que, en la etapa centralista de los años 1821-1850, la unión política temporal entre la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, la cual se denominó la República de Colombia o Gran Colombia, la Constitución de 1821 le concedió al poder judicial, la facultad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, en la Alta Corte de Justicia con conocimiento sobre los negocios contenciosos de embajadores, ministros, agentes diplomáticos o cónsules; los debates sobre los tratados; así como las competencias que se originaran en los tribunales superiores. Luego, en la Constitución de 1830 (no se aplicó), estableció la siguiente organización del Poder Judicial: la Alta Corte de Justicia, las Cortes de Apelación, los Tribunales y los Juzgados.

Después, en la Constitución de 1832, según (Sáchica 1996 citado por Samper 2012) luego de la separación de Ecuador y Venezuela, el país pasó a llamarse República de la Nueva Granada y el Poder Judicial se estructuró alrededor de la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y los Juzgados, dentro de las principales funciones de la Corte Suprema de Justicia estaba conocer los negocios contenciosos de los ministros y agentes diplomáticos, conocer las controversias de los contratos o negociaciones del Poder Ejecutivo, conocer las causas criminales que cometa el presidente y vicepresidente, conocer los motivos de la responsabilidad de los funcionarios públicos que fueron suspendidos por el Senado; por otra parte, en la Constitución de 1843, el Poder Judicial era ejercido por la Corte Suprema de Justicia, tribunales superiores de Distrito y Juzgados.

Durante el período de cambio centro- federal, en la Constitución de 1853, el Poder Judicial se constituyó de la siguiente manera: la Suprema Corte de la Nación, Tribunales y

Juzgados; la Suprema Corte estaba compuesta por tres magistrados los cuales eran elegidos popularmente para períodos de cuatro años. Después, en el periodo federal de 1858 a 1886 se formaron los estados soberanos Magdalena, Bolívar, Panamá, Antioquia, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Cauca, en la que da como resultado la unión de varias provincias (Bushnell, 1998 citado por Samper, 2012). En la constitución del año 1858 se conformó la Confederación Granadina en donde el Poder Judicial lo ejercía el Senado, la Corte Suprema, los Tribunales y los Juzgados, con respecto a la Corte Suprema de Justicia, esta estaba conformada por el número de magistrados que dictaminara la ley, pero no debía ser inferior a tres, dentro de sus funciones se encontraba conocer los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos, los motivos por delitos comunes contra el presidente de la Confederación y los secretarios de Estado, conocer los motivos por delitos contra los designados para desempeñar el Poder Ejecutivo, el procurador general y los magistrados de la Corte Suprema, entre otros (Samper, 2012).

El autor en cita, menciona que en 1863, el país pasó a llamarse Estados Unidos de Colombia, y la Constitución estableció el Poder Judicial alrededor del Senado, la Corte Suprema Federal, Tribunales y Juzgados, además, por primera vez se determina en el art. 69 que “los juicios y faltas militares de la fuerzas de la unión”, son competencia del Poder Judicial nacional, por otra parte, (Cruz 1983 citado por Samper 2012) refiere:

Luego de la guerra civil de 1885 en donde “triumfa” el presidente liberal Rafael Núñez, aliado con los conservadores, sobre las fuerzas del partido liberal, se convoca una asamblea Constituyente en el año 1885, que fue la que redactó el texto de la Constitución Nacional de 1886, por la cual el país retorna al modelo centralista, ya que la mayor parte de las funciones públicas vuelven a recaer en el Estado Nacional y, de manera especial, en el poder ejecutivo, la constituyente (hacer o reformar la Constitución Política), la legislativa (el único órgano que expide leyes es el Congreso Nacional, la judicial (todo el Poder Judicial es de carácter nacional) y solo la función administrativa es compartida entre el ámbito nacional y el nivel

territorial (departamentos, provincias y municipios), se retoma el presidencialismo como forma de gobierno, interrumpido durante la etapa federalista (p. 160-161).

En este momento, la República vuelve a llamarse Colombia, y el Poder Judicial estaba organizado por: Corte Suprema de Justicia, tribunales superiores del distrito judicial y juzgados, el órgano superior es la Corte Suprema, la cual estaba conformada por siete magistrados que contaban con carácter vitalicio y cada uno tenía suplente temporal, de acuerdo con el art. 150 para poder ser magistrado debían tener los siguientes requerimientos: a) colombiano de nacimiento, b) tener más de 35 años de edad y c) haber sido magistrado de tribunal o haber ejercido la profesión por 5 años o “el profesorado en jurisprudencia en algún establecimiento público. Además, el territorio nacional estaba dividido en distritos judiciales y en cada uno se encontraba un Tribunal Superior, y la ley se encargaba de organizar los juzgados inferiores. (Samper, 2012).

Por otro lado, en cuanto a las reformas realizadas a la Constitución de 1886, (Cruz 1983 citado por Samper 2012) refiere que algunos de los cambios que se realizaron con respecto al Poder Judicial fueron: la reforma realizada en 1905, durante la dictadura de Rafael Reyes, se eliminó el Consejo de Estado, así como la Vicepresidencia de la República, luego, en la reforma constitucional del año 1910 la cual fue realizada por la Asamblea Nacional de Colombia, se organizó el Poder Judicial el cual estaba compuesto por la Corte Suprema de Justicia, Tribunales y Juzgados; la Corte Suprema estaba dividida en sales, y por nueve magistrados los cuales contaban con periodos de cinco años y los tribunales superiores estaban compuestos por magistrados quienes eran elegidos para permanecer por un periodo de cuatro años.

En relación con la reforma a la Constitución del año 1914 Samper (2012), manifiesta que el Consejo de Estado volvió a establecerse y estaba compuesto por la Presidencia, quien lo preside, seis vocales con un periodo de cuatro años y ministros quienes tenían voz pero no

voto en las decisiones que se tomaran, entre las principales funciones se encontraban: a) ser cuerpo consultivo del Gobierno Nacional; b) desarrollar proyectos de ley y de códigos; c) ser el Tribunal supremo de lo contencioso administrativo. Por otra parte, la Reforma del año 1936 realizó cambios en el órgano ordinario, pues, el Congreso Nacional ya no habla del concepto “poderes” públicos sino ramas: legislativa, ejecutiva y judicial. Además, la jurisdicción contenciosa podía detener provisionalmente los actos de la administración nacional o regional, también, en cada departamento debía disponerse de un Tribunal Administrativo y los magistrados que lo conformaban tenían un periodo de dos años para ejercer. También es necesario mencionar que en esta reforma, el Frente Nacional determinó alternar el periodo de duración de la Presidencia de la República durante cuatro periodos, y se originó la cooptación para la elección de los magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Se debe agregar que la Rama Judicial en la Constitución de 1991, en el Título VIII menciona las disposiciones generales algunas de estas son: la administración de justicia es una función pública; el derecho a acceder a la misma; los jueces están sometidos a la Constitución y a la Ley; los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado son seleccionados por la misma corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura; los requerimientos para ser magistrado son: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, abogado, no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, a excepción de delitos políticos o culposos, haber laborado durante diez años cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber trabajado en la profesión de abogado o en cátedra universitaria; los magistrados tendrán un período de ocho años y no podrán reelegirse, además, cabe mencionar que la Corte Suprema de Justicia aún es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, está compuesta por el número impar

de magistrados según lo indique la ley y estará repartida en distintas Salas [civil, de familia, laboral y penal] (Samper, 2012).

Por su parte, (Muñoz 2006 citado por Samper 2012) refiere que las principales funciones de la Corte Suprema de Justicia son: 1. Actuar como tribunal de casación; 2. Juzgar al presidente de la República o a otros altos funcionarios como Fiscal General de la Nación o magistrados de las altas cortes; 3. Investigar y juzgar a los integrantes del Congreso; 4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, Vicefiscal general de la nación, a los ministros del despacho, al procurador general, al defensor del pueblo, agentes del Ministerio Público, entre otros, por las conductas punibles que se les imputen.

Agotada la historia de la Rama Judicial en Colombia, a continuación, se procederá a relatar la historia de la Corte Suprema de Justicia. Se puede establecer que los antecedentes históricos de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, su estructura estatal y de gobierno, tienen su origen en las Cartas de Derechos de Inglaterra, la Declaración de Independencia de la Nueva Granada y las primeras Constituciones de las ex colonias Inglesas de América; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y las primeras Constituciones de Francia. Además, luego de que se declaró la independencia de España, las provincias que conformaron la República de Colombia, anunciaron sus constituciones y formaron el Estado Colombiano, este estaba compuesto por tres ramas del poder público: Ejecutiva, Legislativa y Jurisdiccional.

La Rama Judicial o Jurisdiccional estuvo creada desde el inicio de la historia Colombiana, por un Tribunal de Justicia que obtuvo distintos nombres según el periodo histórico en que se desarrollaron, de esta manera, varios estados o Repúblicas, como Tunja en el año 1811, Cartagena de Indias en 1812, Cundinamarca en 1812, consideraron en sus constituciones la existencia de organismos que estaban encargados de la administración de la justicia ordinaria, por otra parte, la reforma del Acta Federal que fue realizada por el

Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, del 23 de septiembre del año 1814, originó el Alto Tribunal de Justicia y los demás Tribunales que consideraron que eran necesarios, luego, en la Constitución temporal de la Provincia de Antioquia del 10 de julio de 1815, se le nombró como Supremo Tribunal de Justicia en donde se asentó el poder judicial de la Provincia (Corte Suprema de Justicia, 2018).

Después, el 30 de agosto de 1821 en la Constitución se estructuró la administración de justicia por medio de una Alta Corte de Justicia, Cortes de apelación y demás Tribunales y Juzgados, luego en 1832 en la época de la Nueva Granada, la justicia comenzó a organizarse por una Corte Suprema, Tribunales y Juzgados, durante la Confederación Granadina, la Constitución de 1858 determinó que el Poder Judicial se ejercía por el Senado, Corte Suprema, Tribunales y Juzgados; en la Constitución del 8 de mayo de 1863 se estableció que el Poder judicial se ejercería por el Senado, Corte Suprema Federal, Tribunales y Juzgados. En cuanto a la Constitución del 4 de agosto de 1886, acogida por la Asamblea Nacional Constituyente requerida por el pueblo, se creó la Corte Suprema de Justicia. El 3 de septiembre de 1886 se instaló en la ciudad de Bogotá, la ley 61 de 1886 organizó de manera temporal el Poder Judicial y el Ministerio Público, con respecto a la Corte se estableció su estructura interna, sus funciones y el procedimiento para ejercerlas y decretó la publicación de un órgano de difusión para dar a conocer la Jurisprudencia de la Corte, es por esto que el decreto No 62 de 1887 dio inicio a la Gaceta Oficial, la Corte mantuvo la identidad que le fue puesta en la primera Constitución colombiana desde el año 1886 hasta el año 1991 (Corte Suprema de Justicia, 2018).

Luego, por el acto legislativo No 3- 1910 del 31 de octubre, se realizó una reforma a la Constitución Nacional y se estableció que la facultad de competencia le estaba asignada a toda la Corte y no de manera individual a los magistrados, de igual forma, se distribuyó la Corte en salas y determinó los asuntos en los que cada una debía tener conocimiento por

separado y los que correspondían a toda la Corte. Hay que mencionar, además, el acto legislativo No 1 de 1924 el cual determinó la distribución de la Corte en Salas, una de ellas sería para la casación y otra de negocios en general; se mostró a cada una de ellas de cuales asuntos se debía encargar por separado y de igual manera se determinó aquellas situaciones en la que debía intervenir toda la Corte. También es importante mencionar, que desde la Ley 68 de 1945 hasta llegar con sus continuas reformas legislativas al Decreto 3858 de 1985, en donde se mantuvo el término de Corte Suprema de Justicia y se dispusieron las normas sobre los procedimientos disciplinarios a los Magistrados de la Corte, Consejeros de Estado y Agentes del Ministerio Público (Corte Suprema de Justicia, 2018)

La Corte Suprema que se creó en el año 1886 siguió las reglas de la Ley española del enjuiciamiento civil del año 1885, ley que se inspiró de la Corte de casación de Francia. Por último, cabe mencionar que la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de mayo de 1990 determinó ajustado a la Constitución, el Decreto 927 de mayo 3 reconoció que la decisión del pueblo no solo confiere un mandato político, sino que abre la probabilidad de integrar una Asamblea Constitucional para hacer una reforma a la Constitución Política, luego la Corte en sentencia del 9 de diciembre de 1990, dio vía libre para que iniciara la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente la cual tendría como fin dictar la Constitución Política de 1991. El 4 de julio de 1991, se finalizaron las sesiones plenarias de la Asamblea Nacional para aclamar con los delegatorios de esta Asamblea, el Gobierno, los estudiantes y el Pueblo Colombiano, la nueva constitución, que nos rige desde entonces (Corte Suprema de Justicia, 2018)

Una vez establecida la historia de la Rama Judicial y la Corte Suprema de Justicia de Colombia, a continuación, se expondrá una breve reseña de la psicología.

De acuerdo con Zepeda (2008), el estudio sistemático de la mente tiene sus inicios en occidente, aproximadamente en el siglo V a.C, gracias a los filósofos socráticos de la antigua

Grecia, además, plantea que existen dos subdivisiones de las cuales surgió la psicología, estas son: la filosófica y la médico biológica. En cuanto a la filosófica, se debe tomar a los socráticos, ya que con ellos se creó la escuela de pensamiento la cual consideraba que el alma era el origen de los fenómenos psicológicos, luego, siglos después, ésta escuela fue retomada por pensadores de la Edad Media como Agustín de Hipona y Tomás de Aquino, con el paso del tiempo, de esta subdivisión, se generaron tres ramas: la psicología pre científica (veía al hombre como resultada de fuerzas desconocidas, como astros o hechizos), psicología existencialista (contiene principios filosóficos de la escuela socrática y de los pensadores pertenecientes a la Edad Media) y la última, la cual buscó adoptar la opinión de los positivistas y después terminó en una fuerte corriente de acercamiento a la psicología por medio de la experimentación de los fenómenos, en laboratorios y bajo condiciones controladas.

Igualmente, Zepeda (2008) menciona que con respecto al enfoque médico biológico, a partir de éste, se crearon 4 ramas: pre científica, una sobre el estudio del desarrollo del ser humano, la psicología transpersonal y el psicoanálisis. En los siglos XV y XVI, Felipe Melanchton crea la palabra “psicología”, en el siglo XVI y XVII, por su lado, René Descartes plantea la dicotomía mente vs cuerpo, luego Christian Von Wolf en los siglos XVII y XVIII utiliza el término “psicología” por primera vez en su libro “La psicología empírica y la psicología racional.

En la misma línea, agrega Zepeda (2008) que en este período de tiempo John Locke refirió que la concepción que tenemos del mundo es de acuerdo a lo que captamos con nuestros sentidos, por otra parte, en los siglos XVIII y XIX, Augusto Comte expresó que solo es conocible aquello que es captado directamente por nuestros sentidos. Por su parte, Franz Anton Mesmer realizó investigaciones con respecto al magnetismo animal, y Ernest Weber creó la psicofísica y junto con Gustav Fechner realizó investigaciones significativas sobre los

fenómenos sensoriales. En el siglo XIX Jean Charcot hizo estudios sobre fenómenos hipnóticos y elaboró unas diferencias de etapas. Después, durante los siglos XIX y XX Max Wertheimer se considera como el creador de la psicología de la Gestalt; Sigmund Freud crea el psicoanálisis, y defiende la existencia del subconsciente y de instintos básicos como motores del ser humano. Para esta época Wilhem Wundt, crea el primer laboratorio de psicología experimental en Leipzig, por otra parte, gracias a los estudios de Arnold Gesell se empezó a determinar las etapas del desarrollo infantil, y Jean Piaget a partir de sus estudios sobre la inteligencia y su desarrollo crea la psicología genética. En cuanto al siglo XX aparece B. F Skinner quien siguiendo a Watson creo el neoconductismo, mientras que Viktor Frankl creó la psicología existencialista, y Jhon Grinder junto con Richard Bandler elaboraron un modelo de comunicación para adquirir conductas deseables a partir de personas que ya poseen estas conductas y así dan inicio a la programación neurolingüística, también, en este período Ausubel, propuso el cognoscitivismo, y por último se encuentra Carl Rogers quien crea la psicología del yo o no directiva.

En relación a la historia de la psicología en Colombia, Ardila (2017) refiere que ésta, está sujeta en sus inicios a la medicina y en un menor grado a la educación, menciona que la primera publicación sobre un tema psicológico fue sobre el hipnotismo en el año 1888, por el Dr. Proto Gómez, el cual fue publicado en la Revista Médica de Bogotá. También, refiere que a finales del siglo XIX y a los inicios del siglo XX los médicos estaban interesados en los problemas psicológicos y psiquiátricos. Se puede decir, que el primer paso en un terreno específicamente psicológico profesional, fue gracias al Dr. Alfonso Esguerra Gómez, quien era médico y dirigía el Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina. En el año 1939, Mercedes Rodrigo psicóloga española llegó a Colombia para iniciar una sección de psicotécnica con el fin de seleccionar los estudiantes que aspiraban a entrar a la Universidad

Nacional, los primeros ensayos se llevaron a cabo en el año 1940 con la ayuda del Dr. Esguerra y del rector de la Universidad Agustín Nieto Caballero.

También, Ardila (2017) refiere que esta sección se continuó realizando hasta el año 1949 y su finalidad principal era la selección industrial y la orientación profesional. A finales del año 1947, la sección de psicotecnia ofrecía servicio psicológico y psiquiátrico para alumnos de la Universidad Nacional que presentaban problemas de adaptación o de orientación profesional. Debido a que hubo una creciente demanda de personal preparado, se dio inicio a una sección docente: el Instituto de Psicología Aplicada el 9 de julio de 1948 por el rector de la Universidad Nacional, Luis López de Mesa, en este año, las pruebas psicológicas eran criticadas a nivel nacional, sin embargo, el Instituto recibía la visita de psicólogos de otros países, como Carney Landis quien era profesor de psicología de la Universidad de Columbia y propuso que se diera apoyo al Instituto de Psicología para impulsar un programa de higiene mental, también, estuvo Horacio Rimoldi, colaborador de Thurstone en Chicago y quien dictó un curso de psicometría. En el año 1952 se les dio el título de Licenciado en Psicología a 11 personas que realizaron sus estudios en el Instituto de Psicología Aplicada. En el año 1953 paso a estar a cargo del Instituto el médico psiquiatra Luis Jaime Sánchez, quien propuso un plan de estudios nuevo e invito a profesores de otros países, como Enrique Solari psicólogo del Ministerio de Salud Pública de Perú, quien dictó un curso de orientación profesional, también Oswaldo Robles psicólogo mexicano dictó cursos sobre psicología clínica, así mismo, Rafael Núñez Obando para dictar distintas cátedras, de igual manera se incorporó el Dr. Mateo V Mankeliunas quien creó la Revista de Psicología que se publica desde el año 1956.

Siguiendo lo mencionado por Ardila (2017), en el año 1957 el instituto paso a manos de Beatriz de la Vega quien logró convertirlo en Facultad, luego de esto, Jorge Giraldo Ángel médico psiquiatra tomó la dirección de la facultad, la reorganizó y propuso un plan de 4 años

básicos que consistía en uno de prácticas, tesis y exámenes preparatorios para poder conseguir el título de psicólogo. En el año 1961, Álvaro Villar Gaviria quien era psicoanalista paso a dirigir la facultad y abrió un curso de especialización en psicología clínica, después, en el año 1965 se produjo una reforma de la Universidad Nacional y la facultad de psicología paso a ser Departamento y a formar parte de la facultad de Ciencias humanas. Por otra parte, Ardila (1998) expresa que las fechas de creación de los primeros programas de psicología en Colombia fueron:

Universidad Nacional de Colombia, (Bogotá), 1947; Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá), 1962; Universidad del Norte (Barranquilla), 1971; Universidad Católica (Bogotá), 1971; Universidad Incca (Bogotá), 1971; Universidad de San Buenaventura (Medellín), 1972; Universidad de Manizales (Manizales), 1972; Universidad de los Andes (Bogotá), 1973; Universidad Metropolitana (Barranquilla), 1975; Universidad del Valle (Cali), 1976; Universidad de Antioquia (Medellín), 1977, Universidad Santo Tomás (Bogotá), 1978, Fundación Universitaria Konrad Lorenz (Bogotá), 1981; Pontificia Universidad Javeriana (Cali), 1984. Además, agrega que en la década de 1990 con base en la autonomía universitaria garantizada por la Constitución Nacional de 1991, se crearon nuevas facultades que están respaldadas por la Ley 30 de 1993 (p. 231).

Por otro lado, (Rosenzweig 1992 citado por Tortosa y Civera 2006) indica que “a medida que los psicólogos se han concentrado en investigar los diferentes aspectos de la conducta y la experiencia, han ido surgiendo áreas de especialización en psicología y campos específicos en los límites entre la psicología y otras disciplinas” (p. 19), además, plantea una figura con los principales campos de la psicología y la relación que tiene con otras disciplinas, la cual se presentará a continuación:

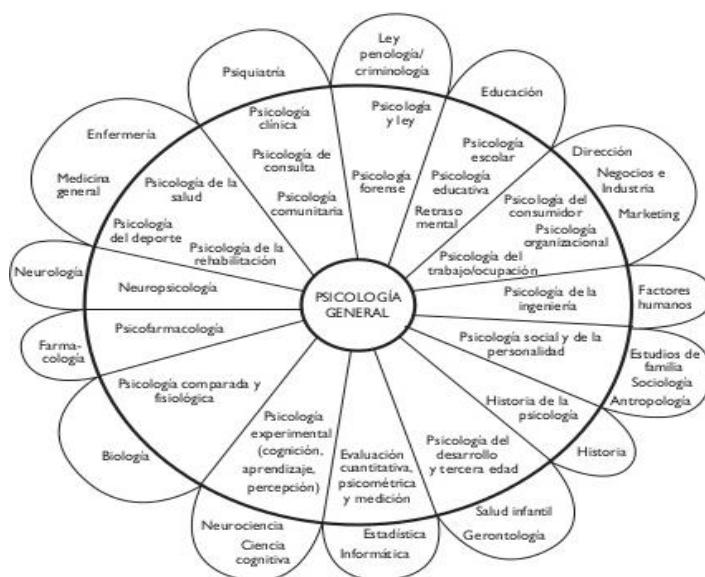


Figura 1.  
Principales campos de la psicología y sus relaciones con otras disciplinas. (Rosenzweig 1992 citado por Tortosa y Civera, 2006).

Como se puede evidenciar en la anterior figura, de la relación existente entre la psicología y el derecho, se encuentra la psicología forense, por lo que a continuación se explicara un poco más sobre la historia y el origen de dicho campo de acción.

En primera instancia, acerca de la historia de la psicología jurídica se puede decir que la Revolución Francesa fue un suceso que marcó un hito en el proceso sobre la toma de conciencia de los derechos humanos, y ejerció una influencia en cuantos a los posteriores ordenamientos jurídicos que se llevaron a cabo dentro de las naciones de occidente. Además, durante el siglo XIX se crearon continuas codificaciones, que unieron los cuerpos de leyes en vigor; se formuló y regularizó el proceso de aplicación de justicia, y se precisaron los requisitos que deben tener los sujetos para ser considerado como un sujeto responsable y persona jurídica (Carpintero, 2006).

Por su parte, (García de Enterría 1995, citado por Carpintero, 2006) refiere que:

El orden jurídico postrevolucionario vendrá a construir un espacio determinado por el principio de legalidad de delitos y penas, la legalización del proceso penal con exclusión de

arbitrios, y la consideración de la dignidad de la persona, que ha de ser tenida por inocente antes de que se pruebe su culpa, y ha de ser tratada sin infamia ni venganza (p. 45).

Dentro del proceso intelectual en donde se realizó la fundamentación teórica, entraron conceptos que pertenecían a la antropología y la nueva psicología: el conocimiento y voluntad, las intenciones y las normas, el deber y la libertad. Estas dos ramas tomaron gran importancia ante los ojos del mundo jurídico, y de allí comienzan a surgir la antropología criminal, la criminología así como la psicología forense y criminalista (Carpintero, 2006).

En 1830, Augusto Comte realizó la publicación de su curso llamado *Curso de filosofía positiva*, en donde se fomentaba una reforma de la filosofía. Frente al idealismo precedente, de raíz germánica, se dio inicio al movimiento positivista, el cual hizo de la ciencia natural un conocimiento de la realidad, y de la filosofía una reflexión acerca de la ciencia. Debido a esto, el entendimiento y la explicación sobre la conducta humana quedó referida a sus principios biofísicos por un lado y a los de los elementos sociales por otro. En cuanto a la frenología, esta ciencia afirma la rigurosidad de la localización de las funciones psicológicas en diferentes centros cerebrales, y la probabilidad de conocer y diagnosticar el grado de desarrollo por medio de un examen al cráneo de los sujetos que son sometidos a su estudio, desde el primer momento, esta ciencia aceptó la existencia de una serie de propiedades psicológicas, dentro de las cuales se encontraban algunas de las que supuestamente generaban conductas violentas y delictivas, Franz Joseph Gall fue el creador de este movimiento, el cual se difundió primero por Europa y luego América, según Gall y sus discípulos esta ciencia permitía conocer la personalidad de los sujetos y de esta manera también se podían predecir y explicar sus conductas, algunas de las funciones que llevaron a cabo fue el conocimiento y diagnóstico de personalidades psicopáticas y patológicas y además, realizaban exámenes a los cráneos de sujetos que tenían biografías criminales y que habían sido condenados a pagar grandes penas en la cárcel (Carpintero, 2006).

Otro autor importante es Cesare Lombroso, quien estuvo inspirado por el pensamiento frenológico y por la teoría degenerativa del psiquismo la cual fue desarrollada por Benedict A. Morel. Para Lombroso, existía un tipo de humano particular al que llamaba “criminal nato”, y en su libro el *Hombre delincuente* dio una detallada descripción sobre la conducta criminal en donde hablaba que esta conducta criminal era un resultado de algunos procesos degenerativos y debido a esto transgredía la ley, además, este criminal nato también podía ser reconocido por sus rasgos físicos, algunos de estos podían ser: microcefalia, alteraciones en la estructura cortical, gran masa corporal, asimetría craneal y facial e insensibilidad al dolor entre otros. Lombroso, logró encontrar varios discípulos los cuales fueron capaces de desarrollar sus ideas de una antropología criminal, así como también consiguió impulsar el estudio de los rasgos y factores que producen esta personalidad, debido a esto hubo un gran desarrollo con respecto a la criminología (Carpintero, 2006).

Sin pasar por alto a Henri Maudsley, médico que se interesó por los problemas mentales, sostuvo una idea organicista de la psicología, refería que la estructura mental al ser tan compleja puede llegar a verse afectada por procesos de degeneración, incluso en la infancia, por consecuencias de un “temperamento insano”, dio espacio al papel de los factores sexuales, sociales y educativos en los desórdenes mentales. Escribió una obra llamada el crimen y la locura en donde analizó distintas maneras de locura como “locura afectiva”, “locura de ideas”, entre otros, los trabajos de este médico fomentaron un impulso con respecto a los estudios psicológicos sobre la personalidad delincuente (Carpintero, 2006).

Es de tenerse en cuenta a Adolphe Quetelet, investigador belga dedicado a la sociología y antropología. De acuerdo con (Quetelet 1835 citado por Carpintero, 2006) “hay una cierta inclinación al crimen, que se actualiza cuando hay ocasión y medios para su ejecución, y que puede medirse en relación con variables como sexo, clima, edad, estación del año, nivel intelectual, zona geográfica, etc.” (p. 49). Según Carpintero (2006), en las

últimas décadas del siglo XIX se fue formando la idea de que el comportamiento delictivo, el cual intimida a la sociedad, era un fenómeno que poseía caracteres propios, en los que había que tener en cuenta no solo las cualidades de los individuos, sino que también con las inclinaciones que son propias de la naturaleza humana. Además, también refirió, que el desarrollo de los sistemas penales, y las indagaciones que se llevaron a cabo sobre la mente humana hicieron que se impulsara la creación de nuevas disciplinas, las cuales estaban vinculadas con la evaluación de los presuntos criminales, su tipología, los requisitos para un testimonio verídico, las posibles formas de reinserción y reeducación, así como la formación necesaria para que jueces y expertos cumplieran adecuadamente con sus labores, de esta manera, se fueron originando la antropología criminal, la sociología criminal, la criminología.

Por otra parte, de acuerdo con lo mencionado por (Fariña, Arce y Seijo 2005 citados por Arch y Jarne, 2009) a comienzos del siglo hasta los años 30, la relación entre la psicología y el derecho estuvo orientada hacia el tema de testificación, aquí se destacan los trabajos de Stern, Binet y Münsterberg quienes hablaban sobre los procesos psicológicos del testimonio, luego desde los años 30 hasta 1950 según los autores fue la época menos provechosa para la psicología jurídica, después de 1950 a 1970, los tribunales comenzaron a identificar la necesidad de la participación de los psicológicos para ser testigos expertos con respecto a cuestiones criminales, y a partir de la década de los 70, se notó el incremento con respecto a las publicaciones sobre la materia, aquí la psicología forense empezó a tener un gran impulso, sin embargo, más adelante se especificará sobre este campo de acción.

En las décadas de los 70 y 80 del siglo pasado, la psicología jurídica se va consolidando, ya que es impulsada por los profesionales de los dos campos, (Ellsworth y Mauro 1998 citados por Perles 2002) establecieron algunos de los principales momentos en este periodo de tiempo:

- Durante los años 1967 y 1968, se dio inicio a la Fundación Nacional en Estados Unidos, en donde se realizaron reuniones conjuntas entre las ciencias psicológicas y jurídicas, las cuales luego, a inicios de los años setenta, dieron lugar a un programa final que haría legítima la investigación psicológica en el campo legal.
- En el año 1974 se realiza la primera conferencia de la Sociedad Americana de psicología y ley.
- En 1976 se publicó el primer artículo de psicología y ley en la revista *Annual Review of Psychology*.
- En 1977, se llevó a cabo la primera publicación de la revista *Law and Human Behavior*.

Con respecto a la historia de la psicología jurídica en Latinoamérica, se encontró que ha estado relacionada con la oferta de seminarios o asignaturas en los programas de pregrado de la carrera de psicología, que a pesar que en un inicio no eran formales, eran ofrecidas como electivas, esta situación ha cambiado, pues actualmente, en países como Colombia se ha reconocido la psicología jurídica como un campo de acción independiente, luego del año 2000 la psicología jurídica se ha abordado desde posgrados, por medio de especialidades y diplomados, y en años más recientes en países como Colombia, México y Chile se han ofertado programas de maestría. De igual manera, la introducción de los psicólogos en las diferentes áreas del Derecho y a las propuestas de políticas legales, así como también el interés de los poderes públicos de poder contar con psicólogos que se han formado en las áreas jurídica o forense ha generado su evolución y propagación. Esto se ha visto reflejado en las reformas que han tenido los Códigos de Procedimiento Penal en Chile, Colombia y México, en Colombia, la ley 906 de 2004 define los requisitos básicos que deben contar para poder ejercer como perito o testigo experto, así como también determina algunos conceptos, situaciones y procedimientos que le concierne a la psicología (Morales y García, 2010).

Es del caso mencionar que de acuerdo con (García, Jiménez, Varela, Maffioletti y Díaz, 2014, citados por Tapias 2018) “en América Latina el desarrollo de la psicología jurídica ha sido desigual. Argentina, Chile, Colombia y Brasil permiten apreciar el desarrollo más pujante de la psicología jurídica en América Latina” (p. 223). Además, estos autores refieren que en Latinoamérica existieron tres momentos importantes para el avance de la psicología jurídica, estos son: “1. Surgimiento de cátedras en universidades, 2. La creación de posgrados y 3. Reforma hacia la oralidad en lo penal por la implementación del sistema acusatorio en América Latina y así la promoción de peritos privados favoreciendo la controversia” (García et al., 2014, mencionados en Tapias, 2018, p. 223).

Por otra parte, se encontró que en Latinoamérica, la mayoría de pioneros de la psicología jurídica en las universidades eran líderes que no tenían experiencia formal en esta área, de acuerdo con (Ardila 2013 citado por Tapias, 2018) “para el caso de Colombia fueron Nancy Vargas, Emilio Espejo, Fernando Díaz, Consuelo Hoyos y Ángela Tapias (aunque esta última si inicio con formación especializada)” (p. 229). De igual forma, Tapias (2018) plantea una tabla sobre los posgrados en psicología jurídica y forense existentes en Latinoamérica.

| <b>País</b> | <b>Institución</b>                                                     |
|-------------|------------------------------------------------------------------------|
| Argentina   | Universidad de Buenos Aires                                            |
|             | Universidad de Ciencias empresariales y Sociales , UCES                |
| Brasil      | Universidad de Rio de Janeiro (1999)                                   |
|             | Universidad de Newton Paiva                                            |
|             | Universidad Luterana de Brasil                                         |
| Bolivia     | Universidad Católica Boliviana, Universidad Mayor de San Andrés La Paz |
|             | Universidad Santo Domingo Savio, Tarija y Sucre                        |
|             | Universidad Autónoma Juan Misael Saracho Tarija                        |
|             | Universidad Central La Paz Cochabamba Sucre                            |
|             | Universidad Privada del valle La Paz                                   |
| Chile       | NUR Santa Cruz                                                         |
|             | Diplomado y Especialidad Universidad                                   |

|                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                       | Diego Portales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                       | Universidad de la Frontera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                       | Universidad de Viña                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Cuba                                                                                  | No hay                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Costa Rica                                                                            | UNIBE (Universidad Iberoamericana)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Colombia                                                                              | Universidad Santo Tomás Bogotá Maestría<br>Psicología Jurídica (2008)<br>Especialización Psicología Jurídica y<br>Forense (1999)<br>Universidad Católica Bogotá Especialización<br>Psicología jurídica (2001)<br>Universidad Konrad Lorenz Bogotá (2012)<br>Especialización Psicología Forense<br>Universidad del Norte de Barranquilla<br>Especialización Psicología Forense<br>Universidad Libre de Cali Especialización<br>Psicología Jurídica y Forense (2013) |
| El Salvador                                                                           | Diplomados y cursos en Universidad<br>Francisco Gavidia, Universidad Tecnológica<br>de El Salvador, Universidad Autónoma de<br>Santa Ana, Universidad de Oriente,<br>Universidad Modular Abierta                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Guatemala                                                                             | Universidad Galileo Ciencias del<br>comportamiento, estudio e investigación del<br>ser humano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| México                                                                                | Universidad del Valle de México campus<br>Cd. México<br>Universidad Autónoma Benito Juárez de<br>Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Panamá                                                                                | Universidad de Puebla<br>Universidad de Panamá Maestría en<br>Psicología Jurídica y Forense<br>Universidad Metropolitana de Educación,<br>Ciencia y Tecnología : Tiene un programa de<br>Especialización en Psicología Forense y un<br>programa de Maestría en Psicología Jurídica<br>y Forense                                                                                                                                                                    |
| Paraguay                                                                              | UPG                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Perú                                                                                  | Universidad Federico Villareal Psicología<br>Forense y Criminología<br>Universidad Alas Peruanas Maestría en<br>Psicología jurídica y criminalidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| República Dominicana                                                                  | Pontificia Universidad católica Madre y<br>Maestra, PUCMM Especialidad en<br>Intervención Psicosocial en Ciencias<br>Forenses                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Uruguay                                                                               | No hay                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Nota.                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Recuperado de psicología jurídica y forense en América Latina (Tapias, 2018, p. 230). |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

A su vez, (Ardila 2013 citado por Tapias, 2018) refiere que en Latinoamérica existen dos asociaciones las cuales han hecho grandes aportes a la psicología jurídica, estas son: Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense ALPJF y la Asociación Iberoamericana de Psicología jurídica AIPJ. Por su parte, Tapias (2018) menciona los fundadores más sobresalientes de la psicología jurídica en Latinoamérica, los cuales son distinguidos por sus grandes contribuciones a esta área, la autora presenta a los profesionales por país: Argentina: Osvaldo Varela, Stella Puhl, Graciela Llarul; Bolivia: Guiomar Bejarano y Carlos Velásquez; Chile: Francisco Maffioletti Celedón, Lorena Contreras Taibo, Carlos Madariaga Dallez y Elias Scaff; Colombia: Fernando Díaz, Olga Lucia Valencia, Ángela Tapias y José I. Ruiz quien es de nacionalidad española pero ha venido trabajado en Colombia desde hace más de una década; Costa Rica: Dr. Carlos Saborio Valverde, Dr. Ronald Ling Chin y David Ramírez; Ecuador: Zoraya Bohórquez por trabajo en políticas y gremial; El Salvador: por realizar labores forenses y académicas Marcelino Díaz Menjivar, Luis Alfredo Turcios Morales, Rafael Armando Rivas Ordoñez, Ivette Idayary Camacho Lazo; Paraguay: Fatima Figari; Perú: Emilio García y Jenny Junco; México: Eric García; Panamá: Iris Ayala, Olivia Moran Núñez, Nixia Herrera y Carlos González y Uruguay: Gustavo Álvarez.

En lo relacionado al surgimiento de la psicología jurídica en Colombia, la docente Ángela Tapias precisó que:

En Colombia las instituciones estatales requirieron psicólogos que trabajaran en medicina legal, que trabajaran en las penitenciarías, que trabajaran en las comisarías, e incluso ICBF que es más antiguo, y por esa razón, pues surge un campo de trabajo especializado para resolver requerimientos de las instituciones estatales de manera empírica, de manera académica surge con grupos de estudio en la universidad Católica” (Entrevista, 21 de febrero de 2019).

Al respecto, el docente Fernando Díaz Colorado refirió:

En Colombia la psicología jurídica comienza con la visita de unos profesores argentinos que vinieron a Colombia a la universidad Católica y a otra universidad en Medellín, empezaron a dictar cátedras de psicología jurídica y de ahí que una de las principales universidades que comenzó a trabajar el tema fue la justamente la Universidad Católica, pero dijéramos que como campo del saber especializado, la psicología jurídica solo comienza aquí en la Santo Tomás (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Por último, cabe mencionar algunos de los acontecimientos relevantes de la psicología jurídica específicamente en Colombia. Tapias, (2018) hace referencia a siete eventos:

El primero es desde la creación del Colegio Colombiano de Psicólogos Colpsic en el año 2006, en donde se crea la unidad, división y campo de psicología jurídica y forense, el segundo, de acuerdo con (Ardila 2013, citado por Vargas y Tapias, 2012) expresa como desde Colpsic se crearon perfiles profesionales de competencias, el tercero, es cuando se reconoce la Psicología Jurídica en el Colegio Colombiano de Psicólogos así como también, en los exámenes ECAES, el cuarto acontecimiento, es cuando se comienzan a incrementar los requisitos a los peritos públicos y privados debido a la implementación del Código de Procedimiento Penal, así como también a los equipos psicosociales debido a la Ley de Infancia y Adolescencia (2006), la Ley de Violencia Familiar (2005) y el Código Penitenciario (1993), con respecto al quinto acontecimiento, la autora hace referencia a las plazas brindadas por la Defensoría del Pueblo para los psicólogos que contaban con experiencia en psicología jurídica, en el sexto menciona los diplomados en Psicología Jurídica y Forense que las Comisarias de Familia posibilitaron a los equipos psicosociales, y por último hace mención sobre el Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia el cual lleva a cabo una investigación a nivel nacional con el fin de poder caracterizar a la población que se encuentra interna, para llevar a cabo programas de tratamiento penitenciario (p. 235-236).

Se debe agregar que algunos de los avances de la psicología jurídica en Colombia según refirió el docente Fernando Díaz han sido:

Con la creación de la especialización en psicología jurídica hace 20 años es cuando se comienza a profesionalizar el trabajo de la psicología jurídica desde esa época porque antes de la especialización se hacían ciertas prácticas, se trabajan ciertas cosas en algunas universidades no en todas, hoy en día es un área que es reconocida en todos los currículos universitarios pero hasta antes de esa especialización no era un campo de aplicación o de conocimiento muy frecuente, ya que la psicología estaba más centrada en lo clínico y en lo social, más que en lo jurídico” (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Más aún, la docente Ángela Tapias menciona que:

En Colombia, los avances han sido en la línea por supuesto del académico porque ya tenemos muchos posgrados, especializaciones y maestrías en el país, muchos, creo que es el país que más tiene en toda américa latina, y hemos generado conocimiento es decir la producción de investigación y de libros en Colombia yo creo que es punta de lanza para lo que es América latina, o sea, hacen cosas en chile, hacen cosas en argentina, pero Colombia es la que más está produciendo, entonces, creo que el avance va más en esa línea y también en lo gremial, nosotros estamos muy bien organizados en el Colegio de Psicólogos, estamos muy bien organizados en la Asociación Latinoamericana, entonces creo que hacia allá va este avance” (Entrevista, febrero 21 de 2019).

Luego de haber expuesto la historia de la psicología jurídica, a continuación se hablará sobre la historia de la psicología forense.

Garrido, Herrero y Másip, (2006) expresan que Cattell (en el año 1895, realizó algunos experimentos con el fin de poder obtener un registro en donde midiera la precisión del recuerdo de unos individuos, Cattell encontró que había gran variabilidad entre los sujetos, pero que en general, existían muchos errores, concluyó que ni la observación ni el recuerdo eran del todo fiables, y señaló que este hallazgo debía ser útil para moderar las exigencias de precisión en los juzgados. Así mismo, Arch y Jarne (2009) refieren que entre los primeros antecedentes de la psicología forense, es importante mencionar a Albert Von Schrenck-Notzing quien en el año 1896 dio testimonio en juicio en Múnich, allí expresó la

influencia de la sugestión en diversos testigos por consecuencia de los efectos de lo que se publicó en la prensa sobre el caso del asesinato que era objeto de juzgamiento; también mencionan la obra de “On the Witness Stand” de Hugo Münsterberg que fue publicada en el año 1908, allí señalaba que los conocimientos en cuanto a memoria y percepción podían ser comprendidos mucho mejor por psicólogos que por los juristas, además elaboró un Test de Asociación de Palabras el cual ayudaba a determinar la culpabilidad o no de los sujetos que eran acusados.

Otro aspecto histórico a tener en cuenta, según Gudjonsson & Howard, (2016) es que Münsterberg siguió a Cattell a los EE.UU, y en el año 1892, decidió crear un laboratorio de psicología en la universidad de Harvard y además intentó introducir la psicología dentro de los Tribunales estadounidenses, sin embargo, aquí encontró que las reglas de admisibilidad eran mucho más restringidas que en Europa continental, por esta razón, Münsterberg decidió reaccionar contra la oposición, por medio de un escrito en donde establecía que la psicológica forense tenía mucho por ofrecerle al campo de la justicia, a pesar de los contratiempos, Münsterberg siguió avanzando, pues introdujo la hipnosis en la sala de audiencias y además realizó trabajos experimentales dirigidos a los problemas de evidencia contemporáneos.

En otra perspectiva, se encuentra Judd, quien aportó a la psicología forense técnicas experimentales e instrumentos asociados. Con respecto a Karl Marbe fue el primer psicólogo que se presentó a testificar en juicio civil, además también testificó en un juicio penal por la defensa sobre la falta de fiabilidad del testimonio de testigos menores de edad quienes manifestaban haber sido abusados sexualmente por su profesor. Es importante mencionar que, el primer caso que se publicó sobre un psicólogo estadounidense que había sido nombrado como testigo experto fue en el año 1921, allí, el psicólogo investigó sobre la delincuencia juvenil, y concluyó que el niño de 12 años quien era supuesta víctima de violación era un idiota y no debía creérsele, a pesar de esto, el testimonio del psicólogo no

fue aceptado por el tribunal. Según refieren (Bartol & Bartol 1987 citados por Gudjonsson & Haward, (2016) debido a esta situación muchos psicólogos se desanimaron sobre ejercer en este campo, sin embargo a finales de los años cuarenta e inicios de los cincuenta, los psicólogos comenzaron a testificar constantemente en los tribunales norteamericanos.

De acuerdo con Garrido, Herrero y Mássip (2006) la psicología forense resurgió a principios del siglo XX, después de la II Guerra Mundial, pues en este momento la psicología aplicada fue constantemente utilizada en diferentes ámbitos de la vida colectiva, incluyendo cuestiones que estaban relacionadas con la justicia, la delincuencia, el mantenimiento del orden social y la prevención del delito. Hay que mencionar además, que en Estados Unidos los psicólogos fueron admitidos como testigos expertos en temas de trastornos mentales hasta el año 1962 (Valciukas, 1995 citado por Gudjonsson & Haward, 2016). Para el año 1976 en Estados Unidos se creó una revista llamada Law and Human Behavior, y también en 1982, se introdujo una división sobre psicología y ley dentro de la American Psychological Association (Garrido, Herrero y Mássip, 2006).

Acerca del surgimiento de la psicología forense en Colombia, la docente Andrea Lobo narró lo siguiente:

Igual que en el resto del mundo, o sea, la necesidad de los abogados que tenían preguntas y que ellos por si mismos no podían responder y decían: bueno el experto en esto debe ser alguien que sepa de salud mental, eh también por la pregunta de una presupuesto jurídico que es en el caso por ejemplo de materia penal, la responsabilidad y la capacidad de comprender los actos o sea, un presupuesto de la responsabilidad en el derecho es que quien emite la conducta la entienda y la haga de manera consciente si ese es un presupuesto que para los derechos es impajaritable, pues ellos necesitaban que alguien les pudiera decir si las personas si tenían las capacidades ¿sí? de comprender, de determinar si sus conductas, entonces yo pienso que por ahí es que empieza la psicología forense a participar, yo no sé si esta persona tiene ciertas tendencias, yo no sé si esta persona comprende su acto, en fin,

empiezan a aparecer esas preguntas, empiezan a aparecer los psicólogos forenses en los estrados judiciales (Entrevista, febrero 22 de 2019).

Para la docente Adriana Espinosa el surgimiento de la psicología forense:

Empieza incluso antes del formalismo de la construcción de programas pos graduales en psicología jurídica, porque justamente creo que antes de empezar a hablar en posgrados en psicología jurídica habían ya profesionales en psicología que venían emitiendo conceptos para la administración de justicia, entonces, recuerdo a la doctora Victoria Eugenia, ella trabajaba para Medicina Legal pero yo creo que para hace 20 años ella ya llevaba como 10 años trabajando en medicina legal, entonces llevaba mucho tiempo allí y ella pues, emitía justamente conceptos para la administración de justicia entonces creo que nace mucho antes de la formalidad que se da para finales de la década de los 90, y yo creo que llamados justamente por eso, por la necesidad de la administración de justicia e incluso del sector administrativo estoy hablando de Comisarias de Familia, Bienestar Familiar, para que a partir de los conceptos de los psicólogos se tomaran decisiones tanto administrativas como judiciales entonces, sin duda se crean o surge la psicología forense mucho antes de la formalidad de los programas pos graduales en psicología jurídica.” (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

A su vez, el docente Fernando Díaz refirió:

El campo de la psicología forense se comienza a aplicar después de la reforma constitucional, el cambio del sistema inquisitivo a un sistema acusatorio en el año 2005 es que se crea el sistema formal adversarial y se empiezan a pedir peritajes psicológicos, antes todo se hacía desde lo psiquiátrico y lo hacia medicina legal, hoy en día con la aparición del nuevo código de procedimiento penal se admiten peritos de cualquier profesión y los psicólogos comenzamos a participar en los procesos forenses, pero fue resultado del cambio de un sistema inquisitivo mixto a uno acusatorio oral concentrado que es el que tenemos ahora (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

### **Características principales de los participantes**

A continuación, se dispondrán las características fundamentales de los principales participantes que fueron parte del desarrollo de la práctica Psico jurídica.

#### **Practicante.**

Psicóloga, actualmente se encuentra adquiriendo conocimientos en psicología jurídica en la Universidad Santo Tomás.

#### **Sala de Casación Penal:**

De acuerdo con la (Corte Suprema de Justicia, 2018) las particularidades de la Sala de Casación penal son las siguientes:

La Sala de Casación Penal, dentro de la órbita de su competencia que le confiere la Constitución Nacional y la Ley, en sus múltiples funciones, adelanta la investigación y juzgamiento contra los miembros del Congreso; la etapa de juicio contra el Vicefiscal General de la Nación, los Fiscales Delegados ante la Corte y los Tribunales, el Director Nacional de Fiscalías y los Directores Seccionales de Fiscalías; el Procurador General, el Viceprocurador, los Procuradores Judiciales II, los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; los Magistrados de Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura, del Tribunal Superior Militar y del Consejo Nacional Electoral; los Ministros del Despacho, el Defensor del Pueblo, los Directores de los Departamentos Administrativos, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contralor General de la República, los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, los Gobernadores, y los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.

Así mismo, resuelve los recursos extraordinarios de Casación interpuestos contra las sentencias que en segunda instancia conocen las Salas Penales de los Tribunales Superiores del Territorio Nacional, lleva a cabo el trámite y resolución de las acciones de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriada, haya sido proferida en única o segunda

instancia por la misma Corporación o por los Tribunales, las acciones de tutela y las impugnaciones de los fallos que en primera instancia dictan las Salas Penales de los Tribunales, conoce en segunda instancia los recursos de apelación contra los autos y sentencias emitidas por los Tribunales en sus Salas Penales y de Justicia y Paz, resuelve las impugnaciones de habeas corpus, así como emite los correspondientes conceptos en los trámites de extradición, los asuntos de definición de competencia cuando se trate de aforados constitucionales y legales, o de tribunales, o de juzgados de diferentes distritos, los cambios de radicación de procesos de un distrito judicial a otro durante el juzgamiento, y de las solicitudes de execuátur.

**Magistrados de la Corte Suprema de Justicia: Magistrados de la Sala de Casación Penal.**

La constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) contempla los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere: 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; 2. Ser abogado; 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; 4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer. Parágrafo.

Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial (Art. 232).

### **Psicólogos forenses.**

En cuanto a las características de los psicólogos forenses, Urra (2007) refiere que:

Como experto, aparte de conocer el ámbito psicológico, el psicólogo habrá de manejarse con los requisitos que son propios al ámbito jurídico. Se limitará a prestar sus servicios en aquellos aspectos en los que esté realmente especializado y ha de comprender los derechos civiles de las partes en los procesos legales en los que participe” (p. 96).

De igual manera, (Soria 2002 citado en Manzanero, 2009) establece que es importante que los psicólogos forenses tengan dos tipos de conocimiento, estos son conocimientos generales y conocimientos específicos, en cuanto a los primeros menciona “por conocimientos generales se entiende los comunes a la ciencia psicológica, entre los que incluyen como áreas de conocimiento relevantes para la psicología forense la evaluación, intervención, asesoramiento, supervisión, investigación, fundamentos científicos y desarrollo profesional. Y en cuanto a los segundos, “entre los conocimientos específicos de la psicología forense incluye: las bases biológicas, cognitiva-afectivas, sociales e individuales de la conducta” (p. 319).

Por otra parte, Espinosa (2016) expresa que:

Es importante que el profesional conozca de manera general cómo interpreta la Administración de justicia sus conceptos, cuál es la rigurosidad que demandan estos escenarios, qué implicaciones tiene emitir un concepto ante una autoridad judicial, de qué manera pueden ser utilizados, la dinámica que se desarrolla en el sistema, entre otros aspectos, que pueden favorecer las buenas prácticas por parte de los profesionales de la psicología en estos ámbitos (p. 236).

**Pregunta que guía la reflexión personal**

¿Por qué es importante que el psicólogo forense conozca la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre los informes periciales forenses psicológicos?

**Definición y justificación de la intervención psicojurídica**

Los informes periciales elaborados por psicólogos han sido relevantes en la jurisdicción penal colombiana, principalmente en los casos de delitos sexuales en menores de edad, sin desconocer que en otras jurisdicciones como la civil, la de familia, la laboral, la contenciosa administrativa, la penal militar, entre otras, también haya prestado servicios importantes, pues, se considera que un peritaje elaborado por un psicólogo puede ser una pieza clave en el desarrollo del proceso judicial, ya que por medio de este se puede determinar la condición psicológica y comportamental de la víctima, el victimario o de los testigos, para poder establecer si hay posibles lesiones o secuelas que pudieron haberse generado a partir del suceso. Además, el perito psicólogo también puede elaborar un análisis con respecto a la validez y credibilidad del testimonio.

Para la psicología jurídica, en específico en el ámbito de la psicología forense, el cual según (Urta 2002, citado por Espinosa, Lobo y Guerrero, 2016 ) es “la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la justicia y coopera, en todo momento, con la administración de justicia, actuando en el foro, mejorando el ejercicio del Derecho”, dentro de este campo se encuentra el informe pericial, el cual es un documento valioso, pues a través de esta herramienta el psicólogo como profesional experto puede explicar de manera clara y precisa cual fue la metodología y la base técnico científica que utilizó para poder llegar a las conclusiones propuestas en su informe, por lo que, debido a esto, es importante que los informes periciales sean elaborados con bastante ética, rigurosidad y además con un alto nivel de científicidad, con el fin de poder aclarar o aportar conocimientos científicos o técnicos que son ajenos al Juzgador.

En los casos de delitos sexuales, los informes periciales tienen un papel significativo debido a que en la mayoría de los casos es poco probable que existan testigos directos de los hechos y, además, muchas veces no quedan evidencias físicas de abuso en las víctimas, por lo que se hace necesario acudir ante un psicólogo perito el cual cuente con conocimientos académicos jurídicos, así como una adecuada experiencia, para que mediante el informe el cual debe ser confiable, ayude a hacer una clarificación de los hechos ocurridos.

Hay que mencionar que la Corte Suprema de Justicia, a través de su jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones con respecto a los informes periciales elaborados por peritos psicólogos, en algunas de las sentencias la Corte señala quienes tienen la calidad de peritos, la importancia de la prueba pericial en casos de delitos sexuales en menores, las características que deben tener los dictámenes en casos de delitos sexuales con menores, la trascendencia que tiene el soportar con base científica sus conclusiones expuestas en el informe, también refiere que además de elaborar el informe pericial, es necesario que el perito lo sustente en el juicio oral, así como conocimientos que sean actualizados, entre otras.

Por tales razones y teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos que anteceden, en la práctica Psico jurídica I se realizó un análisis de las sentencias y jurisprudencia colombiana de la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal con el fin de conocer los pronunciamientos que han tenido con respecto a los informes periciales que han sido elaborados por peritos psicólogos en casos de delitos sexuales en menores de edad. De igual manera, cabe mencionar que debido a lo encontrado durante la práctica I, en la práctica psicojurídica II se evidenció la necesidad de elaborar un protocolo sobre cómo deben elaborarse los informes periciales por psicólogos forenses de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de generar un aporte al ejercicio de la psicología forense, pues por medio de este tanto estudiantes como profesionales podrán tener una base para la elaboración de sus informes.

## Marco teórico

La Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) dispone que la Corte Suprema de Justicia es el:

Máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno (Art. 234).

Además, la Carta Magna establece las funciones de la Corte:

1. Actuar como tribunal de casación; 2. Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que les impute, conforme el artículo 175 numerales 2 y 3; 3. Investigar y Juzgar a los miembros del Congreso; 4. Juzgar previa acusación del Fiscal General de la Nación o de sus delegados de la Unidad de Fiscalías ante la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo, a los agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los tribunales; a los directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen; 5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previsto por el Derecho Internacional; 6. Darse su propio reglamento; 7. Las demás atribuciones que señale la ley (Art. 235).

Como se mencionó anteriormente, la Corte se encuentra dividida en Salas, por lo que a continuación se hablara sobre la Sala de Casación Penal, dentro de sus funciones se encuentra adelantar investigaciones y juzgamientos contra los miembros del Congreso, la etapa de juicio contra el Vicefiscal General de la Nación, los Fiscales Delegados ante la Corte y los Tribunales, el Director Nacional de Fiscalías y los Directores Seccionales de Fiscalías; el

Procurador General, el Viceprocurador, los Procuradores Judiciales II, los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; los Magistrados de Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura, del Tribunal Superior Militar y del Consejo Nacional Electoral; los Ministros del Despacho, el Defensor del Pueblo, los Directores de los Departamentos Administrativos, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contralor General de la República, los Embajadores y Jefe de Misión Diplomática o Consular, los Gobernadores, y los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.

De igual manera, en esta Sala se resuelven los recursos extraordinarios de Casación que son interpuestos contra las sentencias que en segunda instancia conocen las Salas Penales de los Tribunales Superiores del Territorio Nacional , además realiza el trámite y la resolución de las acciones de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriada haya sido proferida en única o segunda instancia por la misma Corporación o por los Tribunales, las acciones de tutela y las impugnaciones de los fallos que en primera instancia se dictan las Salas Penales de los Tribunales, también, conoce en segunda instancia los recursos de apelación contra los autos y sentencias que fueron emitidas por los Tribunales en sus Salas Penales y de Justicia y Paz, así mismo, resuelve las impugnaciones de los habeas corpus, y emite los conceptos en los trámites de extradición, , los asuntos de definición de competencia cuando se trate de aforados constitucionales y legales, o de tribunales, o de juzgados de diferentes distritos, los cambios de radicación de procesos de un distrito judicial a otro durante el juzgamiento, y de las solicitudes de execuátur (Corte Suprema de Justicia, 2018).

Por otro lado, es necesario establecer el significado de la jurisprudencia y la importancia que tiene dentro del campo del derecho, pues de acuerdo con Baltazar (2003):

Es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados del Circuito. Doctrinariamente puede ser confirmatoria de la ley,

supletoria e interpretativa, mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador (p.1).

Además, este autor expresa que la jurisprudencia tiene una función reguladora que consiste en conservar la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación (Baltazar, 2003). Por su parte, Ramírez (2005), manifiesta que la jurisprudencia “es importante dentro del orden jurídico porque viene a salvar sus imperfecciones, creando contenidos jurídicos para casos futuros similares que, aunque sabemos, no existen dos casos exactamente iguales, si pueden tener un parecido sustancial” (p. 77).

También, es del caso mencionar que la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2018) ha referido lo siguiente con respecto al relator:

El papel del relator está justificado en las funciones de la jurisprudencia como fuente de armonización del sistema jurídico y en la necesidad de protección al derecho de acceso a la información jurisprudencial; desde otra perspectiva, se justifica también porque la jurisprudencia es una fuente de investigación socio-jurídica. De esta manera, la función relatora de absolver consultas sobre tendencias jurisprudenciales, analizar y clasificar, titular y divulgar las providencias emitidas por la Corporación, tiene como fin, cumplir los retos mismos de la jurisprudencia, esto es, unificarla y permitir a los usuarios un adecuado acceso a la información, facilitando la comprensión de la posición jurisprudencial y la armonización del sistema jurídico, en el marco de la protección de los derechos fundamentales.

Luego de haber mencionado la definición y las funciones de la Corte Suprema de Justicia así como de la jurisprudencia y su importancia, a continuación se procederá a exponer el tema del peritaje.

Durante los procesos judiciales muchas veces es necesario que las partes que se encuentran implicadas requieran de la opinión de un experto en cierta área de conocimiento,

esto con el fin de poder aclarar las dudas que se tengan con respecto al caso, por lo que de esta manera, el experto mediante un informe pericial el cual constituye un medio de prueba, luego de realizar una valoración expone sus conclusiones frente al caso, estas deben ser confiables y contar con una buena base técnico científica pues, luego de esto, este informe debe ser sustentado en juicio oral.

Para (Pardo-Iranzo 2008 citado por De Luca, Navarro y Cameriere 2013), el informe pericial:

Se configura así como un medio de carácter científico mediante el cual se pretende lograr que el juez pueda apreciar y valorar unos hechos que ya han sido aportados al proceso por otros medios probatorios. El juez, de esa forma, tendrá conocimiento de su significación, siempre y cuando tales conocimientos sean útiles, provechosos u oportunos para comprobar algún hecho controvertido (p.5).

De igual manera, (Illescas 2004 citado por Todaro y Guzmán 2009) refiere que el dictamen pericial “permite llevar a conocimiento del juez datos de hechos que pueden ser aprehendidos solo, o cuando menos, de modo preponderante, por quien esté versado o formado en una determinada rama del saber, sea científica, artística, técnica, o en una concreta práctica.”. Por su parte, Rivero y Vergara (2012) con respecto a los peritos plantean que quien elabora los informes periciales debe ser una persona especialista, científica, técnico o artista, el cual es elegido por sus conocimientos e idoneidad para poder elaborar el dictamen en los ámbitos procesales o extraprocesales, sin embargo, su rol rebasa la simple aplicación de sus conocimientos, pues estos son solicitados para la satisfacción de un interés o para su negación.

Al mismo tiempo, es importante resaltar la importancia que el perito sea capaz de decidir sobre lo que se somete a su pericia, lo fundamental que es su formación, así como la capacidad de establecer con criterio una opinión sobre la situación a la que se le somete, también es relevante que los peritos sepan transmitir de una manera adecuada sus

conocimientos, y por último, es necesario que goce de imparcialidad (Morales, 2015). Por otra parte, es de anotar que la intervención de un perito no puede confundirse, como lo indica Rodríguez, (2010):

Con la que puede ejecutar un testigo de cargo o descargo como sea el caso, las cuales pueden estar plasmadas de emociones y paradigmas, ya que el experto aporta conceptos imparciales, objetivos sobre los comportamientos, circunstancias, objetos, etc., que se ponen a su consideración (p. 149).

Como se mencionó anteriormente, la necesidad de esclarecer los hechos que ocurrieron hace que se solicite la opinión de un experto en cierta área de conocimiento ya sea en el campo de la medicina, ingeniería, mecánica, grafología, entre otros, como en cualquier arte, profesión u oficio, sin embargo, en el presente documento se tendrán en cuenta los informes periciales elaborados por profesionales psicólogos, por lo que es importante como primera medida mencionar el campo de la psicología que se encarga de auxiliar el proceso de administración de justicia.

Dentro de la psicología jurídica, se encuentra la psicología forense la cual permite mediante la valoración y aporte de pruebas sobre la conducta de un individuo un medio para poder tomar decisiones en el sistema legal, a través del desarrollo de instrumentos de evaluación o técnicas y procedimientos de peritaje (Morales y García, 2010). En mismo sentido, menciona (Tapias, 2001 citado por Rodríguez, 2010) que el peritaje “es un procedimiento que consiste en realizar evaluación psicológica de las partes en conflicto para que se tomen decisiones de tipo judicial” (p. 148). Cabe mencionar que según Hernández (2011):

La actividad pericial del psicólogo inicia cuando es requerido por autoridad competente quien considera procedente su intervención para desatar una Litis, según lo expresa el art. 405 del Código de Procedimiento Penal colombiano, el cual prescribe que la prueba pericial es

procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados (p. 147).

Con respecto al rol del psicólogo forense, Espinosa (2016) plantea:

El psicólogo forense interactúa con la administración de justicia, llevando sus conceptos (previa presentación de un informe pericial producto de una labor científica y rigurosa) de manera oral y pública, ante un juez y en presencia de los actores procesales y de un auditorio. Esto genera unas exigencias específicas para el especialista: conocimientos suficientes y actualizados, manejo de las teorías en las que se encuentra amparado su concepto, rigurosidad en sus procedimientos, elevadas competencias comunicativas, conocimiento y manejo de conceptos jurídicos y comprensión de las dinámicas del sistema, entre otras. (p. 234-335).

Cabe mencionar las funciones del psicólogo forense establecidas por el Consejo Americano de Psicología Forense en el año 1987:

1. Enseñar a los abogados, estudiantes de leyes y procuradores, a servir como maestros especializados en cualquier tribunal judicial o administrativo;
2. Servir a los tribunales respondiendo a todas las consultas de los juristas, de los sistema correccionales, del sistema de salud mental;
3. Diagnosticar, pronosticar y hacer recomendaciones en todo aquello que tenga que ver con el estado mental del sujeto, analizar todos aquellos problemas y dar las recomendaciones pertinentes en lo que a responsabilidad, salud mental y seguridad del sujeto se refiere;
4. Evaluar y tratar cualquier personal de la administración de justicia que tenga que ver con un proceso;
5. Mediar entre diferentes servicios judiciales en conflictos psicológicos que surjan en la arena legal;
6. Investigar en las ciencias de la conducta para entender los comportamientos legales del sujeto;
7. Enseñar y supervisar a otros psicólogos forenses. (Urrá y Vásquez, 1993 citados por Hernández, 2011, p. 13-14).

Por el mismo camino, Muñoz, Manzanero, Alcázar, González, Pérez y Yela (2011) refieren que el psicólogo en el campo forense es el especialista en la elaboración de valoraciones Psico-legales las cuales consisten en poner en relación aspectos del funcionamiento psicológico con cuestiones jurídicas, esto se lleva a cabo mediante el proceso

de evaluación pericial la cual es transmitida al operador jurídico demandante por medio del informe psicológico forense en donde se convierte en un medio probatorio más dentro del proceso judicial

Es importante recalcar que el psicólogo que se desempeña en el ámbito forense “no solo debe manejar temas específicos, instrumentos y técnicas de evaluación de psicología, sino que también ha de conocer la legislación vigente y sobre todo poseer habilidades de redacción, análisis y síntesis para la elaboración del informe pericial.” (Cepeda, 2011, p. 8 ).

En cuanto a las obligaciones del psicólogo forense, Urra (2010) las recoge en el siguiente párrafo:

Conocer en profundidad las características, conceptos y operaciones del sistema jurídico en el que actúa. En su rol profesional está obligado a evitar ofrecer conclusiones sobre las leyes, su interpretación o el sistema legal. Asimismo debe ser cauteloso haciendo predicciones sobre la conducta antisocial; expresar claramente sus recomendaciones o calificaciones, justificando en qué medida están soportadas por el estado actual de la teoría e investigación psicológica; mantener su independencia y autonomía profesional (p. 94).

En lo que respecta al informe pericial psicológico, Espinosa y Martínez (2017) refieren lo siguiente:

El producto de una evaluación psicológica forense se conoce como informe pericial, el cual debe ser entendido como un documento científico que debe contar con unos mínimos requeridos, debe ser un documento que cuente con una adecuada presentación de texto, que respete las exigencias de observancia de las reglas ortográficas y de redacción que hagan de su lectura algo agradable y comprensible, más cuando los lectores, en principio, son de otras profesiones, razón por la cual el psicólogo debe ser lo más claro posible. (p.186).

Por su parte, Echeburúa, Muñoz y Loinaz (2011 citados en Quevedo, 2017) con relación al informe pericial, expresan que:

Debe integrar los datos obtenidos con métodos diversos (la entrevista y los test específicos), así como contrastarlos con fuentes información múltiples (entrevistas familiares o análisis de la documentación obrante en el expediente judicial). Por tanto para que la evaluación sea ajustada al contexto, resulta necesario tener acceso a la documentación relacionada con la situación judicial objeto de estudio (demanda, contestación a la demanda, informes previos, autos y sentencias previas, etc.) (p.103).

En la misma línea, Sicard (2011) refiere que el informe psicológico forense es un “elemento fundamental para organizar, transmitir y concluir los aspectos e incidencias de la salud mental en espacios judiciales, civiles y castrenses, entre otros, y tiene el fin de explicar las implicaciones psicológicas de los individuos en los espacios del derecho” (p. 231). También, Hoyos (2002) menciona que el dictamen:

Ofrece al Juez valiosos elementos de convicción, por eso el perito es considerado como un importante auxiliar en el examen y conocimiento de los hechos en cuanto ilustra el criterio del juez, y aun que el dictamen por si mismo, no produce efectos jurídicos, si le ofrece elementos de conocimiento importantes en el discernimiento y valoración de la prueba (p. 64).

Es del caso indicar, que con respecto a los informes elaborados por psicólogos forenses, estos deben expresar de manera clara quien lo elaboró, quien lo solicitó, el motivo porque se realizó, y cuáles fueron las técnicas de diagnóstico que se utilizaron. Además, el lenguaje debe ser claro sin renunciar al contenido técnico. También, se debe dar respuesta a las preguntas que han sido formuladas esclareciendo el grado científico en el que están sostenidas (Urra, 2010). De igual manera, Espinosa y Martínez (2017) mencionan que el informe pericial:

Debe ser entendido como un documento científico que debe contar con unos mínimos requeridos, debe ser un documento que cuente con adecuada presentación de texto, que respete las exigencias de observancia de las reglas ortográficas y de redacción que hagan de su lectura algo agradable y comprensible, mas cuando los lectores, en un principio, son de otras profesiones, razón por la cual el psicólogo debe ser lo más claro posible (p. 186).

En línea similar, debe señalarse que el perito además de presentar el informe pericial es necesario que:

Por medio de la oralidad el perito debe estar preparado para ser llamado a juicio y sustentar de una manera ética y honesta lo plasmado en su respectivo informe. Como también debe estar preparado para ser interrogado por las dos partes contrarias en el proceso” (Rudas, Baena y Pérez, 2016, p. 203).

En cuanto a los elementos que debe contener el informe pericial, Sicard (2011) indica algunos de ellos: a) especificidad, b) articulación en los contextos forenses, c) una estructura científica del peritaje, y d) un marco ético y deontológico de la pericial forense.

En lo atinente a la parte estructural, Simoes (2001) refiere que el informe pericial puede tener la siguiente estructura: 1. Elementos relacionados con el profesional que emite el informe (aspectos formales como experiencia y formación del psicólogo, títulos obtenidos, cargos desempeñados, etc.); 2. Información general (información del sujeto que ha sido acusado, fuentes del informe, cuál es el problema por el que se le está acusando o delito que cometió, circunstancia actual, una pequeña historia sobre las infracciones que ha cometido, la fecha y el número de evaluaciones entre otros); 3. Circunstancias del pedido (especificar quien solicitó el informe, a que preguntas procura responder el informe, cuál es la circunstancia por la que se pidió el informe, y por último se debe agregar un resumen sobre la petición); 4. Introducción (se refiere a las fuentes de información que se utilizaron como pueden ser informes, registros o entrevistas, etc.); 5. Información contextual (es la información más relevante sobre el contexto familiar, escolar, ocupacional, económica, historia sexual, y psiquiátrica); 6. Historia del delito (incluye la evolución de la conducta ofensiva a través del tiempo, trata sobre los hechos y no sobre explicaciones, se debe realizar de manera clara y objetiva sobre los hechos que ocurrieron, en cuanto a los indicadores de transgresión deben describirse detalladamente, especialmente los antecedentes y las consecuencias del delito para el infractor, además, el relato del infractor debe ser corroborado

por otras fuentes); 7. Evaluación del funcionamiento actual (se deben evaluar en el infractor áreas como el comportamiento, afectos, funcionamiento intelectual y aptitudes sociales, para esto, generalmente se utilizan técnicas de evaluación estandarizadas, por lo que es importante explicar detalladamente los instrumentos que se utilizaron, y es importante aclarar que los resultados de la evaluación no se deben tomar como conclusión, en este apartado está incluido un resumen sobre la información más significativa, resumen descriptivo objetivo de las circunstancias del caso, los recuerdos del transgresor con respecto a la conducta delictiva y su valoración, observaciones sobre el comportamiento del acusado realizadas por terceros, observaciones del psicólogo sobre el comportamiento durante la realización de la evaluación, valoración sobre la fiabilidad del testimonio, antecedentes personales y familiares, resumen de las evidencias que se obtuvieron sobre el estado mental y conducta del acusado, y por último, las conclusiones del perito sobre la relación entre el estado mental del sujeto en el momento que cometió el delito y la infracción; 8. Formulación (es la respuesta a la cuestión legal por la cual se pidió el informe); 9. Recomendaciones (recomendaciones sobre cómo modificar el comportamiento en cuestión, deben ser claras y deben estar relacionadas con los conceptos explicativos e inferencias que se presentaron en el informe); 10. Resumen y/o conclusión (se puede realizar un resumen sobre el objetivo del informe, cuáles fueron los métodos de evaluación utilizados, los resultados, formulación y recomendaciones).

Debido a que en el desarrollo de la práctica I, durante la búsqueda y posterior análisis de las sentencias de casación penal se encontró que en donde mayor pronunciamiento había por parte de la Corte Suprema de Justicia sobre los informes periciales psicológicos, era en casos de delitos sexuales en menores de edad, a continuación se dará una breve explicación sobre la labor de los peritos psicólogos en estos casos.

Los casos de delitos sexuales en menores de edad con el paso del tiempo han aumentado, y debido a que en la mayoría de los casos es difícil clarificar los hechos

ocurridos, ya que no siempre quedan evidencias físicas en la víctima y tampoco es probable que no haya habido penetración, sin embargo, esto no significa que no haya ocurrido el abuso, por lo que en estos casos se evidencia la importancia de la evaluación psicológica el cual tiene el fin de valorar principalmente la credibilidad de testimonio de las presuntas víctimas implicadas en los delitos sexuales (Rudas, Baena y Pérez, 2016). Así mismo, Lobo (2017) refiere que “la defensa de una causa penal que involucra un delito sexual es impensable si no se cuenta con psicólogos forenses que la apoyen” (p. 61).

De igual forma, para Solórzano (2011) actualmente en Colombia:

La prueba pericial psicológica ha jugado un papel fundamental en los procesos, especialmente donde se juzgan delitos de naturaleza sexual, al punto que tanto fiscalía como defensa, hoy por hoy, aportan como pruebas peritos psicólogos que emiten su peritazgo en desarrollo del proceso, buscando por esta vía controvertir temas fundamentales (p. 288).

También, se debe agregar, que de acuerdo a Rivera y Olea (2007):

El ASI (abuso sexual infantil) es una temática en extremo compleja y llena de vicisitudes por lo que se debe abordar de la forma más seria y responsable posible. Al respecto, la evaluación pericial psicológica es una actividad que se diferencia significativamente de la experiencia tradicional del psicólogo ya que requiere de un marco teórico referencial que pueda dar sustento a su acción (p. 285).

Del mismo modo, (Del Rio, 2005 y Recover, 2006 citados por Echeburúa y Subijana, 2008), refieren que ante los tribunales de justicia, es necesario tener en cuenta que la intervención clínica con una víctima es incompatible con la función como forense o perito en el ámbito judicial. Pues, los terapeutas no pueden elaborar informes periciales de sus pacientes, sin embargo el psicólogo clínico puede elaborar un informe clínico si es requerido por el Juez y si hay autorización por parte de la víctima, pero este informe es un muy diferente al informe pericial.

Echeburúa y Subijana (2008), mencionan las diferencias entre el informe clínico y el dictamen pericial en tres puntos:

(a) la autoría: (terapeuta en un caso; perito en otro); (b) el contenido (informe clínico centrado en la salud del paciente y referido a la terapia), en un caso; dictamen pericial, interesado por el estado mental del sujeto en relación con el delito o por la credibilidad del testimonio, sin un interés específico por la terapia, en otro); y (c) la finalidad (terapéutica en un caso; judicial en otro) (p. 738).

Luego de haber aclarado las diferencias entre las actuaciones clínicas y forenses, a continuación se procederá a explicar la labor del perito psicólogo en casos de delitos sexuales en menores, pues de acuerdo con Esbec y Gómez-Jarabo, (2000; Khehne, 2003; Vásquez, 2005 y Welder, 2000 citados en Tejero y González, 2009):

La labor del psicólogo, en cuanto perito, debe centrarse en el análisis psicológico del menor como presunta víctima de abuso sexual infantil, ya sea desde la evaluación de posibles lesiones o secuelas clínicas en su esfera psicológica o desde el análisis de la credibilidad del testimonio, y deberá evitar mezclar la labor pericial con la asistencial o terapéutica, por motivos tanto éticos como técnicos (p. 78).

En lo referente al informe pericial como se ha mencionado anteriormente, este debe fundamentarse en un método, instrumentos y fuentes de información rigurosos y que sean reconocidos por la comunidad científica, pues de esta manera, se logra garantizar su valor instrumental para alcanzar unas conclusiones aceptables (Echeburúa y Subijana, 2008). Para Tejero y González (2009) es fundamental evaluar áreas específicas tales como:

1) Evaluación de la condición psicológica del menor; 2) comportamiento del menor de acuerdo con los criterios de abuso sexual; 3) evaluar a ambos progenitores de forma individual; 4) influencias externas; 5) posibles beneficios secundarios para la víctima y 6) posibles elementos de presión que afecten al menor (p. 77-78).

Es oportuno mencionar, que según (Serrano, 2006 y Vázquez Mezquita, 2005 citados por Echeburúa Subijana, 2008) la estructura del informe debe tener “al menos, los siguientes apartados: solicitud o motivo de consulta, antecedentes del caso, relación de los procedimientos y técnicas de evaluación, resultados obtenidos, evaluación del psicólogo, conclusiones y recomendación en relación con la protección de menor”.

Por último, (Del Rio 2005 citado en Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011) establece que:

Al tratarse de un medio probatorio, el informe pericial está sujeto al principio de contradicción, lo que implica que las partes puedan examinarlo y someterlo a crítica (incluso realizar un contra informe). Por eso, el dictamen pericial debe contener la información manejada por el perito para llegar a conclusiones expuestas (parte descriptiva), así como los criterios científicos utilizados por éste para valorar dichos datos (parte técnica). Por ello resulta imprescindible detallar la metodología aplicada y los resultados de las distintas pruebas administradas (p. 153).

### **Delimitación ética de la intervención**

Con respecto a los aspectos éticos en la investigación Richaud (2016) plantea que:

La ética en la investigación es un tema muy amplio, ya que va mucho más allá de lo que común y rutinariamente conocemos acerca de respetar a los sujetos de investigación, sean estos animales o personas, no plagiar resultados de investigación o tener en cuenta el aporte de cada uno en el momento de decidir la autoría de un trabajo. Estos son requisitos elementales en un trabajo de investigación, pero la ética en la investigación científica es mucho más que eso y está enraizada en la ética de la persona del investigador (p. 5).

Por su parte, en cuanto a las consideraciones éticas en las investigaciones psicológicas Giraldo (2007) menciona lo siguiente:

Es deber de todo psicólogo tratar de contribuir al progreso de la ciencia y de la profesión psicológica. No obstante su accionar científico y profesional debe atenerse a las reglas y

exigencias del trabajo científico, salvaguardando los derechos y el bienestar de los individuos que sirven como sujetos de investigación (p. 177).

Para el desarrollo tanto de la intervención como de la sistematización, se actuó de conformidad con la Ley 1090 (Congreso de la República de Colombia, 2006) por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones y los Principios Éticos de los Psicólogos y Código de Conducta de la American Psychological Association.

Frente a los principios éticos y el Código de conducta establecidos por la APA, se atendió el principio de integridad y también lo planteado en el numeral 8.10 el cual habla sobre los informes de los resultados de investigación, por lo que principalmente, se asegura que se fomentara la veracidad y la exactitud, no se inventaran datos, y tampoco se presentaran como propios partes de trabajos o datos que sean ajenos.

Por último, en atención a lo establecido en la Ley 1090 (Congreso de la República de Colombia, 2006), del capítulo VII que trata de la investigación científica, la propiedad intelectual y las publicaciones se aplicó el artículo 49, toda vez que la autora del presente escrito se hace responsable del tema estudiado, de la metodología utilizada, así como de sus conclusiones y resultados, también se tendrá en cuenta lo mencionado en el artículo 50 el cual dispone que “Los profesionales de la psicología al planear o llevar a cabo investigaciones científicas, deberán basarse en principios éticos de respeto y dignidad, lo mismo que salvaguardar el bienestar y los derechos de los participantes.” Debido a que en la práctica no se trabajó directamente con sujetos, sino que se realizó un análisis de las sentencias en donde la mayoría eran casos de abuso sexual a menores de edad, se aseguró que se iba a tener total reserva con respecto a los datos de los demandados, así como también, se les protegió la identidad a los menores que fueron víctimas de los delitos sexuales mencionados en las sentencias, sin embargo, con respecto a la sistematización, se llevaron a

cabo entrevistas a cuatro profesionales de la psicología y expertos en psicología jurídica y forense, a los cuales se les mencionó sobre el fin de las entrevistas, así como también, se les presentó su respectivo consentimiento informado, en donde se les solicitó autorización para que ésta fuera grabada, no obstante se les informó que sería estrictamente confidencial ya que solo se requería información netamente académica.

### **Plan de desarrollo de la experiencia- praxis**

#### **Objetivos de la práctica I:**

El objetivo general que se planteó en el desarrollo de la práctica I fue:

Analizar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre los pronunciamientos relacionados con los informes periciales psicológicos.

En cuanto los objetivos específicos se establecieron los siguientes:

Seleccionar sentencias que estén relacionadas con los informes periciales psicológicos forenses.

Conocer el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia con respecto a los informes periciales elaborados por los psicólogos forenses.

Identificar la relevancia del peritaje psicológico en el ámbito del derecho penal.

Dicho lo anterior, a continuación se presentaran los objetivos que se establecieron en la práctica II, con respecto al objetivo general se estableció:

Elaborar un protocolo de informe pericial psicológico de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en la cual los profesionales se pueden basar para la elaboración de sus informes periciales.

Con respecto a los objetivos específicos se plantearon los siguientes:

Identificar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia más relevantes sobre los informes periciales psicológicos.

Organizar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia encontrados.

Relacionar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia con las entrevistas realizadas a los docentes.

### **Estrategias, acciones, metas y resultados para cada objetivo específico**

A continuación, mediante el siguiente cuadro se dará una explicación mucho más concreta con respecto a las estrategias, acciones, metas y resultados que tuvieron que llevarse a cabo para poder cumplir cada uno de los objetivos específicos que se plantearon tanto en la práctica I como en la práctica II.

| Práctica I | Objetivos específicos                                                                                                                     | Estrategias y acciones para cada objetivo específico                                                                                                 | Metas y resultados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            | Seleccionar sentencias que estén relacionadas con los informes periciales psicológicos forenses.                                          | Búsqueda de sentencias en internet y en la página de la Corte Suprema de Justicia, luego se eligieron solamente las que cumplieran con el requisito. | Ubicar y seleccionar las sentencias que se ajustaban a los requisitos que se plantearon al inicio de la práctica, es decir, sentencias de la Corte Suprema de Justicia que provenían de la Sala de casación penal sobre informes periciales elaborados por psicólogos forenses.                                                                                                                                                                            |
|            | Conocer el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia con respecto a los informes periciales elaborados por los psicólogos forenses. | Se elaboró un plan para determinar cuántas sentencias se iban a leer por día y además, se utilizó una ficha de análisis.                             | Con la ficha se facilitó el análisis y la comprensión de cada una de las sentencias que se seleccionaron, pues sin la ayuda de estas estrategias resultaba complejo este proceso, ya que no se tenía ningún conocimiento sobre cómo realizar una línea jurisprudencial y tampoco sobre la forma en que se debía realizar un análisis de una sentencia, por esta razón, lo que se buscaba al momento de darle un orden, tiempo y dedicación a la lectura de |

|             |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                            |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|             |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>cada una de las sentencias, así como el uso de la ficha de análisis, era lograr comprender cada uno de los pronunciamientos que se encontraron en estas sentencias.</p> |
|             | Identificar la relevancia del peritaje psicológico en el ámbito del derecho penal                                           | Lectura analítica de cada una de las sentencias y el diligenciamiento de la ficha de análisis                                                                                                                                                                            | Posibilitar el reconocimiento de la relevancia de los informes periciales elaborados por psicólogos en la administración de justicia.                                      |
| Práctica II | Objetivos específicos                                                                                                       | Estrategias y acciones para cada objetivo específico                                                                                                                                                                                                                     | Metas y resultados                                                                                                                                                         |
|             | Identificar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia más relevantes sobre los informes periciales psicológicos. | Se realizó nuevamente una lectura a los modelos de análisis que se habían realizado en la práctica I, se puede decir que este proceso fue sencillo pues lo único que se hizo fue identificar los temas que fueran más relevantes y que estuvieran acorde al tema         | Encontrar las consideraciones de la Corte que fueran más relevantes y significativas con respecto a los informes periciales de los psicólogos forenses                     |
|             | Organizar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia encontrados.                                                 | A medida que se iban identificando los pronunciamientos más relevantes con respecto a los informes periciales, estos se iban seleccionando y se situaron en un documento aparte, con el fin de evitar confusión y así mismo para facilitar la elaboración del protocolo. | Darle una estructura a los pronunciamientos que se identificaron en la primera acción.                                                                                     |
|             | Relacionar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia con las entrevistas realizadas a los docentes               | El plan que se llevó a cabo fue el siguiente: se tomaron los pronunciamientos encontrados, se leyeron y después de esto se                                                                                                                                               | Como metas y resultados que se plantearon en este objetivo fue lograr asociar adecuadamente las consideraciones de la Corte con los hallazgos                              |

identificó en donde se iban a situar en el protocolo para que tuviera lógica y coherencia, luego de esto empezó a plantearse el protocolo con base en los pronunciamientos y en las entrevistas que se realizaron a los docentes de la Maestría en Psicología Jurídica

encontrados en las entrevistas realizadas a los docentes de la Universidad Santo Tomás con el fin de elaborar un protocolo de buena calidad el cual sirva de base para los profesionales.

### **Plan de divulgación y difusión de la experiencia de sistematización**

En relación a la divulgación de la experiencia de sistematización Sandoval (2001) manifiesta que:

Es necesario elaborar un documento que recoja, de manera clara y ordenada, la sistematización realizada con la finalidad de comunicar las enseñanzas obtenidas y compartirlas con otras personas y grupos; para confrontar la experiencia ganada con otras experiencias similares y facilitar el diálogo para enriquecer aún más el proceso de pensar y transformar la práctica (p. 155).

Por su parte, Jara (1994) refiere lo siguiente “deberíamos considerar que quizás lo mejor no sea “narrar cómo se hizo la sistematización” ni, simplemente, “presentar las principales conclusiones”. Habrá que pensar en un documento creativo que dé cuenta viva de la vitalidad de la experiencia.” De acuerdo con lo anterior, con respecto a la divulgación de la presente sistematización de experiencias, se tiene planeado elaborar el documento en donde va a estar plasmado todo el proceso, además, este se presentará en el coloquio de investigación II, también, debe mencionarse que sería interesante poder presentar la sistematización a los próximos estudiantes de la maestría de psicología jurídica para que puedan tener un conocimiento detallado y profundo sobre esta modalidad de trabajo de grado.

### **Estrategia metodológica de registro, organización y análisis de la información**

#### **Objetivos de la sistematización**

Realizar una sistematización de experiencias sobre la importancia que tiene para los psicólogos forenses conocer la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre los informes periciales.

Determinar la importancia de conocer la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio profesional de los psicólogos forenses.

Lograr que los psicólogos que ejercen en el campo de la psicología forense reflexionen sobre la necesidad de mantenerse actualizados con respecto a los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia.

Fomentar el uso de estos conocimientos con el fin de mejorar la práctica profesional del psicólogo forense.

### **Descripción de las fuentes de información**

De acuerdo con Cabrera (2006) “se denominan fuentes de información a diversos tipos de documentos que contienen datos útiles para satisfacer una demanda de información o conocimiento. Las fuentes de información son convencionalmente, los documentos”. Por su parte, Maranto y González (2015) refieren que las fuentes de información son una herramienta para el entendimiento, búsqueda y acercamiento a la información, se encuentran distintas fuentes de información, pero esto depende del nivel de búsqueda que se haga.

Respecto a esto, se debe mencionar que existen tres tipos básicos de fuentes de información para llevar a cabo la revisión de la literatura, sin embargo, como solo se utilizaron dos fuentes de información para el desarrollo de esta sistematización las cuales fueron fuentes primarias y secundarias, esta se describirán a continuación:

Fuentes primarias (directas). Constituyen el objetivo de la investigación bibliográfica o revisión de la literatura y proporcionan datos de primera mano. Un ejemplo de éstas son los libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o

seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, películas, documentales y video cintas (Dankhe 1986 citado por Hernández Sampieri, Collado, Baptista y Pérez, 1998).

De igual manera, se puede decir que “este tipo de fuentes contienen información original es decir, son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigación. Contienen información directa antes de ser interpretada o evaluado por otra persona. (Maranto y González, 2015). Por otra parte, en cuanto a las fuentes secundarias, Dankhe (1986, citado por Hernández Sampieri, Collado, Baptista y Pérez, 1998) refiere que estas “consisten en compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular (son listados de fuentes primarias). Es decir, reprocesan información de primera mano”. De igual manera, se puede decir que estas fuentes secundarias comprenden información primaria la cual esta reelaborada, abreviada y modificada, o remiten a ella. Estas son fuentes fundamentalmente elaboradas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. (De Tiratel, 2000, p. 19). Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, para llevar a cabo la presente sistematización, se utilizaron fuentes primarias tales como: entrevistas semi estructuradas, libros, libros en formato electrónico, tesis, páginas web y documentos oficiales de instituciones públicas, dentro de las cuales se encuentran las sentencias que se utilizaron para elaborar la línea jurisprudencial de la práctica I, también es importante mencionar, que la mayoría de fuentes primarias utilizadas fueron suministradas por algunos docentes de la Maestría de psicología jurídica como material para el desarrollo de sus clases. En relación a las fuentes secundarias, se utilizaron bases de datos para poder tener acceso a los artículos de revistas científicas.

### **Metodologías, técnicas e instrumentos para sistematizar-registrar la experiencia**

Las metodologías, técnicas e instrumentos que se utilizaron para poder sistematizar la experiencia son la matriz DOFA la cual es una:

Evaluación subjetiva de datos organizados en el formato DOFA, que los coloca en un orden lógico que ayuda a comprender, presentar, discutir y tomar decisiones. Puede ser utilizado en cualquier tipo de toma de decisiones, ya que la plantilla estimula a pensar pro-activamente, en lugar de las comunes reacciones instintivas (Chapman, 2004, p. 1).

Además, Ibáñez, Aldana y Ruiz (2008) establecen que la matriz DOFA es una estructura conceptual para el análisis metódico que permite la distinción de las amenazas y oportunidades externas con las fuerzas y debilidades del organismo. Su debido uso proporciona una buena base para la formulación de estrategias. En la presente sistematización se utilizó esta metodología para poder identificar tanto los aspectos positivos como negativos del proceso de la práctica, y de esta manera buscar soluciones a estos aspectos negativos que se fueron presentando durante el proceso, con el fin de lograr una mejoría y de igual manera, para poder acercarse a los objetivos que se habían propuesto.

Por otra parte, con respecto al diario de campo, Martínez (2007) refiere que es “uno de los instrumentos que día a día nos permite sistematizar nuestras prácticas investigativas; además nos permite mejorarlas, enriquecerlas y transformarlas”. Así mismo, Obando (1993) la define como:

Instrumento de registro de información procesal que se asemeja a una versión particular del cuaderno de notas, pero con un espectro de utilización ampliado y organizado metódicamente respecto a la información que se desea obtener en cada uno de los reportes, y a partir de diferentes técnicas de recolección de información para conocer la realidad, profundizar sobre nuevos hechos en la situación que se atiende, dar secuencia a un proceso de investigación e intervención y disponer de datos para la labor evaluativa posterior (p. 309 ).

Este instrumento se utilizó con el objetivo de plasmar todo el proceso que se llevó a cabo durante la práctica tanto de la I como de la II, pues, se empezó a registrar las experiencias desde la primera asesoría con el docente supervisor de práctica, hasta la

presentación final de la experiencia y continúo en el desarrollo de la práctica II, para esto, se elaboró una ficha la cual está conformada por seis apartados, los cuales son: nombre del observador, fecha, lugar, objetivo, descripción de lo observado y la interpretación. Por último, para el desarrollo de la sistematización se emplearon entrevistas semi estructuradas, las cuales consisten en que:

Las preguntas están definidas previamente -en un guión de entrevista pero la secuencia, así como su formulación pueden variar en función de cada sujeto entrevistado. Es decir, el/la investigador/a realiza una serie de preguntas (generalmente abiertas al principio de la entrevista) que definen el área a investigar, pero tiene libertad para profundizar en alguna idea que pueda ser relevante, realizando nuevas preguntas (Blasco y Otero, 2008, (p.3).

En el presente proyecto se llevaron a cabo entrevistas semi estructuradas a cuatro docentes de la Universidad de Santo Tomas, tres que pertenecen a la maestría de psicología jurídica y uno a la Especialización en Psicología Jurídica y Forense, las entrevistas se dividieron en cuatro categorías: la categoría uno corresponde a la psicología jurídica, la categoría dos a la psicología forense, la categoría tres a los informes forenses psicólogos y la categoría cuatro corresponde al impacto del informe pericial, estas entrevistas se realizaron con el fin de indagar y profundizar sobre la historia de la psicología jurídica y la psicología forense principalmente en Colombia, además, para realizar un análisis de las narrativas para conocer los diferentes puntos de vista con respecto a estos temas.

También, cabe mencionar que en el desarrollo de esta sistematización se utilizó como metodología la investigación documental, por lo tanto, según (Alfonso, 1995 citado por Morales 2008):

La investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos (p.2).

Además, (Tancara, 1993) menciona que la investigación documental es: “una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia” (p.1). Además, la investigación documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, más no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales (Morales, 2003, p.2).

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que para la elaboración de la presente sistematización, primero se hizo una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información con respecto al contexto y la historia de la rama judicial en Colombia, la Corte Suprema de Justicia, la jurisprudencia, así como también sobre la psicología jurídica haciendo énfasis en la psicología forense y el informe pericial, además, se realizaron entrevistas a cuatro docentes de la maestría de Psicología Jurídica para poder fortalecer la información que se había encontrado anteriormente y, por último, se procedió a darle un orden a la información recolectada con el fin de generar un conocimiento que sea más comprensible.

### **Enfoque del análisis reflexivo**

Para la presente sistematización de experiencias se contó como enfoques de análisis reflexivos: el enfoque descriptivo - fenomenológico, interpretativo- hermenéutico y el denunciativo –crítico. Sobre el enfoque descriptivo – fenomenológico Aguirre y Jaramillo (2012) mencionan lo siguiente “la fenomenología se dirige a la esfera de conciencia del sujeto y tiene como meta la descripción de la corriente de vivencias que se dan en la conciencia (p. 55). Así mismo, (Reeder 2011 citado en Aguirre y Jaramillo 2012) refiere:

La fenomenología se interesa en las características generales de la evidencia vivida; esta es la razón por la cual debemos dirigirnos a las estructuras de una experiencia, más que a la experiencia por si misma [...]una estructura, entonces, es una característica encontrada en un campo común a varios casos o ejemplos experimentados de ella.

Con base en lo anterior, se puede manifestar que por medio del enfoque descriptivo fenomenológico, se llevó a cabo una descripción de manera ordenada sobre la experiencia de la práctica, es decir, se realizó una explicación sobre la forma en que se inició el proceso, así como las dificultades que se afrontaron, los factores que intervinieron, los instrumentos que se utilizaron y las estrategias de afrontamiento que tuvieron que llevarse a cabo para poder ejecutar la práctica, en conclusión, se elaborará una descripción sobre los acontecimientos más importantes que se evidenciaron durante la práctica.

Por lo que se refiere al enfoque interpretativo – hermenéutico (Ricoeur (1984, citado por Arráez, Calles y Moreno de Tovar, 2006) expresa lo siguiente:

Entendemos la hermenéutica como una actividad de reflexión en el sentido etimológico del término, es decir, una actividad interpretativa que permite la captación plena del sentido de los textos en los diferentes contextos por los que ha atravesado la humanidad. Interpretar una obra es descubrir el mundo al que ella se refiere en virtud de su disposición, de su género y de su estilo (p. 174).

De acuerdo con esto, por medio del ensayo que se presenta con respeto a las reflexiones que se hicieron sobre las experiencias en torno a la pregunta personal que se planteó anteriormente, por lo que se puede decir, que se llevó a cabo una interpretación sobre el proceso que se describió, en función de la teoría del saber psicojurídico que se tiene.

Para concluir, se debe agregar que desde el enfoque denunciativo - crítico, se utilizó en la matriz de apoyo para el análisis de lecciones aprendidas planteada en los lineamientos, la cual servirá para evaluar tanto los aspectos positivos como negativos, así como los conocimientos adquiridos por medio de la reflexión y el análisis sobre estas experiencias, con el objetivo de poder generar sugerencias para la profesión del psicólogo jurídico, en este caso, específicamente los psicólogos forenses.

## **Productos**

Los productos elaborados durante el proceso de la sistematización de experiencia son los siguientes: en relación con el producto uno, en este se elaboró un informe sobre la descripción de la experiencia, en cuanto al producto dos: se redactó un ensayo académico con base en la pregunta personal que se planteó anteriormente, con respecto al producto tres, se refiere al informe sobre el análisis de las lecciones aprendidas, en relación con el producto cuatro: se trata del protocolo de informe pericial psicológico forense que se realizó en la práctica II de acuerdo con las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia, y por último, en cuanto al producto final esperado, se redactará el informe final en el cual se integraran los productos mencionados anteriormente.

### **Descripción de la experiencia**

#### **Informe descriptivo.**

El día 28 de julio de 2018 a las 12:00 pm, inició mi práctica profesional I de la Maestría en Psicología Jurídica la cual me encuentro cursando actualmente, pues me reuní con el director de práctica que me fue asignado, el profesor Jorge Enrique Acero Triviño en uno de los salones de la Universidad Santo Tomás con el objetivo de seleccionar y determinar el tema para desarrollar durante la experiencia de la práctica I, allí el profesor me comentó que estaba interesado en la elaboración de un análisis de la jurisprudencia sobre los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia con respecto a los informes periciales elaborados por peritos psicólogos, cuando el profesor Jorge me planteó el tema me sentí un poco confundida pues al ser psicóloga no tenía ningún conocimiento sobre cómo analizar una jurisprudencia, sin embargo, sentí interés por el tema y sobre todo, me pareció importante aprovechar esta oportunidad para adquirir nuevos conocimientos, por lo que después de pensarlo y de percibir el apoyo y entusiasmo por parte de mi director de práctica para ayudarme con cualquier duda u obstáculo que se me presentara en el camino, decidí aceptar realizar mi práctica I sobre esta temática.

Después de haber encontrado el tema para desarrollar, el profesor se tomó un tiempo para explicarme qué es, en qué consiste y como debe realizarse un análisis de la jurisprudencia. Luego, el profesor Jorge me dejó como tarea para la próxima asesoría la lectura de tres sentencias así como también, me encargó la realización del proyecto de práctica, y la elaboración del análisis de una de las sentencias, con respecto a este punto, el profesor decidió no explicarme como debía realizarse, pues quería percibir como me desempeñaba en una labor que era completamente nueva para mí.

Después, el día 31 de julio de 2018 me dispuse a dar inicio con la lectura de las tres sentencias que me había enviado por correo electrónico el director, no obstante, antes de esto, dedique un tiempo para indagar por internet sobre el significado de línea jurisprudencial y el procedimiento que debe realizarse para poder elaborarla, para esto seleccione, descargue y dedique tiempo para leer varios artículos y trabajos de grado que encontré, cuando ya sentí que estaba más preparada e informada sobre la temática procedí a descargar las sentencias y me puse como meta leer una por día, la primera que leí fue la sentencia más larga, debo mencionar que al principio el proceso de lectura me pareció un poco tedioso porque no comprendía la mayoría de la terminología jurídica y tuve que leerlas dos veces para poder tener un mayor entendimiento, pero para evitar esto decidí anotar los términos en un papel aparte para buscar su significado en internet y también para mostrárselas al director de práctica en la asesoría con el fin de que me explicara estos conceptos, además, resolví resaltar las partes que considere que era las más importantes y que podían aportar a mi práctica, luego de esto la lectura de las sentencias se me hizo mucho más simple, por lo que hice lo mismo con las otras dos sentencias, cuando termine el proceso, escogí la sentencia que iba a ser la base del análisis jurisprudencial.

Posteriormente, comencé a buscar por internet como elaborar un análisis de sentencia y encontré muchos modelos o formatos de fichas que me ayudaron a comprender un poco más, algunas de estas fueron:

Identificación de sentencia:

Referencia:

Magistrado ponente:

Hechos y argumentos de la demanda:

Problema jurídico:

Ratio decidendi:

Decisión:

Precedentes jurisprudenciales relevantes para la decisión:

---

*Nota:* Recuperado de: Observatorio CPAyCA Implementación nuevo Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo.

### Guía para el análisis de sentencias de constitucionalidad a través del formato

Estudiante

Nombre

Fecha

Curso

1. CONTEXTO (ideas claras; frases cortas. Use viñetas)

1.1 IDENTIFICACIÓN

Número

Fecha

Magistrado Ponente

Aclaran el voto

Salvan el voto

1.2 NORMA DEMANDADA (transcripción de los apartes demandados. Si es muy larga, es posible hacer un pequeño recuento acerca de lo que trata y sólo transcribir lo relevante al tema)

1.3 PROBLEMA JURÍDICO ENUNCIADO POR LA CORTE

1.4 NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA EL CASO

1.5. DEMANDA (principales argumentos)

1.6. DECISIÓN

2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN (ideas claras; frases cortas. Use viñetas)

2.1. PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO POR LA CORTE (no necesariamente es el enunciado por ella)

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) “La razón de la decisión” Responde el problema jurídico y es la causa del resuelve (¿Por qué la Corte decidió de esta manera?) Se trata de los ARGUMENTOS que justifican directamente la decisión. Constrúyala extractando las premisas fundamentales y conectándolas lógicamente (¡No se trata de copiar y pegar extractos de la decisión!)

3. ARGUMENTOS NO ESENCIALES (ideas claras; frases cortas. Use viñetas)

3.1. OBITER DICTA RESALTABLES (OD): “Dichos de paso”; Argumentos teóricos,

históricos, doctrinales que si bien no justifican DIRECTAMENTE la decisión, le permiten a la Corte reforzar o ejemplificar su argumentación. (Sólo los resaltables)

3.2. INTERVENCIONES (principales argumentos)

3.3. ACLARACIONES DE VOTO (AV) (principales argumentos)

3.4. SALVAMENTOS DE VOTO (SV) (principales argumentos)

4. COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO de determinados ámbitos interesantes de la Sentencia. Refiérase aquí sobre Innovación de la decisión; o una paradoja, error, incoherencia o cambio jurisprudencial; su implicación con respecto de algo; etc. (No se trata de explicar qué tan de acuerdo se siente usted frente a la decisión).

---

*Nota:* Recuperado de: Serie Documentos de trabajo departamento de Derecho Constitucional. Universidad

Externado 2014.

#### Ficha de Análisis de Sentencias

1. Datos generales del caso:

1.1 No de caso:

1.2 Fecha de la sentencia:

1.3 Tipo de proceso:

1.4 Juzgador:

1.5 Demandante:

1.6 Demandado:

1.7 Palabras clave

2. Sumario

2.1 Resumen de los hechos del caso

3. Problema Jurídico

4. Normas jurídicas analizadas y las que debía haber considerado

5. Argumentos centrales de la decisión

6. Valoración crítica del análisis jurídico realizado

6.1 Importancia del caso

6.2 Apreciación crítica

6.3 Opinión sobre la decisión

*Nota:* Recuperado de: Observatorio Justicia constitucional. Elaborado por María Emilia Vásquez.

Sin embargo, no me sentía cómoda con estas porque habían apartados que no comprendía, hasta que encontré la que más se acoplaba a lo que estaba buscando, así que la descargue y le hice algunas modificaciones y comencé con el análisis. Cabe anotar que durante el proceso de elaboración del análisis muchas veces sentí que estaba cometiendo errores y esto era un poco frustrante, pero esto era entendible ya que era la primera vez que yo realizaba un trabajo así por lo que era lógico que en un primer momento no iba a realizar un excelente trabajo, pero esto no quiere decir que no puse todo mi empeño para elaborarlo, todo lo contrario, pues hice mi mayor esfuerzo y dedique mucho tiempo para poder realizar un muy buen trabajo.

A continuación presento el primer formato de análisis de sentencias que elabore con base en los modelos que había encontrado:

#### Ficha de análisis de sentencia

Nombre del estudiante investigador: Nathalia Gutiérrez Parra

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| Magistrado Ponente          | Radicado |
| Tipo de Corte               |          |
| Fecha de la sentencia       |          |
| Denunciante                 |          |
| Denunciado                  |          |
| Resumen de los hechos       |          |
| Decisión primera instancia  |          |
| Decisión segunda instancia  |          |
| Asunto                      |          |
| Argumentos                  |          |
| Pronunciamiento de la Corte |          |
| Decisión final              |          |

Por otro lado, el 3 de agosto de 2018 empecé a elaborar el proyecto de la práctica, pues luego de haber realizado el ejercicio de lectura y análisis de la sentencia ya tenía más claro sobre lo que iba a ser mi práctica, por lo que me dispuse a redactar el plan de trabajo en donde planteé la justificación de la práctica, los objetivos tanto general como específicos y por último el cronograma en donde se mostraron las actividades que se iban a desarrollar durante el proceso de la experiencia, para esto realice una búsqueda de artículos de revistas académicas, así como también utilice información que había encontrado en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, debido a que anteriormente había hecho una buena búsqueda sobre la información y había leído las sentencias se me hizo más fácil elaborar el proyecto, por lo que el 4 de agosto de 2018 se lo envié al correo al docente asesor.

Días después, específicamente el 6 de agosto de 2018 recibí un correo de mi director en el cual manifestaba que para ser mi primera vez realizando un análisis de sentencia era

válido el esfuerzo, sin embargo, adjuntó un formato de análisis y manifestó que era mucho más fácil de manejar y comprender para alguien sin experiencia en el tema, el recibir este correo por parte de mi director me dejó mucho más tranquila porque a pesar de que no fue un trabajo perfecto tampoco estuvo mal para ser la primera vez, esto me motivó a mejorar y superar esos errores que había cometido, así que, descargue la ficha y la leí, y efectivamente resultó ser mucho más fácil de usar, por lo que, decidí empezar a elaborar el análisis con la nueva ficha para poder presentárselo al profesor en la siguiente asesoría presencial, cabe mencionar que a medida que iba realizando el análisis empecé a notar que era necesario realizarle algunos ajustes y agregarle algunos apartados a la ficha para que el análisis estuviera completo y de esta manera poder tener resultados óptimos, por lo que procedí a hacerlos.

Dicho lo anterior, procederé a presentar el formato de análisis de sentencias que se utilizó durante todo el desarrollo de la práctica I:

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA

|                                                                                              |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1. Nombres y apellidos estudiante                                                            |  |
| 2. Tipo de Acción                                                                            |  |
| 3. Radicación                                                                                |  |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia                                                              |  |
| 5. Corporación                                                                               |  |
| 6. Magistrado Ponente                                                                        |  |
| 7. Sala                                                                                      |  |
| 8. Denunciante                                                                               |  |
| 9. Denunciado                                                                                |  |
| 10. Resumen de los hechos                                                                    |  |
| 11. Imputación y acusación                                                                   |  |
| 12. Asunto a decidir                                                                         |  |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia                                                   |  |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        |  |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) |  |

|                                                                                             |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.                                                          |   |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público.                                                  |   |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación.           |   |
| 19. Jurisprudencia                                                                          |   |
| 20. Temas específicos que plantea la sentencia de casación.                                 |   |
| 21. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | . |
| 22. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           |   |
| 23. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia.                                      |   |
| 24. Derechos garantizados en la sentencia de casación.                                      |   |
| 25. Observaciones importantes de la Sentencia                                               |   |
| 26. Salvamentos de voto.                                                                    |   |

Luego, en asesoría presencial el día 17 de agosto de 2018, el director de práctica hizo la revisión del análisis de sentencia y mientras tanto me ayudó a resolver algunas dudas que tenía cómo: que es un magistrado ponente, alguna terminología jurídica como el “In dubio pro reo”, el “Ad quo”, “Ad quem”, “Bien jurídico”, “hechos jurídicamente relevantes” y “hechos indicadores”. De igual forma, en esta asesoría se aprovechó para hacer nuevos ajustes a la ficha en cuanto al orden, ortografía y además me indicó que los temas importantes debían ser subrayados o ponerlos en negrilla, además, el director me felicitó por el gran avance que había observado en mí, esto fue bastante gratificante para mí, porque sabía que yo había dedicado mucho tiempo y dedicación para mejorar esas falencias, así como también sentía que había aprendido bastante, por lo que después de esta asesoría estuve mucho más tranquila porque finalmente entendí el proceso que debía realizar así como también estuve mucho más motivada para continuar realizando los análisis de las demás sentencias.

Debido a esto, el 19 de agosto de 2018 continúe con el trabajo y empecé a hacer la búsqueda de las sentencias a través del navegador de Google pero muchas de las sentencias que se encontraron no estaban completas o no se podían descargar, esto me desmotivó e igual

me sentí pérdida porque no encontraba un sitio en donde pudiera descargarlas que estuvieran completas y no tuviera que pagar, pero a pesar de esta dificultad que se me presentó continúe con la búsqueda hasta que uno de los resultados me dirigió hacia la página de la Corte Suprema de Justicia, cuando entré a la página me di cuenta que allí era posible descargarlas completas y sin ningún costo, esto fue un gran descubrimiento porque después de esto fue mucho más fácil el proceso, así que aproveche y descargué varias sentencias para después leerlas cuidadosamente y ahí si poder seleccionar las que contenían temas importantes para el análisis jurisprudencial y para mi práctica, después de esto comencé a avanzar con los demás análisis, aquí es importante mencionar que durante la lectura de las sentencias ocurrió un hecho que me causó mucho interés y al mismo tiempo me hizo sentir desmotivada, pues en la mayoría de las sentencias la Corte Suprema de Justicia se pronunciaba constantemente con respecto a las falencias cometidas por los peritos psicólogos lo cual me hizo reflexionar sobre el rol que estamos desempeñando en los escenarios judiciales y las consecuencias que esto puede traer para el ejercicio de la profesión.

Después, en asesoría el 7 de septiembre de 2018, le presenté al director los análisis que había elaborado, el profesor Jorge eligió dos fichas para revisarlas punto por punto, hizo algunas correcciones de ortografía, así como también me ayudó con algunas dudas sobre términos como: “Idem” e “Ibidem”, además hizo énfasis en que debía ser muy cuidadosa al momento de elaborar los análisis, manifestó que ya se podía empezar a elaborar el informe de la práctica y por último se tomó la decisión de utilizar 12 sentencias para elaborar la línea jurisprudencial, el único criterio que se tuvo en cuenta para seleccionarlas es que la Corte se hubiese pronunciando con respecto a la labor de los peritos psicólogos en cuanto a la elaboración de los informes periciales. Luego de esto, le exprese al director mi inconformidad con respecto a los constantes pronunciamientos de la Corte sobre los errores de los peritos psicólogos, a lo cual me respondió que este tema podría ser muy interesante para trabajarlo

más adelante, así que, me solicitó recolectar estos pronunciamientos en un documento a parte para después analizarlos. Con esta asesoría me sentí mucho más motivada a continuar con la lectura y elaboración de los análisis y con la elaboración del informe final, a pesar de que tenía mucho trabajo sabía que debía tener mucha paciencia y bastante dedicación para poder elaborar un trabajo óptimo, además me pareció muy interesante poder elaborar un trabajo sobre los pronunciamientos de la Corte con respecto a la labor de los peritos psicólogos.

Después de esto, el 11 de septiembre de 2018 empecé a buscar información para empaparme más sobre el tema y poder iniciar con el informe final, para esto busque en varias revistas académicas, artículos científicos sobre los informes periciales psicológicos, hice una selección de los artículos más significativos y después me dedique a leerlos, también tuve en cuenta leer algunas normas para elaborar el marco legal, cuando termine de realizar la lectura procedí a empezar con el escrito de la justificación, los objetivos, la metodología, el cronograma y elaboré un avance del marco teórico y legal, me sentí muy emocionada de poder elaborar un avance sobre el informe final porque a medida que lo iba redactando me daba cuenta que cada vez me iba empoderando más sobre el tema y que estaba aprendiendo bastante, esto me motivaba a continuar trabajando y entregando avances, pues quería lograr presentar un excelente trabajo de práctica.

El 17 de septiembre de 2018 después de verificar que tenía varias fichas de análisis completas y corregidas, se las envié por correo electrónico a mi director con el fin de que él las revisara y poder avanzar en el proceso, el ver que tenía tantas fichas elaboradas me motivo muchísimo porque sabía que estaba avanzando muy rápido y además que estaba haciendo un muy buen trabajo lo cual fue muy emocionante y satisfactorio para mí, después de esto continúe con una ficha más para adelantar y después realicé un pequeño avance del informe final, en este avance logré elaborar un gran adelanto del marco teórico y termine el marco legal, y luego de esto, el 24 de septiembre lo envié al correo del profesor para que en

la asesoría presencial se hiciera la corrección y realimentación. Como ya había enviado un avance y solamente me faltaban realizar cuatro análisis de sentencias para poder empezar a redactar los resultados, el 25 de septiembre de 2018 considere conveniente comenzar a elaborar los últimos análisis y como meta me propuse terminarlos antes de la asesoría presencial, aunque fue bastante tedioso siento que valió la pena, pues con esfuerzo y dedicación logre terminarlos el 3 de octubre de 2018, dos días antes de la asesoría, además, como ya había terminado de elaborar todos los análisis ya tenía todos los pronunciamientos de la Corte con respecto a la labor de los peritos psicólogos en un documento a parte.

Ahora bien, como ya se tenían todos los análisis de las doce sentencias, en este punto es importante mencionar los pronunciamientos que se encontraron. En primer lugar, se encontró que los peritos consideran que por el hecho de ser expertos en ciertos temas, pueden reemplazar la opinión o la decisión del juez en lo que tiene que ver con la credibilidad del testimonio, además, que al utilizar pruebas psicológicas los peritos no especifican para qué se utilizan y de qué manera esa evaluación influyó en las conclusiones que como experto planteó, de igual forma, se encontró que los peritos no cuentan con formación adecuada y tampoco tienen en cuenta los hitos técnicos de rigor que se requieren para poder realizar la valoración pericial, también, se evidenció que en algunos casos los psicólogos forenses no se basan en leyes científicas para justificar la opinión pericial, sino por el contrario, se basan en proposiciones subjetivas. De igual forma, en una de las sentencias se encontró un llamado de atención por parte de la Corte a uno de los peritos psicólogos por haberse pronunciado en cuanto a la inimputabilidad del sujeto acusado, pues esto le compete única y exclusivamente al Juez, así mismo, la Corte criticó las conclusiones de una de las peritos, pues fue evidente que estas conclusiones no eran lógicas ni coherentes. Por otra parte, se descubrió que en varias ocasiones los peritos no sustentan los fundamentos científicos de sus conclusiones, y, además han llegado a elaborar pericias sobre temas en los cuales no son expertos, o incluso,

no han aportado datos que sean significativos para el proceso. Se debe agregar que, fue evidente que la mayoría de los peritos psicólogos no tuvieron en cuenta la normatividad establecida en el código de procedimiento penal y tampoco conocen la diferencia sobre los hechos jurídicamente relevantes, los hechos indicadores y medios de prueba. Hay que mencionar otros hallazgos durante el análisis tales como: el pronunciamiento de la Corte con respecto a cuando es procedente la prueba pericial, el por qué los peritos deben comparecer al juicio oral, la diferencia entre informe pericial y prueba pericial, así como también se manifestó en cuanto a los requerimientos que debe tener una pericia referida a aspectos noveles, así mismo, se pronunció sobre algunas técnicas como la SVA y CBCA y sobre la importancia del uso de las declaraciones anteriores de los menores de edad con el fin de no revictimizar.

Luego, para la asesoría presencial del día 5 de octubre de 2018, se llevó a cabo la realimentación del avance del informe, por lo que, el profesor comenzó a revisar el escrito y a medida que lo revisaba me iba haciendo preguntas, yo me sentía inquieta y preocupada pues no sabía si el trabajo estaba bien o si tenía errores, sin embargo, conteste todas sus preguntas y me sentí tranquila cuando me indicó que podía empezar a elaborar las diapositivas para la sustentación del coloquio, y aunque me hizo algunas correcciones, la mayoría de estas fueron sobre acentuación y normas APA, además me felicitó por el trabajo que había realizado, esto fue gratificante y a la vez me incentivó a continuar dedicándole mucho más tiempo para poder desarrollar un excelente trabajo, tanto así, que para el 12 de octubre de 2018 le envié a mi asesor al correo el informe final junto con las diapositivas para la sustentación del coloquio, es importante mencionar que redactar los resultados y las diapositivas fue una experiencia muy emocionante para mí porque me di cuenta de todo el aprendizaje que tuve durante el proceso de mi práctica, y que todo el tiempo que le dedique había valido la pena pues considero que realice un gran trabajo, por otra parte, con respecto a las correcciones de

acentuación y normas APA fueron las más tediosas, pues no me considero muy buena en cuanto al manejo de las normas APA, pese a esto, utilice como guía el libro que nos facilitó el profesor Luis Quiroga en la clase de seminario de investigación I, así como también recurrí a varios videos en Youtube para asegurarme que estaban bien las correcciones. En cuanto a las diapositivas también fue complejo su elaboración ya que resulta difícil resumir tanta información, por lo que tuve que realizar varias lecturas al informe para poder identificar los puntos que eran más relevantes.

El 17 de octubre de 2018, el docente asesor me llamó con el fin de realizar una asesoría virtual, cuando recibí la llamada me sentí un poco inquieta con respecto a las correcciones pues había dedicado mucho tiempo para elaborarlo, las correcciones que me hizo fueron nuevamente de acentuación, normas APA, conectores y algunos problemas de redacción, en cuanto a las diapositivas me indicó que debía cambiar el color de la fuente y que debía agregar otros apartados que eran importantes, estas correcciones me generaron cierta incomodidad y desmotivación porque pensaba que había hecho un gran trabajo, además tenía como propósito terminarlo rápido para poder dar inicio con el proyecto de sistematización.

A pesar de lo anterior, sabía que era necesario realizar estas correcciones si quería elaborar un excelente trabajo, por lo que me dedique a realizarlas y el día 2 de noviembre de 2018 en asesoría presencial le presente nuevamente el informe junto con las diapositivas y verificamos que todo estuviera bien para la sustentación del coloquio, en esta asesoría, acordamos junto al director que los hallazgos encontrados en los análisis sobre los pronunciamientos de la Corte con respecto a los errores cometidos por los psicólogos forenses podrían servir para elaborar un protocolo de informe pericial en el desarrollo de la práctica II, así como también, estos pronunciamientos servirían como base para realizar la sistematización de experiencias, esto fue muy importante para mí, pues considero que es

necesario manifestar esta información a los profesionales que se desenvuelven en el campo de la psicología forense, con el fin de lograr que entiendan el valor que tiene el mantenerse actualizados con la jurisprudencia así como también que reflexionen sobre la labor que están ejerciendo en el ámbito judicial y de las consecuencias que ha tenido la mala praxis para la profesión.

El día 28 de noviembre de 2018, se llevo a cabo el coloquio de sustentación en el auditorio fundadores de la Universidad Santo Tomás, y para mi presentación comencé a ensayar dos semanas antes, a pesar de esto durante la sustentación estaba muy asustada y nerviosa pues tenía miedo de equivocarme y de las posibles preguntas que podrían plantear los profesores, aun así sabía que había realizado un gran trabajo y que había tenido una gran compañía y apoyo por parte de mi director de práctica pues durante el proceso siempre me ayudó y motivó. Al final todo salió bien, y la mayoría de comentarios por parte de los docentes fueron positivos.

En relación con la práctica II, esta inicio el día 1 de febrero de 2019, y debido a que se realizó una continuación de la práctica I, también se continuó con el mismo docente asesor. En esta sesión se habló sobre las observaciones que hicieron los docentes en la sustentación del coloquio y se verificó que durante la II práctica se iba a diseñar una guía de informe pericial, después de esto, el asesor me indicó que iniciara identificando los pronunciamientos más relevantes, este punto me pareció muy sencillo, pues ya tenía toda la información lo único que debía realizar era nuevamente la lectura y encontrar la información más relevante. Como me pareció que era una tarea fácil de realizar, el día 8 de febrero de 2019 me dispuse a identificar los aspectos más relevantes que encontré en todas las sentencias y después lo pase a un nuevo documento en Word, sin embargo, el tener que volver a hacer una lectura de todos los análisis de las sentencias resultó ser una tarea compleja, pero a pesar de esto, se logró el

objetivo planteado, además, el 13 de febrero de 2019 procedí a organizar la información con el fin de empezar a crear una estructura del protocolo que se va a plantear.

En cuanto a la asesoría del día 22 de febrero de 2019 le presenté a mi director de práctica los avances que había realizado, y al ver que había tenido un gran progreso me indicó que ya podía iniciar con el protocolo, al principio me sentí un poco confundida porque no sabía como empezar a hacerlo, sin embargo, el 13 de marzo de 2019 decidí empezar con el protocolo, antes de esto realice una búsqueda por internet sobre otros protocolos para tener una base, algunos de estos protocolos fueron:

el Modelo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de acuerdo con la resolución 430 del 27 de abril del 2005:

#### 1. Preámbulo

1.1 Identificación del autor (número de cédula y de tarjeta profesional, filiación del perito) y del laboratorio.

1.2 Identificación del dictamen o informe (título, ciudad, fecha, número único de identificación)

1.3 Identificación y de la autoridad destinataria

1.4 Identificación y referencias de la solicitud.

#### 2. Contenido del dictamen o informe pericial

2.1 Descripción de los elementos recibidos para estudio.

2.2 Motivo de la peritación.

2.3 Métodos empleados.

2.4 Instrumentos empleados.

2.5 Hallazgos.

2.6 Interpretación de resultados.

2.7 Conclusiones.

## 2.8 Referencias bibliográficas

## 2.9 Observaciones.

## 2.10 Remanentes, contra muestras y material de apoyo.

## 2.11 Certificación de cadena de custodia.

## 2.12 Anexos.

## 2.13 Nombre y firma del perito o peritos.

## 2.14 Fin del dictamen o del informe pericial.

Ahora, se mencionara el modelo planteado por Graña en 1997 citado por (Lobo, Espinosa, Guerrero y Ospina, 2016)

1. Identificación. Datos de filiación del perito y del peritado, juzgado de procedencia y número de asunto.

2. Objetivo del informe pericial

3. Metodología. Tipo de entrevistas, lugar y numero de horas, pruebas complementarias, las cuales se describen con detalle, especificando que miden y con que utilidad se aplican, observaciones, auto-registros y bibliografía utilizada.

4. Análisis descriptivo. Anamnesis y/o análisis de la situación jurídica del procesado, análisis funcional de los problemas psicológicos del peritado redactado de forma descriptiva. Antecedentes y/o adquisición del trastorno o problemas psicológicos factores de predisposición o vulnerabilidad, otras áreas de interés para el informe: autocontrol específico y general, autoimagen, apoyo social, situación vital y estilo de vida. Exploración psicopatológica.

5. Resultados. Impresión diagnóstica, resultado de pruebas, formulación forense (hipótesis explicativa, contraste de hipótesis, modelo psicopatológico y justificación teórica, relación entre objetivos y resultados).

6. Discusión forense. Relación entre psicopatología, capacidades cognoscitivas, volitivas

y delito.

## 7. Conclusiones. Conclusiones finales numeradas.

A continuación, se presentara el modelo planteado por Vásquez en 2007 citado por (Lobo, Espinosa, Guerrero y Ospina, 2016)

1. Autor del informe y organismo judicial al que va dirigido, numero de procedimiento, persona o personas evaluadas.

2. Identificación de la demanda(denuncia) pregunta del juez, señalada entre comillas, tal y como ha sido trasladada en el oficio correspondiente. A este apartado lo llama “Objetivo de la pericial”

3. Metodología. Técnicas que se han aplicado: entrevistas, otros informes, examen del expediente, tests, cuestionarios, observaciones realizadas, consultas con otros profesionales, visitas domiciliarias, etc. En este apartado es necesario además señalar fecha en la que se recibió el encargo y fechas de la evaluación, por su orden cronológico.

4. Resultados de todas las operaciones efectuadas. Este apartado se suele dividir en dos apartados: datos derivados de las entrevistas mantenidas y datos derivados las técnicas psicodiagnosticas

## 5. Conclusiones

luego de revisar los protocolos mencionados anteriormente y de tener una idea más clara, empecé a redactar, para esto tuve en cuenta las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia y algunas partes de las entrevistas que le realice a los profesores de la Maestría de psicología jurídica y aunque el proceso me tomó varios días de dedicación, logré terminar el avance el 20 de marzo, luego de esto, 22 de marzo procedí a elaborar el informe final de práctica II, para esto intente ser lo más rápida posible, pues necesitaba terminar pronto para poder avanzar en el escrito de la sistematización.

Por último, la asesoría presencial que se llevó a cabo el día 4 de abril de 2019 fue bastante útil, pues el director de práctica se tomó el tiempo necesario para leer el avance, el asesor estuvo de acuerdo y me indicó que ya podía terminar el protocolo, así que después de la asesoría, exactamente el día 7 de abril de 2019 me dispuse a realizar el trabajo, esto me tomo varios días ya que en el transcurso de la elaboración decidí que era apropiado agregar más información para que el protocolo quedara mejor elaborado, por lo que hasta el día 10 de abril logre terminarlo.

### **Respuesta a la pregunta- problema personal (Ensayo académico)**

#### **La importancia de la jurisprudencia en el desarrollo de la Psicología forense.**

La Corte Suprema de Justicia es la instancia judicial más alta que pertenece a la jurisdicción ordinaria y está compuesta por el número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en Salas, y además, determinará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer de manera separada y establecerá aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno. (Constitución política de Colombia, 1991).

Así mismo, esta Alta Corporación está compuesta por Salas de Casación en materia civil y agraria, laboral, penal y plena y de tutelas, con respecto a la Sala de Casación Penal es en ella la que resuelve los recursos extraordinarios de casación que son interpuestos contra las sentencias que en segunda instancia profieren las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del Territorio Nacional, también, aquí se realiza el trámite y la resolución del recurso extraordinario de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriada haya sido proferida en única o segunda instancia por la misma Corporación o por los Tribunales, las acciones de tutela y las impugnaciones de los fallos que en primera instancia se dictan las Salas Penales de los Tribunales. De igual forma, conoce en segunda instancia los recursos de apelación contra los autos y sentencias que fueron emitidas por los Tribunales en sus Salas Penales y de Justicia y Paz. De igual manera, resuelve las

impugnaciones de los habeas corpus y elabora los conceptos en los trámites de extradición, los asuntos de definición de competencia cuando son aforados constitucionales y legales, o de Tribunales, o de Juzgados de diferentes distritos, los cambios de radicación de procesos de un distrito judicial a otro durante el juzgamiento, y de las solicitudes de execuátur (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Dicho lo anterior, también es necesario mencionar un componente importante dentro del Derecho, este es la jurisprudencia. Para Zárate (2009), es un “instrumento indispensable en la aplicación del derecho, que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, de abarcar todos los casos de la vida jurídica, por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta” (p. 175). En igual sentido, se considera como una fuente de derecho que interviene en la práctica, es indirecta o bien complementaria. Ésta no puede ser considerada dentro de las fuentes primarias, directas o formales. Precisamente la labor de la jurisprudencia será la de interpretar, integrar y completar las fuentes formales del derecho de manera de lograr dar perfecto equilibrio al ordenamiento jurídico (Manzor, 2008).

Por otra parte, cabe resaltar que la jurisprudencia que se analizó para el desarrollo de la práctica trata sobre los pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia acerca de los informes periciales elaborados por psicólogos forenses. Al respecto, “la psicología forense se refiere a la valoración y aporte de pruebas respecto al comportamiento de un sujeto de interés para la toma de decisiones en el sistema legal” (Morales y García, 2010, p. 241). De igual manera, los psicólogos forenses como expertos luego de realizar la respectiva evaluación, tiene una labor muy importante ya que deben elaborar un informe pericial la cual es una herramienta muy valiosa, para Pardo-Iranzo (2008 mencionado en De Luca, Navarro y Cameriere, 2013) el informe pericial:

Se configura así como un medio de carácter científico mediante el cual se pretende lograr que el juez pueda apreciar y valorar unos hechos que ya han sido aportados al proceso por otros medios probatorios. El juez de esa forma, tendrá conocimiento de su significación, siempre y

cuando tales conocimientos sean útiles, provechosos u oportunos para comprobar algún hecho controvertido (p.5).

Luego de haber planteado una breve introducción sobre los temas de interés, a continuación, se menciona la pregunta personal que guía el proyecto de sistematización de experiencias que se está llevando a cabo, ésta es, ¿Por qué es importante que el psicólogo forense conozca la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre los informes periciales forenses psicológicos? Cabe precisar que la anterior pregunta se planteó debido a que durante el desarrollo de los análisis de las sentencias, constantemente se encontraron pronunciamientos por parte de la Corte en cuanto a las falencias que cometían los psicólogos al momento de elaborar los informes periciales, pues, en la mayoría de los casos los expertos no contaban con un nivel de estudios adecuados para poder elaborar estos informes, así como tampoco tenían conocimientos sobre la manera de proceder de la Ley, lo anterior, es un grave desacierto ya que, es crucial tener conocimientos por lo menos básicos sobre la norma para poder ejercer como peritos y elaborar informes de esta índole. De igual manera, se evidenció que el desconocimiento de la norma llevó en algunos casos a la revictimización de niños, niñas y adolescentes que estaban involucrados en procesos judiciales, pues estos eran expuestos a distintos interrogatorios por diferentes personas en distintos contextos, e incluso, se encontró que también había desconocimiento por parte de los profesionales sobre las pruebas que debían aplicar, así como ignorancia al momento de aplicarlas.

Por otra parte, se encontró que en algunos casos no había una base técnico científica adecuada que sirviera para sustentar las conclusiones elaboradas por los peritos psicólogos, esto también es una gran falla ya que el perito debe sustentar el por qué el caso que se lleva a cabo encaja en las reglas técnico – científicas que ha expuesto, otro aspecto que se evidenció, fue la falta de sustento al momento de establecer si el perito utilizó técnicas de orientación, probabilidad o de certeza pues, esto es muy importante para poder determinar el

peso que el informe puede llegar a tener en la decisión judicial. Por otro lado, también se encontró que en ciertos casos los peritos consideran que su opinión puede llegar a reemplazar la evaluación que hace el Juez e incluso han llegado a referirse en cuestiones de inimputabilidad, decisión propia del administrador de justicia. Cabe mencionar, que algunos peritos les falta imparcialidad, pues se evidenció prejuicios por parte de ellos, lo que se veía reflejado en los resultados de sus informes.

Por otro lado, cabe mencionar los hallazgos arrojados por la DOFA, el diario de campo y las entrevistas que se llevaron a cabo durante el proceso de elaboración de la sistematización. Para iniciar, con respecto a la DOFA se plantearon como debilidades: antes de realizar mi práctica I no tenía conocimiento sobre la jurisprudencia, así como tampoco sabía cómo debía realizarse un análisis de sentencias, ni entendía mucha de la terminología jurídica, ni en donde podía tener acceso a las sentencias, sin embargo, se puede decir que estas debilidades lograron convertirse en algo positivo, ya que en vez de verlo como un aspecto negativo busque sacar provecho de esta situación con ayuda de las fortalezas con las que contaba, pues lo vi como una posibilidad para ampliar mis conocimientos, por lo tanto, en cuanto a las oportunidades planteadas en la DOFA éstas fueron: tener conocimiento sobre que es una jurisprudencia y cómo se realiza, pues esto puede ser de gran ayuda en el ámbito profesional y laboral, aprender a elaborar un análisis de una sentencia judicial, saber identificar la información más relevante y significativa de cada sentencia, conocer la relatoría de la Corte Suprema de Justicia en donde se encuentran las sentencias y tener un mayor conocimiento con respecto a la terminología jurídica, lo cual es importante para el ejercicio de la profesión.

Hay que mencionar además, los factores positivos con los que conté, es decir las fortalezas, éstas fueron: contar con un buen equipo de cómputo, el cual me permitió buscar de manera adecuada y eficaz, los significados de la terminología jurídica que no comprendía, así

como también me permitió buscar las sentencias que utilice para llevar a cabo mi práctica I, contar con conocimientos sobre búsqueda en bases de datos, gracias a las clases de investigación, tener un buen director de práctica, el cual por medio de sus conocimientos y explicaciones me ayudó a entender los conceptos jurídicos, y por último, la Corte Suprema de Justicia cuenta con una oficina de relatorías, y en su página web permite descargar sentencias de cualquiera de las Salas. Así mismo, debe manifestarse que estas fortalezas ayudaron a reducir las siguientes amenazas: en la página de la Corte Suprema de Justicia, algunas de las sentencias no se podían descargar y la página alterna para poder tener acceso a las sentencias cobraba cierta cantidad de dinero para poder descárgalas, pues a pesar de que algunas sentencias no se podían descargar, y en ciertos momentos no estaba en servicio la página y además la página alterna cobraba, con ayuda de las fortalezas, es decir, del buen equipo de cómputo y de las habilidades para buscar documentos y la constancia, se logró encontrar algunas de las sentencias que en la página de la Corte Suprema no se podía.

En relación con el diario de campo, se puede decir que fue una herramienta demasiado útil, pues en él se fue dejando un registro sobre todo el proceso que se llevó a cabo, por lo que en él, se evidencia como antes de iniciar la experiencia de la práctica no contaba con ningún conocimiento en cuanto a la jurisprudencia, no sabía cómo elaborar un análisis de sentencia y fue difícil adaptarme a la terminología jurídica, sin embargo, con el pasar de las sesiones y asesorías y con perseverancia, dedicación, ayuda del docente asesor y una búsqueda exhaustiva, logre comprender y generar nuevos conocimientos, los cuales considero que han sido bastante significativos para mi desarrollo como profesional, así mismo, estimo que esta es una herramienta demasiado importante para futuros estudiantes de la Maestría en Psicología Jurídica que estén interesados en elaborar una línea jurisprudencial, ya que pueden tener una base para conocer como es el proceso que se debe llevar a cabo y lo que se requiere para poder realizar una línea jurisprudencial.

Además, se debe agregar lo encontrado en las entrevistas que se llevaron a cabo a los tres docentes de la Maestría en Psicología Jurídica y uno de la Especialización en Psicología Jurídica y Forense, ya que por medio de estas entrevistas pude recolectar información valiosa para la elaboración de la sistematización de experiencias, como lo es la historia de la psicología jurídica y forense específicamente en Colombia ya que no se cuenta con mucha información respecto al tema, así como también para conocer los avances en la profesión, los elementos que debe contener un informe pericial, su importancia y la forma en la que este impacta en las decisiones judiciales, entre otros.

De lo anterior, se puede decir que a pesar que el rol de los psicólogos forenses en los escenarios judiciales es bastante importante y significativo, se considera que es necesario que estos como profesionales expertos, reflexionen sobre el rol que están desempeñando y tengan un mayor acercamiento con respecto a la revisión de la jurisprudencia, pues, está en sí, lo que busca es aclarar o interpretar las normas. Además, busca ayudar a corregir esos defectos que están presentes en el sistema jurídico cuando no existe una ley que comprenda una situación determinada, y también se utiliza para hacer pronunciamientos con respecto a las actividades o labores que deben desempeñar los actores que se desenvuelven en este ámbito con el fin de procurar que se haga de la mejor manera y con la rigurosidad que se requiere, por lo que, el mantenerse informados, servirá para ayudar a mejorar el desarrollo de la profesión de la psicología forense y probablemente a que cada día nos vayan teniendo más en cuenta y sean mucho más valiosos nuestros aportes en estos escenarios, en pro de una pronta y eficaz administración de justicia.

### **Lecciones aprendidas**

Para empezar, es necesario referir que para elaborar las lecciones aprendidas se tuvieron en cuenta dos situaciones, con respecto a la primera, ésta se trata sobre la búsqueda y análisis de las sentencias de la Sala de Casación Penal sobre los informes periciales

elaborados por psicólogos forenses, por lo tanto, para poder hablar de lecciones aprendidas primero se debe contar con un antecedente teórico, en este caso, como antecedente se tiene un documento en donde se llevó a cabo una línea jurisprudencial, de aquí se tendrá en cuenta la metodología que utilizó el autor para elaborarla y se comparará con el trabajo que se llevó a cabo en la práctica I para determinar si se realizó un buen trabajo en cuanto a la planeación y ejecución, o si por el contrario se cometieron errores, cabe mencionar que la línea jurisprudencial evidenciada en el documento trata sobre un tema distinto, sin embargo, el procedimiento que se plantea resulta relevante.

Según (Peña, 2009) la metodología que se llevó a cabo para elaborar la línea jurisprudencial fue la siguiente:

Primero: Problema jurídico. Para realizar una línea jurisprudencial se debe partir de un problema jurídico. El problema jurídico se redacta como una pregunta concreta y debe conectar el tema a trabajar con la Constitución.

(...)Ya planteado el problema jurídico, debemos esbozar los dos posibles extremos de la solución (...).

Segundo: “punto arquimédico de apoyo”. El segundo paso es ubicar la sentencia de la Corte Constitucional más reciente donde la corporación se pronuncia sobre el tema que estamos investigando. Para ubicar esta decisión podemos apoyarnos en la página Web de la Corte ([www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)) o podemos recurrir a cualquiera de los CD que se consiguen en el mercado a muy buenos precios donde se compila la jurisprudencia de la Corte, y si éstos no tienen una herramienta de búsqueda, el motor de búsqueda de Windows es suficientemente bueno para realizar nuestra tarea (...).

Tercero: “ingeniería de reversa”. El tercer paso es hacer un análisis estático y dinámico de las sentencias que hacen parte de la línea jurisprudencial. Para ubicar las decisiones de la Corte debemos primero revisar la sentencia que ubicamos como nuestro “punto arquimédico de apoyo” y empezamos a extraer las citas o referencias que hace la Corte Constitucional de las decisiones anteriores para buscarlas e incluirlas en nuestra investigación. Esta técnica es muy

útil y seguramente nos llevará a encontrar las sentencias en donde la Corte se ha pronunciado sobre el mismo tema.

El análisis estático de cada sentencia se refiere a leerlas detenidamente y extraer de ellas lo siguiente:

- Ratio decidendi: es la razón de la decisión, es el argumento principal que tuvo en cuenta la Corte Constitucional para que con base en los hechos del caso tomara la decisión (...).
- Reglas dogmáticas: son los argumentos o razones de segundo rango de importancia que en algunos casos apoyan la ratio decidendi para fundamentar la decisión de la Corte, o en otros casos son criterios en relación con el tema de análisis de alta relevancia que podemos asumir como reglas creadas por la Corte que tienen un impacto en la aplicación de la conciliación.

Cuarto: “la telaraña”. El cuarto paso de esta técnica consiste en elaborar un mapa o cuadro donde se identifiquen cada una de las sentencias y sus respectivas citas a otras sentencias de la Corte en las cuales se ha pronunciado sobre el tema en cuestión. También se pueden incluir las sentencias que hablan de otros temas, pero en este ejercicio no lo hicimos (p.3-5).

De acuerdo con lo anterior, con respecto al trabajo que se llevó a cabo en la práctica I, se puede decir que no se partió de un problema jurídico, pues simplemente lo que se quería realizar era un análisis de las sentencias para conocer los pronunciamientos de la Corte con respecto a los informes elaborados por los psicólogos forenses. Por otra parte, en cuanto al segundo paso denominado “punto arquimédico de apoyo” en donde se establece que se debe realizar una búsqueda de la sentencia más reciente que hable sobre el tema, si se vio evidenciado en el desarrollo de la práctica, pues para iniciar se tomó como base la sentencia 42631 de la Sala de Casación Penal en donde se planteaban temas sobre lo que debe entenderse por “ley científica”, sobre las aserciones empíricas atinentes a los enunciados de probabilidad y el bien jurídico en delitos de abuso sexual, entre otros. De igual manera, como menciona el autor, las sentencias fueron ubicadas en la página de la Corte Suprema de Justicia.

Hay que mencionar, que en cuanto al paso 3, en el desarrollo de la práctica se revisó la sentencia que se tomó como base y se extrajeron los números radicados de las decisiones anteriores, con el fin de buscarlas, leerlas y así determinar si son útiles para el análisis que se va a llevar a cabo, luego se procedió a elaborar el análisis de las sentencias y con ayuda del modelo que se elaboró para el análisis se logró identificar la Ratio decidendi y las reglas dogmáticas de las 12 sentencias que se tuvieron en cuenta. Por último, en relación al cuarto paso que menciona el autor, en la práctica no se realizó. De lo anterior, se puede resaltar que para elaborar un análisis jurisprudencial, es importante plantear la pregunta jurídica pues, este es un elemento muy importante ya que es la pregunta que guía la línea jurisprudencial, la cual aborda una controversia entre dos partes y se resuelve por medio del análisis de las consideraciones que se tienen sobre el tema. Por otra parte, en relación con el cuarto paso llamado: la telaraña, este paso es significativo pues a través de este se puede identificar cual fue la sentencia fundadora de la línea, así como las sentencias que tuvieron un peso estructural fundamental dentro de la línea jurisprudencial.

Por lo tanto, como recomendaciones para los profesionales que están interesados en realizar un análisis de sentencias pueden ser que antes de iniciar con el trabajo indaguen sobre como se debe realizar un análisis, cuales son los pasos que se deben seguir y cuales son los aspectos más importantes que se deben tener en cuenta para poder realizar un excelente trabajo. Por otra parte, también debe recomendarse que los profesionales cuenten con una buena base en cuanto a la búsqueda en bases de datos, así mismo que las sentencias judiciales se pueden encontrar en la página web de la Corte Suprema de Justicia, también que se informen con respecto a la terminología jurídica pues es necesario para poder comprender y realizar el análisis, otro aspecto importante es el tener mucha paciencia y dedicación pues es un proceso que requiere bastante tiempo si se quiere realizar un buen trabajo.

Para terminar con este punto, considero que fueron bastante significativos los aprendizajes que adquirí durante la práctica, pues antes de iniciar con la experiencia no tenía conocimientos en cuanto a lo que era una jurisprudencia, tampoco sabía dónde podía consultar las sentencias ni había realizado un análisis de una sentencia, además fue un reto el poder comprender y asimilar la terminología jurídica.

Ahora bien, en cuanto a la segunda situación el cual son los informes periciales elaborados por psicólogos forenses, se puede decir que fueron bastantes los errores que evidenció la Corte, como falta de base técnico científica, falta de formación académica adecuada, a raíz de esto también había desconocimiento frente a los instrumentos de evaluación que debían aplicar y la forma en que debían ser aplicados, en algunos casos se evidenció revictimización a los niños, niñas y adolescentes que fueron evaluados por los peritos, así como que existen peritos que se pronuncian con respecto a la inimputabilidad del acusado, cuando esto solo le compete al juez, otro de los hallazgos es que no tienen en cuenta los hitos técnicos de rigor para elaborar la valoración pericial, elaboran pericias sobre temas en las cuales no son expertos, no conocen ni tienen en cuenta la normatividad del Código de Procedimiento Penal y desconocen completamente la diferencia entre medios de prueba, los hechos jurídicamente relevantes y los hechos indicadores.

A continuación, se presentará una tabla con los hallazgos de los análisis de las sentencias de la práctica I, en el cual se especifica cada una de las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia con respecto a los informes periciales elaborados por psicólogos.

Tabla 1

*Análisis de sentencias*

| <b>Sentencia</b>                    | <b>Fecha</b> | <b>Sala</b>               | <b>Consideraciones</b>                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------|--------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Casación,<br/>Rad:<br/>50958</b> | 9/5/2018     | Sala de casación<br>penal | En esta sentencia se tiene un caso de delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, el demandado es el padre de la víctima, la demanda de casación consistió por violación indirecta de la ley por un |

error de hecho por falso raciocinio pues se desconocieron las reglas de la experiencia, el pronunciamiento por parte de la Corte con respecto a la actuación de los peritos psicólogos fue un llamado de atención sobre la forma en que se realizan las investigaciones en delitos sexuales, pues considera que últimamente se ha creado una especie de estándar el cual establece que en todos los casos la intervención de un psiquiatra o psicólogo se debe limitar a verificar si el menor dice la verdad o no, por lo que, resalta que la opinión pericial no puede reemplazar la evaluación del testimonio por parte del Juez, además, también mencionó que aunque se había utilizado el SATAC, el psicólogo no explicó nada sobre su contenido y sobre la manera en que su utilización influyó en las conclusiones que estableció, de igual forma, según la Sala lo manifestado por los psicólogos se apartaba de los hitos técnicos de rigor que requiere la valoración pericial.

**Casación, Rad: 42631**      23/5/2018      Sala de casación penal

El caso expuesto en la presente sentencia es sobre un delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, la víctima al momento de los hechos contaba con 9 años de edad, la demanda de casación consistió en la violación indirecta de la ley sustancial por un error de hecho por falso raciocinio en la valoración de prueba que llevo al desconocimiento del principio de In dubio pro reo, la Corte se pronunció con respecto a lo que los peritos deben entender por ley científica, y en cuanto a la psicóloga perito, expresó que sus fundamentos no correspondían a ninguna ley de la ciencia y que por el contrario provenían de proposiciones relativas a eventos probables, también mencionó que la perito no aportó información para apoyar su postura, por último, señaló que la lesión del bien jurídico no depende del resultado concreto ocasionado al sujeto pasivo sino, que en este caso depende de que el menor se encuentra en una edad en donde se debe presumir que es incapaz de sostener relaciones sexuales.

**Casación,**      9/5/2018      Sala de casación

Se presentó un caso de actos sexuales

|                                                 |           |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------|-----------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Rad:</b><br><b>47423</b>                     |           | penal                     | diversos del acceso carnal con menor de 11 años con el fin de masturbarse, la demanda de casación se fundamentó en que el Tribunal violó de manera indirecta la ley sustancial por errores de hecho por falso juicio de identidad y raciocinio, la Corte mencionó cuando es procedente la prueba pericial, el por qué los peritos deben comparecer a juicio oral, así como los requerimientos que debe tener una pericia referida a aspectos noveles, también manifestó algunos rasgos de técnicas como la SVA y CBCA, y con respecto al interrogatorio elaborado por la perito psicóloga no se ajustó a las reglas, pues no explicó el soporte científico de las conclusiones.                                                                                       |
| <b>Casación,</b><br><b>Rad:</b><br><b>43257</b> | 23/5/2018 | Sala de casación<br>penal | En la presente sentencia se encontró un delito de actos sexuales con menor de 14 años, el responsable era el tío de la víctima quien tenía 7 años de edad, el demandante presentó 4 cargos, por transgresión de los principios de inmediación, concentración y juez natural, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho falso juicio de existencia, de convicción y raciocinio, la Corte mencionó la importancia de que sea el mismo Juez el que permanezca en juicio oral y público hasta el sentido del fallo, e hizo un llamado de atención a los peritos sobre el uso de las declaraciones anteriores de los menores con el fin de no revictimizar, y sobre que las declaraciones rendidas antes del juicio oral son admisibles como prueba. |
| <b>Casación,</b><br><b>Rad:</b><br><b>39559</b> | 6/3/2013  | Sala de casación<br>penal | Se presentó un delito de actos sexuales con menor de catorce años agravados, la denunciada trabajaba como profesora en el colegio donde estudiaba la víctima quien tenía 10 años al momento de los hechos, la demanda de casación fue sustentada por violación indirecta de la ley sustancial por falta de aplicación del numeral 1 del artículo 9, 12, 32 y 33 de la Ley 599 de 2000, la Corte planteó las consideraciones que debe tener en cuenta el funcionario para poder apreciar la prueba pericial, también recalcó que los peritos no deben referirse con respecto a la inimputabilidad del acusado, realizó una crítica con                                                                                                                                 |

**Casación,** 19/8/2018 Sala de casación  
**Rad:** penal  
**31950**

respecto a las conclusiones elaboradas por los peritos con respecto a que la acusada no era proclive al engaño cuando existían varias evidencias que desmentían tales percepciones.

En la presente sentencia, se tiene un caso de actos sexuales con menor de 14 años, agravado y en concurso, el denunciado era dueño de una bicicletería y padre de una des niñas, la cual era compañera de los menores que presuntamente fueron abusados, en cuanto a los hechos: el responsable los encerraba en el baño del local y les tocaba sus partes íntimas a cambio de dulces, el apoderado presento la demanda de casación por violación indirecta de la ley sustancial por errores de hecho por falso juicio de identidad en la apreciación probatoria de la prueba testimonial de la profesora, así como del experticio psicológico de los menores elaborado por la perito experta, falso juicio de identidad en la apreciación probatoria del experticio psicológico por tergiversación del contenido probatorio, falso juicio de identidad en la apreciación probatoria del experticio psicológico de la psicóloga por tergiversar el contenido probatorio y las expresiones fácticas del mismo, y falso juicio de identidad en la apreciación probatoria de la prueba documental introducida con testimonio de un comunicador social porque se mutiló el contenido probatorio del mismo, por último, señaló que la estructura familiar del demandado fue desconocida y que faltó rigor por parte de quien adelanto el proceso, la Corte mencionó la reglamentación de la prueba pericial que se encuentra en la Ley 906 de 2004 y sobre que el perito al momento de elaborar su informe puede emitir su opinión sobre cuestiones pasadas, presentes y futuras, además, con respecto al informe elaborado por la perito psicóloga refirió que no se realizó siguiendo las técnicas más depuradas en la materia, también en cuanto al informe de refutación la Corte lo consideró desestimado pues este se este se encaminó en evaluar el peritaje

**Casación,** 30/9/2015 Sala de casación  
**Rad:** penal  
**45435**

psicológico, pero la perito que lo realizó no tuvo contacto con los menores por lo que no pudo tener una percepción directa de los hechos, además con respecto a el peritaje elaborado por 2 psicólogos en donde se concluye que el acusado no posee un perfil de abusador ni primario ni secundario y que por el contrario tiene tendencias sexuales enmarcadas en creencias tradicionales sobre la sexualidad, al respecto, la Corte recalcó a los peritos que lo que se enjuicia es el acto humano, la conducta humana y no al autor por lo que es.

Se presentó un caso de delito de actos sexuales con menor de catorce años, el denunciado luego de ingerir bebidas alcohólicas realizó tocamientos a la menor quien se encontraba sola en una habitación, la demanda de casación se fundamenta en una violación indirecta de la ley sustancial por la falta de aplicación de artículos 23, 33 y 74 de la Carta Política, 2, 5 y 36 de la Ley 1090 de 2006, 385 y 405 del Código de Procedimiento Penal y 193 del Código de la infancia y la adolescencia, además mencionó que a la víctima se le realizó una entrevista psicológica y no forense, de igual manera refirió que la psicóloga de la Comisaría de Familia no es policía judicial con funciones forenses, también acusó de ilícito el testimonio de una perito pues a la evaluación que realizó le faltaba una hoja y tampoco aplicó el protocolo de Michigan, de igual forma refirió un falso juicio de identidad por tergiversación por que se dejó de valorar la expresión material y objetiva de refutación al dicho de la menor, la Corte refirió que en la Resolución N° 918 del 15 de junio de 2012 el Fiscal General de la Nación otorgó “transitoriamente por el término de 5 años a los Comisarios de Familia, psicólogos, trabajadores sociales y médicos que integran las Comisarías de Familia, en todo el territorio nacional, dentro de su respectiva jurisdicción, la facultad para ejercer las funciones de policía judicial.”, también señaló a los peritos psicólogos que el testimonio de los peritos y las

**Casación,** 23/5/2018 Sala de casación  
**Rad:** penal  
**46992**

atestaciones de los menores abusados no son pruebas de referencia.

En la presente sentencia, se evidenció un caso de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, la menor quien tenía una relación con el denunciado le hizo creer a este que tenía 17 años, y producto de las relaciones sexuales que tenían la menor quedó en estado de embarazo. La demanda de casación fue sustentada por violar los artículos 28 29 de la constitución política y 10 y 457, estima que el fallo carece de motivación completa, es violatorio del derecho de defensa e inaplica el principio de in dubio pro reo, también presenta errores de hecho por falso juicio de existencia porque en el testimonio de una de las psicólogas se supone la responsabilidad del acusado, falso raciocinio por la conclusión errada que tuvo el Ad quem con respecto a la supuesta retractación de la menor en el juicio juicio ya que no se demostró que está en algún momento mencionara a D.A.O.O, por lo que considera que se le asignó a la “prueba un valor que vulnera la sana crítica por principios de la lógica de la regla de la experiencia y de los postulados de la ciencia”y un falso juicio de identidad por alteración del medio de prueba. La Corte se mencionó, esclareciendo a los peritos psicólogos que cuando se trata de declaraciones anteriores estas no pueden ser aducidas como prueba cuando el testigo comparece en el juicio, sin embargo, esto cambia cuando se trata de declaración de niños, también refiere que las declaraciones rendidas por menores de edad por fuera del juicio oral, cuando son presentadas como medio de prueba del abuso o violencia sexual, planteó las características que deben tener los dictámenes psicológicos en casos delitos sexuales con menores, por otra parte, manifestó que el Juez no está obligado a admitir las conclusiones de los peritos, estableció además, que el objeto de la pericia debe guardar consonancia con el área de conocimiento del psicólogo y las conclusiones deben tener base científica.

Se presentó un caso de delito de actos

**Casación,** 27/9/2017 Sala de casación

**Rad:**  
**47777**

penal

sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, la menor informó que su padrastro realizó tocamientos, la demanda de casación, la cual fue inadmitida se fundamentó por errores de hecho por falso juicio de identidad por tergiversación y cercenamiento y falso raciocinio por la apreciación del testimonio de una religiosa, pues según el apoderado se acortó la parte en donde la menor le menciona que había sido mentira lo que había dicho, también concretó un falso juicio de identidad por falso raciocinio violatorio de las reglas de la experiencia, la Corte en esta sentencia nuevamente recalcó que la prueba pericial basadas en tales manifestaciones previas al juicio oral de los menores de edad víctimas de delitos sexuales y que constituyen la base de su opinión expresada en el juicio oral, no se pueden considerar como prueba de referencia, sin embargo si pueden considerarse como prueba de referencia si satisfacen los presupuestos que la ley establece en el artículo 437 del Código de Procedimiento Penal.

**Casación,** 11/7/2018 Sala de casación  
**Rad:** penal  
**50637**

En la presente sentencia se encontró un delito de actos sexuales con menor de catorce años, el denunciado entró al cuarto de la menor quien era hija de su compañera sentimental y realizó actos sexuales diversos del acceso carnal, en cuanto a la demanda de casación, el apoderado manifestó que hubo violación indirecta de la ley sustancia porque no fueron consideradas las manifestaciones tendenciosas del padre de la menor y las numerosas versiones de la menor a quien refirió que estaba siendo manipulada, en esta sentencia la Corte se pronunció estableciendo que los peritos psicólogos deben conocer la diferencia entre los hechos jurídicamente relevantes, hechos indicadores y medios de prueba, también planteó que la prueba pericial debe contar con base técnico científica, y estableció lo que deben especificar los dictámenes elaborados por psicólogos, también planteó que la ausencia de síntomas de trauma por el hecho objeto de juzgamiento no descarta la ocurrencia del mismo, refirió que hubo

**Casación:** 17/9/2008 Sala de casación  
**Rad:** penal  
**30214**

un error de derecho por falso juicio de convicción al basar la condena solamente por una prueba de referencia elaborada por el psicólogo de la Fiscalía, expresó que el testimonio del perito no suministró datos adicionales relevantes, y además el perito no siguió el derrotero previsto en el artículo 417 del Código de Procedimiento Penal, el perito no aclaró si tenía la calidad de testigo de un hecho jurídicamente relevante o de un hecho indicador.

En la presente sentencia se evidenció un delito de lesiones personales culposas, pues un vehículo conducido por el acusado, atropelló a un peatón y después contra un residencia, en los hechos resultaron heridos 2 personas, una de ellas no presentó querrela, mientras que el otro si debido a que aportó una incapacidad de 120 días y secuelas de deformidad física permanente, la demanda de casación consistió en que hubo un desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de las pruebas sobre las que se fundó la sentencia, pues considera que el Ad quem violó indirectamente la ley sustancial ya que incurrió en errores de derecho y hecho, también expresa que se desconoció el principio de In dubio Pro Reo, plantea que la prueba pericial ya no se concibe como prueba documental, además establece que hubo errores con relación al testimonio del técnico por falso juicio de legalidad pues se ubicó al testigo en calidad de perito cuando no lo es y un error de hecho por falso raciocinio puesto que si existió falla en el sistema de frenos la cual puede endosársele al acusado como conducta negligente, la Corte se pronunció con respecto a la prueba pericial, así como también estableció las diferencias entre el informe pericial y la prueba pericial

**Casación:** Sala de casación  
**Rad:** 8/3/ 2017 penal  
**44599**

Aquí se encontró un caso de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pues según lo que se plantea, la acusada era coautora de la conducta punible que había cometido su compañero sentimental, sin embargo el apoderado de la acusada mediante la demanda de casación

manifestó que no se había explicado el respaldo probatorio de cada uno de los elementos de esta forma de participación, además, mencionó que hubo una violación indirecta de la ley sustancia por un error de hecho por falso raciocinio por que refiere que el Tribunal planteó unos hechos indicadores que no sirven para justificar que la acusada haya participado en el delito, a partir de esto la Corte realizó la diferenciación entre los hechos jurídicamente relevantes, hechos indicadores y los medios de prueba, pues manifiesta que si existe confusión con respecto a la labor de cada uno de estos puede generarse una violación al debido proceso.

---

Con respecto a lo anterior, considero que es importante reflexionar sobre la labor que esta ejerciendo el psicólogo forense en las escenarios judiciales, pues todas estas malas prácticas están generando que el trabajo del psicólogo forense deje de tenerse en cuenta en los escenarios judiciales, lo cual es un gran detrimento al ejercicio de la profesión, además, es importante mencionar que a pesar de que en las entrevistas la mayoría de los docentes mencionan que específicamente Colombia es un país que ha tenido un gran avance en esta sub área de la psicología jurídica en cuanto a lo que tiene que ver con la educación pues refieren que actualmente existen muchos posgrados tanto maestrías como especializaciones, así mismo, hacen referencia en cuanto a la gran producción de investigación y de libros, sin embargo, esto no se ve reflejado en los hallazgos encontrados en los análisis de las sentencias pues se encontraron constantes llamados de atención por parte de la Corte por falta de una formación adecuada en psicología forense, falta de conocimiento en cuanto a pruebas, falta de conocimiento en cuanto a las normas y la forma de proceder de la ley, entre otras falencias.

Lo anterior lleva a inferir que es necesario fomentar la importancia de una educación posgradual en psicología forense, pues aunque en la ley no esta especificado que para ser

perito psicólogo se debe contar con un título en psicología jurídica o forense, si es relevante contar con uno, pues esto ayudará a que se incremente ese conocimiento, habilidades y nivel académico del sujeto lo cual ayudará a que la profesión tenga mayor visibilidad y sean mucho más valiosos los aportes de los peritos psicólogos en estos escenarios, en pro de una pronta y eficaz administración de justicia. De igual manera, desde las diferentes instituciones en las cuales puede laborar el psicólogo forense considero que este debe ser un requisito básico.

Por otra parte, en relación con las recomendaciones tanto para los estudiantes de los posgrados en psicología jurídica y forense, así como para los profesionales que se desempeñan en este campo, es que deberían siempre para realizar sus informes tener en cuenta lo plasmado en el Código de Procedimiento Penal. Además, es importante que estos profesionales entiendan la necesidad de mantenerse al día en cuanto a las decisiones judiciales que se toman con respecto a los informes, pues, cada día surgen nuevas modificaciones y el no estar actualizado puede generar que se cometan errores o que pueda incurrir en una mala praxis, otra recomendación que se puede realizar para evitar esto es que se puede acceder al protocolo sobre informes periciales que se planteó en la intervención II para tomarlo como una guía, pues este se elaboró específicamente con los pronunciamientos que la Corte hizo.

Para terminar, cabe resaltar que a pesar de que fueron bastantes los errores que se evidenciaron por parte de los psicólogos forenses, personalmente la experiencia de poder realizar los análisis y luego poder elaborar un protocolo de acuerdo a lo encontrado me ayudó bastante, pues, aunque no he ejercido como psicóloga forense si esta en mis planes hacerlo, por lo que gracias a este trabajo que realicé puedo tener una base sólida sobre lo que debo tener en cuenta al momento de elaborar un informe así como lo que no debe hacerse, y también debo mencionar que concuerdo con lo manifestado por uno de los docentes en la

entrevista, con respecto a que el ejercicio de la psicología forense se ha trabajado más desde una perspectiva utilitarista y se ha dejado de lado la ética profesional, por lo que a partir de la elaboración de mis prácticas y de la sistematización de experiencias pude comprender la importancia que tiene el realizar un trabajo de calidad.

### **Protocolo de informe pericial psicológico forense desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia**

Con base en los pronunciamientos encontrados en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal analizadas durante la práctica psicojurídica I, las entrevistas realizadas a los docentes de la Maestría de Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás, y la investigación teórica que se hizo sobre el tema, a continuación se planteará un protocolo de informe pericial psicológico.

De acuerdo con la sentencia con numero de radicado 30214 del 17 de septiembre de 2008, la Sala refirió lo siguiente:

El informe pericial (artículo 415 Ley 906 de 2004) es la base de la opinión pericial, generalmente expresada por escrito, que contiene la ilustración experta o especializada solicitada por la parte que pretende aducir la prueba. Este informe debe ser puesto en conocimiento de las otras partes por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la audiencia pública; y cuando se obtiene en la fase investigativa, se sujeta a las reglas de descubrimiento y admisión en la audiencia preparatoria (artículo 414 ibídem).

Ahora bien, antes de dar inicio con la elaboración del informe, es necesario que el perito psicólogo reflexione y tenga en cuenta algunas preguntas cuando vaya a elaborar un informe pericial, estas fueron las que planteó el docente Fernando Díaz Colorado recientemente:

(...) Dijéramos que un informe forense requiere establecer tres cosas: 1. La psicología tiene conocimiento científico para resolver esa pregunta, 2. Existen los instrumentos

adecuados para poder resolver esa pregunta que la psicología puede resolver y 3. Soy experto en el tema? Soy capaz de hacerlo? Tengo el conocimiento? Si yo resuelvo esas tres preguntas yo hago el informe (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Después de contestar las preguntas anteriores, el perito debe dar cuenta si el informe versa sobre los hechos jurídicamente relevantes o sobre hechos indicadores, para esto se debe tener en cuenta lo expresado por la Corte Suprema de Justicia quien planteó las diferencias entre hechos jurídicamente relevantes, hechos indicadores y medios de prueba en la sentencia con número de radicado 44599:

(...)Al estructurar la hipótesis debe especificar cuales son los hechos jurídicamente relevantes que son los hechos que encajan en la descripción normativa, pues, es necesario definir las circunstancias de tiempo y lugar, la conducta que se le endilga al procesado, los elementos estructurales del tipo penal entre otros, y luego se deben enunciar los datos o hechos indicadores a partir de los cuales puede inferirse el hecho jurídicamente relevante y por último los medios de prueba es la información que sirve como sustento de la hipótesis que se planteó.

**Identificación del psicólogo perito:** en este apartado se deben precisar los datos de identificación del sujeto que va a realizar el informe pericial, nombres completos, cédula, número de tarjeta profesional, formación académica y entidad para la que trabaja. Al respecto la Corte se pronunció mediante sentencia con número de radicado 50637 del 11 de julio de 2018:

El legislador dispuso la obligación de demostrar la idoneidad del experto. Al efecto, el artículo 408 establece: “quiénes pueden ser peritos” y dispone que “a los efectos de la cualificación podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles, incluido el propio testimonio del declarante que se presenta como perito”; el artículo 413, que trata de la “presentación de los informes”, establece que a los mismos deberá

agregarse la “certificación que acredite la idoneidad del perito”, y los tres primeros numerales del artículo 417, que regulan el interrogatorio del experto, establecen la acreditación de su “conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte”, (...) sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto” y “sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables”.

Además, en sentencia 45435 del 30 de septiembre de 2015, la Corte manifestó que

(...)el Código de Procedimiento Penal establece que ejercen función permanente de Policía Judicial los servidores públicos investidos de esa función, pertenecientes al CTI de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las autoridades de tránsito, las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control, los directores nacional y regional del INPEC, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con (sic) lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario, los alcaldes, los Inspectores de Policía y, transitoriamente los entes públicos que por resolución del Fiscal General de la Nación hayan sido autorizados para ello. En consecuencia, deberán actuar conforme con (sic) las autorizaciones otorgadas y en los asuntos que hayan sido señalados en la respectiva resolución.

(...) En este sentido, el Fiscal General de la Nación, mediante la Resolución No 918 del 15 de junio de 2012, otorgó transitoriamente por el término de 5 años a los Comisarios de Familia, psicólogos, trabajadores sociales y médicos que integran las Comisarías de Familia, en todo el territorio nacional, dentro de su respectiva jurisdicción, la facultad para ejercer las funciones de policía judicial.

**Identificación del sujeto evaluado:** Para este apartado es necesario establecer los datos del sujeto al que se le realizó la evaluación como nombre, cédula, lugar y fecha de nacimiento y lugar de residencia.

**Identificación de quien solicita el informe:** Aquí se señala el nombre de la entidad, persona o administrador de justicia que solicitó el informe.

**Motivo:** Se establece la causa por la cual se realizó el informe.

**Resumen de los hechos:** Aquí se debe dar cuenta sobre los hechos que ocurrieron, este debe ser de acuerdo a la sentencia de primera instancia, con el fin de no tergiversar la información.

**Objetivo:** Se determina el propósito o la meta de la evaluación, aquí se pueden plantear la cantidad de objetivos que se consideren necesarios.

**Hipótesis:** En este apartado se indican las suposiciones que se tienen a partir de la evaluación realizada al sujeto. Con respecto a este punto, cabe agregar lo referido recientemente por la docente Andrea Lobo:

(...)Yo pienso que las hipótesis es el elemento más importante en la medida en que demuestra la aplicación de método científico y de que no entrando el perito parcializado con ideas preconcebidas frente al caso sino que justamente se va a permitir dejarse sorprender con los hallazgos en la medida en que contempla más de dos hipótesis, o sea, mínimo dos hipótesis o más (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Así mismo, la docente Adriana Espinosa manifestó que en cuanto a los elementos esenciales de un informe pericial deben haber “unas hipótesis forenses que me permitan direccionar de la manera más objetiva mi que hacer” (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

**Marco Teórico:** En este apartado debe precisarse la revisión teórica y empírica que se realizó y ésta debe ser acorde al caso. Al respecto la docente Adriana Espinosa expresó lo siguiente: Para mí, clave en un informe debe haber fundamentación teórica, evidencia empírica que me de el soporte de porque estoy abordando de esta manera el caso y porque

estoy evaluando de esa manera el evaluado o el sujeto que me pusieron como encomienda a evaluar (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

Así mismo, la docente Andrea Lobo refirió que el informe pericial “debería contener así mismo el marco teórico frente el cual identifica o del cual se parte para hacer su opinión pericial de experto” (Entrevista, 22 de febrero de 2019). También cabe mencionar los constantes pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia con respecto a este apartado. En la sentencia con número radicado 50637 del 11 de julio de 2018 la Corte manifestó:

En la Ley 906 de 2004 se establecieron reglas puntuales sobre la prueba pericial, especialmente en lo que concierne a la base “técnico-científica” de la misma. Recientemente, esta Corporación se ocupó de esta temática, con el ánimo de resaltar la necesidad de que los expertos convocados por las partes expliquen suficientemente “los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación”, tal y como lo dispone expresamente el artículo 417 de esa codificación.

De igual manera, agregó:

(...)Debe resaltarse que la explicación suficiente de la base “técnico-científica” del dictamen adquiere mayor relevancia cuando: (i) la opinión se soporta en áreas del conocimiento poco difundidas, (ii) frente a las mismas no existen consensos consolidados, (iii) los procedimientos que sirven de soporte a la conclusión no están suficientemente estandarizados, etcétera.

Así mismo, en esta misma sentencia se estableció que “el perito debe explicar la relación que existe entre la base “técnico-científica” y la base fáctica, lo que incluye la determinación de si “en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza” (Art. 417)”

También cabe mencionar, lo referido en la sentencia con numero de radicado 42631 del 23 de mayo de 2018:

(...) En esencia, el experto debe explicar por qué el caso objeto de opinión encaja en las reglas técnico científicas que ha explicado. Cuando se refiere a estudios o experimentos, con la intención de demostrar que al caso sometido a decisión judicial le son aplicables las conclusiones obtenidas durante los mismos, debe precisar si existen coincidencias o diferencias relevantes entre las muestras utilizadas para ese propósito y las particularidades del caso. Por ejemplo, si la investigación científica se orientó a establecer la reacción típica de los niños ante determinadas situaciones, deben precisarse aspectos como la edad, la extracción socio cultural o cualquier otro factor relevante.

De igual forma la Corte se pronunció con respecto a las condiciones para que las opiniones de los peritos sean valoradas en la sentencia con radicado número 47423 del 9 de mayo de 2018:

(...) (i) en primer término, debe establecerse la calidad de perito, a lo que apuntan los temas tratados en los tres primeros numerales -conocimiento teórico, conocimiento y experiencia en uso de instrumentos, y conocimiento práctico-; (ii) la explicación de los “principios científicos, técnicos o artísticos en los que verifica fundamenta sus verificaciones o análisis”; (iii) el grado de aceptación de los mismos; (iv) los “métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso”; (v) la aclaración sobre si “en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza”; entre otros.

**Metodología:** Se debe describir detalladamente el proceso que se llevo a cabo para poder alcanzar los objetivos que se plantearon. En relación con este apartado, la Corte en sentencia 39559 del 6 de marzo de 2013 señaló:

“[...] en el proceso de reconstrucción histórica de la conducta punible, se pueden presentar circunstancias donde se requieren conocimientos extrajurídicos ajenos al funcionario judicial, motivo por el cual debe acudir al auxilio de personas versadas en esos temas para que lo ilustren, como son los peritos.”. Sin embargo, recuérdese que el medio de prueba no es propiamente el dictamen del perito, sino el procedimiento técnico científico empleado para su examen, pues es éste el que en definitiva el que convencerá al juez de su acierto o desatino. Por ello se ha dicho que cuanto interesa al juzgador tratándose de pericia documentaria no es la conclusión en sí, sino la forma como fue adoptada”

**Instrumentos de evaluación:** Aquí se debe precisar cuales fueron los instrumentos que se utilizaron para recoger la información necesaria, pueden ser entrevistas o pruebas psicológicas. En relación con este apartado, la docente Ángela Tapias refirió recientemente lo siguiente:

(...)Va el procedimiento de evaluación explicando sesiones de entrevista, tipos de entrevistado, o sea entrevista al sujeto directo a los colaterales y también técnicas de evaluación adicionales como los instrumentos, los test, ya sea clínicos o forenses los que se haya utilizado para el caso (Entrevista, 21 de febrero de 2019).

Al respecto, en la sentencia con radicado 50637 del 11 de julio de 2018 la Corte señaló lo siguiente en cuanto al uso de instrumentos psicológicos :

Se ha resaltado, por ejemplo, la necesidad de que el perito tenga suficiente formación, para evitar la tergiversación del instrumento, lo que corresponde a lo regulado en el ordenamiento procesal penal sobre la procedencia de la prueba pericial (405), los requisitos para ser perito (Art. 408), la acreditación de las respectivas calidades (Art. 413), y el deber de incluir en el interrogatorio las preguntas orientadas a aclarar los conocimientos teóricos, así como sus “antecedentes que acrediten su conocimiento en

el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto” y “su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables” (Art. 417), entre otros.

Por otra parte, en cuanto a las entrevistas la Sala en sentencia 46992 del 23 de mayo de 2018 refirió:

(...)Un componente primordial de la valoración psicológica practicada a la víctima menor de edad de un delito sexual, es la entrevista que constituye en esencia la base de la opinión pericial, la cual, además de ser practicada adecuadamente, debe estar documentada por mandato expreso de la Ley 1652 de 2013, puesto que solo un registro fidedigno garantiza el ejercicio de la contradicción y acerca al juez al fiel conocimiento del contexto en el que se formularon las preguntas y se obtuvieron las respuestas.

Además, en otra sentencia manifestó:

En el ámbito de los dictámenes psicológicos, debe tenerse en cuenta lo que se expresará en el numeral 6.3.3 en torno a la prohibición de someter a las víctimas a doble victimización o victimización secundaria. Ello puede suceder por el hecho de exponer a los menores a reiterados interrogatorios sobre los hechos objeto de investigación, o porque el análisis psicológico, claramente orientado a la obtención de pruebas de cargo o descargo, genere ese tipo de afectaciones (Sentencia CSJ-50637, 11 de julio de 2018). También, en la sentencia 47423 del 9 de mayo de 2018, la Corte trajo a colación lo referido en la sentencia CSJSP, 28 Oct. 2015, Rad. 44056, entre otras, con respecto a las entrevistas:

(...) (iii) Las entrevistas a los menores, además de ser practicadas adecuadamente, deben ser debidamente documentadas, no solo por mandato expreso de la Ley 1652 de 2013, sino además porque ello constituye un presupuesto necesario para la aplicación de técnicas como el CBCA, facilita el ejercicio de la contradicción, le proporciona al Juez un mejor acercamiento al relato, etcétera; (iv) debe evitarse la doble victimización o victimización secundaria, pero también es importante proteger las garantías del procesado (CSJSP, 16 Mar.

2016, Rad. 43866); (v) para ambos propósitos puede resultar útil que la declaración del menor se tome como prueba anticipada (ídem).

Otro pronunciamiento relevante que se encontró referente a este aspecto fue el de la sentencia 43257 del 23 de mayo de 2018, en donde la Corte manifestó:

(...) es conveniente recordar que la jurisprudencia ha decantado ampliamente la admisibilidad, a título de prueba de referencia, de las declaraciones anteriores al juicio oral, rendidas por niños, niñas y adolescentes que tienen la calidad de probables víctimas de delitos sexuales, en consideración del principio *pro infans*, como una forma de obviar su presencia en la fase de juzgamiento y, de esa manera, evitar que sean sometidos a lo que se denomina “*victimización secundaria*”. En esa misma tendencia proteccionista al menor, el mismo legislador, en la Ley 1652 de 2013, dio la categoría de elemento material probatorio a las entrevistas forenses, disponiendo expresamente que son admisibles a título de prueba de referencia víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tipificados en el Título IV del Código Penal, así como las conductas previstas en los artículos 138, 139, 141, 188a, 188c, 188d, del mismo Código, al adicionar la regla e) del artículo 438 de la Ley 906 de 2004.

**Resultados:** En este apartado se deben plasmar los productos de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con la docente Adriana Espinosa estos deben ser diáfanos y claros (Entrevista, 22 de febrero de 2019)

**Discusión:** En cuanto a la discusión, la docente Andrea Lobo refirió: “la discusión forense debería tener una formulación forense que es donde viene lo que te mencionaba hace un momento, como explicar las conductas o decirle algo o responder a la pregunta que la justicia se ha planteado” (Entrevista, 22 de febrero de 2019).

En este apartado cabe resaltar lo encontrado en la sentencia 50958 del 9 de mayo de 2018, pues la Sala refirió lo siguiente en cuanto a labor de los peritos psicólogos:

(...)la Corte estima necesario llamar la atención respecto de la forma en que vienen adelantándose las investigaciones por delitos sexuales, en particular, cuando las víctimas son menores de edad, de cara a las pruebas que soportan la pretensión de la Fiscalía y la forma en que éstas son asumidas por los funcionarios judiciales. Ello, por cuanto, como se advierte en el asunto examinado, respecto del tema se ha creado una especie de estándar que demanda en todos los casos la intervención de especialistas en psicología o psiquiatría, encargados de verificar si el menor dice o no la verdad. Desde luego, un tal actuar representa una práctica equivocada, no solo porque, sobraría anotar, la opinión pericial no puede llegar al punto de reemplazar al juez en su particular valoración del testimonio, solo sometido a los requisitos establecidos en el artículo 404 de la Ley 906 de 2004, sino en atención a que termina desviándose el objeto de la prueba y, en particular, el concepto de mejor evidencia.

**Conclusiones:** De acuerdo con el docente Fernando Díaz las conclusiones son en base al ejercicio previo (Entrevista, 22 de febrero de 2019), y según la docente Adriana Espinosa deben estar argumentadas (Entrevista, 22 de febrero de 2019). Deben ser conclusiones breves y precisas, se debe evitar agregar información nueva.

**Referencias:** Para finalizar, el perito psicólogo debe exponerse o dejar evidencia sobre todas las fuentes que se utilizó para poder sustentar lo que expuso anteriormente.

## Apéndices

### Apéndice A

#### Matriz de apoyo para el análisis de lecciones aprendidas

Nombre del proyecto: Sistematización de experiencias: el informe pericial psicológico visto desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

| Situación (hechos relevantes de la experiencia, son discrecionales, se espera que sean pertinentes para el análisis/ posee potencial pedagógico) | Análisis de los actores (mapeo final: relaciones, disputas, consensos)                                                                     | Evaluación de la planeación                                                                                                      | Evaluación de la ejecución (de los procesos de implementación)                                                                                                                 | Evaluación de la evaluación (descripción del impacto en los objetivos, procesos y resultados del proyecto)                                           | Acciones correctivas y preventivas implementadas                                                                               | Comparación con otras experiencias en el campo (Documentadas en Colombia o en el mundo)                                                 | Reflexiones y discusiones: teóricas, metodológicas, éticas, administrativas y políticas (públicas y o de poder) del profesional y de este con otras profesiones o disciplinas a partir de la experiencia | Lección aprendida 1: recomendaciones para la entidad u organización                                     | Lección aprendida 2: recomendaciones para la profesión del psicólogo jurídico.                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Situación 1:</b><br><br>Búsqueda y análisis de las observaciones de la Corte Suprema de Justicia con respecto a los informes                  | Para esta primera situación, los actores involucrados son: la practicante y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sin | En cuanto a la búsqueda de las sentencias, se puede decir que al inicio no estuvo muy bien planeado, pues fue más un aprendizaje | Con respecto a la búsqueda de las sentencias, luego de que se ejecutó el plan, el proceso fue mucho más sencillo. Por otro lado en cuanto a la elaboración de los análisis aún | Luego de elaborar los análisis y de encontrar que la mayoría de los pronunciamientos de la Corte Suprema eran sobre algunas falencias de los peritos | Aquí, cabe mencionar que las acciones correctivas implementadas en cuanto a la elaboración de los análisis, fueron el realizar | Luego de concluir la práctica I, encontré un documento que establece una metodología con respecto a la manera en que debe realizarse un | Con respecto a las reflexiones y discusiones, es pertinente advertir que al inicio el proceso fue complejo, pues como profesional en psicología y sin contar con                                         | Debido a que la intervención no se llevó a cabo en una entidad u organización, este apartado no aplica. | Sobre las recomendaciones para los próximos estudiantes de la Maestría en Psicología Jurídica o personas en general que estén interesados en |

periciales elaborados por psicólogos forenses, contenidas en varias sentencias de casación. embargo, como en la intervención se realizó una revisión teórica de las sentencias pertenecientes a la relatoría, no se puede establecer algún tipo de relación, de consensos o disputas entre los actores. empírico, toda vez que no se contaba con la experiencia suficiente en el manejo de las sentencias, ni con conocimiento de la búsqueda de las mismas, esto es cómo se podía ubicar y obtener esas decisiones judiciales proferidas por la Corte Suprema de Justicia, por lo que el proceso se dificultó, hasta que se logro localizar en la página de la Corte Suprema de Justicia a través de la relatoría, las sentencias judiciales que que se llevó a cabo el plan, al momento de ejecutarlo no sirvió, pues fue necesario repetir el análisis y elaborar un nuevo modelo con el que se abordó y culminó el análisis respectivo. psicólogos, se evidenció la necesidad de proponer un protocolo de informe pericial teniendo en cuenta las consideraciones que la Corte planteaba en las sentencias. nuevamente el análisis junto con un nuevo modelo de ficha, para asegurar que si se estaba realizando bien el análisis, y con respecto a las acciones preventivas lo primero es profundizar en la búsqueda de información con el fin de evitar estos errores en un futuro. análisis de ninguna sentencia de la Corte. Al realizarse la comparación jurídica en general solo lo que se ha visto durante las clases, la terminología y los quehaceres en el ámbito del Derecho eran una experiencia completamente nueva para mí, pero a pesar de estas dificultades que se tuvieron que afrontar durante el desarrollo de la intervención con perseverancia y dedicación se logró sacar adelante un buen trabajo. El documento que plantea la metodología para el análisis de las sentencias es hacer los análisis de las sentencias judiciales, se puede decir que es importante que se haga una búsqueda profunda sobre información con respecto a lo que es una sentencia y una jurisprudencia, cuales son las partes más importantes y como debe realizarse un análisis, además, si es posible es necesario investigar una línea jurisprudencial con el fin de tener una base de la cual se pueda partir. Por otra parte, con respecto a la elaboración del análisis, se debe iniciar buscando las sentencias,

se necesitaban para poder analizarlas. Por otro lado, con respecto a los análisis de las sentencias, como no se contaba con experiencia, primero fue necesario buscar información y después de tener mayor claridad buscar un modelo o ficha para poder elaborarlo, no obstante, este primer análisis no sirvió ya que no contaba con la información necesaria, por lo que se puede decir que aunque estuvo mejor planeado, esto no

importante tenerlo en cuenta para futuros trabajos sobre análisis jurisprudencial es.

luego se debe elaborar una matriz o ficha de análisis de sentencias, esto con el fin de facilitar el proceso y por último se procede a hacer el análisis de las mismas y sacar las conclusiones dependiendo del tema u objetivos que se tengan. También se debe mencionar, que el proceso de los análisis debe hacerse minuciosamente para poder obtener buenos resultados por lo que se requiere de bastante tiempo y dedicación.

funcionó, y fue necesario elaborar una ficha que estuviera acorde a las necesidades y objetivos de la intervención, con la cual se realizó el análisis de las sentencias.

## Situación 2:

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                |                                           |                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Informes periciales elaborados por los psicólogos forenses | Los actores involucrados en esta situación fueron los despachos judiciales y los peritos forenses, con respecto a la relación evidenciada entre estos dos actores, se puede decir que fue un poco polémica, pues se encontró que la mayoría de los jueces no los tuvieron en cuenta en sus | Lo que se pudo evidenciar en las sentencias es que la mayoría de los psicólogos forenses no tenían una buena planeación con respecto a la elaboración de sus informes y tampoco tenían en cuenta los pronunciamie | En relación con la evaluación de la ejecución de los peritajes de los psicólogos forenses que se encontraron en las sentencias analizadas, se puede decir que no fue óptimo, por cuanto la Corte Suprema de Justicia en varias sentencias se había pronunciado al respecto. Pudo | Debido a los constantes pronunciamientos de la Corte con respecto a los errores de los peritos psicólogos, se vio la necesidad de elaborar un protocolo de acuerdo con lo estipulado por la Corte. | Con respecto a las acciones correctivas, en esta situación no se pueden hacer, pues los peritajes ya se sustentaron y la mayoría no fueron tomados en cuenta por el Juez, sin embargo como acción preventiva se puede plantear que se tenga en | No se encontraron experiencias similares. | En cuanto a la discusión con otros profesionales de la psicología forense es que para el proceso del peritaje deben tener en cuenta las normas del código procedimiento penal, pues ahí se establece como debe hacerse el peritaje, además es importante | Debido a que la intervención no se llevó a cabo en una entidad u organización, este apartado no aplica. | Como recomendaciones para los peritos psicólogos que van a realizar un informe pericial, en primera instancia deben tener en cuenta los pronunciamientos que la Corte Suprema de Justicia ha realizado con respecto a los peritajes psicológicos |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

decisiones  
finales.

ntos de la  
Corte, pues se  
evidenciaron  
falencias  
como falta de  
base técnico  
científica,  
desconocimie  
nto de los  
instrumentos  
de  
evaluación,  
así como  
también  
desconocimie  
nto sobre la  
aplicación de  
estos, entre  
otros.

ocurrir que  
quienes  
rindieron tales  
conceptos no  
hubiesen  
conocido, en su  
oportunidad,  
los  
pronunciamient  
os del Alto  
Tribunal.

cuenta lo  
establecido en  
el protocolo  
elaborado,  
pues allí se  
plasman los  
puntos que se  
deben tener  
en cuenta de  
acuerdo con  
las decisiones  
de la Corte  
Suprema de  
Justicia.

hacer una  
revisión de las  
decisiones  
judiciales con  
respecto al  
peritaje, pues  
el estar  
actualizados  
garantizará un  
buen trabajo al  
momento de  
elaborar sus  
informes  
periciales,  
además es  
importante  
pues la mala  
praxis puede  
generar que la  
labor del  
psicólogo  
forense en los  
escenarios  
judiciales sea  
ignorada.

forenses;  
contar con una  
formación  
académica  
adecuada; tener  
conocimientos  
con respecto a  
las normas  
penales que  
regulan la  
prueba pericial;  
tener  
conocimiento  
de  
instrumentos  
de evaluación,  
entre otros, con  
el objeto que el  
perito tenga  
una buena  
praxis  
profesional en  
pro de una  
adecuada y  
recta  
administración  
de justicia..

## Apéndice B

### Matriz DOFA

| Matriz DOFA                                                                                                                                       | Fortalezas:                                                                                                                                                                                                                                                                             | Debilidades:                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Práctica I                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                   | F1: Contar con un buen equipo de cómputo.                                                                                                                                                                                                                                               | D1: Antes de iniciar con la práctica, no tenía conocimiento sobre lo que significaba una jurisprudencia y como realizarla.                                                                       |
|                                                                                                                                                   | F2: Contar con conocimientos sobre búsqueda en bases de datos.                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                                   | F3: Tener un buen director de práctica, el cual por medio de sus conocimientos y explicaciones me ayudó a entender los conceptos jurídicos.                                                                                                                                             | D2: No sabía cómo elaborar un análisis de una sentencia.<br>D3: No sabía en dónde podía conseguir las sentencias de casación                                                                     |
|                                                                                                                                                   | F4: La Corte Suprema de Justicia cuenta con una oficina de relatorías, y en su página web permite descargar sentencias de cualquiera de las Salas.                                                                                                                                      | D4: Al inicio no comprendía la terminología jurídica que se utilizaban en las sentencias                                                                                                         |
| Oportunidades:                                                                                                                                    | Estrategias FO:                                                                                                                                                                                                                                                                         | Estrategias DO:                                                                                                                                                                                  |
| O1: Obtener conocimiento sobre que es una jurisprudencia y como se realiza, pues esto puede ser de gran ayuda en el ámbito profesional y laboral. | La estrategia que se utilizó fue aprovechar el equipo de cómputo y de las habilidades con las que cuento para la búsqueda de información y de datos gracias a las clases de investigación de la Maestría en Psicología Jurídica, pues logre encontrar algunos de los significados de la | -Se puede decir que se aprovecharon las oportunidades para corregir las debilidades que se presentaron durante el proceso, ya que antes de iniciar no contaba con ningún conocimiento sobre cómo |
| O2: Aprender a elaborar un análisis de una                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                  |

sentencia judicial, saber identificar la información más relevante y significativa de cada sentencia. O3: Conocer la relatoría de la Corte Suprema de Justicia en donde se encuentran las sentencias. O4: Tener un mayor conocimiento con respecto a la terminología jurídica, lo cual es importante para el ejercicio de la profesión.

terminología jurídica, así como la información sobre que es una jurisprudencia, algunas líneas jurisprudenciales las cuales tome como ejemplo, también cabe resaltar que gracias a estas fortalezas se encontró la página de la Corte Suprema de Justicia donde se pudo descargar las sentencias a través de la relatoría. (F1, F2, F4, O1, O3 y O4).

Se aprovecharon los conocimientos del director de practica con el fin de tener un mayor conocimiento con respecto a la terminología jurídica, y así mismo, para tener una mejor comprensión sobre cómo debe realizarse una línea jurisprudencial (F3, O1 Y O4).

realizar una línea jurisprudencial, no sabía cómo elaborar un análisis de sentencia, ni donde conseguir las sentencias así como tampoco comprendía la mayor parte de la terminología jurídica, sin embargo, esto se superó pues se logró obtener conocimiento sobre los componentes que deben tenerse en cuenta al momento de elaborar una línea jurisprudencial, así como también, se logró identificar la relatoría en donde se encontraban disponibles las sentencias y de igual manera se aprendió a elaborar el análisis de las mismas, cabe mencionar que se obtuvo un gran conocimiento con respecto a la terminología jurídica que al principio resultaba complicado de entender, pues la estrategia que se llevo a cabo fue anotar todas las palabras que no se comprendían y se buscaron por internet, sin embargo, al momento de tener las asesorías con el director se le

## Amenazas:

A1: En la página de la Corte Suprema de Justicia, algunas de las sentencias no se podían descargar.

A2: La página alterna para poder tener acceso a las sentencias cobraba cierta cantidad de dinero para poder descárgalas.

A3: La página de la Corte Suprema en algunas ocasiones no cargaba o no servía.

## Estrategias: FA

- Para disminuir las amenazas se utilizaron las fortalezas, pues a pesar de que algunas sentencias no se podían descargar, y en ciertos momentos no estaba en servicio la página y además la página alterna cobraba, con ayuda de las fortalezas, es decir, del buen equipo de cómputo y de las habilidades para buscar documentos, se logró encontrar algunas de las sentencias que en la página de la Corte Suprema no se podía. (F1, F2, A1, A2 y A3).

mostraban los términos con el fin de que él diera un concepto más claro. (D1, D2, D3, D4, O1, O2, O3 y O4).

## Estrategias DA:

-Para reducir las debilidades, como estrategia se llevó a cabo la perseverancia, empeño y dedicación para poder lograr generar nuevos conocimientos como que es la jurisprudencia y que pasos se deben llevar a cabo para realizar una línea jurisprudencial, los componentes que se deben tener en cuenta para elaborar un análisis de sentencia, saber identificar los aspectos más importantes para cada una, dedicar tiempo suficiente para comprender el tema que se está tratando, con respecto a las amenazas, lo que se hizo fue descargar las sentencias para no tener problemas con la página, y las sentencias que no se encontraron en la relatoría de la Corte se buscaron por el navegador de Google. (D1, D2, D3, D4, A1, A2 y A3).

### Apéndice C Diario de campo

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del observador       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Fecha                       | 28 de julio de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Lugar                       | Universidad Santo Tomás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Objetivo                    | Buscar el tema de interés para desarrollarlo en la práctica I, tramitar formatos y dejar tareas para comenzar a elaborar el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Descripción de lo observado | <p>El día 28 de julio de 2018 a las 12:00 pm me reuní con el director de la práctica que me fue asignado, el profesor Jorge Enrique Acero en uno de los salones de la Universidad Santo Tomás con el fin de determinar el tema que se iba a desarrollar durante la práctica I, allí el profesor me comentó sobre la elaboración de una línea jurisprudencial relacionada con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre los informes forenses elaborados por psicólogos, como el tema me gustó y me generó interés acepté realizar la práctica I en este tema, luego de esto, el profesor Jorge me dio algunas indicaciones sobre que es una línea jurisprudencial y como debe realizarse, además, me dejó como tarea leer tres sentencias que me envió por correo y también me pidió que elaborara un análisis de cualquiera de las tres sentencias, sin embargo, no me explicó como debía realizar el análisis pues, quería ver como yo lograba desempeñarme en una labor que era completamente nueva para mi, de igual forma, me asignó una tarea más, la cual era la elaboración del plan de trabajo de la práctica, luego de esto, se diligenciaron los formatos de seguimiento de asesoría en donde se dejaron evidenciados los compromisos asumidos que debía entregar en la siguiente asesoría, y el acta de acuerdos, en donde se estableció que las asesorías se llevarían a cabo una vez al mes de manera presencial y una vez de manera virtual, así como que se utilizaran recursos virtuales como el correo institucional y Whatsapp, luego de que se firmaron los formatos se dio fin a la asesoría.</p> |
| Interpretación              | Antes de llegar a la asesoría con el docente Jorge tenía muchas expectativas e interés sobre como iba a ser la práctica, pues ya había                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

investigado un poco, sin embargo, no tenía claro cual era el tema en el que quería llevarla a cabo, luego de que el profesor socializó la idea de realizar una línea jurisprudencial al principio fue algo confuso debido a que al ser psicóloga nunca había escuchado sobre este tema, por lo tanto no sabía como debía hacerlo y tampoco sabía por donde empezar, sin embargo, la idea sonó interesante, tanto así que me llevo a verlo como un reto personal y como una oportunidad para aprender un poco sobre el campo del derecho el cual siempre me ha interesado, además, junto con el apoyo y entusiasmo que mi director expreso en cuanto a ayudarme en cualquier dificultad que se me presentara hizo que yo decidiera realizar mi práctica en ese campo.

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del observador</b>       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fecha</b>                       | 30 de julio de 2018 – 2 de agosto de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Lugar</b>                       | Ibagué - Tolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Objetivo</b>                    | Lectura de las sentencias establecidas por el director de práctica y elaboración de análisis.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Descripción de lo observado</b> | El día 30 de julio de 2018 me dispuse a leer las tres sentencias que el profesor Jorge Acero me había enviado por correo el día de la asesoría, antes de iniciar, primero indague por internet sobre que es una línea jurisprudencial y sobre como debe realizarle, luego de que me informe un poco más, descargue las sentencias y empecé a leer una por día, comencé primero por la más larga y mientras la leía iba resaltando lo más importante, así como también palabras que eran confusas y las anotaba en un papel aparte para que no se me olvidaran y poder preguntarle al profesor su significado, luego de que termine la lectura de las sentencias escogí la que iba a ser la base de la práctica la cual fue la sentencia con el número de radicado 42631 la cual fue la primera que analice, para realizar el análisis busque una ficha de análisis de sentencias por internet y cuando encontré la que parecía que se acoplaba más a lo que estaba buscando procedí a elaborar el análisis. |

**Interpretación**

Antes de iniciar con la lectura de las sentencias, me sentía muy confundida y perdida sobre lo que debía realizar, pues no sabía por dónde empezar, por esta razón decidí informarme un poco más sobre la definición de línea jurisprudencial y luego sobre cómo debe realizarse una, leí varias definiciones que encontré en internet y varias líneas jurisprudenciales que estaban disponibles en google, realizar esta búsqueda me ayudo bastante para poder tener más claridad sobre cómo empezar a elaborarla, luego de que me sentí que tenía más claro el tema, empecé a realizar las lecturas de las sentencias al principio fue un poco complicado, primero porque eran sentencias largas y habían momentos en los que me sentía perdida, por lo cual, debí leerlas dos veces cada una para poder tener un mayor entendimiento, además, algunas palabras que hacen parte de la jerga jurídica eran bastante confusas, por lo que procedí a buscar su significado en internet, algunas las encontré pero otras no por lo que tuve que escribirlas en una hoja aparte para no olvidarlas y poder preguntarle al profesor Jorge sobre su significado, así mismo, mientras iba realizando la lectura subraye las cosas que me parecía que eran más importantes y que consideraba que me iban a ser de mucha ayuda para la elaboración del análisis, cuando termine de leer las tres sentencias escogí la que me pareció más interesante y la que pude comprender mejor, sin embargo, después de esto debía elaborar el análisis con ayuda de la ficha pero nuevamente me sentí perdida así que volví a leer las líneas jurisprudenciales que había descargado anteriormente para tener una base, luego de esto comencé a diligenciar la ficha, mientras iba haciéndolo habían momentos en los que sentía que estaba cometiendo errores, pero como era la primera vez que realizaba algo así era entendible que no lo iba a ser bien completamente, sin embargo puse todo mi empeño para hacerla de la mejor manera posible.

**Nombre del**

Nathalia Gutiérrez Parra

**observador**

**Fecha** 3 de agosto de 2018 – 4 de agosto de 2018

**Lugar** Ibagué - Tolima

**Objetivo** Elaboración del proyecto de práctica.

**Descripción de lo observado** Luego de leer las sentencias y elaborar mi primera ficha de análisis, ya tenía mucho más claro sobre lo que iba a ser mi práctica, por lo que me dispuse a redactar el plan de trabajo, allí planteé la justificación de la práctica, el objetivo general y los objetivos específicos y por último el cronograma en donde se encontraban todas las actividades que iba a desarrollar durante el proceso de mi práctica I, luego de terminar de realizarlo y de revisar que estuviera completo, el día 4 de agosto procedí a enviarle por correo el documento junto con la ficha del análisis al profesor Jorge.

**Interpretación**

Para llevar a cabo la elaboración del plan de trabajo de mi práctica I, primero inicié buscando información en varias revistas académicas por internet que contenían artículos científicos sobre informes periciales elaborados por psicólogos, así como también utilice información que encontré en algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia, redactar el plan de trabajo no me resultó difícil, ya que como había leído anteriormente las sentencias y había investigado a profundidad esto hizo que fuera mucho más fácil elaborar la justificación, los objetivos y el cronograma, sin embargo, al realizar el cronograma me sentí un poco insegura porque sabía que tenía mucho trabajo por hacer y muy poco tiempo.

**Nombre del observador** Nathalia Gutiérrez Parra

**Fecha** 6 de agosto de 2018

**Lugar** Ibagué - Tolima

**Objetivo** Cambio de ficha de análisis de sentencia.

**Descripción de lo** El día 6 de agosto de 2018, a las 12:26 pm recibí un correo de mi

**observado**

director de práctica, en el cual manifestaba que era para ser mi primera vez elaborando un análisis de sentencia era válido el esfuerzo que había hecho, sin embargo, me envió un formato de análisis que era mucho más fácil de manejar sobretodo para alguien que no tenía mucha experiencia, como en mi caso ya que nunca había realizado un análisis de sentencia, después de leer la ficha me dispuse a elaborar el análisis utilizándola y de esta manera poder entregárselo al director de práctica en la siguiente asesoría, a medida que iba llenando la ficha con información me di cuenta que era necesario realizarle algunos ajustes y agregarle algunos apartados.

**Interpretación**

Cuando recibí el correo del profesor me sentí mucho más tranquila, ya que, estaba insegura sobre el trabajo que había hecho por ser la primera vez, pero cuando vi que me había enviado el nuevo formato de la ficha empecé a notar que iba a resultar mucho más fácil la elaboración de los análisis de las sentencias y que simplemente debía tener mucha dedicación para poder cumplir con el trabajo, esto me motivo bastante por lo que decidí empezar de una vez y en efecto, aunque tuve que realizarle algunos ajustes, esta nueva ficha me ayudo bastante.

**Nombre del  
observador**

Nathalia Gutiérrez Parra

**Fecha**

17 de Agosto de 2018

**Lugar**

Universidad Santo Tomás

**Objetivo**

Asesoría con el director de práctica

**Descripción de lo  
observado**

El 17 de agosto de 2018 me reuní con el director de práctica para llevar a cabo la asesoría, allí el profesor reviso el análisis de la sentencia que elabore utilizando el nuevo formato de ficha, durante la asesoría se resolvieron algunas dudas que tenía sobre que es un magistrado ponente, los términos “in dubio pro reo”, “Ad quo”, “Ad quem”, “bien jurídico”, “hechos jurídicamente relevantes” y “hechos indicadores”, así como también, hizo

algunos ajustes tanto del orden de la ficha como de ortografía, de igual forma, me indicó que los temas que me parecieran más importantes debía subrayarlos o ponerlos en negrilla. Luego de que termino de revisar el análisis, el profesor me felicitó porque vio que había tenido un gran avance, y después procedimos a firmar el acta y dar cierre a la asesoría.

### **Interpretación**

Antes de llegar a la asesoría con el profesor Jorge me sentía ansiosa por mostrarle el análisis que había realizado utilizando la nueva ficha, pues yo sentía que había aprendido bastante, ya que esta nueva ficha me había facilitado mucho la comprensión de las sentencias que había escogido para realizar el análisis. Cuando llegue a la asesoría me gustó mucho porque el profesor se tomó el tiempo de leer todo el trabajo que yo había realizado, así como también se tomó el tiempo de aclarar mis dudas y de hacerme las respectivas correcciones, después de esta asesoría me sentí mucho más tranquila y motivada para seguir haciendo las demás análisis que hacían falta, pues poco a poco fui entendiendo mucho más como debía realizarla.

### **Nombre del observador**

Nathalia Gutiérrez Parra

### **Fecha**

19 de agosto de 2018 – 5 de septiembre de 2018

### **Lugar**

Ibagué - Tolima

### **Objetivo**

Análisis de sentencias

### **Descripción de lo observado**

Luego de la asesoría con el director de práctica, el 19 de agosto de 2018 empecé a hacer la búsqueda de las demás sentencias que iba a utilizar para mi línea jurisprudencial para esto, al principio las empecé buscar por el navegador de google pero muchas de las sentencias que salían no se dejaban descargar completas, por lo que tuve que seguir buscando hasta que descubrí un sitio web llamado “Legis” en el que habían bastantes sentencias pero al intentar descargarlas pedía pagar una mensualidad, seguí buscando con uno de los radicados que había encontrado en la

página “Legis” hasta que encontré una le di click y me dirigió a la página de la Corte Suprema de Justicia en donde es posible descargarlas sin ningún costo, simplemente se entra a la página y en el apartado que dice jurisprudencia se da click en donde dice “sistema de consulta de jurisprudencia”, al dar click de inmediato se abre otra pestaña en donde sale un cuadro de búsqueda el cual da la opción de poner el tema que uno necesita buscar, así como seleccionar la sala, también se puede poner la opción de buscar un ponente, una fecha, un n° radicado en específico. Luego, cuando ya pude descargar varias sentencias me dispuse a leerlas y a escoger las que más me iban a servir para elaborar la línea jurisprudencial, cuando termine de leerlas y de seleccionarlal comencé a elaborar los análisis para el día 5 de septiembre ya había realizado siete análisis.

### **Interpretación**

Después de la asesoría con el profesor Jorge, comencé a hacer los demás análisis, sin embargo, al principio la búsqueda de las sentencias fue muy complicada y me sentí algo desmotivada, porque no sabía dónde encontrarlas, o cuando las encontraba muchas de ellas no se podían descargar o había que pagar cierta cantidad de dinero para poder tener acceso completo, pero igual seguí buscando la manera de encontrar las sentencias, hasta que al fin descubrí que en la página de la Corte Suprema de Justicia se podían descargar sin ningún problema, haber conseguido esto fue lo mejor ya que, después de esto, todo fue más sencillo ya que pude descargar muchas sentencias y dedicarme a leerlas cuidadosamente, para luego seleccionar las que me iban a servir, luego de que las seleccione comencé a hacer el análisis, en esta fase lo más tedioso es tener que transcribir de la sentencia a la ficha ya que toma bastante tiempo, pero a pesar de esto, me gustó mucho la experiencia porque aprendí bastante tanto en el campo del derecho como de la psicología forense, así mismo, considero que la clase de derecho penal fue de gran ayuda ya que sin esta clase habría sido mucho más complicado la elaboración de estos

análisis y la comprensión de la mayoría de la terminología jurídica.

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del observador</b>       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Fecha</b>                       | 7 de septiembre de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Lugar</b>                       | Universidad Santo Tomás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Objetivo</b>                    | Asesoría de práctica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Descripción de lo observado</b> | Este día me reuní con el director de práctica en la Universidad Santo Tomás y allí le presente los análisis que había realizado, el profesor eligió dos fichas y las leyó punto por punto, me hizo algunas correcciones de ortografía y me ayudo a comprender algunas palabras de las cuales tenía dudas como “Idem” e “Ibidem” , en general se socializó el trabajo que presente y el profesor hizo énfasis en que debo ser muy rigurosa al momento de elaborar los análisis, además se plantearon varias ideas para comenzar a realizar el informe de la práctica y se determinó que para la línea se iban a utilizar solamente 12 sentencias, luego el profesor procedió a dejar tareas para la próxima asesoría y después se firmó el acta. |
| <b>Interpretación</b>              | Con la asesoría del profesor Jorge me sentí mucho mejor y aunque sabía que aún tenía bastante trabajo por hacer estaba mucho más motivada para continuar realizando los demás análisis que me faltaban y de igual manera debía comenzar a redactar el informe de la práctica, sin embargo, como ya entendía la manera en que debía hacer el trabajo sabía que iba a ser mucho más sencillo y que solo necesitaba de paciencia y bastante dedicación para poder cumplir a tiempo con la entrega del informe.                                                                                                                                                                                                                                     |

|                              |                                                     |
|------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Nombre del observador</b> | Nathalia Gutiérrez Parra                            |
| <b>Fecha</b>                 | 11 de septiembre de 2018 - 15 de septiembre de 2018 |
| <b>Lugar</b>                 | Ibagué - Tolima                                     |

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo</b>                    | Avance informe final de práctica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Descripción de lo observado</b> | Luego del encuentro del día 7 de septiembre de 2018 con el asesor de práctica quien en esa sesión dio el aval para poder iniciar con la elaboración del informe final de la práctica I, procedí a realizarlo, primero empecé a buscar información para empaparme más sobre el tema, por lo que busque en internet en varias revistas académicas que tuvieran artículos científicos sobre los informes periciales elaborados por psicólogos, busque y luego de escoger los que me parecían más interesantes y relevantes los leí y después de esto, comencé a elaborar la justificación de la práctica, en cuanto a los objetivos que redacte fueron los mismos que había planteado en el plan de trabajo que había presentado al inicio de la práctica, luego continúe con la metodología, el cronograma de actividades y por último elaboré un avance del marco teórico y legal. |
| <b>Interpretación</b>              | Me sentí muy emocionada al momento de comenzar a elaborar el informe final de la práctica porque sentía que estaba empoderándome más sobre el tema y que además estaba haciendo un buen trabajo, por lo que esto me hacia estar más motivada a trabajar más y avanzar más en el tema para poder presentar unos excelentes resultados en la presentación final de la práctica I.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Nombre del observador</b>       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Fecha</b>                       | 17 de septiembre de 2018- 24 de septiembre de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Lugar</b>                       | Ibagué – Tolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Objetivo</b>                    | Entrega de avance de sentencias y de informe de práctica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Descripción de lo observado</b> | El día 17 de septiembre de 2018 luego de verificar que tenía todas las fichas de análisis completas y corregidas, procedí a enviárselas por correo electrónico a mi asesor de práctica, luego de esto continúe con la elaboración de una ficha más para adelantar trabajo, y después me dispuse a seguir avanzando en el informe final de práctica por lo que seguí buscando información en revistas académicas sobre los informes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

periciales elaborados por psicólogos así como también indague sobre las leyes colombianas que están relacionadas con el informe pericial para poder culminar el marco legal, luego de terminar el avance del informe el día 24 de septiembre de 2018 lo envié al correo del profesor asesor con el fin de que me hiciera correcciones y retroalimentación.

### **Interpretación**

Al momento de verificar la cantidad de fichas de análisis que tenía completas me di cuenta que había estado avanzando bastante en el trabajo y esto fue muy emocionante y satisfactorio para mí, porque es un trabajo que requiere de mucho tiempo y dedicación para leer la sentencia, sacar lo más importante y después rellenar la ficha, sin embargo, a pesar de lo tedioso que puede llegar a ser, considero que mi interés por este tema y por aprender a elaborar una línea jurisprudencial hizo que el proceso fuera agradable, beneficioso e interesante.

### **Nombre del observador**

Nathalia Gutiérrez Parra

### **Fecha**

25 de septiembre de 2018 – 3 de octubre de 2018

### **Lugar**

Ibagué – Tolima

### **Objetivo**

Elaboración de últimas fichas de análisis de sentencias

### **Descripción de lo observado**

Después de terminar con el avance del informe final, el 25 de septiembre de 2018 empecé a realizar los análisis de las cuatro sentencias que me hacían falta por lo que me dedique completamente a terminarlo antes de la asesoría con el director de práctica para poder empezar a elaborar los resultados y los anexos del informe final, el día 3 de octubre de 2018 los termine, logrando así tener ya las 12 fichas de análisis de sentencias completas.

### **Interpretación**

Como ya había enviado a mi director de práctica el avance del informe final, considere conveniente realizar los últimos análisis de sentencias que me faltaban con el fin de seguir avanzando con el trabajo y de esta manera evitar que se me acumulara el trabajo de la practica junto con los trabajos de las otras materias a final de

semestre, y aunque fue una gran carga de trabajo considero que valió la pena ya que logre terminar el día 3 de octubre las cuatro sentencias que hacían falta, justo dos días antes de la asesoría con mi director de práctica.

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del observador</b>       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Fecha</b>                       | 5 de octubre de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Lugar</b>                       | Universidad Santo Tomás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Objetivo</b>                    | Asesoría de práctica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Descripción de lo observado</b> | Al inicio de la asesoría comenzamos a revisar las tareas que habíamos establecido en la anterior sesión, después de esto el profesor comenzó a revisar el informe final para hacer retroalimentación, por lo que, mientras el profesor iba leyendo el informe iba haciéndome preguntas con respecto al trabajo que yo había realizado, luego de terminar de revisar el informe el profesor indicó que ya podía empezar a realizar las diapositivas para presentarlas en el coloquio de práctica y me envió un ejemplo de cómo debía realizarlas las ayudas, además el profesor mencionó que debía realizar algunos ajustes de ortografía y de normas APA en la sección de referencias en el informe final, luego de esto se firmó el acta de asistencia y se establecieron los respectivos compromisos para la próxima asesoría. |
| <b>Interpretación</b>              | Mientras el director de práctica revisaba el avance del informe de práctica y me hacía preguntas respecto a este, yo estaba un poco inquieta y preocupada pues no sabía si lo que había presentado estaba bien, sin embargo, le conteste todas las preguntas y me sentí aliviada cuando me indicó que podía empezar a elaborar las diapositivas para presentarlas en el coloquio, también me sentí más tranquila porque la mayoría de correcciones fueron de acentuación y normas APA. Por otra parte, estaba muy entusiasmada con la sustentación de mi práctica ya que mi director me felicitó por el trabajo que había realizado y esto me                                                                                                                                                                                    |

motivaba aun más a seguir dedicándole mi tiempo para obtener excelentes resultados.

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del observador</b>       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fecha</b>                       | 12 de octubre de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Lugar</b>                       | Ibagué – Tolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Objetivo</b>                    | Entrega de informe final con ajustes y diapositivas de coloquio de práctica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Descripción de lo observado</b> | Luego de la asesoría del día 5 de octubre de 2018 me di a la tarea de terminar la elaboración del informe final como ya tenía los 12 análisis de sentencias listas, comencé a elaborar los resultados y acomodar los anexos, corregir errores de acentuación y de normas APA, cuando termine de ajustar el documento comencé a elaborar las diapositivas para la presentación del coloquio de práctica I, siguiendo las instrucciones del profesor y guiándome con ayuda del ejemplo que él me facilitó por correo electrónico, luego de verificar que todo estuviera completo se lo envié por correo electrónico al director para que revisara nuevamente los documentos.                                                                                                                                                                                  |
| <b>Interpretación</b>              | Después de la asesoría con el director de práctica estuve mucho más motivada a terminar el informe pues ya había terminado de analizar todas las sentencias que habíamos acordado con el profesor y solo faltaba redactar los resultados y ajustar algunos de los anexos, considero que esta parte fue la más importante e interesante de realizar porque ese era el producto de todo el trabajo que yo había realizado y ahí estaba todo lo que yo había aprendido durante mi proceso de práctica, por otro lado, en cuanto a los ajustes de acentuación y normas APA considero que fueron los más tediosos, ya que no me considero muy buena sobretodo en normas APA por lo que tuve que utilizar el libro que nos envió el profesor Luis Quiroga quien me dictó la clase de seminario de investigación I en primer semestre y además recurrí a videos de |

youtube sobre normas APA para asegurarme que quedaran bien hechas las correcciones, por otra parte, en cuanto a la elaboración de las diapositivas tuve en cuenta el ejemplo que el profesor me facilitó, al principio fue un poco complicado porque debía resumir muy bien todo el trabajo, entonces tuve que leer el informe completo varias veces para asegurarme que era lo más importante que debía presentar en las diapositivas, por lo que, para realizar esto mientras leía el informe iba haciendo un resumen en una hoja aparte, cuando termine me dedique a elaborar las diapositivas, esto me llevo bastante tiempo ya que intente realizarla de una manera que fuera más llamativa para los profesores y compañeros que iban a estar presentes en la sustentación.

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del observador</b>       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Fecha</b>                       | 17 de octubre de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Lugar</b>                       | Ibagué – Tolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Objetivo</b>                    | Retroalimentación de escrito final de práctica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Descripción de lo observado</b> | El día 17 de octubre el profesor director de práctica me llamó con el fin de realizar una asesoría virtual con respecto a la retroalimentación del escrito de práctica, allí me expresó varias de las observaciones y correcciones que me había hecho sobre errores de acentuación, citas y redacción, por lo que, me pidió que ajustara el escrito, además, también me hizo algunas correcciones sobre las diapositivas que le presente para la sustentación del coloquio de práctica I. |
| <b>Interpretación</b>              | Cuando recibí la llamada del profesor para hacer la asesoría virtual, estaba un poco inquieta con respecto a las observaciones que me estaba haciendo sobre el escrito final, manifestó que yo debía emplear conectores distintos, y en algunos apartados debía ser un poco más específica, también mencionó algunas faltas de acentuación, de citas y en general problemas en la redacción que debía corregir, además, en cuanto a las diapositivas me pidió que                         |

cambiara el color de la fuente en algunas diapositivas y que agregara otros apartados que eran importantes en la presentación, en este momento me sentía un poco estresada ya que estaba agotada y sentía que no tenía mucho tiempo para dejar listo todo pues, quería terminar pronto con este trabajo para poder dar inicio a la elaboración de la sistematización, no obstante, sabía que debía realizar las correcciones que había manifestado el profesor para poder realizar un excelente trabajo así que después de dar por finalizada la asesoría comencé a hacer las correcciones.

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del observador</b>       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Fecha</b>                       | Noviembre 2 de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Lugar</b>                       | Universidad Santo Tomás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Objetivo</b>                    | Asesoría                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Descripción de lo observado</b> | El día 2 de noviembre de 2018 me encontré con el profesor en la casita de posgrados para tener la asesoría sobre la sistematización de experiencias, después de que se terminó la explicación, procedimos a realizar la asesoría de la práctica, en donde le presente al director el escrito final con los ajustes y correcciones que me había hecho así como también las ayudas, después de verificar que ya todo estaba bien, firmamos el acta de seguimiento y se dio fin a la asesoría.                                                                                                                                                                      |
| <b>Interpretación</b>              | Después de la asesoría sobre la sistematización de experiencias estaba emocionada por presentarle al director mi informe final y diapositivas con todas las correcciones que él me había indicado, y mientras el profesor revisaba el informe me sentía ansiosa por saber lo que él pensaba del escrito final y de las diapositivas, cuando terminé de revisar me felicitó por el buen trabajo que había hecho, y manifestó que ya todo estaba listo y solo faltaba practicar para la sustentación oral de la práctica, en este momento me sentí tranquila y feliz porque sabía que ya tenía lista mi práctica, aunque al mismo tiempo sentí pánico porque debía |

sustentar mi proceso delante de los profesores y compañeros de clase.

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del observador</b>       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Fecha</b>                       | Noviembre 28 de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Lugar</b>                       | Universidad Santo Tomás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Objetivo</b>                    | Presentación coloquio de práctica I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Descripción de lo observado</b> | <p>Mi presentación en el coloquio de prácticas se llevó a cabo el día 28 de noviembre en el auditorio fundadores de la Universidad Santo Tomás y para poder sustentar mi trabajo practique dos semanas antes para poder realizar una buena presentación ante mis profesores y compañeros, y junto con el profesor estudiamos las posibles preguntas que me harían, por otra parte, según como me había indicado el profesor Jorge imprimí mi trabajo completo para presentar como evidencia el resultado del trabajo que había realizado durante el semestre, cuando llego mi turno pase al frente y expuse mi trabajo, al terminar de exponer se dio un tiempo para preguntas aunque por cuestión de falta de tiempo algunos profesores no pudieron expresar sus dudas ni sus aportes, en su mayoría recibí comentarios positivos sobre lo que había realizado durante mi práctica I.</p> |
| <b>Interpretación</b>              | <p>A pesar de haber practicado con anticipación mi presentación en el coloquio de prácticas, antes de pasar a sustentar estaba muy nerviosa y tenía miedo de equivocarme, no obstante, también sentía mucha satisfacción porque sabía que había realizado un excelente trabajo al cual le había dedicado bastante tiempo, y aunque durante la sustentación tenía miedo y temblaba, el saber que había hecho un buen trabajo y que había tenido una gran compañía y apoyo por parte de mi director de práctica me motivó a pasar adelante a presentar el trabajo que con tanto esfuerzo logre y al final todo salió bien.</p>                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del observador       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Fecha                       | 1 de Febrero de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Lugar                       | Universidad Santo Tomás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Objetivo                    | Puntualizar y verificar el tema que se va a desarrollar en la práctica II.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Descripción de lo observado | El día 1 de febrero de 2019 a las 6:10 pm me reuní con el director de la práctica el profesor Jorge Enrique Acero Triviño, pues debido a que se va a realizar una continuación de la práctica I también se continuó con el mismo asesor. En esta asesoría se habló sobre la sustentación del coloquio y se verificó que el tema de la práctica iba a ser la elaboración del protocolo para elaborar los informes periciales psicológicos de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia que se encontraron en la práctica I, después, el profesor me indicó que diera inicio con la identificación de los pronunciamientos más relevantes. Luego de esto se dio fin a la asesoría de la práctica y se firmaron las actas correspondientes. |
| Interpretación              | Después de la asesoría, me sentí muy emocionada por comenzar a realizar el trabajo de la práctica II, pues ya tenía toda la información que necesitaba, lo único que tenía que hacer es dedicarle tiempo para poder empezar a elaborar el protocolo de informe pericial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Nombre del observador       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Fecha                       | 8 de febrero de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Lugar                       | Ibagué, Tolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Objetivo                    | Identificar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Descripción de lo observado | El día 8 de febrero de 2019 procedí a leer nuevamente los análisis de la sentencia que realice en la práctica I para poder reconocer los aspectos más importantes que planteó la Corte con respecto a los informes periciales, luego de que se identificaron en cada una de las sentencias, estos pronunciamientos se pasaron a un documento en blanco.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Interpretación              | Cuando empecé nuevamente con la lectura de los análisis, fue algo pesado, pues es bastante información, sin embargo, se logró llevar a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

cabo el objetivo el cual era identificar los aspectos más relevantes, este ejercicio resultó un poco más simple, pues toda la información estaba ahí, el único trabajo que tuve que realizar fue leer y sacar a parte la información para evitar confusiones, por lo que esto me hacía sentir motivada para poder empezar con la elaboración del protocolo.

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del observador       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Fecha                       | 13 de febrero de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Lugar                       | Ibagué- Tolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Objetivo                    | Organizar los pronunciamientos encontrados                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Descripción de lo observado | Luego de haber identificado los pronunciamientos más relevantes, procedí a organizarlos para evitar confusiones, así mismo empecé a crear una estructura del protocolo de informe pericial.                                                                                                                                    |
| Interpretación              | En el momento en que estaba organizando los pronunciamientos me di cuenta que iba a poder elaborar un gran trabajo pues contaba con bastante información relevante para poder plantear el protocolo, sin embargo, no procedí a iniciar ya que estaba esperando a tener una asesoría presencial con el director de la práctica. |

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del observador       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Fecha                       | 22 de febrero de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Lugar                       | Universidad Santo Tomás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Objetivo                    | Asesoría presencial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Descripción de lo observado | Durante la asesoría presencial que se llevó a cabo el día 22 de febrero de 2019 a las 6:10 pm como se había estipulado en la primer sesión, se le comentó al director de la práctica los avances que se habían realizado con respecto a la práctica II, a raíz de esto, el profesor me indicó que ya debía empezar a elaborar el protocolo. Luego de esto la asesoría finalizó, se firmaron las actas y se dio inicio a la asesoría de la sistematización. |
| Interpretación              | Luego de esta asesoría me sentí motivada a empezar a elaborar el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

protocolo, sin embargo, estaba un poco confundida porque no sabía cómo iba a ser el proceso y sabía que era un trabajo que requería dedicación y esto me preocupaba pues también estaba realizando el escrito de la sistematización.

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del observador       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fecha                       | 13 de marzo al 20 de marzo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Lugar                       | Ibagué, Tolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Objetivo                    | Elaborar el protocolo de informe pericial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Descripción de lo observado | Como en la asesoría presencial que se tuvo con el director de práctica, me indicó que era momento de iniciar con la elaboración del protocolo, procedí a llevarlo a cabo, sin embargo, para realizarlo primero busqué vía internet otros protocolos de informe pericial para tener una base de la estructura y así poder empezar a plantear la que más se adecua, después de tener los apartados que considere que eran necesarios empecé a redactar el protocolo, para la redacción tuve en cuenta tanto los pronunciamientos de la Corte como algunas partes de las entrevistas que se le realizaron a los profesores de la Maestría en Psicología jurídica para la sistematización, este proceso me llevo varios días pues fue difícil situar cada pronunciamiento en los distintos apartados. |
| Interpretación              | Durante la búsqueda de la información para poder tener una mayor claridad sobre cómo debía realizar el protocolo me sentí pérdida pues no sabía cómo iba a hacer para poder articular los pronunciamientos y las entrevistas en los apartados, sin embargo a medida que me fui instruyendo con respecto al tema empecé a entender cómo debía hacerlo, cabe resaltar que este proceso me tomó más tiempo del que creía pues fuera necesario leer varias veces los pronunciamientos para poder saber en qué apartado debía colocarlos.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Nombre del observador       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha                       | 22 de marzo al 3 de abril del 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Lugar                       | Ibagué, Tolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Objetivo                    | Elaborar el informe de práctica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Descripción de lo observado | Debido a que ya había realizado un gran avance en cuanto a la elaboración del protocolo, me pareció conveniente empezar a redactar el informe de la práctica, pues, sabía que debía ser ágil con este ya que debía terminar pronto el protocolo para poder terminar con el escrito de la sistematización, por lo que procedí a elaborar la justificación, los objetivos tanto el general como los específicos, también el marco teórico y el cronograma de actividades, hasta que el 3 de abril decidí enviarle mediante correo electrónico un avance a mi director de práctica. |
| Interpretación              | Como sabía que estaba un poco retrasada con la elaboración del informe me di a la tarea de iniciarlo, pues me preocupaba el hecho de que tenía que tener todo listo para poder terminar el escrito de la sistematización por este motivo decidí comenzar a realizar el informe hasta que el 3 de abril pude enviárselo al profesor, allí sentí un gran alivio pues en la asesoría presencial podría mostrarle todo lo que había avanzado en el trabajo.                                                                                                                          |
| Nombre del observador       | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha                       | 4 de abril de 2019 – 7 al 10 de abril de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Lugar                       | Universidad Santo Tomás – Ibagué-Tolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Objetivo                    | Realimentación del avance- Finalización del protocolo de informe pericial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Descripción de lo observado | El día 4 de abril mediante asesoría presencial le presente el avance que había elaborado al director de práctica, allí él se tomó el tiempo necesario para leerlo y estuvo de acuerdo con el trabajo que realice, por lo que después de esto me indicó que ya debía terminar el protocolo. Por lo que el día 7 de abril me di a la tarea de terminarlo pues solo quedaban unos pocos apartados y el 10 de abril logre culminarlo.                                                                                                                                                |

## Interpretación

El día de la asesoría presencial estaba un poco asustada porque no sabía si el trabajo que había realizado estaba bien elaborado, sin embargo, esto cambio al ver la reacción del docente asesor, pues me sentí motivada para terminarlo tanto así que el domingo después de llegar de las clases de la Maestría me dedique a terminarlo porque sabía que tenía muy poco tiempo y que debía tenerlo listo para poder terminar el escrito de la sistematización, por lo que el 10 de marzo sentí un gran alivio al ver que ya lo había terminado y que ahora podía continuar y dedicarme de lleno a la elaboración del trabajo de grado.

## Apéndice D Entrevistas

|                                                       |                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Participante:</b>                                  | Ángela Tapias                                                                                                                       |
| <b>Profesión:</b>                                     | Psicóloga, especialista, magister en psicología jurídica y forense                                                                  |
| <b>Años de experiencia como psicóloga/o jurídica:</b> | 23 como psicóloga y 20 como psicóloga jurídica                                                                                      |
| <b>Cargo:</b>                                         | Docente investigadora universidad santo Tomás, directora científica de la asociación Latinoamérica de psicología jurídica y forense |
| <b>Nombre del entrevistador:</b>                      | Nathalia Gutiérrez                                                                                                                  |
| <b>Fecha de la entrevista:</b>                        | 21 de febrero 2019.                                                                                                                 |

**Instrucciones:** Se saluda a la persona a entrevistar, se le informa sobre la entrevista, se le da respuestas a sus inquietudes, se le lee el consentimiento informado y se le solicita que lo firme y se procede a la formulación de las preguntas.

### Categoría 1: Psicología jurídica

#### 1. ¿Cómo define la psicología jurídica?

R/ **Campo** de conocimiento en el cual nosotros trabajamos conflictos humanos que tienen implicación con la ley.

#### 2. ¿Cómo surgió la psicología jurídica y cuáles son sus antecedentes históricos?

R/ Pues, surgió de manera empírica es decir la necesidad social, eh, hay diferentes orígenes por ejemplo, se habla que incluso Freud, Binet tuvieron requerimientos judiciales, Piaget.

#### 3. ¿Cómo fue el inicio de la psicología jurídica en Latinoamérica, específicamente en Colombia?

R/ Pues podríamos decir que en Colombia las instituciones estatales eh, requirieron psicólogos que trabajaran en medicina legal, que trabajaran en las penitenciarias, que

trabajaran en las comisarías, ICBF que es más antiguo, y por esa razón, pues surge un campo de trabajo especializado para resolver requerimientos de las instituciones estatales de manera empírica, de manera académica surge con grupos de estudio en la universidad Católica con un argentino que se me olvidó como se llama, y forma un grupo de profesionales y dentro de esos, hubo dos fundadores de posgrados aquí en Bogotá, uno de esos estudiantes era Nancy Vargas que fundo en la católica la especialización y Fernando Díaz que fundo la especialización aquí, entonces aquí se empieza formalmente.

**- Y la maestría de qué manera surgió?**

R/ La maestría ya fue a raíz de los años de experiencia de la especialización, a mí me llamaron a dirigir la especialización, yo era docente de la especialización pero emm se quedaron sin dirección entonces, me invitaron a dirigir la especialización en el año 2005 y desde ese momento yo traje el proyecto de la maestría, entonces dos años después porque desde ese primer momento tuvo aval de la universidad, dos años después tuvimos el registro calificado.

**4. ¿Cuáles considera que han sido los avances que ha tenido la psicología jurídica en Latinoamérica, específicamente en Colombia?**

R/ En Latinoamérica, pues se ha logrado difundir la agremiación, es decir en los países se ha hecho casi primero la fundación de una asociación que propiamente los posgrados, entonces la asociación hace cursos de educación continua, congresos y eso despierta a las universidades y se generan los posgrados, eso sucedió en varios países, Bolivia, Ecuador, y emm Colombia, los avances han sido pues en la línea por supuesto del académico porque ya tenemos muchos posgrados, especializaciones y maestrías en el país, muchos creo que es el país que más tiene en toda américa latina, y hemos generado conocimiento es decir la producción de investigación y de libros en Colombia yo creo que es punta de lanza para lo que es América latina, o sea, hacen cosas en chile, hacen cosas en argentina, pero Colombia

es la que más está produciendo, entonces creo que el avance va más en esa línea y también en lo gremial, nosotros estamos muy bien organizados en el colegio de psicólogos, estamos muy bien organizados en la asociación latinoamericana, entonces creo que hacia allá va este avance.

**5. ¿Cómo profesional, cuáles considera que han sido sus aportes a la psicología jurídica?**

R/ El promover la colegiatura, la agremiación, es decir que trabajamos en equipo para todo, es decir, yo empecé en colegio con la unidad de psicología jurídica, después con el campo de psicología jurídica, ahí creamos el listado de peritos, entonces, he jalonado esos procesos de hacer grupo, porque una sola golondrina no hace verano y entonces ha funcionado y que otras personas pues han querido eh apoyar esto, entonces te cuento, por ejemplo cosas interesantes, yo cree el listado de peritos pero yo no me quede dirigiéndolo porque había mucho que hacer y lo han dirigido otras personas y hemos logrado hacer unos relevos interesantes y entonces a veces yo no puedo y los demás hacen, entonces se nota que de verdad somos grupo, no es que uno está solo, no y lo mismo sucede con otras cosas, por ejemplo, yo aquí dirigí los posgrados por cinco años pero me agote y luego surgieron otros liderazgos de los posgrados y en la asociación Latinoamérica también he logrado estos cambios, que ha habido otros directores científicos internacionales, entonces creo que ha sido eso, el generar grupos, el promover eventos y libros, entonces vamos por veinte congresos presenciales de la asociación latinoamericana, trece congresos virtuales, seis libros y casi todos son también abiertos, o sea, es una convocatoria y el que quiera escribir venga y bienvenido, entonces creo que mi aporte ha sido eso, o sea, invitar a los demás a que nos agrupemos.

**Categoría 2: Psicología forense**

**6. ¿Cómo define la psicología forense?**

R/ Es un área especializada de la psicología jurídica, o sea una sub especialidad, dedicada a la realización de evaluación psicológicas que orientaran decisiones judiciales

### **7. ¿Cómo surgió la psicología forense en Colombia?**

R/ Bueno, empezó empíricamente en medicina legal, porque yo creo que estamos hablando como de los años entre 80 y 90s y pues contrataron psicólogos generales a que hicieran esto, porque ellos no tenían de donde sacarse especialistas, ellos se fueron especializando, o sea, fueron aprendiendo que si era un conocimiento particular etc, ellos debieron fundar los posgrados de nuestro país, pero como son empleados estatales pues no pensaron en este tema, y por eso fueron las universidades realmente las que desarrollaron realmente la psicología jurídica y la forense, luego hasta la ley 906 de 2004 cuando se crea el nuevo código de procedimiento penal se cambia a la tendencia del sistema penal acusatorio, esto le da una cabida a los peritos privados y es lo que genera la posibilidad, la gran oferta de peritos que vayan a controvertir a los peritos estatales, entonces esto fue un hito, esto fue un gran campo de trabajo, desde ahí muchas personas han tenido acceso a un conocimiento especializado, me refiero a los usuarios pero también a los profesionales del estado, a los jueces, a los fiscales, a los defensores y eso ha sido fundamental, o sea, el crecimiento en gran parte se lo debemos al sistema penal acusatorio que abre la puerta a nuevos peritos particulares y también bueno a los posgrados porque como ya tenemos muchos egresados, pues todos se buscan trabajo entonces en el medio ya nos reconocen.

### **8. ¿Considera que en Colombia ha habido un mayor avance en cuanto a psicología forense?**

R/ Si de hecho, en Colombia y en todos los países latinoamericanos, lo que más se conoce de la psicología jurídica es la sub área de la psicología forense porque es lo que más piden en las instituciones estatales y en los procedimientos judiciales administrativos en general es lo que más se pide, entonces si ha sido el gran desarrollo, hay otras áreas por trabajar por ejemplo,

lo relacionado a la asesoría de la norma, la mediación, todo eso falta por trabajar, pero realmente es muy incipiente, hay no hacemos tanto como lo que se hace en forense.

### **9. ¿Cuáles han sido sus aportes a la psicología forense en Colombia?**

R/ Bueno, hemos elevado los estándares de evaluación, eh eran muy básicos, y era muy fácil controvertir, y sigue siendo fácil controvertir en juicio pero entonces como ya van años en los que controvertimos a los peritos del estado, ellos también están subiendo el nivel, ellos también están aprendiendo, están estudiando, se están formando mucho mejor y creo que todos nos beneficiamos porque incluso uno ahora puede ir a juicio y dice wow que bien el perito de estado que está al otro lado y está realizando muy bien las evaluaciones, entonces se ha mejorado la calidad en ambos sentidos, obviamente hay diferencias individuales y hay personas que no tienen una gran calidad en su trabajo pero eso es independiente si es privado o público, es algo personal, yo creo que un gran aporte ha sido ese, elevar los estándares de calidad y en otro aporte es que hemos popularizado el conocimiento de la psicología forense, entonces, mira cuando empezamos credibilidad del testimonio nadie sabía nada, ahora te lo pide el abogado y el mismo abogado es quien te dice el CVCA y SVA y te hace el oficio petitorio así muy específico y uno dice wow pero ya sabe, ya entiende, entonces eh, esto ha sido muy positivo en todo sentido por ejemplo en los debates sobre si existía el síndrome de alienación parental, sobre interferencias parentales, eso que antes nadie sabía ahora lo saben, hasta los usuarios buscan directamente, entonces creo que el haber difundido más nuestro conocimientos ha ayudado a todos los usuarios del sistema de administración de justicia.

### **Categoría 3: Informe forense psicológico**

#### **10. ¿Qué es un informe pericial psicológico?**

R/ Es el documento en el cual se plasma el procedimiento, el resultado de una evaluación psicológica forense.

#### **11. ¿Qué elementos conforman el informe pericial psicológico?**

R/. Bueno, hay una estructura general, esta ofrecida en los libros generales de psicología forense también incluso en las guías de medicina legal que tiene que ver con la identificación del perito del usuario del caso, eh posteriormente el motivo de la solicitud, el objetivo, idealmente que lleve hipótesis, las hipótesis no es usual que la utilicen los peritos funcionarios de estado, ellos generalmente colocan objetivos y eso si colocan objetivos, eh luego de las hipótesis va el procedimiento de evaluación explicando sesiones de entrevista, tipos de entrevistado, o sea entrevista al sujeto directo a los colaterales y también técnicas de evaluación adicionales como los instrumentos, los test, ya sea clínicos o forenses los que se haya utilizado para el caso, después de esto viene el apartado de resultados, en el cual vamos a plasmar la formulación también, posteriormente va la discusión, eh las conclusiones y las sugerencias, finalmente debe haber también pues las referencias bibliográficas.

**12. ¿Cuál es la importancia de los informes periciales en casos de delito sexual en menores de edad?**

R/. Es crucial, mira, bueno hay tres pruebas fuertes en estos procesos de delitos sexuales, que son el testimonio de los NNA, que puede ir en contravía de todo lo demás pero le dan un gran peso los administradores de justicia, la otra gran prueba pues es el peritaje medico sexológico, y la otra es el peritaje psicológico forense, entonces habrá más relevancia al peritaje psicológico cuando no hay evidencia, si hay evidencia física pues será el peritaje medico el que tenga mayor carga, es decir, si hay enfermedad de transmisión sexual, embarazo, fluidos, ADN, pues obvio que eso va a ser contundente, lo nuestro iría en tercer lugar creo yo emm, a veces quisiera que los jueces lo tuvieran más en cuenta porque como te decía esta estudiado el efecto de un testigo presencial, entonces cuando es un niño que dice que le paso, entonces pueda que todas las pruebas vayan en contravía, pueda que haya muchas inconsistencias, que la pericia medica lo diga, que la pericia psicológica, pero el juez se quedó con lo que dijo el niño, entonces a veces las pericias son ignoradas y bueno hay

pericias además de la acusación y de la defensa, entonces también es mi percepción que a los peritos de la acusación se les escucha más que a los peritos de la defensa porque los jueces están más acostumbrados a trabajar con la hipótesis de la fiscalía de la acusación, esa es mi percepción pero bueno puede estar sesgada.

**13. ¿Considera que en Colombia, la actuación del psicólogo forense se ha limitado a casos de delitos sexuales?**

R/. No, hemos trabajado en muchos casos todo lo relativo a violencia familiar, violencia de pareja, violencia sociopolítica, entonces tenemos mucha más cabida y también por supuesto en el tema civil lo que son custodias, eh , visitas patria potestad allí también ha habido un gran espacio de intervención de la psicología forense.

**Categoría 4: Impacto del informe pericial**

**14. ¿De qué manera considera que el peritaje logra impactar en las decisiones judiciales?**

R/. Pues, la forma es, mmm, dando respuesta a la pregunta jurídica entonces si nos están preguntando sobre el daño entonces dando respuesta a eso, y esto esta siendo muy usado para los incidentes de reparación integral, para todo tipo de víctimas, es decir, de violencia común de delito sociopolítico es muy importante la conclusión del daño y esto influye fuertemente en la decisión final de reparación eh como más influenciamos? Pues hay casos en los que el juez termina alineándose con lo que dijo el perito entonces ese es el ideal, el ideal es que nos escuchen como científicos que somos y que las decisiones judiciales apunten a eso.

|                                                       |                     |
|-------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Participante:</b>                                  | Fernando Díaz       |
| <b>Profesión:</b>                                     | Psicólogo           |
| <b>Años de experiencia como psicóloga/o jurídica:</b> | Más de 20 años.     |
| <b>Cargo:</b>                                         | Docente y perito.   |
| <b>Nombre del entrevistador:</b>                      | Nathalia Gutiérrez  |
| <b>Fecha de la entrevista:</b>                        | 22 de febrero 2019. |

**Instrucciones:** Se saluda a la persona a entrevistar, se le informa sobre la entrevista, se le da respuestas a sus inquietudes, se le lee el consentimiento informado y se le solicita que lo firme y se procede a la formulación de las preguntas.

### **Categoría 1: Psicología jurídica**

#### **1. ¿Cómo define la psicología jurídica?**

R/ La psicología jurídica es el campo del conocimiento de naturaleza interdisciplinaria que tiene en mi opinión una doble pretensión, la una utilizar conocimientos de la ciencia psicológica para ayudar a la ley a resolver conflictos e incluso a reglamentar leyes o normas e cuya pretensión es el sistema de justicia, pero también tiene otra pretensión que yo siempre le he considerado que es más importante y es que la utilización de la psicología para hacer del derecho un mejor derecho, o sea, para ser un derecho mucho más cercano al concepto de dignidad humana, de respeto a los derechos humanos, de consideración frente a las víctimas y de o sea de pretender crear un sistema de justicia mucho más allá de la norma, ese es más o menos mi concepción de la psicología jurídica.

#### **2. ¿Cómo surgió la psicología jurídica y cuáles son sus antecedentes históricos?**

R/ Bueno, en el mundo, la psicología jurídica aparece a comienzos del siglo 20, 1902, 1903 y obedece a los estudios que comenzaron a hacer en el campo de la psicología del testimonio, en el campo de las declaraciones policiales frente a si estaba diciendo la verdad o mentira y

tiene que ver con las primeras investigaciones de Mendelson, de muchísima gente que comenzó a trabajar en el tema sobre cómo utilizar conocimientos de la psicología fundamentalmente del testimonio para ayudar a las investigaciones judiciales, o sea, la psicología jurídica nace en un ámbito netamente policivo y posteriormente se comienza a trasladar la utilización de conocimientos psicológicos a determinados problemas legales que tenían ya que ver con aspectos procesales como por ejemplo la participación en el juicio, las declaraciones que se daban, los criterios de establecimiento de la verdad, la credibilidad y luego aparecen en Europa los primeros avances de la psicología en términos del cociente intelectual y la inteligencia y comienza a utilizarse por ejemplo, para medir la capacidad del sujeto en términos de poder asistir o no a un juicio, establecer dictámenes frente a la capacidad del sujeto para poder decidir, ese tipo de cosas, por ahí es que dijéramos que se comienza a trabajar y más adelante yo pienso que el desarrollo de la psicología jurídica en el mundo se potencializa después de los años 70, cuando toda la psicología se mueve para trabajar el tema de la idoneidad procesal, de la capacidad del sujeto de la inimputabilidad, de la valoración por ejemplo en el caso de los delitos sexuales, eh, sobre el nivel de desarrollo de los niños y las declaraciones en los juicios eh y se empezó a trabajar ya no en el sistema penal, sino en el sistema familiar, sistema civil, en Europa por ejemplo, después de los años 80 , 90 se trabaja más el tema de los seguros, en términos generales la psicología se desarrolla es creo yo luego de los años 70.

### **3. ¿Cómo fue el inicio de la psicología jurídica en Latinoamérica, específicamente en Colombia?**

R/En Colombia la psicología jurídica comienza con la visita de unos profesores argentinos que vinieron a Colombia a la universidad Católica y a otra universidad en Medellín que ahora no recuerdo el nombre, que empezaron a dictar cátedras de psicología jurídica y de ahí que una de las principales universidades que comenzó a trabajar el tema fue la justamente la

Universidad Católica, pero dijéramos que como campo del saber especializado, la psicología jurídica solo comienza aquí en la Santo Tomás .

**4. ¿Cuáles considera que han sido los avances que ha tenido la psicología jurídica en Latinoamérica, específicamente en Colombia?**

R/ Con la creación de la especialización en psicología jurídica hace 20 años es cuando se comienza a profesionalizar el trabajo de la psicología jurídica desde esa época porque antes de la especialización se hacían ciertas prácticas, se trabajan ciertas cosas en algunas universidades no en todas, hoy en día es un área que es reconocida en todos los currículos universitarios pero hasta antes de esa especialización no era un campo de aplicación o de conocimiento muy frecuente la psicología está más centrada en lo clínico y en lo social más que en lo jurídico.

**5. ¿Cómo profesional, cuáles considera que han sido sus aportes a la psicología jurídica?**

R/ Bueno que aportes se han hecho, pues yo fui el fundador de la especialización de la psicología jurídica en esta universidad y pues he escrito cinco libros que tienen que ver con psicología jurídica he participado en organizaciones internacionales en asesoría en el campo psicojurídico tanto nacional como internacional, pertenezco a la sociedad mundial de victimología, trabajo en el campo de la mediación restaurativa en México, participo en todos los congresos que tienen que ver con mediación restaurativa, soy profesor de una universidad en psicología criminológica en Guanajuato, México, digamos que fui el primero en trabajar el tema de la psicología jurídica en la Fiscalía General de la Nación hace ya más de 20 años, he sido asesor en el campo de la Policía Nacional en términos de justicia restaurativa, digamos que e hecho algunas cosas que tiene que ver con eso

**Categoría 2: Psicología forense**

**6. ¿Cómo define la psicología forense?**

R/ El campo aplicado, para mí la psicología forense es como aplicamos los conocimientos científicos a un hecho puntual legal, o sea, cuando hay un problema legal que no se puede resolver desde la ley y que requiere de un perito en este caso experto en psicología ahí cabría lo forense y estoy diciendo en Colombia, o en Sur América porque el concepto de psicología forense en América, por ejemplo, en los Estados Unidos, es propio de la psicología jurídica, o sea, dijéramos que el concepto de psicología forense en los Estados Unidos incluye lo que yo aquí diría que es la psicología jurídica, o sea, en Estados Unidos no está tan diferenciado lo jurídico de lo forense, en cambio en América Latina sí y ese es un problema del origen de la psicología jurídica acá que viene de Argentina y que tuvo una influencia española.

### **7. ¿Cómo surgió la psicología forense en Colombia?**

R/ El campo de la psicología forense se comienza a aplicar después de la reforma constitucional, el cambio del sistema inquisitivo a un sistema acusatorio en el año 2005 es que se crea el sistema formal adversarial y se empiezan a pedir peritajes psicológicos, antes todo se hacía desde lo psiquiátrico y lo hacía medicina legal, hoy en día con la aparición del nuevo código de procedimiento penal se admiten peritos de cualquier profesión y los psicólogos comenzamos a participar en los procesos forenses, pero fue resultado del cambio de un sistema inquisitivo mixto a uno acusatorio oral concentrado que es el que tenemos ahora.

### **8. ¿Considera que en Colombia ha habido un mayor avance en cuanto a psicología forense?**

R/. Si claro, o sea yo diría dos cosas el avance es indudable pero ese avance ha generado también muchos errores, eh, dijéramos que hay muchos psicólogos que trabajan en el campo forense no desde una perspectiva ética, sino desde una perspectiva utilitarista y de ganar dinero y en ese ejercicio se han violado muchos principios éticos, hay otros que lo han hecho bien que son éticos, que han ayudado, y que hacen que la psicología forense sea considerada

una herramienta válida, pero yo no puedo negar que el ejercicio de lo forense amerita una revisión de la ética de cómo lo estamos haciendo.

### **9. ¿Cuáles han sido sus aportes a la psicología forense en Colombia?**

R/ Muy pocos, dijéramos que mí me interesa más la parte ética de la psicología forense, soy psicólogo forense en algunos casos que me interesan, en donde yo considero que puedo ser útil, no me gustan los casos en donde se pretende defender una postura para ganar un proceso, mi postura ha sido más de defensa del ejercicio ético y de valores más que de utilidad económica digamos que es más o menos por ahí

### **Categoría 3: Informe forense psicológico**

#### **10. ¿Qué es un informe pericial psicológico?**

R/ Un informe pericial es un escrito científico que un psicólogo hace sobre una pregunta legal y que está sustentado en un conocimiento válido, que tienen unas conclusiones que se desprenden de lo científico más no de la opinión del psicólogo, un informe forense yo lo defino de una manera sencilla, es como vierto en un documento el conocimiento científico que sobre ese tema tiene sin que mi opinión lo afecte.

#### **11. ¿Qué elementos conforman el informe pericial psicológico?**

R/. Debe tener una metodología unos protocolos, y una sustentación que deviene de esos protocolos de esa metodología, es decir dijéramos que un informe forense requiere, establecer tres cosas: 1. La psicología tiene conocimiento científico para resolver esa pregunta, 2. Existen los instrumentos adecuados para poder resolver esa pregunta que la psicología puede resolver y 3. Soy experto en el tema? Soy capaz de hacerlo? Tengo el conocimiento? Si yo resuelvo esas tres preguntas yo hago el informe, y el informe debe contener: las pruebas que utilice, la metodología llevada a cabo, el protocolo surtido y las conclusiones con base en ese ejercicio previo.

**12. ¿Cuál es la importancia de los informes periciales en casos de delito sexual en menores de edad?**

R/. Pues, dijéramos que la justicia espera mucho de ellos, otra cosas es que nosotros seamos capaces de hacerlo, o sea la mayoría de informes psicológicos forenses sobre credibilidad del testimonio son de carácter probabilístico no dé certeza, y segundo tienen un gran problema y es que en casos de niños menores de tres años ese aporte es muy vago, muy poco preciso, y se coloca más en el nivel de la conjetura que en el nivel de la probabilidad, en caso de adultos o de adolescentes donde las experiencias han sido muy fuertes, es mucho más útil el informe y dijéramos que hay instrumentos suficientes pero suficientes para poder dar un dictamen científico, solo que las conclusiones son las que yo me permito en ocasiones cuestionar y es que las conclusiones deben ser en criterio de probabilidad en términos de si es creíble o no el testimonio, porque nosotros no deberíamos establecer si ocurrió o no, porque esa no es nuestra tarea, nuestra tarea es más bien decir es muy probable que el hecho haya ocurrido por lo que el sujeto dice, por lo que el niño dice y por lo que los instrumentos de medición de esa credibilidad me lo establece.

**13. ¿Considera que en Colombia, la actuación del psicólogo forense se ha limitado a casos de delitos sexuales?**

R/. Si, en Colombia sí, es una lástima pero nos volvimos tecnólogos no pensamos la norma, no aportamos a la norma, no cuestionamos el sistema, si no, utilizamos conocimientos para colocarnos de una de las partes o de la acusación o de la defensa , muy pocos son los psicólogos que intentan ser neutrales, eso es un problema, como te decía antes, un problema más de ética que del mismo conocimiento psicológico, la psicología no tiene el problema, el problema es de quien opera que en este caso es el psicólogo forense

**Categoría 4: Impacto del informe pericial**

**14. ¿De qué manera considera que el peritaje logra impactar en las decisiones judiciales?**

R/. En los casos de abuso sexual si tiene un impacto grande, o sea, los psicólogos tenemos un gran problema y es que nos creen, entonces ese es el asunto, entonces como nos creen, en el caso de los delitos sexuales y en el caso de custodia, separaciones conflictivas, en los casos del derecho de familia, del derecho civil, impacta mucho, en cambio en los problemas de enfermedad mental, inimputabilidad es muy poca la influencia que tenemos además porque la misma Corte Constitucional, estableció que los aptos para hacer eso serian los psiquiatras y no los psicólogos, pero dijéramos que la psicología forense cada vez cobra mayor importancia y cada vez tiene mayor credibilidad.

|                                                       |                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Participante:</b>                                  | Andrea Lobo                                                                                                                   |
| <b>Profesión:</b>                                     | Psicóloga y abogada                                                                                                           |
| <b>Años de experiencia como psicóloga/o jurídica:</b> | 14 años                                                                                                                       |
| <b>Cargo:</b>                                         | Directora de la Especialización de Psicología Jurídica y Forense en la U. Santo Tomás<br>Perito privado en psicología forense |
| <b>Nombre del entrevistador:</b>                      | Nathalia Gutiérrez                                                                                                            |
| <b>Fecha de la entrevista:</b>                        | 22 de febrero 2019.                                                                                                           |

**Instrucciones:** Se saluda a la persona a entrevistar, se le informa sobre la entrevista, se le da respuestas a sus inquietudes, se le lee el consentimiento informado y se le solicita que lo firme y se procede a la formulación de las preguntas.

**Categoría 1: Psicología jurídica**

**1. ¿Cómo define la psicología jurídica?**

R/ Yo defino la psicología jurídica como el estudio del comportamiento humano que alcanza o tiene implicaciones jurídicas, es decir en el universo o el mundo de la ley y el derecho,

como psicología que es, le interesa el comportamiento humano como a todos los psicólogos, pero no todo el comportamiento humano si no única y exclusivamente el que queda supeditado o restringido a una implicación o un alcance de orden jurídico, así es como considero a la psicología jurídica.

## **2. ¿Cómo surgió la psicología jurídica y cuáles son sus antecedentes históricos?**

R/ bueno, pues es una especialidad más bien reciente de pronto cuando se le compara con otros campos de acción de la psicología como clínica, es reciente eh curiosamente los primeros psicólogos jurídicos no tenían como ha pasado siempre no?, no tenían una especialidad en el campo pues porque precisamente venían de hacer otros ejercicios profesionales, generalmente de psicólogos cognitivos o educativos incluso, que empiezan a hacer aportes desde lo disciplinar y desde lo científico de la psicología en la toma de decisiones en derecho, digamos que eso hace que la psicología del testimonio y la psicología forense sean de la historia más remota de la historia de la psicología jurídica porque pues aparece como disciplina científica cuando los psicólogos empezamos a participar de foros o audiencia judiciales en las que nuestro concepto, lo que tenemos que decir desde lo profesional interesaba a los abogados por alguna razón, hay algunos historiadores que ubican el origen de la especialidad en los trabajos de Müstemberg sobre psicología del testimonio por allá en el año de 1903, por esa época, por lo que te decía justamente, por la participación de las primeras audiencias que se hicieron o la participación de psicólogos en la parte de toma de decisiones judiciales, pero pues también hay casos emblemáticos que algunos historiadores refieren como la pugna que siempre existió entre psiquiatría y psicología sobre quién era el profesional más habilitado o el más idóneo para exponer un concepto en salud mental por la tradición de que los psiquiatras eran los únicos que podían hacer esa labor, pero hay antecedentes en Estados Unidos de psicólogos que ganaron por así decirlo, la opinión de los psiquiatras o fueron tomados en cuenta por primera vez los psicólogos antes que los

psiquiatras que quienes estaban por ser médicos y todo el tema de la medicina, entonces eran los que se consideraban los idóneos, mmm, entonces yo pensaría eso, son como los antecedentes más remotos, la primera participación, los primeros pinitos de los psicólogos en el mundo del derecho y generalmente pues en temas como psicología del testimonio y de psicología forense.

### **3. ¿Cómo fue el inicio de la psicología jurídica en Latinoamérica, específicamente en Colombia?**

R/ Pues algo similar, también no? Justamente como no había escuelas de posgrados en psicología jurídica y como la especialidad no se conocía como otros campos de acción, pues no era impartida como campo de aplicación en los pregrados, entonces muchos de los psicólogos jurídicos colombianos lo fueron en virtud del contexto en el que empezaron a trabajar y las labores que se requirieron de su parte antes que porque tuviera una formación específica en esto, entonces fueron vinculados como profesionales en salud mental en instituciones como la Fiscalía, el ICBF, o sea fue como más el ejercicio lo que los fue llevando a crear la especialidad, y es un fenómeno también a nivel latinoamericano, digamos, hay antecedentes importantes en Argentina como el primer país o los primeros países que tuvieron publicaciones en la psicología jurídica, porque Colombia no se queda atrás al punto que hoy por hoy casi podríamos decir que es líder regional a nivel latinoamericano en el tema de psicología jurídica, o sea de empezar a construir la psicología jurídica también doméstica que no fuera solo la copia de los textos de los españoles, sino una psicología jurídica doméstica, entonces en Colombia si hay unos patriarcas en psicología jurídica principalmente porque han hecho estudios o porque habían empezado a trabajar directamente ejerciendo psicología que después se dieron cuenta que era jurídica o porque la habían estudiado por fuera, el primer posgrado fue el de la Universidad Santo Tomás, fue la especialización hace 20 años fue el primer posgrado no solamente en Colombia, sino también en américa latina en

la creación y pues eso es lo que ha hecho que esta universidad sea particular y que Colombia sea líder regional en la materia.

**4. ¿Cuáles considera que han sido los avances que ha tenido la psicología jurídica en Latinoamérica, específicamente en Colombia?**

R/ Yo pienso que los avances más relevantes están dados es por la capacidad para explorar las problemáticas que son propias de Latinoamérica y de Colombia que no se ven en otras latitudes o sea, digamos las manifestaciones de la violencia, la modalidad como nosotros conocemos: el secuestro, la manera como hemos vivido las guerras de guerrillas internamente, y pues estas cuestiones hacen que un Europeo jum, estén dedicados al tema de violencia intrafamiliar, delito sexual que no estoy diciendo que no sean problemáticas relevantes pero ellos no estudian otras problemáticas porque no las tienen en sus sociedades o contextos, entonces yo pienso que el alcance de o el logro más importante de la psicología jurídica latinoamericana y colombiana es haber volcado la mirada y haber empezado a hacer investigación científica en problemáticas propias, domesticas, autóctonas no solamente en lo que se estudia por fuera, porque durante muchos años la tradición fue esa, no quiere decir que todavía no esté vigente, seguimos leyendo mucho los textos de los españoles de gente de por fuera pero pues es importante en la medida en que empieza a ver investigación científica de acá y de la medida que ya hay textos publicados por psicólogos jurídicos latinoamericanos y colombianos que impactan la región.

**5. ¿Cómo profesional, cuáles considera que han sido sus aportes a la psicología jurídica?**

R/ Bueno pues yo no sé si uno ha hecho aportes, quizá de pronto en la misma línea de las publicaciones, el estar metido en la academia, la docencia, hacer una apuesta por los programas de posgrado partiendo de la base que esto es una disciplina que no es suficiente con lo que te enseñan en el pregrado por muy que veas la materia, en ninguna la verdad, yo

pienso que el pregrado no faculta ningún psicólogo si no le da es como el abanico de posibilidades de acción siempre en aras de que haga un ejercicio de especialización en un área, entonces yo pienso que el aporte que uno puede hacer para quienes estamos metidos en la academia, o sea, divulgar, dar a conocer, hacer eventos, congresos, dictar la materia en las universidades y pues la apuesta sobre todo por los posgrados bajo la consigna siempre de decirle al profesional, esto amerita un estudio a profundidad no es suficiente los estudios de pregrado cuando los hay sino que pues la psicología jurídica es para toda la vida y nunca vas a terminar de estudiar porque las normas van cambiando, las sociedades van cambiando, siempre habrán problemáticas de atención psicojurídica sobre las que es necesario actualizarse y estar a la vanguardia, entonces es esto como el aporte, quizá con algunas publicaciones que justamente buscan impactar esas nuevas generaciones de psicólogos jurídico, contando un poco el cuento del camino y recorrido que uno más o menos ya trasegado e invitar a otros a que se apasionen de la misma manera de la especialidad.

## **Categoría 2: Psicología forense**

### **6. ¿Cómo define la psicología forense?**

R/ La psicología forense es un sub campo de acción de la psicología jurídica, que a partir de preguntas que interesan al derecho concretamente a los escenarios judiciales o administrativos, implica el análisis de aspectos psicológicos susceptibles de impactar la toma de decisiones en derecho. Para mí eso es la psicología forense, no solamente procesos de evaluación y aunque sea el rol con el que más se le conoce o sea el hacer peritajes que implica evaluar personas y mostrar esos hallazgos para que eso impacte en la toma de decisiones en un juez, si no otros roles de la psicología forense como los conceptos técnicos psicológicos forenses de experto, lo que la gente comúnmente llama como una refutar a un colega que trabaja con la contraparte, o servir como asesor, o ser perito ilustrador, en fin, es contarle al derechos aspectos de la psicología, pronunciarse sobre aspectos de la psicología

que los abogados no tienen por qué conocer porque no hace parte de su campo disciplinar, pero cuya respuesta necesitan para articularlo a casos que ellos están debatiendo en los escenarios judiciales o administrativos entonces porque es forense? Porque viene de la palabra foro que es fórum en latín y que significa foro o audiencia, entonces siempre que el psicólogo expone hallazgos psicológicos y conceptos teóricos, opiniones, diagnósticos de orden psicológico, y es opiniones son capaces de influir en la decisión de un juez o de una autoridad administrativa se está haciendo psicología forense.

### **7. ¿Cómo surgió la psicología forense en Colombia?**

R/ Igual que en el resto del mundo, o sea, la necesidad de los abogados que tenían preguntas y que ellos por si mismo no podían responder y decían bueno el experto en esto debe ser alguien que sepa de salud mental eh también por la pregunta de una presupuesto jurídico que es en el caso por ejemplo de materia penal, la responsabilidad y la capacidad de comprender los actos o sea, un presupuesto de la responsabilidad en el derecho es que quien emite la conducta la entienda y la haga de manera consciente si ese es un presupuesto que para los derechos es impajaritable, pues ellos necesitaban que alguien les pudiera decir si las personas si tenían las capacidades si? De comprender, de determinar si sus conductas, entonces yo pienso que por ahí es que empieza la psicología forense a participar, yo no se si esta persona tiene tendencias hacia a, yo no se si esta persona comprende su acto, en fin, empiezan a aparecer esas preguntas, empiezan a aparecer los psicólogos forenses en los estrados judiciales.

### **8. ¿Considera que en Colombia ha habido un mayor avance en cuanto a psicología forense?**

R/. Total, sin duda, yo creo que hemos tenido como varias etapas o fases, mmm, una fase de mucho recelo por parte de los abogados, no solamente por el estatus de la psiquiatría si? Como venga yo al psiquiatra le creo porque es médico porque es científico pero pues un

psicólogo es un chaman, es un charlatán, eso como que con que se come, un poco también por ignorancia y no fue fácil, digamos a muchos psicólogos forenses colombianos y latinoamericanos, pues ganarse ese espacio de reconocimiento científico demostrar que tenían cosas tan importantes para decir como los psiquiatras o más, eh, pues solamente es algo que se logra con rigurosidad en el trabajo, entonces, yo pienso que han habido como esas etapas, al punto pues de tener también etapas en las que se les cree demasiado no? Entonces ya lo que diga el psicólogo es palabra sagrada y pues tampoco si?, o sea, finalmente somos una ciencia de probabilidad no de certeza, entonces, pues también obviamente como en todas las ciencias sociales y humanas nuestros conceptos también son limitados, es probable que la conducta humana se explique de determinada manera pero también es probable que no, entonces yo pienso que si, igual es un terreno ganado con sudor y lágrimas pero, yo si pienso que hoy por hoy, es otro el panorama que tienen las nuevas generaciones de psicólogos forenses, que las que pudieron tener los psicólogos forenses de hace unos años.

### **9. ¿Cuáles han sido sus aportes a la psicología forense en Colombia?**

R/ También, igual como en la misma línea, en publicaciones, en cátedra mm en psicología forense tenemos un libro publicado con varios profesores acá de la universidad, que es justamente psicología forense: aportes para el sistema penal acusatorio, concretamente en el terreno penal, pero es como una colección de publicaciones, este año muy posiblemente salga el mismo volumen pero para el derecho de familia, o sea, forense en familia, y pues la idea que tenemos con algunos profesores es de sacarlo en diferentes áreas del derecho entonces, empezamos por penal por ser el área de más impacto, seguida por el derecho de familia, pero la idea es sacarlo en derecho laboral, derecho administrativo, derecho civil, o sea, otras áreas del derecho en las que también el psicólogo forense impacta.

### **Categoría 3: Informe forense psicológico**

#### **10. ¿Qué es un informe pericial psicológico?**

R/ El informe pericial psicológico es un producto de un proceso científico bien sea de evaluación o de estudio riguroso eh de un material que se constituye como base de la opinión de quien es presentado como experto ante la justicia, entonces no es la prueba pericial en sí, si no es solamente la base de esa opinión pericial, y es resumen o recoge los hallazgos más importantes de la actividad que el psicólogo forense ha desarrollado, como todo informe psicológico pues tienen unos mínimos que le resultan comunes a digamos diferentes campos de acción digamos la psicología clínica, organizacional, social, todos los psicólogos hacemos informes pero ene le caso de la psicología forense, la preocupación principal es no solamente por describir la conducta si no poder explicarla, en últimas eso es lo que los abogados necesitan, entonces el informe pericial pues recoge la descripción del proceso que se ha adelantado, ya sea evaluando personas o ya sea analizando documentos, por ejemplo en el caso de concepto técnico llamado de refutación, pero el más usual es el informe pericial producto de una evaluación psicológica forense, entonces, es base de opinión, es un resumen, es un documento o un producto de un proceso más complejo de actividad profesional que lo antecede.

### **11. ¿Qué elementos conforman el informe pericial psicológico?**

R/. Bueno pues, yo pienso que en un informe pericial, digamos hay varias posturas dependiendo de los autores, pero yo pensaría pues que tiene que tener los datos de identificación, si es un informe de evaluación por ejemplo pues tanto de la persona evaluado como del perito que actúa en ese caso, hacer mención explícita a la solicitud porque eso es un diferencia importante con la psicología clínica, o sea, que me pidieron y porque me llamaron a intervenir en este caso, entonces plasmar como lo que se le solicitó al profesional, relacionar una versión de los hechos que puede ser extraída de la carpeta procesal o de la persona evaluada según sea el caso, la relación de los documentos que el perito ha tenido que estudiar previamente para hacerse una idea frente al caso y preparar su evaluación, debería de

tener una metodología, ah bueno antes que eso unos objetivos de evaluación que se decantan del estudio de la solicitud, y así mismo unas hipótesis de trabajo yo pienso que las hipótesis es el elemento más importante en la medida en que demuestra la aplicación de método científico y de que no entrando el perito parcializado con ideas preconcebidas frente al caso sino que justamente se va a permitir dejarse sorprender con los hallazgos en la medida en que contempla más de dos hipótesis, o sea, mínimo dos hipótesis o más, describir una metodología es que tiene que hacer el perito para cumplir estos objetivos y confirmar o descartar sus hipótesis, presenta unos resultados, producto de la evaluación, debería contener así mismo el marco teórico frente al cual, el cual identifica o del cual se parte para hacer su opinión pericial de experto, lo que conocemos como la discusión forense debería tener una formulación forense que es donde viene lo que te mencionaba hace un momento, como explicar las conductas o decirle algo o responder a la pregunta que la justicia se ha planteado y unas conclusiones, sería como a groso modo los acápites de un informe pericial.

## **12. ¿Cuál es la importancia de los informes periciales en casos de delito sexual en menores de edad?**

R/ Bueno, eso dependería de a quien se te pide evaluar, digamos si es a la presunta víctima o es al presunto agresor, yo pienso que la prueba pericial es útil en ambos casos y en todos los casos, porque, pues lo que uno ve en nuestro sistema de administración de justicia es que muchas veces se es ligero o al inculpar personas o al descartar la versión de las presuntas víctimas, pues, por esas condiciones particulares que están asociados a la edad, yo pienso que si es muy importante, debería de estar presente en todos los casos, en todos los casos se deberían hacer evaluaciones psicológicas forenses a profundidad tanto de la víctima como del procesado, en aras de apuntar justamente a esa construcción de verdad jurídica que en ultimas es lo que todo proceso pretende si? Como ayudar a esclarecer los hechos, ayudar a saber qué es lo que está ocurriendo en realidad y es un derecho tanto de las víctimas como de los

procesados, eh que yo sí creo que pues están en igualdad de condiciones, independientemente que las víctimas sean menores de edad, reconocer los derechos de una víctima no debe implicar desconocer los derechos del procesado en ese sentido, entonces, si creo que es una prueba muy importante que se necesita en todos los casos, que debe hacerse en todos los casos, y hacerse pues como lo dicta el artículo 47 de la ley del psicólogo al describir que para hacer diagnósticos en psicología los procesos deben ser amplios, profundos e integrales, entonces, de ahí la importancia pero cuando se hace con rigurosidad.

**13. ¿Considera que en Colombia, la actuación del psicólogo forense se ha limitado a casos de delitos sexuales?**

R/. No, es sin duda pues la petición más usual, una de las más recurrentes también porque los abogados no siempre vislumbran que más podría hacer un psicólogo, entonces como que, por le hecho de que hay niños de por medio, por el hecho de que hay posibilidad de verdad o mentira, por ese tipo de cosas como que nos encasillaron y sin duda, digamos que nueve de cada casos que requieren la participación de un psicólogo forense en Colombia, lo es para delitos sexuales, pero no creo que sea la única labor, pienso que incluso, hay muchos campos por explorar todavía y hay algunos abogados que también lo entienden así y empiezan a buscar a los psicólogos para otros asuntos entonces, digamos que aparte de delitos sexuales en materia penal, se nos requiere para el tema de porte, tenencia y tráfico de estupefacientes, en delitos violentos como el homicidio, las lesiones personales, la violencia intrafamiliar, hay infinidad de solicitudes incluso algunas más extrañas que otras porque el abogado es como más creativo en decir como venga sería importante la opinión de un psicólogo y por supuesto pues en otras áreas no penales, en derecho de familia, en derecho civil, laboral, pues también hay requerimientos allí no? Idoneidad parental, procesos de custodia, eh, definir visitas, cuotas alimentarias, este tipo de cosas, divorcios, eh, en material laboral, acoso laboral, despidos sin justa causa, en materia administrativa casos de privación injusta de la libertad, o

sea, hay muchas cosas para hacer desde la psicología forense no solamente reducido a los delitos sexuales.

#### **Categoría 4: Impacto del informe pericial**

##### **14. ¿De qué manera considera que el peritaje logra impactar en las decisiones judiciales?**

R/. Bastante, se han hecho algunas investigaciones acá en la universidad, la especialización hace unos años hizo una investigación con profesores, abogados incluso del impacto de la prueba pericial en la toma de decisión judicial, a veces no podemos saber el dato exacto en la medida en que es difícil hacer el rastro a las sentencias de los casos en los que el perito participa si? Pero, yo pienso que a diario en el país se están tomando decisiones judiciales en las que el juez de una u otra manera en mayor o menor grado consideró o escuchó lo que un psicólogo tenía para decir, entonces pues si tu en este momento vas a paloquemao puede haber en este momento en simultanea más de 10 o 15 audiencias sobre delitos sexuales en este preciso instante y yo me atrevería a pensar que en todas ellas hay por lo menos un profesional en psicología entonces yo pienso que el impacto es muy alto.

##### **-Hay algo más que quiera agregar?**

R/ eh, no, pues creo que me has preguntado como todo lo clave frente a este tema.

##### **-Como se sintió con la entrevista?**

R/ Bueno, súper, siempre es bueno que los estudiantes quieran conocer de estos aspectos y sobretodo hacerse pues una opinión muy personal de lo que puede ser su propio ejercicio profesional en el campo de la psicología forense, yo soy una enamorada de esto y uno trata pues como de transmitir esa misma pasión, el valor que le veo a la psicología forense jurídica general y forense en particular es que te obliga a estar actualizado y a ejercer la psicología de cabo a rabo, si? O sea, no hay día en el que el psicólogo jurídico y forense no este teniendo que estudiar un nuevo concepto, actualizando los que ya conoció, incluso de los primeros

semestres del pregrado de psicología, el psicólogo jurídico y forense tiene que saber de desarrollo, de organizacional, psicología clínica, social, educativa, de desarrollo, de evolutiva de cognitiva todo, un poquito de todo, entonces eso la hace tan interesante.

|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Participante:</b>                                  | Adriana Espinosa                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Profesión:</b>                                     | Psicóloga, especialista en psicología jurídica y magister en psicología jurídica.                                                                                                                                                         |
| <b>Años de experiencia como psicóloga/o jurídica:</b> | 16 años                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Cargo:</b>                                         | Docente universitaria en los posgrados de psicología jurídica de la universidad Santo Tomás tanto en la especialización como la maestría, y con la universidad javeriana, y también ejerzo la psicología forense en el ámbito particular. |
| <b>Nombre del entrevistador:</b>                      | Nathalia Gutiérrez                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Fecha de la entrevista:</b>                        | 22 de febrero 2019.                                                                                                                                                                                                                       |

**Instrucciones:** Se saluda a la persona a entrevistar, se le informa sobre la entrevista, se le da respuestas a sus inquietudes, se le lee el consentimiento informado y se le solicita que lo firme y se procede a la formulación de las preguntas.

### **Categoría 1: Psicología jurídica**

#### **1. ¿Cómo define la psicología jurídica?**

R/ Bueno, para mí la psicología jurídica es una, es un campo de aplicación de la psicología que se constituye como una interdisciplina ya que tienen por objeto de estudio aquellos comportamientos regulados jurídicamente, y por tanto muchos de su interés por estudiar, por investigar está en problemas socialmente valorados de los que otras disciplinas también tienen algo que decir, entonces hay unos problemas frontera entre la psicología a y el derecho en donde entra perfectamente la psicología jurídica a aportar su perspectiva frente a esa dimensión psicológica de un problema socialmente valorado, la intención de la psicología

jurídica pues es aportar un poco de todo lo que hacemos en psicología a estas problemáticas y de alguna manera humanizar todos estos procesos, especialmente el de la administración de justicia.

## **2. ¿Cómo surgió la psicología jurídica y cuáles son sus antecedentes históricos?**

R/ Pues la psicología jurídica inicia, la mayoría de los reportes sobre la historia de la psicología jurídica inicia más o menos para la década de los 30, en 1930, eh con investigaciones como la de Münsterberg, , entre otros autores, que se empiezan a interesar por el comportamiento de los testigos, y particularmente como el funcionamiento de procesos básicos en los testimonios, entonces ahí empieza como a surgir la necesidad de hacer lectura psicológicas sobre aspectos propios o que se trabajan en psicología jurídica, eh, yo creo que la historia de la psicología empieza allí para 1930 también sale un libreo de Emilio Mira y López sobre psicología jurídica y es como los primeros autores que empiezan a acuñar el término y obviamente poco a poco, desde 1930 a la fecha pues han habido un sin número de autores que han dedicado pues las investigaciones a estudiar ese comportamiento humano con implicaciones jurídicas, ahora, particularmente yo creo que la psicología jurídica tiene sus más profundas raíces filosóficas en la psicología social si? Y todo lo que implica la norma y el comportamiento social y luego pues ya hay unas problemáticas especializadas en donde la psicología jurídica empieza como a acoplarlas y a posicionarse como una área aplicada de la psicología, pero para mi pues esa es como los primeros pinitos de la psicología jurídica.

## **3. ¿Cómo fue el inicio de la psicología jurídica en Latinoamérica, específicamente en Colombia?**

R/ Mmm, formalmente, venimos hablando de psicología jurídica en Colombia hace 20 años y justamente es con la creación de la especialización en psicología jurídica y forense de aquí de la universidad santo Tomás, eh, y digo formalmente porque se crea el primer programa de

posgrado en psicología jurídica, pero eso no significa que no hubiesen psicólogos que venían trabajando en el contexto y aunque no se llamaban propiamente psicólogos jurídicos o no tenían posgrados en el área pues ya venían haciendo actividades o funciones propias de la psicología jurídica, entonces, en Colombia empieza con lo que te digo más o menos hace 20 años, que justamente este año cumple 20 años la especialización y emmm creo que esos son los inicios formales de la psicología jurídica en Colombia, de hecho recogiendo las experiencias de muchos psicólogos que venían trabajando en el área ocupándose de por ejemplo, específicamente en lo forense, psicólogos que venían trabajando en medicina legal, psicólogos que venían trabajando en bienestar familiar, comisarías de familia, en juzgados y entonces pues algunos interesados en el área como Fernando Díaz Colorado, empiezan a ver como la necesidad de hacer un ejercicio de formación pos gradual y que ya constituyeran formalmente el inicio de la psicología jurídica en el país, y vienen pues otros representantes muy importantes como Ángela Tapias que a través de la fundación de su asociación latinoamericana de psicología jurídica y forense pues empiezan a hacer un poco de gremio, la universidad Católica también empieza su especialización, empiezan a haber grupos de estudio en la universidad nacional, universidad javeriana, y allí como que empieza a formalizarse la psicología jurídica en Colombia, y a nivel Latinoamérica, pues justamente hay algo de lo que nos sentimos orgullosos y es que la psicología jurídica, Colombia es pionera a nivel Latinoamérica en el desarrollo de la psicología jurídica, entonces, la verdad es que en el resto de Latinoamérica si bien han hecho muy buenos avances pues el referente es Colombia, entonces podríamos decir que siendo Colombia la pionera, pues empieza a hablarse de psicología jurídica es como te digo hace dos décadas.

**4. ¿Cuáles considera que han sido los avances que ha tenido la psicología jurídica en Latinoamérica, específicamente en Colombia?**

R/ Yo creo que nos hemos arriesgado a establecer unos campos de aplicación propios de las necesidades del contexto latinoamericano, entonces, para Europa, para Norteamérica eh, hay como una clasificación o una división de lo que sería la psicología jurídica desde diferentes perspectivas y en Colombia creo que algunos autores estamos de acuerdo en que la psicología jurídica tiene unos campos de aplicación y aquí nos hemos arriesgado como a determinarlos no? Entonces hablamos de una psicología jurídica aplicada a la victimología, a la criminología, a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, penitenciaria, forense, la psicología de la atribución y de la norma, entonces nos hemos arriesgado como a intentar clasificar o hacer como una taxonomía más bien de la psicología jurídica a través de diferentes campos de aplicación y eh, creo que eso es un avance importante. Sin duda ha habido avances importantes en lo que respecta al manejo de las víctimas, al acompañamiento de las víctimas con ocasión del conflicto armado creo que ha habido una particular requerimiento a la psicología jurídica para hacer sus aportes a todos estos procesos de transición que estamos viviendo incluso con los acuerdos de paz, eh, y eso creo que nos ha invitado a reflexionar mucho sobre justicia restaurativa, sobre cómo aplicar estos modelos de justicia a unas realidades que realmente se escapan de lo que la academia y la investigación han podido avanzar, son unos retos importantes y creo que en esto ha habido un avance importante, y creería que en cada uno de los campos que te nombre con anterioridad pues han visto avances desde el posicionamiento de profesionales especializados, magísteres en el tema que le han dado como una mirada diferente a esos problemas socialmente valorados que nos interesa a la psicología jurídica.

**5. ¿Cómo profesional, cuáles considera que han sido sus aportes a la psicología jurídica?**

R/ En jurídica, eh mm, creo que me he interesado por aportar en dos campos de aplicación de la psicología jurídica uno es la psicología del testimonio y otro en psicología forense que ya

vamos a hablar más adelante de ello, mmm, creo que mi interés ha sido como por mostrar en los contextos jurídicos el posicionamiento del psicólogo en esos ámbitos, eh, y pues he intentado hacerlo a través de mi práctica profesional y pues de las investigaciones y publicaciones que se han sacado, eh, desde el 2011 vengo como interesándome por la escritura científica entonces ahí se han hecho aportes en capítulos de libros, en artículos en temas relacionados con la psicología jurídica, y creo que mi aporte ha sido como a eso, como a posicionar el rol del psicólogo en estos contextos.

## **Categoría 2: Psicología forense**

### **6. ¿Cómo define la psicología forense?**

R/ La psicología forense es un campo de aplicación de la psicología jurídica, que permite a través de sus conceptos particularmente productos de evaluaciones psicológicas forenses o de conceptos técnicos psicológicos forenses llevar un aporte a los escenarios de la administración de justicia, en muchos casos se requiere el concepto del psicólogo para que el juez pueda tomar una decisión judicial, al margen de cuál sea, la parte que solicita el concepto, el psicólogo debe ser completamente ecuánime, objetivo e imparcial y dar su concepto emitir sus resultados sus hallazgos eh para que la administración de justicia pueda llegar a tomar decisiones judiciales.

### **7. ¿Cómo surgió la psicología forense en Colombia?**

R/ Yo creo que la psicología forense empieza incluso antes del formalismo que te hable hace un momento de la construcción de programas pos graduales en psicología jurídica, porque justamente creo que antes de empezar a hablar en posgrados en psicología jurídica habían ya profesionales en psicología que venían emitiendo conceptos para la administración de justicia, entonces, recuerdo a la doctora Victoria Eugenia se me olvidó el apellido, ella trabajaba para medicina legal pero yo creo que para hace 20 años ella ya llevaba como 10 años trabajando en medicina legal, entonces llevaba mucho tiempo allí y ella pues emitía

justamente conceptos para la administración de justicia entonces creo que nace mucho antes de la formalidad que se da para finales de la década de los 90, y eh, yo creo que llamados justamente por eso por la necesidad de la administración de justicia e incluso del sector administrativo estoy hablando de comisarías de familia, bienestar familiar, para que a partir de los conceptos de los psicólogos se tomaran decisiones tanto administrativas como judiciales entonces, sin duda se crean o surge la psicología forense mucho antes de la formalidad de los programas pos graduales en psicología jurídica.

**8. ¿Considera que en Colombia ha habido un mayor avance en cuanto a psicología forense?**

R/. Si claro, en el posicionamiento de la psicología forense que con ocasión de la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio especialmente para lo penal, pues tiene como un protagonismo importante y allí empiezan a aparecer el rol y las funciones del psicólogo forense en los escenarios judiciales, y ahora pues ya con las otras ramas del derecho, con la entrada en vigencia del código general del proceso, pues también se ve ese acompañamiento del psicólogo forense en diferentes ámbitos.

**9. ¿Cuáles han sido sus aportes a la psicología forense en Colombia?**

R/ Bueno, pues en psicología forense que es mi rama, eh, tuve la fortuna de ser servidora pública de trabajar con la defensoría del pueblo por seis años, y creo que un avance o un logro que tuve allá fue justamente hacerles ver que la psicología forense existe, posicionar el rol del psicólogo forense, porque en esa época pues no, te estoy hablando del 2004 no se conocía como del rol que nosotros podíamos tener como psicólogos forenses y en otro que he aportado es en la formación de profesionales en el área, no solamente a través de la docencia si a través de los escritos, de las publicaciones que han salido creo que eso es como un aporte importante y la verdad es que he intentado que en cada caso en el que trabajo, cada caso en el

que soy convocada pues les esté dando un granito de arena allí a la discusión del caso y creo que lo he logrado y que eso ha posicionado un poco el ejercicio del psicólogo forense.

### **Categoría 3: Informe forense psicológico**

#### **10. ¿Qué es un informe pericial psicológico?**

R/ Es el producto de una labor ya sea de evaluación psicológica forense o de la valoración de unos documento que era de lo que hablaríamos es de un concepto técnico psicológico forense entonces son dos grandes las actividades que desarrollamos en psicología forense, evaluación cuando tengo la posibilidad de evaluar eh presuntas víctimas, procesados, demandados, demandantes, en fin porque psicología forense en lo general se vincula con lo penal y no realmente trabajamos con otras ramas del derecho, en civil, en familia en fin mmm y en cada una de estas ramas del derecho, eventualmente podríamos hacer o evaluaciones o conceptos y el informe pericial es el producto de algunas de estas dos actividades, bien?, debe ser un producto científico con sustento teórico, con sustento empírico que de cuenta de la labor que hace el perito pero sobretudo una argumentación a este nivel porque no había aquí cabida para las especulaciones, pues para un aporte completamente basado en ciencia.

#### **11. ¿Qué elementos conforman el informe pericial psicológico?**

R/. Para mí, clave en un informe debe haber fundamentación teórica, evidencia empírica que me del soporte de porque estoy abordando de esta manera el caso y porque estoy evaluando de esa manera el evaluado o el sujeto que me pusieron como encomienda a evaluar, mmm, debe haber unas hipótesis forenses que me permita direccionar de la manera más objetiva mi que hacer, deben haber objetivos de evaluación, debe quedar claramente definido la metodología con la que se cumplió la actividad, deben ser diáfanos y claros los resultados obtenidos de esas metodologías, debe haber una contrastación de hipótesis para finalmente llegar a unas conclusiones argumentadas y pues bueno las referencias que me permiten sustentar pues todo lo anteriormente expuesto.

**12. ¿Cuál es la importancia de los informes periciales en casos de delito sexual en menores de edad?**

R/. Muy importantes porque, en los casos de delitos sexuales particularmente en casos de actos sexuales abusivos eh, las pruebas sobre la cual gira la mayoría de las veces es el testimonio del niño, niña o adolescente, la presunta víctima, y eh, parte de lo que le da soporte a la discusión probatoria pues es la postura pericial de los diferentes profesionales que entrar a engrosar el debate probatorio, eh por eso un informe pericial de un psicólogo en estos casos debe ser muy bien logrado desprovisto de cualquier sesgo confirmatorio deberíamos los profesionales que entrar en casos de delitos sexuales como en cualquier otro pero aquí se ve con mayor necesidad de esa objetividad de la que debería acompañarse el psicólogo desprovisto de cualquier sesgo confirmatorio y crear o tener muchas hipótesis que le permitan tener una apertura importante frente a la forma como está abordando el caso, y eso queda plasmados en los informes entonces, el informe en delito sexual tiene una responsabilidad amplísima, en la medida en que tiene que ser muy fuerte teórica y empíricamente hablando para poder demostrar los hallazgos pues a los que haya lugar.

**13. ¿Considera que en Colombia, la actuación del psicólogo forense se ha limitado a casos de delitos sexuales?**

R/. No, la demanda más alta que tenemos en psicología forense es en casos de delitos sexuales ahí es donde con mayor frecuencia nos piden evaluaciones de los presuntos agresores, evaluaciones de las presuntas víctimas, análisis de credibilidad del testimonio, evaluación de afectaciones a la salud mental producto de la situación abusiva entonces si es en donde más tenemos demanda pero no trabajamos exclusivamente en delitos sexuales, hay muchos otros fenómenos, violencia intrafamiliar, violencia de pareja hay otros problemas socialmente valorados en donde también nos piden un requerimiento.

**Categoría 4: Impacto del informe pericial**

**14. ¿De qué manera considera que el peritaje logra impactar en las decisiones judiciales?**

R/. Yo creo que tiene una muy, sin duda, tiene un muy buen impacto, eh, o más bien en la mayoría de los casos tiene impacto, esto sin duda queda a consideración del juez no? El juez es el que en últimas decide o no que el aporte que uno como perito le lleve al proceso pero la verdad es que en la mayoría de los casos en delito sexual, casi se convirtió en un principio imprescindible no? Mejor dicho si no está un peritaje de psicólogo pues como que no hay caso de delito sexual, a lo que voy es a que en la mayoría de los casos de delito sexuales siempre va el concepto de un psicólogo.

**Y en otros casos?**

R/ eeem, en donde ahora con frecuencia se ve también es en violencia intrafamiliar que se ve muy presente pero hay muchos casos por ejemplo es que he trabajado en casos de hurto, de secuestro, de violencia contra servidor público, falsedad y uno dice pero, eh, homicidio, si? feminicidios, en donde uno dice, no es tan común como es en delitos sexuales. En delitos sexuales es muy común mientras en otros no, en unos casos es exótico y en otros ha empezado a tomar como fuerza la necesidad del peritaje psicológico.

**¿Hay algo que quieras aportar?**

R/ No, pues decirte que yo como psicóloga forense siempre defiendo que el psicólogo forense tiene que ser ecuánime, objetivo, completamente imparcial y que es un asesor de la administración de justicia, a eso es a lo que nos convocan, hacer asesores de la administración de justicia, puede que en algunos casos nuestra opinión pericial no sea tomada en cuenta por un juez, pero hay otros casos en los que sí y siempre debemos asumir los casos con una rigurosidad enorme con una responsabilidad enorme porque no sabemos hasta qué punto nuestro concepto puede impactar en la toma de decisión judicial, entonces creo que por eso hay que hacer esto con mística, con mucha pasión pero con mucha responsabilidad, dado pues lo que implica llevar un concepto ante la administración de justicia.

### -¿Cómo se sintió con la entrevista?

R/ muy bien, muy chévere, hablar de estos temas siempre me gustan.

### Apéndice E Matriz de análisis de entrevistas

| Matriz de análisis de entrevista |              |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------|--------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Categoría                        | Subcategoría | Participante | Comentario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Resumen conclusivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| P                                | D            | P1           | Campo de conocimiento en el cual nosotros trabajamos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Se puede evidenciar como el participante 1 y el participante 2 conciben la definición de la psicología jurídica como un campo del conocimiento, mientras que el participante 4 la define como un campo de aplicación, también, cabe resaltar como los participantes 2 y 4, conciben la psicología jurídica como una interdisciplina, además, es evidente como los 4 participantes coinciden en la idea de que la psicología jurídica estudia el comportamiento del ser humano que tiene implicaciones jurídicas. Sin embargo, el participante 2 dio un aporte más profundo, pues mencionó que se en esta área se usa la |
| S                                | E            |              | conflictos humanos que tienen implicación con la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| I                                | F            | P2           | Campo del conocimiento de naturaleza interdisciplinaria que tiene en mi opinión una doble pretensión, la una utilizar conocimientos de la ciencia psicológica para ayudar a la ley a resolver conflictos e incluso a reglamentar leyes o normas e cuya pretensión es el sistema de justicia, pero también tiene otra pretensión que yo siempre le he considerado que es más importante y es que la utilización de la psicología para hacer del derecho un mejor derecho, o sea, para ser un derecho mucho más cercano al concepto de dignidad humana, de respeto a los derechos humanos, de consideración frente a las víctimas y de o sea de |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| C                                | I            |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| O                                | N            |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| L                                | I            |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| O                                | C            |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| G                                | I            |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Í                                | Ó            |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| A                                | N            |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| J                                |              |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| U                                |              |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| R                                |              |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Í                                |              |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                              |                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| D<br><br>I<br><br>C<br><br>A |                                                                                                    |    | pretender crear un sistema de justicia mucho más allá de la norma.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | psicología para hacer un mejor derecho.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                              |                                                                                                    | P3 | Yo defino la psicología jurídica como el estudio del comportamiento humano que alcanza o tiene implicaciones jurídicas, es decir en el universo o el mundo de la ley y el derecho.                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                              |                                                                                                    | P4 | Es un campo de aplicación de la psicología que se constituye como una interdisciplina ya que tienen por objeto de estudio aquellos comportamientos regulados jurídicamente.                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                              | S<br><br>U<br><br>R<br><br>G<br><br><br>I<br><br>M<br><br><br>I<br><br>E<br><br><br>N<br><br><br>T | P1 | Surgió de manera empírica es decir la necesidad social, eh, hay diferentes orígenes por ejemplo, se habla que incluso Freud, Binet tuvieron requerimientos judiciales, Piaget.                                                                                                                                                                                  | Aquí se puede notar como los 4 participantes tienen diferentes ideas sobre el surgimiento y los antecedentes históricos de la psicología jurídica, pues, la participante 1, refiere que surgió de manera empírica y menciona que algunos exponentes de la psicología tuvieron una breve participación en este campo, por el contrario, el participante 2 refiere que esta tuvo origen en el ámbito policivo y que mucho después se empezó a |
|                              |                                                                                                    | P2 | La psicología jurídica nace en un ámbito netamente policivo y posteriormente se comienza a trasladar la utilización de conocimientos psicológicos a determinados problemas legales que tenían ya que ver con aspectos procesales como por ejemplo la participación en el juicio, las declaraciones que se daban, los criterios de establecimiento de la verdad, |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                              |                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|  |   |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|---|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | O |    | la credibilidad y luego aparecen en Europa los primeros avances de la psicología en términos del cociente intelectual y la inteligencia y comienza a utilizarse por ejemplo, para medir la capacidad del sujeto en términos de poder asistir o no a un juicio, establecer dictámenes frente a la capacidad del sujeto para poder decidir.                                                           | utilizar la psicología en las implicaciones jurídicas, en cuanto al participante 3, refiere que surge en el momento en que los abogados empezaron a considerar que la opinión del psicólogo era valiosa, por último, el participante 4 considera que la psicología jurídica tiene sus orígenes en la psicología social. De lo anterior se puede deducir que no existe claridad sobre el surgimiento ni los antecedentes históricos de este campo. |
|  |   | P3 | Aparece como disciplina científica cuando los psicólogos empezamos a participar de foros o audiencia judiciales en las que nuestro concepto, lo que tenemos que decir desde lo profesional interesaba a los abogados por alguna razón.                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  |   | P4 | Yo creo que la historia de la psicología empieza allí para 1930 también sale un libro de Emilio Mira y López sobre psicología jurídica y es como los primeros autores que empiezan a acuñar el término y obviamente poco a poco, desde 1930 a la fecha pues han habido un sin número de autores que han dedicado pues a las investigaciones, a estudiar ese comportamiento humano con implicaciones |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                                                    |    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|----|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                    |    |    | jurídicas, ahora, particularmente yo creo que la psicología jurídica tiene sus más profundas raíces filosóficas en la psicología social si? Y todo lo que implica la norma y el comportamiento social.                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| S<br>U<br>R<br>G<br>I<br>M<br>I<br>E<br>N<br>T<br>O<br>E<br>N<br>C | P1 |    | Podríamos decir que en Colombia las instituciones estatales eh, requirieron psicólogos que trabajaran en medicina legal, que trabajaran en las penitenciarias, que trabajaran en las comisarias, ICBF que es más antiguo, y por esa razón, pues surge un campo de trabajo especializado para resolver requerimientos de las instituciones estatales de manera empírica, de manera académica surge con grupos de estudio en la universidad Católica. | Se puede evidenciar como los participantes 1 y 2 concuerdan en que los inicios de la psicología jurídica en Colombia se dieron a través de grupos de estudio en la Universidad Católica, sin embargo, los participantes 2 y 4 mencionan que como campo del saber especializado surge en la Universidad Santo Tomás con la creación de la especialización en psicología jurídica hace veinte años, además, cabe resaltar que los participantes 1, 3 y 4 consideran que la psicología jurídica en Colombia tiene sus inicios mucho antes, ya que refieren que habían muchos psicólogos ejerciendo funciones propias de la psicología |
|                                                                    |    | P2 | En Colombia la psicología jurídica comienza con la visita de unos profesores argentinos que vinieron a Colombia a la universidad Católica y a otra universidad en Medellín que ahora no recuerdo el nombre, que empezaron a dictar cátedras de psicología jurídica y de ahí que una de las principales                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|  |   |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                             |
|--|---|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
|  | O |    | universidades que comenzó a trabajar el tema fue la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | jurídica sin saber que este campo de la psicología existía. |
|  | L |    | justamente la Universidad Católica, pero dijéramos que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                             |
|  | O |    | como campo del saber especializado, la psicología                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             |
|  | M |    | jurídica solo comienza aquí en la Santo Tomás.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                             |
|  | B | P3 | Justamente como no había                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                             |
|  | I |    | escuelas de posgrados en psicología jurídica y como la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                             |
|  | A |    | especialidad no se conocía como otros campos de acción, pues no era impartida como campo de aplicación en los pregrados, entonces muchos de los psicólogos jurídicos colombianos lo fueron en virtud del contexto en el que empezaron a trabajar y las labores que se requirieron de su parte antes que porque tuviera una formación específica en esto, entonces fueron vinculados como profesionales en salud mental en instituciones como la Fiscalía, el ICBF, o sea fue como más el ejercicio lo que los fue llevando a crear la especialidad. |                                                             |

|  |                                 |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|---------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                 | P4 | Formalmente, venimos hablando de psicología jurídica en Colombia hace 20 años y justamente es con la creación de la especialización en psicología jurídica y forense de aquí de la universidad Santo Tomás, eh, y digo formalmente porque se crea el primer programa de posgrado en psicología jurídica, pero eso no significa que no hubiesen psicólogos que venían trabajando en el contexto y aunque no se llamaban propiamente psicólogos jurídicos o no tenían posgrados en el área pues ya venían haciendo actividades o funciones propias de la psicología jurídica. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|  | A<br>V<br>A<br>N<br>C<br>E<br>S | P1 | En Colombia, los avances han sido pues en la línea por supuesto del académico porque ya tenemos muchos posgrados, especializaciones y maestrías en el país, muchos creo que es el país que más tiene en toda américa latina, y hemos generado conocimiento es decir la producción de investigación y de libros.                                                                                                                                                                                                                                                             | Aquí se puede evidenciar como los participantes 1 y 2 coinciden en que uno de los avances que ha tenido la psicología jurídica en Colombia ha sido la creación de los posgrados, no obstante, el participante 1 manifiesta que también se ha aportado desde la creación de libros y producción de investigación. Por su |
|  |                                 | P2 | Con la creación de la especialización en psicología                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|  |                                 |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|---------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                 |    | jurídica hace 20 años es cuando se comienza a profesionalizar el trabajo de la psicología jurídica.                                                                                                                                                                                                                                                                            | parte, el participante 3, considera que el avance más valioso que ha tenido la psicología jurídica es el investigar problemáticas que son propias del contexto y por último, el participante va por esta misma línea, ya que refiere se han hecho avances en cuanto a los campos de aplicación que son propios de las exigencias del contexto.                                   |
|  |                                 | P3 | Yo pienso que el alcance de o el logro más importante de la psicología jurídica latinoamericana y colombiana es haber volcado la mirada y haber empezado a hacer investigación científica en problemáticas propias, domesticas, autóctonas no solamente en lo que se estudia por fuera                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|  |                                 | P4 | Yo creo que nos hemos arriesgado a establecer unos campos de aplicación propios de las necesidades del contexto latinoamericano.                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|  | A<br>P<br>O<br>R<br>T<br>E<br>S | P1 | El generar grupos, el promover eventos y libros, entonces vamos por veinte congresos presenciales de la asociación latinoamericana, trece congresos virtuales, seis libros y casi todos son también abiertos, o sea, es una convocatoria y el que quiera escribir venga y bienvenido, entonces creo que mi aporte ha sido eso, o sea, invitar a los demás a que nos agrupemos. | Los 4 participantes concuerdan en que los aportes que han hecho como profesionales a la psicología jurídica ha sido la publicación de libros y artículos, ahora bien, el participante 1 refiere que son veinte los congresos presenciales que se han llevado a cabo en la Asociación Latinoamericana de psicología jurídica y forense, por otra parte, el participante 2 expresa |
|  |                                 | P2 | Pues yo fui el fundador de la especialización de la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|  |                                 |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|  |  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|--|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |    | <p>psicología jurídica en esta universidad y pues he escrito cinco libros que tienen que ver con psicología jurídica, he participado en organizaciones internacionales en asesoría en el campo psicojurídico tanto nacional como internacional, pertenezco a la sociedad mundial de victimología, trabajo en el campo de la mediación restaurativa en México, participo en todos los congresos que tienen que ver con mediación restaurativa, soy profesor de una universidad en psicología criminológica en Guanajuato, México, digamos que fui el primero en trabajar el tema de la psicología jurídica en la Fiscalía General de la Nación hace ya más de 20 años, he sido asesor en el campo de la Policía Nacional en términos de justicia restaurativa.</p> | <p>que ha participado en organizaciones internacionales, pertenece a la sociedad mundial de victimología y trabaja temas sobre mediación restaurativas y además fue el primero en llevar la psicología jurídica a la Fiscalía General de la Nación, en relación con el participante 4, este se ha interesado por mostrar la importancia o la necesidad del psicólogo en el ámbito jurídico. A pesar de que son diferentes las formas en las que cada uno de estos participantes ha aportado a la psicología jurídica, estas han sido muy valiosas para el avance de esta área en el contexto colombiano.</p> |
|  |  | P3 | De pronto en la misma línea de las publicaciones, el estar metido en la academia, la docencia, hacer una apuesta por los programas de posgrado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|  |  | P4 | Creo que mi interés ha sido como por mostrar en los contextos jurídicos el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                     |                                                |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                     |                                                |    | posicionamiento del psicólogo en esos ámbitos, eh, y pues he intentado hacerlo a través de mi práctica profesional y pues de las investigaciones y publicaciones que se han sacado.                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| P<br>S<br>I<br>C<br>O<br>L<br>O<br>G<br>O<br>R<br>E | D<br>E<br>F<br>I<br>N<br>I<br>C<br>I<br>Ó<br>N | P1 | Área especializada de la psicología jurídica, o sea una sub especialidad, dedicada a la realización de evaluación psicológica que orientaran decisiones judiciales.                                                                                                                        | Aquí tanto el participante 2 como el participante 4 concuerdan en que la psicología forense es un campo de aplicación, mientras que los participantes 1 y 3 refieren que es una subespecialidad o sub campo de la psicología jurídica. Además, se evidencia que los participantes 2 y 4 tienen una definición mucho más amplia de la psicología forense, pues, el primero manifiesta que se utilizan los conocimientos científicos que se tienen sobre un hecho legal, y el participante 4 refiere que por medio de las evaluaciones o los conceptos técnicos se da un aporte al contexto de la administración de justicia. |
|                                                     |                                                | P2 | El campo aplicado, para mí la psicología forense es como aplicamos los conocimientos científicos a un hecho puntual legal, o sea, cuando hay un problema legal que no se puede resolver desde la ley y que requiere de un perito en este caso experto en psicología ahí cabría lo forense. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                     |                                                | P3 | La psicología forense es un sub campo de acción de la psicología jurídica, que a partir de preguntas que interesan al derecho concretamente a los escenarios judiciales o administrativos, implica el análisis de aspectos psicológicos susceptibles de impactar la toma de                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|             |                                                                                                       |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N<br>S<br>E |                                                                                                       |    | decisiones en derecho.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|             |                                                                                                       | P4 | Campo de aplicación de la psicología jurídica, que permite a través de sus conceptos particularmente productos de evaluaciones psicológicas forenses o de conceptos técnicos psicológicos forenses llevar un aporte a los escenarios de la administración de justicia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|             | S<br>U<br>R<br>G<br>I<br>M<br>I<br>E<br>N<br>T<br>O<br>E<br>N<br>C<br>O<br>L<br>O<br>M<br>B<br>I<br>A | P1 | Empezó empíricamente en medicina legal, porque yo creo que estamos hablando como de los años entre 80 y 90s... luego hasta la ley 906 de 2004 cuando se crea el nuevo código de procedimiento penal se cambia a la tendencia del sistema penal acusatorio, esto le da una cabida a los peritos privados y es lo que genera la posibilidad, la gran oferta de peritos que vayan a controvertir a los peritos estatales, entonces esto fue un hito, esto fue un gran campo de trabajo, desde ahí muchas personas han tenido acceso a un conocimiento especializado, me refiero a los usuarios pero también a los profesionales del estado, a los jueces, a los fiscales, a los defensores y eso ha sido | Con respecto al origen de la psicología forense, se pueden ver dos puntos de vista diferente, por una parte, los participantes 1 y 2 concuerdan en que se dio debido a la creación del nuevo código de procedimiento penal, u por otra parte, para los participantes 3 y 4 consideran que el origen se dio por la necesidad de la administración de justicia, esa necesidad de que los psicólogos aportaran esos conocimientos propios de la profesión y de los cuales el derecho no tenía entendimiento. |

|  |  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|--|--|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |    | fundamental.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|  |  | P2 | El campo de la psicología forense se comienza a aplicar después de la reforma constitucional, el cambio del sistema inquisitivo a un sistema acusatorio en el año 2005 es que se crea el sistema formal adversarial y se empiezan a pedir peritajes psicológicos.                                                                                                                                                                                                                       |  |
|  |  | P3 | La necesidad de los abogados que tenían preguntas y que ellos por sí mismo no podían responder y decían bueno el experto en esto debe ser alguien que sepa de salud mental.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|  |  | P4 | Creo que nace mucho antes de la formalidad que se da para finales de la década de los 90, y eh, yo creo que llamados justamente por eso por la necesidad de la administración de justicia e incluso del sector administrativo estoy hablando de comisarías de familia, bienestar familiar, para que a partir de los conceptos de los psicólogos se tomaran decisiones tanto administrativas como judiciales entonces, sin duda se crean o surge la psicología forense mucho antes de la |  |

|                                 |    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------|----|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 |    |    | formalidad de los programas pos graduales en psicología jurídica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| A<br>V<br>A<br>N<br>C<br>E<br>S | P1 |    | Si de hecho, en Colombia y en todos los países latinoamericanos, lo que más se conoce de la psicología jurídica es la sub área de la psicología forense porque es lo que más piden en las instituciones estatales y en los procedimientos judiciales administrativos.                                                                                                                                                                                     | De acuerdo con las narrativas de los participantes 1 y 4, se puede determinar que los dos concuerdan en que el avance más significativo de la psicología forense ha sido el posicionamiento de este campo en los escenarios judiciales, de igual manera, el participante 3 considera que el panorama actual de la psicología forense es mucho más favorable que el de hace unos años ya que no se tenía conocimiento de este campo de acción de la psicología. Pero, en cuanto al participante 4, a pesar de que considera que si ha habido un avance en este campo, menciona que esto ha ocasionado que se cometan faltas en el ejercicio, ya que refiere que alguno profesionales trabajan desde un plano utilitarista y para nada ético. |
|                                 |    | P2 | El avance es indudable pero ese avance ha generado también muchos errores, eh , dijéramos que hay muchos psicólogos que trabajan en el campo forense no desde una perspectiva ética, sino desde una perspectiva utilitarista y de ganar dinero y en ese ejercicio se han violado muchos principios éticos, hay otros que lo han hecho bien que son éticos, que han ayudado, y que hacen que la psicología forense sea considerada una herramienta válida. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                 |    | P3 | Yo si pienso que hoy por hoy, es otro el panorama que tienen las nuevas generaciones de psicólogos forenses, que las que pudieron tener los psicólogos                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|  |                                 |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|---------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                 |    | forenses de hace unos años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|  |                                 | P4 | En el posicionamiento de la psicología forense que con ocasión de la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio especialmente para lo penal, pues tiene como un protagonismo importante y allí empiezan a aparecer el rol y las funciones del psicólogo forense en los escenarios judiciales, y ahora pues ya con las otras ramas del derecho, con la entrada en vigencia del código general del proceso, pues también se ve ese acompañamiento del psicólogo forense en diferentes ámbitos. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|  | A<br>P<br>O<br>R<br>T<br>E<br>S | P1 | Yo creo que un gran aporte ha sido ese, elevar los estándares de calidad y en otro aporte es que hemos popularizado el conocimiento de la psicología forense.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Para el participante 1, uno de los aportes a la psicología forense en Colombia ha sido aumentar los estándares de calidad en cuanto a los informes, además, coincide con el participante 4 en que han buscado dar a conocer la psicología forense así como la importancia del rol del psicólogo en el contexto judicial, de la misma manera, el participante 3 y 4 concuerdan en que han |
|  |                                 | P2 | Mi postura ha sido más de defensa del ejercicio ético y de valores más que de utilidad económica digamos que es más o menos por ahí.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|  |                                 | P3 | Como en la misma línea, en publicaciones, en cátedra, mm en psicología forense tenemos un libro publicado con varios profesores acá de la universidad, que es                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|  |                                 |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                                                         |                                                |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                         |                                                |    | justamente psicología forense: aportes para el sistema penal acusatorio, concretamente en el terreno penal.                                                                                                                                                                                                                                                         | aportado desde las publicaciones y ejerciendo la docencia. Por otro lado, se tiene un punto de vista diferente, pues el participante 2 refiere que su aporte ha ido más en la línea de la ética profesional en el ejercicio de este campo.                                                                                                                                                                                |
|                                                                         |                                                | P4 | Posicionar el rol del psicólogo forense, porque en esa época pues no, te estoy hablando del 2004 no se conocía como del rol que nosotros podíamos tener como psicólogos forenses y en otro que he aportado es en la formación de profesionales en el área, no solamente a través de la docencia sino a través de los escritos, de las publicaciones que han salido. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| I<br>N<br>F<br>O<br>R<br>M<br>E<br>P<br>E<br>R<br>I<br>C<br>I<br>A<br>L | D<br>E<br>F<br>I<br>N<br>I<br>C<br>I<br>O<br>N | P1 | Es el documento en el cual se plasma el procedimiento, el resultado de una evaluación psicológica forense.                                                                                                                                                                                                                                                          | De acuerdo con lo expresado por los participantes 2, 3 y 4 los tres concuerdan en que el informe pericial es un documento de carácter científico, para el participante 2 este informe se debe hacer sobre una pregunta legal, y de esta manera, tanto el participante 2 como el 4 consideran que las conclusiones deben ser tanto científicamente comprobadas y deben ser argumentadas. Por su parte, los participantes 1 |
|                                                                         |                                                | P2 | Es un escrito científico que un psicólogo hace sobre una pregunta legal y que está sustentado en un conocimiento válido, que tienen unas conclusiones que se desprenden de lo científico más no de la opinión del psicólogo.                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                         |                                                | P3 | Es un producto de un proceso científico bien sea de evaluación o de estudio riguroso eh de un material que se constituye como base                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|  |                                           |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|-------------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                           |    | de la opinión de quien es presentado como experto ante la justicia, entonces no es la prueba pericial en si, si no es solamente la base de esa opinión pericial, y es resumen o recoge los hallazgos más importantes de la actividad que el psicólogo forense ha desarrollado.                                                                                        | y 3 consideran que el informe es el producto de una evaluación en donde se establecen los hallazgos más significativos que ha encontrado el psicólogo forense.                                                                                                           |
|  |                                           | P4 | Eventualmente podríamos hacer o evaluaciones o conceptos y el informe pericial es el producto de algunas de estas dos actividades, bien?, debe ser un producto científico con sustento teórico, con sustento empírico que dé cuenta de la labor que hace el perito pero sobretodo una argumentación a este nivel porque no había aquí cabida para las especulaciones. |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|  | E<br>L<br>E<br>M<br>E<br>N<br>T<br>O<br>S | P1 | La identificación del perito del usuario del caso, eh posteriormente el motivo de la solicitud, el objetivo, idealmente que lleve hipótesis, las hipótesis no es usual que la utilicen los peritos funcionarios de estado, ellos generalmente colocan objetivos y eso si colocan objetivos, eh luego de las hipótesis va el                                           | En relación con los elementos que deben conformar un informe pericial, es importante resaltar lo que menciona el participante 2 con respecto a las tres preguntas que debería formularse un psicólogo forense antes de elaborar un informe pericial. Por lo demás, los 4 |

|  |  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|--|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |    | <p>procedimiento de evaluación explicando sesiones de entrevista, tipos de entrevistado, o sea entrevista al sujeto directo a los colaterales y también técnicas de evaluación adicionales como los instrumentos, los test, ya sea clínicos o forenses los que se haya utilizado para el caso, después de esto viene el apartado de resultados, en el cual vamos a plasmar la formulación también, posteriormente va la discusión, eh las conclusiones y las sugerencias, finalmente debe haber también pues las referencias bibliográficas.</p> | <p>participantes concuerdan con los elementos que debe contener un informe, sin embargo, como se puede evidenciar algunos solo hace mención, mientras que los otros participantes 3 y 4 elaboran una explicación breve sobre los apartados.</p> |
|  |  | P2 | <p>Un informe forense requiere, establecer tres cosas: 1. La psicología tiene conocimiento científico para resolver esa pregunta, 2. Existen los instrumentos adecuados para poder resolver esa pregunta que la psicología puede resolver y 3. Soy experto en el tema? Soy capaz de hacerlo? Tengo el conocimiento? Si yo resuelvo esas tres preguntas yo hago el informe, y el informe debe contener: las pruebas que utilice, la metodología</p>                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                 |

|  |  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|--|--|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |    | llevada a cabo, el protocolo surtido y las conclusiones con base en ese ejercicio previo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
|  |  | P3 | Tiene que tener los datos de identificación, si es un informe de evaluación por ejemplo pues tanto de la persona evaluado como del perito que actúa en ese caso, hacer mención explícita a la solicitud porque eso es un diferencia importante con la psicología clínica, o sea, que me pidieron y porque me llamaron a intervenir en este caso, entonces plasmar como lo que se le solicitó al profesional, relacionar una versión de los hechos que puede ser extraída de la carpeta procesal o de la persona evaluada según sea el caso, la relación de los documentos que el perito ha tenido que estudiar previamente para hacerse una idea frente al caso y preparar su evaluación, debería de tener una metodología, ah bueno antes que eso unos objetivos de evaluación que se decantan del estudio de la solicitud, y así mismo unas hipótesis de trabajo yo pienso que las hipótesis es el elemento más importante en |  |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | <p>la medida en que demuestra la aplicación de método científico y de que no entrando el perito parcializado con ideas preconcebidas frente al caso sino que justamente se va a permitir dejarse sorprender con los hallazgos en la medida en que contempla más de dos hipótesis, o sea, mínimo dos hipótesis o más, describir una metodología es que tiene que hacer el perito para cumplir estos objetivos y confirmar o descartar sus hipótesis, presenta unos resultados, producto de la evaluación, debería contener así mismo el marco teórico frente al cual, el cual identifica o del cual se parte para hacer su opinión pericial de experto, lo que conocemos como la discusión forense debería tener una formulación forense que es donde viene lo que te mencionaba hace un momento, como explicar las conductas o decirle algo o responder a la pregunta que la justicia se ha planteado y unas conclusiones, sería como a groso modo los acápites de un informe pericial.</p> |  |
|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |                                 |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                  |
|--|---------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                 | P4 | En un informe debe haber fundamentación teórica, evidencia empírica que me de el soporte de porque estoy abordando de esta manera el caso y porque estoy evaluando de esa manera el evaluado o el sujeto que me pusieron como encomienda a evaluar, mmm, debe haber unas hipótesis forenses que me permita direccionar de la manera más objetiva mi que hacer, deben haber objetivos de evaluación, debe quedar claramente definido la metodología con la que se cumplió la actividad, deben ser diáfanos y claros los resultados obtenidos de esas metodologías, debe haber una contrastación de hipótesis para finalmente llegar a unas conclusiones argumentadas y pues bueno las referencias que me permiten sustentar pues todo lo anteriormente expuesto. |                                                                                                                                                                                  |
|  | I<br>M<br>P<br>O<br>R<br>T<br>A | P1 | Habrà más relevancia al peritaje psicológico cuando no hay evidencia, si hay evidencia física pues será el peritaje medico el que tenga mayor carga, es decir, si hay enfermedad de transmisión sexual, embarazo, fluidos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | De acuerdo con las narrativas de los participantes 3 y 4, esos refieren que los informes periciales son importantes en los casos de delitos sexuales, mientras el participante 3 |

|  |                  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | N<br>C<br>I<br>A |    | ADN, pues obvio que eso va a ser contundente, lo nuestro iría en tercer lugar creo yo emm, a veces quisiera que los jueces lo tuvieran más en cuenta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | refiere que solo será relevante cuando no haya evidencia física, de igual forma, el participante 2 menciona que la justicia tiene altas expectativas                                                                                                                     |
|  |                  | P2 | Dijéramos que la justicia espera mucho de ellos, otra cosas es que nosotros seamos capaces de hacerlo, o sea la mayoría de informes psicológicos forenses sobre credibilidad del testimonio son de carácter probabilístico no de certeza, y segundo tienen un gran problema y es que en casos de niños menores de tres años ese aporte es muy vago, muy poco preciso, y se coloca más en el nivel de la conjetura que en el nivel de la probabilidad, en caso de adultos o de adolescentes donde las experiencias han sido muy fuertes, es mucho más útil el informe y dijéramos que hay instrumentos suficientes pero suficientes para poder dar un dictamen científico, solo que las conclusiones son las que yo me permito en ocasiones cuestionar y es que las conclusiones deben ser en criterio de probabilidad en términos de si es creíble o no | con respecto a estos, no obstante, refiere que los en casos de niños menores el informe se elabora de manera incierta y no es muy exacto, además, indica que las conclusiones que el psicólogo forense establece deben ser en principio de probabilidad y no de certeza. |

|  |  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                          |
|--|--|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
|  |  |    | el testimonio, porque nosotros no deberíamos establecer si ocurrió o no.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |
|  |  | P3 | Yo pienso que si es muy importante, debería de estar presente en todos los casos, en todos los casos se deberían hacer evaluaciones psicológicas forenses a profundidad tanto de la víctima como del procesado, en aras de apuntar justamente a esa construcción de verdad jurídica que en últimas es lo que todo proceso pretende si? Como ayudar a esclarecer los hechos, ayudar a saber qué es lo que está ocurriendo en realidad y es un derecho tanto de las víctimas como de los procesados. |                          |
|  |  | P4 | Muy importantes porque, en los casos de delitos sexuales particularmente en casos de actos sexuales abusivos eh, las pruebas sobre la cual gira la mayoría de las veces es el testimonio del niño, niña o adolescente, la presunta víctima, y eh, parte de lo que le da soporte a la discusión probatoria pues es la postura pericial de los diferentes profesionales que entrar a engrosar el debate probatorio.                                                                                  |                          |
|  |  | P1 | No, hemos trabajado en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Aquí se puede evidenciar |

|  |                                                |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|------------------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | L<br>I<br>M<br>I<br>T<br>A<br>C<br>I<br>Ó<br>N |    | muchos casos todo lo relativo a violencia familiar, violencia de pareja, violencia sociopolítica, entonces tenemos mucha más cabida y también por supuesto en el tema civil lo que son custodias, eh , visitas patria potestad allí también ha habido un gran espacio de intervención de la psicología forense.                                                                                                       | como los participantes 1, 3 y 4 concuerdan en que los psicólogos forenses no se han limitado a ejercer solamente en casos de delitos sexual, además, hacen referencia a otros escenarios en los que han ejercido. Pero, por otra parte, el participante 2 establece que el psicólogo forense |
|  |                                                | P2 | Si, en Colombia si, es una lástima pero nos volvimos tecnólogos no pensamos la norma, no aportamos a la norma, no cuestionamos el sistema, si no, utilizamos conocimientos para colocarnos de una de las partes o de la acusación o de la defensa, muy pocos son los psicólogos que intentan ser neutrales, eso es un problema, como te decía antes, un problema más de ética que del mismo conocimiento psicológico. | en Colombia si se ha limitado solamente a este escenario y no ha buscado en ir más allá.                                                                                                                                                                                                     |
|  |                                                | P3 | No, es sin duda pues la petición más usual, una de las más recurrentes también porque los abogados no siempre vislumbran que más podría hacer un psicólogo, (...) pero no creo que sea la única labor, pienso que                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|  |  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|--|--|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |    | <p>incluso, hay muchos campos por explorar todavía y hay algunos abogados que también lo entienden así y empiezan a buscar a los psicólogos para otros asuntos entonces, digamos que aparte de delitos sexuales en materia penal, se nos requiere para el tema de porte, tenencia y tráfico de estupefacientes, en delitos violentos como el homicidio, las lesiones personales, la violencia intrafamiliar, hay infinidad de solicitudes (...) y por supuesto pues en otras áreas no penales, en derecho de familia, en derecho civil, laboral, pues también hay requerimientos allí no? Idoneidad parental, procesos de custodia, eh, definir visitas, cuotas alimentarias, este tipo de cosas, divorcios, eh, en material laboral, acoso laboral, despidos sin justa causa, en materia administrativa casos de privación injusta de la libertad.</p> |  |
|  |  | P4 | <p>No, la demanda más alta que tenemos en psicología forense es en casos de delitos sexuales ahí es donde con mayor frecuencia nos piden</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |

|                                 |                                 |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------|---------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 |                                 |    | <p>evaluaciones de los presuntos agresores, evaluaciones de las presuntas víctimas, análisis de credibilidad del testimonio, evaluación de afectaciones a la salud mental producto de la situación abusiva entonces si es en donde más tenemos demanda pero no trabajamos exclusivamente en delitos sexuales, hay muchos otros fenómenos, violencia intrafamiliar, violencia de pareja hay otros problemas socialmente valorados en donde también nos piden un requerimiento.</p> |                                                                                                                                                                                            |
| I<br>M<br>P<br>A<br>C<br>T<br>O | I<br>M<br>P<br>A<br>C<br>T<br>O | P1 | <p>Dando respuesta a la pregunta jurídica entonces si nos están preguntando sobre el daño entonces dando respuesta a eso... el ideal es que nos escuchen como científicos que somos y que las decisiones judiciales apunten a eso.</p>                                                                                                                                                                                                                                            | Según lo que se puede apreciar, es que para los participantes 2, 3 y 4, es evidente el impacto que tiene el informe psicológico en las decisiones judiciales en casos de delitos sexuales. |
|                                 |                                 | P2 | <p>En los casos de abuso sexual si tiene un impacto grande, o sea, los psicólogos tenemos un gran problema y es que nos creen, entonces ese es el asunto, entonces como nos creen, en el caso de los delitos sexuales y en el caso de custodia, separaciones</p>                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                            |

|  |  |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|--|--|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |    | conflictivas, en los casos del derecho de familia, del derecho civil, impacta mucho, en cambio en los problemas de enfermedad mental, inimputabilidad es muy poca la influencia que tenemos.                                                                                                                                                                                                  |  |
|  |  | P3 | Bastante (...) yo pienso que a diario en el país se están tomando decisiones judiciales en las que el juez de una u otra manera en mayor o menor grado consideró o escuchó lo que un psicólogo tenía para decir.                                                                                                                                                                              |  |
|  |  | P4 | Yo creo que tiene una muy, sin duda, tiene un muy buen impacto, eh, o más bien en la mayoría de los casos tiene impacto, esto sin duda queda a consideración del juez no? El juez es el que en últimas decide o no que el aporte que uno como perito le lleve al proceso pero la verdad es que en la mayoría de los casos en delito sexual, casi se convirtió en un principio imprescindible. |  |

**Apéndice F**  
**Formatos diligenciados de análisis de doce sentencias**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

### MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante                                                            | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2. Tipo de Acción                                                                            | Penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3. Radicación                                                                                | 50958                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia                                                              | Casación, 9 de Mayo de 2018.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5. Corporación                                                                               | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 6. Magistrado Ponente                                                                        | Luis Antonio Hernández Barbosa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 7. Sala                                                                                      | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 8. Denunciante                                                                               | Susana Jazmín Arteaga Goyes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 9. Denunciado                                                                                | Jairo José Londoño Bustamante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 10. Resumen de los hechos                                                                    | -El 10 de noviembre de 2012 Jairo José Londoño Bustamante, luego de recoger a su hija L.S.L.A. de 6 años de edad de su clase de ballet, la llevó hasta su apartamento en donde le bajó los pantalones y procedió a tocarle la vagina con sus dedos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 11. Imputación y acusación                                                                   | -El 18 de noviembre de 2013 se le atribuyó a Jairo José Londoño Bustamante el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, al cual no se allanó y le fue impuesta detención preventiva en el establecimiento carcelario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 12. Asunto a decidir                                                                         | -Recurso de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior de Buga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia                                                   | -El Juzgado Tercer Penal del Circuito de Tuluá le atribuyó a Jairo José Londoño Bustamante el delito de acto sexual con menor de 14 años regulado en el artículo 209 del Código Penal agravado, el 27 de octubre de 2016 se anunció el sentido absolutorio del fallo, el 1 de febrero de 2017 fue proferida la sentencia absolutoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | -El 1 de junio de 2017 el Tribunal Superior de Buga revocó la sentencia absolutoria emitida el 1 de febrero por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tuluá, en su lugar condenó a Jairo José Londoño Bustamante en calidad de autor del delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años a la pena de 144 meses de prisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>Propuso bajo el amparo de la causal de casación prevista en el artículo 181, numeral 3° de la Ley 906 de 2004 por violación indirecta de la ley basada en errores de hecho por falso raciocinio “al desconocer las reglas de la experiencia”.</p> <p>- Plantea que el yerro se materializó en el examen que el Tribunal realizó al dicho de la víctima, su progenitora, la psicóloga adscrita al CTI, del médico psiquiatra Luis Alberto Valencia Estrada, de la ex defensora de familia Sandra Milena Rojas Ramírez, de la psicóloga al servicio del ICBF, de la también psicóloga Inés Benítez Bahena y del ex defensor de</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>familia Guillermo Polanía Zamora.</p> <p>- el demandante examinó lo dicho por los testigos en mención y realizó su particular interpretación valorativa: Con respecto a lo expresado por la madre de la menor Susana Jazmín Arteaga Goyes, especificó que su declaración no conduce a dar credibilidad a la acusación y desvirtuar la presencia de alienación parental, todo lo contrario esta declaración lleva a concluir la influencia determinante de la declarante en la víctima, fruto de las desavenencias que la separaban del acusado, lo anterior se fortalece al verificar que la víctima en cada declaración ante diferentes expertos dio una versión distinta de lo sucedido, por lo las contradicciones que se evidencian en el testimonio de la menor advierten la preparación o alienación a la que fue sometida por parte de su madre.</p> <p>-Por otra parte, manifiesta que de lo referido por la víctima, el Tribunal no tomó en cuenta las pautas establecidas para examinar su credibilidad, ya que ignoró la existencia de elementos de juicio que hablan de la posibilidad de alienación parental, no se constataron como reales los hechos descritos y existen profundas contradicciones en las versiones rendidas por la menor.</p> <p>-En cuanto al informe elaborado por la psicóloga del CTI Alexandra Vallejo Mejía, refiere que no es confiable porque no tuvo en cuenta los “marcos normativos y reglamentarios consignados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en ese tipo de dictámenes”, y además pasó por alto referir las técnicas e instrumentos utilizados y desconoció las versiones contradictorias anterior de la menor.</p> <p>-Lo mencionado por el psiquiatra Luis Alberto Valencia Estrada, en donde significó en su dictámen que las varias versiones de la menor demostraban la credibilidad y coherencia de lo relatado, con lo cual desconoció que, precisamente en esas declaraciones la víctima relato de manera diferente lo ocurrido.</p> <p>-Con respecto al informe elaborado por la psicóloga Diana Patricia Arbeláez Flórez, profesional adscrita al ICBF manifestó que esta pasó por alto los relatos anteriores de la menor, además no utilizó una “metodología científica precisa para realizar una entrevista psicológica”, no detallo los instrumentos que utilizó, y no tuvo en cuenta los protocolos para el efecto expedidos por el Instituto de Medicina Legal.</p> <p>-Por último, refirió que el yerro está en que no analizó el conjunto probatorio de conformidad con los postulados de la sana crítica, y discriminó que se desconocieron las reglas de la experiencia en especial la que dice “Casi siempre que se presenta la separación por conflicto en parejas, entonces uno de ellos tiende a indisponer a sus hijos en contra del otro”, concluyó señalando que de no haber incurrido en los errores, el Tribunal habría advertido de la existencia de duda</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | suficiente para absolver al acusado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.                                                | - El delegado de la Fiscalía reclama la confirmación del fallo, pues considera que la menor comporta absoluta credibilidad en la narración de los hechos y de la participación en ello del acusado, sin que sea posible advertir diferencias sustanciales en las diferentes versiones que entregó al respecto, pues la menor siempre sostuvo que el procesado le tocó su vagina y la mordió en el cuello y pómulo, agregó que es poco probable que tres expertos se equivoquen al momento de verificar la credibilidad que entrega lo dicho por la menor, además no tiene en cuenta la tesis de alienación parental presentada por la defensa, por último con respecto a la psicóloga del CTI manifiesta que ella solo se limitó a recibir una entrevista a la víctima.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público.                                        | - La representante del Ministerio Público considera que se debe ratificar lo decidido por el A quo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | Código Penal: 209(actos sexuales con menor de catorce años), 211 (circunstancias de agravación punitiva), 212 (acceso carnal).<br>Ley 906 de 2004: 181 (procedencia), 404 (apreciación del testimonio).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 19. Jurisprudencia                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación.                       | - La Corte estima necesario llamar la atención en cuanto a la manera en que se están adelantando las investigaciones por delitos sexuales, de cara a las pruebas que soportan la pretensión de la Fiscalía y la manera en que éstas son asumidas por los funcionarios judiciales, ya que se ha creado una especie de estándar que demanda en todos los casos la intervención de especialistas en psicología o psiquiatría para verificar si el menor dice o no la verdad, desde luego este actuar representa una práctica equivocada, primero porque la opinión pericial no puede reemplazar la valoración del testimonio del juez y segundo porque termina desviándose el objeto de la prueba, y en particular, el concepto de mejor evidencia.<br><br>- Además refiere “Si se trata de prueba testimonial que directamente se encamina a demostrar la existencia del delito y consecuente responsabilidad del acusado, el foco necesariamente debe estar puesto en lo declarado por el testigo (...) y no en el tratamiento que se ha dado a la víctima o lo que sobre su credibilidad expresan quienes la han atendido, independientemente de que esto sirva por sí mismo, o no, de factor de corroboración”.<br><br>- La atestación del menor, incluso cuando es víctima del delito, reclama acudir a criterios objetivos que tengan en consideración todos los factores intrínsecos y extrínsecos |

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | incidentes en la misma, incluida la edad, en seguimiento de los parámetros consignados en el artículo 404 de la Ley 906 de 2004.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de rigor en las valoraciones periciales</li> <li>- Los informes periciales no contaban con evidencia ni soportes científicos</li> <li>- Los expertos no expusieron en el juicio oral la metodología o los fundamentos científicos que soportaran su opinión.</li> <li>- La inconsistencia en las diferentes versiones de la víctima, y la omisión por parte de los expertos sobre este asunto.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>- La Sala manifestó la sorpresa por la manera acrítica como el Tribunal, el Fiscal y la Procuradora asumieron los informes y consecuente intervención testifical en juicio de los funcionarios presentados por la Fiscalía, al extremos de advertirlos legítimos y suficientes para corroborar la veracidad previamente atribuida a las diferentes versiones rendidas por la víctima, la sola verificación de las circunstancias en las cuales se rindieron los informes, más el desacierto que ellos contienen deberían indicar objetivo e incontrastable que con base en ellos no se es posible soportar la tesis de veracidad que fundamenta la condena.</p> <p>- Destacó que las intervenciones realizadas por los profesionales de la salud no tenían por objeto realizar algún tipo de verificación de credibilidad, e incluso los mismos profesionales los expresaron en el juicio, por ejemplo la psicóloga del CTI como policía judicial estaba encargada de recoger lo revelado por la víctima sobre los hechos, las entrevistas realizadas por la defensoría fueron con fines protectores, y el psiquiatra buscaba definir la existencia de algún tipo de patología producto del vejamen.</p> <p>- La falta de criterio técnico impide desglosar los fundamentos específicos que soportan la opinión, puesto que se mencionó el uso del protocolo SATAC pero no se explicó cuál es su contenido y tampoco la manera en que su utilización influyo en la conclusión a la cual llegaron los profesionales.</p> <p>- El tribunal desconoció lo que sobre el particular reconocieron en juicio los expertos, incurriendo así en error de hecho por falso juicio de identidad por cercenamiento, sino “que efectúa una verdadera petición de principio, error de lógica que por la senda del falso raciocinio da por demostrado lo que efectivamente debe probar, pues, advierte de protocolos y metodologías aceptadas por la comunidad científica que jamás precisa en su naturaleza y efectos, desconociendo incluso, se repite, que en general los sicólogos refieren apenas haber adelantado una entrevista libre o semi estructurada, sin acudir siquiera al protocolo SATAC, si se</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>dijera que este es aquel al cual alude el Ad quem, ni mucho menos, algún tipo de metodología “<i>aceptada por la comunidad científica</i>”.</p> <p>-La Corte manifestó que es imposible que el Tribunal exponga que es “poco probable que tres expertos hayan incurrido en un mismo error de metodología y fundamentos científicos” si es claro que no se expuso la metodología que soportará su opinión.</p> <p>Además, menciona que no se hizo uso de ningún protocolo o metodología científica para verificar la justeza de lo concluido, y concluye que la opinión vertida en el informe dista mucho de representar una verdadera pericia y apenas alcanza a ser una opinión o criterio personal.</p> <p>-La Corte no entiende como la evidente contradicción que se presenta en las diferentes versiones fue pasado por alto, no solo por los expertos sino por el fallador de segundo grado, el Fiscal y la Procuradora.</p> <p>-Además tampoco entiende porque si al inicio la víctima declaró que el vejamen consistió en que su padre le quito la ropa y él a su vez hizo lo propio para luego ponerle el pene en la boca y eyacular allí, no puede estimarse una simple inadvertencia, olvido o confusión, referir después, ante otra entrevistadora, que el mancillamiento se redujo a que el acusado le bajó los pantalones, tocó su vagina y la besó en cuello y pómulo, son dos conductas diferentes en lo fáctica pues si se le diera credibilidad a la menor no se entiende porque la acusación no abarcó el delito de acceso carnal abusivo.</p> <p>- El psiquiatra forense Luis Alberto Valencia Estrada tuvo un desacierto al haber admitido que había basado su experticia en declaraciones anteriores de la menor y después sostuvo que estas entrevistas no debieron haberse realizado, por lo que la Corte expresa no tiene valor la pericia.</p> <p>-Con respecto a la psicóloga del ICBF Diana Patricia Arbeláez Flórez la Corte manifiesta que se mostró aventurada al afirmar que se encuentra en capacidad de asegurar que la víctima dijo la verdad, cuando este es un tema que solo le compete al Juez.</p> <p>-Para la Sala lo manifestado por las psicólogas y el psiquiatra se aparta de los hitos técnicos de rigor que requiere la valoración pericial, además es evidente los ostensibles sesgos e inconsecuencias suficientes para eliminar cualquier valor en lo que respecta a la corroboración del testimonio de la víctima.</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>- la Corte expresa que el Tribunal incurrió en falsos juicios de identidad por cercenamiento, o en atención a realizar afirmaciones carentes de sustento probatorio con lo cual realizó un falso raciocinio por violación a los postulados de la lógica.</p> <p>-La Corte plantea que si la menor refiere a los 7 años que su padre se bajó los pantalones, le mostró el pene, lo metió en su boca y allí eyaculó, esto puede deberse a dos circunstancias: que efectivamente padeció el vejamen o que lo contado fue implantado por un tercer.</p> |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | <p>-Casar la sentencia impugnada, proferida por el Tribunal Superior de Buga.</p> <p>-En consecuencia, se REVOCA la condena que por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, fue impuesta en contra de JAIRO JOSÉ LONDOÑO BUSTAMENTE, dejando vigente la absolución que en su favor profirió el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tuluá.</p>                                                                                                                                                                                     |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | -Derecho a la libertad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | - La Corte realizó un llamado de atención debido a que dentro de la práctica que se ha vuelto común, a los supuestos dictámenes de psicólogos y psiquiatras se les ha dado una suerte de valor predictivo u oráculo indispensable de verdad, hasta llegar al punto de tomarse como absolutos en su criterio, incluso en los casos en los cuales el objeto del examen no tiene relación con la verificación de la credibilidad de la entrevista rendida por la víctima.                                                                                 |
| 25. Salvamentos de voto.                               | -No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                   |                              |
|-----------------------------------|------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante | Nathalia Gutiérrez Parra     |
| 2. Tipo de Acción                 | Penal                        |
| 3. Radicación                     | 42631                        |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia   | Casación, 23 de mayo de 2018 |
| 5. Corporación                    | Corte Suprema de Justicia    |
| 6. Magistrado Ponente             | Eugenio Fernández Carlier    |
| 7. Sala                           | Sala de casación penal       |
| 8. Denunciante                    | Madre de la menor            |
| 9. Denunciado                     | Carlos Andrés López Hoyos    |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10. Resumen de los hechos                                                                    | -Entre septiembre y diciembre de 2011 el señor Carlos Andrés López Hoyos tuvo tres encuentros a solas con una niña de 9 años, sobrina de su compañera permanente, a la cual besó en la boca y tocó en la entrepierna.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 11. Imputación y acusación                                                                   | -Luego de que la madre de la menor denunciara el 7 de marzo de 2012 la Fiscalía General de la Nación le atribuyó la realización del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, luego de que el imputado no aceptara cargos, el 15 de mayo de 2012 la Fiscalía lo acusó tras precisar que los actos sexuales se circunscribían a 3 episodios que se llevaron a cabo en la casa del barrio Galán donde habitaba la menor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 12. Asunto a decidir                                                                         | -Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia                                                   | -El Juzgado Veintiuno Penal del Circuito de Bogotá mediante sentencia de 16 de abril de 2013 condenó a Carlos Andrés López Hoyos por los 3 hechos cometidos en el barrio Galán más otros cuatro ocurridos en Flandes, Tolima y uno en Chapinero, a 13 años y 6 meses de prisión, inhabilidad para ejercer derechos y funciones públicas y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad como la prisión domiciliaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | -El 3 de septiembre de 2013 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá redujo la pena a 12 años y 5 meses de prisión e inhabilidad tras justificar que los únicos hechos en juicio debían ser los 3 ocurridos en el barrio Galán.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>-Propuso bajo el amparo de la causal tercera del art. 181 del 906 de 2004 una violación indirecta de la ley sustancial derivada de un error de hecho por falso raciocinio en la valoración de la prueba que llevo al desconocimiento del principio de duda a favor del reo.</p> <p>- Rechazo del testimonio realizado por la perito traída por la defensa Liliana Ivette Sanz Ramírez, además planteó que el Tribunal ignoró la regla científica de la psicología que establece que “entrevistas mal desarrolladas por los entrevistadores conducen a sugestión en el testimonio de los menores ya que pueden implantar memorias y crear falsos recuerdos”. El A quo desechó este medio de prueba por completo, y por su parte el Tribunal lo consideró como impertinente y que no debió ser practicado.</p> <p>-El apoderado manifestó que la psicóloga Liliana Ivette Sanz Ramírez hizo una advertencia con respecto a ciertos errores que se habían cometido durante la elaboración de las entrevistas (preguntas inductivas y sugestivas, preguntas específicas, hipótesis única, imaginación, estereotipo, manejo de comunicación no verbal de forma inadecuada)</p> <p>- En la literatura se ha encontrado que el sesgo del entrevistador, realizar preguntas específicas y no abiertas,</p> |

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            | <p>repetición de información errada, usar imágenes guiadas y otras técnicas de sugestión pueden crear falsos recuerdos de contenido sexual en menores de edad, por lo que al evidenciar factores de sugestión en la declaración no se puede determinar si es fiable o no, El a quo en el fallo de primera instancia lo reconoció manifestando que la niña al dar su versión de los hechos durante el juicio oral se expresó de manera más precisa y detallada.</p> <p>-Durante la prueba realizada en el juicio oral se encontró:</p> <p>i) que la madre pudo haber sugestionado a la menor ya que expresó atentados en contra de la libertad sexual de otras personas.</p> <p>ii) que los padres de la menor no han tenido precaución para el desarrollo de su sexualidad puesto que la menor los sorprendió en una ocasión teniendo relaciones sexuales en la ducha.</p> <p>iii) los familiares expresan que la niña es caprichosa, mentirosa, conflictiva y voluntariosa, además la menor mientras veía el programa la Rosa de Guadalupe con su abuelo le refirió que cuando alguien le sacara la rabia, haría lo mismo que vio en el programa: enviar a alguien a la cárcel con mentiras.</p> <p>iv) La menor subió a Facebook fotos en donde aparecía bailando con el acusado durante las fiesta de diciembre de 2012, , lo cual llevo a afirmar que el abuso sexual denunciado no existió, la psicóloga de la defensa también refirió que si la menor estuviera siendo víctima de abuso sexual evitaría contacto con el abusador y que el hecho de que la menor obtuviera un excelente rendimiento académico contradice los síntomas que se presentan luego de haber sufrido abuso sexual.</p> <p>v) con respecto a la casa situada en el barrio Galán estableció que el espacio tan reducido no permite que en algún momento ocurran hechos como los denunciados por la menor.</p> |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.         | <p>-La Fiscal solicitó no casar el fallo impugnado. Expresó que las instancias valoraron en conjunto la prueba del juicio oral en donde estaba incluida la declaración de la experta. Además manifestó que el relato de la menor fue consistente y creíble.</p> <p>-Agregó que el protocolo SATAC fue seguido de manera eficaz por los entrevistadores y calificó de irrelevantes las críticas elaboradas por la perito.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público. | <p>-De igual manera el representante del Ministerio Público pidió no casar la sentencia y además refirió que la disconformidad del demandante fue debido a que los jueces le dieron la razón al testimonio de la niña y no a la perito de la defensa por lo que se puede decir que su postura obedece a</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | su perspectiva personal acerca de la valoración del material probatorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | <p>-Código de procedimiento penal:<br/>art. 180 (Finalidad), 181 (Procedencia), 375 (Pertinencia), 381 (Conocimiento para condenar), 415 (Base de la opinión pericial), 418 (Instrucciones para contrainterrogar al perito) y 422 (Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel).</p> <p>-Código penal:<br/>art. 205 (Acceso carnal violento), 206 (Acto sexual violento), 208 (Acceso carnal abusivo con menor de catorce años), 209 (Actos sexuales con menor de catorce años) y 211 (Circunstancias de agravación punitiva).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 19. Jurisprudencia                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- CSJ AP6371, 27 sep. 2017</li> <li>- CSJ SP, 10 abr. 2003, rad. 16485</li> <li>- CSJ SP, 8 sep. 2010, rad. 34650</li> <li>- CSJ SP, 6 mar. 2013, rad. 39559</li> <li>- CSJ AP, 5 sep. 2013, rad. 36411</li> <li>- CSJ SP, 26 oct. 2011, rad. 36357.</li> <li>- CSJ SP, 23 sep. 2009, rad. 23508</li> <li>- CSJ SP, 7 sep. 2005, rad. 18455</li> <li>- CSJ AP8169, 29 nov. 2017, rad. 46710</li> <li>- CSJ SP, 20 oct. 2010, rad. 33022</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación.                       | <p>-De acuerdo con lo que plantea la Corte con respecto a lo que debe entenderse por “ley científica”, en la sentencia CSJ SP, 10 abr. 2003, rad. 16485 mencionó que la acreditación del carácter científico de una tesis, ley o enunciado debe tener principios de “universalidad, síntesis, verificabilidad y contrastabilidad”. También en la CSJ AP, 5 sep. 2013, rad. 36411 refirió que “No hay enunciado científico que no esté asociado a uno empírico”, De igual forma, en la sentencia CSJ SP, 6 mar. 2013, rad. 39559 mencionó que “Cualquier hallazgo o descubrimiento científico no solo debe someterse a la crítica racional, sin perjuicio de su aceptación o vigencia en el respectivo campo especializado, sino que además la opinión dominante en materia de filosofía de la ciencia sostiene que es precisamente la posibilidad de ser refutada por la experiencia que delimita el carácter científico o metafísico de una tesis”. Por lo tanto, según la Corte “es científico todo enunciado que sea contrastable con el mundo empírico, esto es que haya sido confrontado mediante experimentos sin llegar a ser refutado” y además refirió que una aserción probabilística no es ley científica ya que estas no son falsables es decir, no excluyen nada observable y se asemeja más a una regla de la experiencia, sin embargo, la Sala admitió la posibilidad de “formular cualquier afirmación probabilística a la manera de una hipótesis concerniente a la frecuencia relativa de una serie o secuencia de acontecimientos, en la medida en que su</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>pertinencia esté orientada a hacer más probable o menor probable uno de los hechos o circunstancias mencionadas”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con respecto a las aserciones empíricas atinentes a los enunciados de probabilidad precisó que i) deben estar circunscritas a las “series finitas de sucesos alusivos al caso” ii) deben provenir de un “testigo experto en la ciencia, profesión o técnica y iii) deben tener una base que este acompañada de información o datos acerca de la “disposición, propensión y características de estas cuando son repetidas a menudo, con el fin de justificar la frecuencia relativa a partir de la cual el funcionario decidirá el hecho atinente a un evento aleatorio”.</li> <li>- La Sala aceptó que la otra parte controvirtiere los enunciados de probabilidad de la siguientes maneras: i) cuestionando “validez de la estimación, para en lugar de ello proponer que el margen de error del experimento es estadísticamente significativo” ii) descartando “la teoría empíricamente, es decir, mostrando con pruebas o argumentos que el caso concreto obedeció al suceso improbable” .</li> <li>- Con respecto al caso, la Sala manifestó que los fundamentos de la perito Liliana Ivette Sanz Ramírez provenían de proposiciones relativas a eventos probables y que no responde a ninguna ley de la ciencia, por lo que ninguna ley científica en el campo de la psicología fue desconocida, y a pesar que las afirmaciones relativas a la probabilidad fueron establecidas por una testigo experta tanto en el testimonio como en su dictamen la perito Liliana Ivette Sanz Ramírez no aportó información sobre experimentos, series de eventos y estimaciones porcentuales o de frecuencia las cuales debían apoyaran su postura.</li> <li>- En cuanto al bien jurídico que se quiere proteger en delitos de abuso sexual en menores, la Sala en el fallo CSJ SP, 20 oct. 2010, rad. 33022, expuso que “no reside en el amparo de la libertad que todo individuo ostenta para otorgar su consentimiento en la realización de actos de índole sexual, sino en la salvaguardia a favor de quienes no tienen autonomía para determinar en dicho ámbito su comportamiento”. Por lo cual, pueden existir numerosas situaciones fácticas en donde un menor de catorce años, no se vería afectado por el abuso sexual e incluso defendería al perpetrador, si es probable que se evidencien repercusiones en el comportamiento del menor de edad pero puede que no sea consecuencia directa por el abuso sino por las reacciones que se generan dentro de su entorno luego de descubrir los actos.</li> <li>-Además menciona que “la lesión del bien jurídico, en cualquier caso, no depende del resultado concreto ocasionado</li> </ul> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | al sujeto pasivo, sino de un dato de índole objetiva: hallarse el menor en una edad en la cual debe presumirse su incapacidad para sostener relaciones sexuales.”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de estudios sobre abuso sexual en Colombia.</li> <li>- En los estudios presentados por la perito Liliana Ivette Sanz Ramírez sobre las falsas memorias en los niños, fueron estudios realizados a niños de 4 y 5 años lo cual no es válido puesto que la menor al momento de sufrir el abuso sexual y la realización de las entrevistas tenía 9 años de edad.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>-La Sala manifestó que las afirmaciones presentadas en el dictámen y testimonio por la psicóloga Liliana Ivette Sanz Ramírez no aportaron datos empíricos los cuales debían apoyar su tesis, además tanto el dictamen como el testimonio carecen de lo que se menciona en el artículo 415 del Código de Procedimiento Penal y sus conclusiones solos se basan en los riesgos que en su sentir se presentaban en entrevistas realizadas a menores de edad sin embargo no presentó teorías que ayudaran a sustentar su postura.</p> <p>-El Tribunal refirió que en ningún momento se desconoció ni se considero irrelevante lo expuesto por la perito, por su parte consideraron que la niña no estuvo expuesta a sugestión y mucho menos a creación de falsos recuerdos.</p> <p>-El demandante no soportó con investigaciones anteriores que establecieran que, el no seguir el protocolo SATAC podría generar sugestión y creaciones de falsos recuerdos en los menores.</p> <p>-Por otra parte las afirmaciones realizadas por la perito con respecto a los síntomas que padecen los niños víctimas de abuso sexual son un sinsentido teórico puesto que cada caso tiene sus propias características.</p> <p>-El análisis de las fotos que subió la menor a Facebook en donde la perito refiere que son fotos propias de una mujer mayor y en donde según ella la menor se ve insinuante y sugerente, la sala estableció que no podían ser acogidas en la judicatura y tampoco debían integrar la base de una opinión pericial.</p> <p>-Con respecto a la ausencia de una versión plausible de inocencia las teorías propuestas por el demandante en donde manifiesta que era probable que el testimonio de la menor tuviera recuerdos contaminados debido a las prácticas sugestivas durante las entrevistas, esta hipótesis no fue plausible porque fue un el testimonio infundado por la perito quien no aportó una base informada.</p> <p>-Las demás versiones alternativas de inocencia carecieron de</p> |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | fundamentos racionales.<br><br>- Debido a que la Fiscalía entregó una teoría sobre los hechos que es plausible , contrario con lo que presentó la defensa la decisión del Tribunal se mantuvo intacta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | No casar el fallo impugnado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | Derechos de los NNA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | - Con respecto al bien jurídico en casos de abuso sexual infantil, la Sala manifestó que “No es posible establecer mediante el método científico cuando un menor puede disponer con plena autonomía de su comportamiento sexual y cuándo no. En efecto, una cosa es la edad en que alguien desarrolla su aparato reproductor en el plano fisiológico (lo que en cualquier caso varía de acuerdo con cada persona) y otra muy distinta es el momento en que acumula facultades (de diverso orden) necesarias para sostener, como a bien tenga, relaciones sexuales con otros individuos”. |
| 25. Salvamentos de voto.                               | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2. Tipo de Acción                 | Penal                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 3. Radicación                     | 47423                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia   | Casación, 9 de Mayo de 2018                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5. Corporación                    | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6. Magistrado Ponente             | Patricia Salazar Cuéllar                                                                                                                                                                                                                                           |
| 7. Sala                           | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                             |
| 8. Denunciante                    | Claudina Romero                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 9. Denunciado                     | Wilmer Albeiro Páez Jiménez                                                                                                                                                                                                                                        |
| 10. Resumen de los hechos         | -En el año 2011, el señor Wilmer Albeiro Páez Jiménez realizó actos sexuales diversos del acceso carnal con la niña L.P.M.R de 11 años de edad con la finalidad de masturbarse, estos hechos ocurrieron en diferentes situaciones en la casa donde ambos residían. |
| 11. Imputación y acusación        | - El 3 de Agosto de 2012 la Fiscalía le imputó a Páez Jiménez el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado por la circunstancia prevista en el artículo 211                                                                                           |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12. Asunto a decidir                                                                         | -Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá el 28 de octubre de 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia                                                   | -El Juzgado Veintisiete Penal del Circuito de Bogotá, una vez agotados los trámites previstos en la Ley 906 de 2004 declaró sentencia absolutoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | -El Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia impugnada y condenó al procesado a las penas de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 114 meses, tras hallarlo penalmente responsable del delito objeto de acusación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>-Propuso bajo el amparo de la causal de casación prevista en el artículo 181, numeral 3° de la Ley 906 de 2004, que el Tribunal violó indirectamente la Ley sustancial por errores de hecho en las modalidades de falso juicio de identidad y falso raciocinio.</p> <p>- Manifestó que el fallador de segunda instancia “recortó” los testimonios de Flor Elva Murillo González, Miguel Murillo González, Diana Patricia Páez Jiménez, Gladys Jiménez Montoya, Lorena Maritza Medina y Wilber Albeiro Páez Jiménez y por esta razón no se percató de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Motivos de la madre de la víctima para organizar un montaje para perjudicar al procesado y a su hermana</li> <li>ii) Imposibilidad de que los hechos hayan ocurrido tal y como fueron declarados porque la víctima nunca estuvo a sola con el procesado</li> <li>iii) los comportamientos asumidos por la progenitora de L.P.M.R. que denotan la mendacidad de sus aseveraciones</li> <li>iv) la compleja personalidad y el fanatismo religioso de la denunciante que pudieron haberla llevado a hacer la falsa imputación</li> <li>v) la forma respetuosa como el procesado trataba a los menores</li> </ul> <p>- Con respecto al falso raciocinio, expresó que el Tribunal: Al evaluar los testimonios de Flor Elvia Murillo González y Miguel Murillo quienes son parientes de la víctima, no tuvo en cuenta que “desde la óptica de la común ocurrencia de los hechos, en atención a las reglas generales de la experiencia y de la lógica, se torna determinable y verificable, que casi siempre, los familiares de sangre de la víctima tienden a protegerla a ella y no al procesado”, así la actitud de estos testigos, claramente orientada a sostener la inocencia del procesado se aviene a la hipótesis de que la víctima pudo ser presionada por su madre para que mintiera.</p> <p>-Por otra parte, tampoco tuvo en cuenta lo que indica la experiencia ya que “cuando un menor de edad es víctima de agresión sexual, siempre o casi siempre, se aleja de su agresor</p> |

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            | <p>y evita a toda costa compartir cualquier espacio con él” por lo que no resulta creíble que L.P.M.R haya sido agredida sexualmente ya que las pruebas indican que esta se sentía a gusto con Páez Jiménez.</p> <p>- También manifestó que se desatendieron “los criterios de apreciación de la prueba pericial, lo que conllevó a que no se aceptaran las conclusiones de la perito psicóloga Claudia Alexandra Rodríguez Yepes, como lo dijo el Tribunal, ella no entrevistó a la menor, además no tuvo en cuenta la literatura científica”, el demandante considera inapropiado que el testimonio de la experta haya sido desestimado ya que en la Ley 1652 de 2013 se prohíbe que los menores sean interrogados en varias ocasiones.</p> <p>-Planteó que hubo ausencia de prueba acerca de los daños causados en cuanto a la sexualidad de la víctima ya que no hay evidencia de que haya adoptado comportamientos que den cuenta de ello.</p> <p>-El Tribunal no tuvo en cuenta que “la experiencia nos indica, que cuando una persona tiene conocimiento que en su contra pesa una denuncia por delito tan grave como este, teniendo la oportunidad de fugarse lo hace.”</p> |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.         | <p>- El delegado de la Fiscalía manifestó que la pretensión del censor debe ser desestimada ya que:</p> <p>i) el Tribunal valoró las pruebas según los postulados de la sana crítica</p> <p>ii) los testigos de la defensa, muchos de ellos cercanos al procesado, asumieron que a este se le imputa un acto violento y a partir de esa inexactitud hicieron énfasis en que no pudo haberlo realizado.</p> <p>iii) los relatos de la víctima coinciden con los de su progenitora</p> <p>iv) la madre de la víctima buscó la confirmación médico legal del abuso sexual, reaccionó de manera violenta cuando se enteró de los hechos y denunció lo cual descarta el montaje que alude la defensa.</p> <p>v) las inexactitudes en el testimonio de la víctima no tienen la entidad suficiente para descartar su verosimilitud, pero siempre mantuvo su relato en los aspectos esenciales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público. | <p>- La representante del Ministerio Público refirió que la pretensión del censor debe ser desestimada ya que:</p> <p>i) El Juzgado y el Tribunal valoraron los testimonios presentados por la defensa</p> <p>ii) a dichos declarantes solo les consta el comportamiento del procesado</p> <p>iii) estos testigos no aportaron elementos que permitan desvirtuar la hipótesis de la acusación</p> <p>iv) la víctima refirió clara y en repetidas ocasiones los abusos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | <p>sexuales</p> <p>v) durante su declaración la menor hizo palmaria la afectación por estos hechos</p> <p>vi) el dictamen presentado por la defensa no es de recibo porque la perito no tuvo contacto con la víctima, se limitó a hacer “críticas subjetivas” al concepto emitido por su colega del Cuerpo Técnico de Investigación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | <p>- Código Penal: Artículo: 209 (Actos sexuales con menor de 14 años), 211 (circunstancias de agravación punitiva)</p> <p>- Código de Procedimiento Penal: 181 (procedencia), 405 (procedencia), 406 (prestación del servicio de peritos), 407 (número de peritos), 415 (Base de la opinión pericial), 418 (instrucciones para contrainterrogar al perito), 376 (admisibilidad), 422 (admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel), 413 (presentación de informes), 417 (instrucciones para interrogar al perito), 420 (apreciación de la prueba pericial), 16 (inmediación).</p> <p>- Ley 1652 de 2013: “por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”.</p>                                                                                                                                                                             |
| 19. Jurisprudencia                                                                | <p>- CSJ SP, 12 Oct. 2016, Rad. 37175</p> <p>- CSJ SP, 09 Mar. 2011, Rad. 34896</p> <p>- CSJSP, 23 Nov. 2017, Rad. 45899</p> <p>- CSJSP, 9 Dic. 2010, Rad. 34434</p> <p>- CSJAP, 08 Nov. 2017, Rad. 51410</p> <p>- CSJSP, 16 Mar. 2016, Rad. 43866</p> <p>- CSJSP, 28 Oct. 2015, Rad. 44056</p> <p>- CSJSP, 16 Mar. 2016, Rad. 43866</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación.                       | <p>- La Sala precisó las cargas argumentativas que deben asumirse cuando se propone un falso raciocinio, concretamente la transgresión de las máximas de la experiencia:</p> <p>“Es pacífico que las máximas de la experiencia son enunciados generales y abstractos, que dan cuenta de la manera como así siempre ocurren ciertos fenómenos, a partir de su observación cotidiana. (CSJ AP, 29 Ene. 2014, Rad. 42086), es de su esencia que se refieran a fenómenos cotidianos, pues frente a los que no tienen esta característica no es factible, por razones obvias, constatar que siempre o casi siempre ante una situación A se presenta un fenómeno B, al punto que sea posible extraer una regla general y abstracta que permita explicar eventos semejantes, de ahí que un error, frecuente por demás, consista en tratar de estructurar máximas de la experiencia frente a fenómenos esporádicos o frente a aquellos que no son observables en la cotidianeidad, en un determinado entorno sociocultural.”</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>- La Ley 906 de 2004 en el artículo 405 dispone que “ la prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados” además lo expresado en el artículo 376 dispone que toda prueba pertinente es admisible salvo que exista “probabilidad de que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto (...) exhiba escaso valor probatorio o sea injustamente dilatoria del procedimiento”</p> <p>-Además, en la norma mencionada anteriormente, en los artículos 406 y 407 se establece quienes pueden comparecer al juicio en esa calidad, en el artículo 415 y siguientes se regula la emisión de la base pericial y en los artículos 417 y 418 se establece las instrucciones para interrogar y contrainterrogar al experto, de igual manera, señala que existen unas condiciones para que las opiniones de los peritos puedan ser valoradas, por lo que en el artículo 417 se expresa la secuencia lógica de ese interrogatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) se debe establecer la calidad del perito, a lo que apuntan los temas tratados en los 3 primeros numerales (conocimiento teórico, conocimiento y experiencia en uso de instrumentos y conocimiento práctico)</li> <li>ii) explicación de los “principios científicos, técnicos o artísticos” en los cuales fundamenta sus verificaciones o análisis.</li> <li>iii) grado de aceptación de los mismos</li> <li>iv) “métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso”</li> <li>v) aclaración sobre si en sus evaluaciones o verificaciones hizo uso de “técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza”</li> </ul> <p>- Los peritos comparecen al juicio oral a explicar unas determinadas reglas o principios técnico-científicos, que sirven de fundamento a sus conclusiones frente a unas situaciones factuales en particular, además deben precisar el nivel de probabilidad de la respectiva conclusión, pues del perito se espera que sea capaz de traducir al lenguaje cotidiano los aspectos técnicos para que el Juez</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) pueda identificar y comprender la regla que permite el entendimiento de unos hechos en particular.</li> <li>ii) sea consciente del nivel de generalidad de la misma y de su aceptación en la comunidad científica</li> <li>iii) entienda la relación entre los hechos del caso y los principios que le ponen de presente</li> <li>iv) que pueda llegar a una conclusión razonable sobre el nivel de probabilidad de la conclusión.</li> </ul> <p>Por otra parte, el perito le está vedado presentar conclusiones</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>sin fundamento, opinar sobre asuntos que escapan a su experticia, eludir las aclaraciones que debe hacer sobre el fundamento técnico científico de sus apreciaciones, no precisar el grado de aceptación de esos principios en la comunidad científica, abstenerse de explicar si las técnicas utilizadas son de orientación, probabilidad o certeza.</p> <p>- “Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada</li> <li>2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica</li> <li>3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de opinión pericial</li> <li>4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica.</li> </ol> <p>-En cuanto a los dictámenes psicológicos en casos de abuso sexual,</p> <p>la Corte refirió: “la clandestinidad que suele rodear los delitos sexuales dificulta su investigación y hace que la versión de la víctima, en muchas ocasiones, constituya la principal prueba de cargo. Ante este panorama, en el ordenamiento jurídico nacional es notoria la utilización de dictámenes periciales de diferente orden, que pueden erigirse en apoyo importante de la labor judicial”</p> <p>así mismo, la Corte citó que el uso de dictámenes periciales es común en el derecho comparado, por ejemplo en Puerto Rico se ha expresado lo siguiente: “ que en un caso de alegado abuso sexual</p> <p>—especialmente en situaciones donde el menor perjudicado es de tierna edad- el testimonio pericial resulta ser de incalculable ayuda al juzgador de los hechos en su difícil función de pasar juicio sobre la inocencia o culpabilidad del acusado de esta clase de delito; razón por la cual resolvemos que prueba de esa naturaleza es admisible en nuestra jurisdicción bajo las disposiciones pertinentes, antes mencionadas, de las Reglas de Evidencia.</p> <p>Esto es, nuestros tribunales de instancia deberán permitir –vía el</p> <p>testimonio de un perito debidamente cualificado- prueba sobre las</p> <p>características generales que, de ordinario, exhiben las víctimas de abuso sexual; prueba sobre si la alegada víctima del abuso, en el caso</p> <p>particular, exhibe o no dichas características generales; y si en la opinión del perito, por ende, el niño ha sido o no víctima de</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>abuso sexual.</p> <p>Ahora bien –y en cuanto estamos conscientes del hecho de que prueba de la naturaleza arriba descrita tiene el efecto inevitable de, hacia cierto punto, “corroborar” la declaración del menor y, por ende, de darle visos de credibilidad al testimonio prestado por éste- los tribunales de instancia no deben permitir que el perito opine, directamente, respecto de la veracidad de la versión del menor o sobre la confiabilidad de su testimonio.</p> <p>Reconocemos que la “línea, o distinción, es fina y, quizás, difícil de deslindar”, pero es importante que la misma sea establecida. La función de adjudicar credibilidad es exclusiva del juzgador de los hechos.”</p> <p>Por otro lado, en cuanto al Tribunal Supremo de España, este se refirió sobre el análisis de validez de las declaraciones sobre delitos sexuales y mencionó que el juicio del psicólogo jamás podrá suplantar al del Juez, aunque puede ayudar a conformarlo.</p> <p>- La Sala trajo a colación algunos rasgos generales de las técnicas SVA y CBCA:</p> <p>1. SVA: “la evaluación de la validez de una declaración está concebida como un sistema de generación y falsación de hipótesis sobre el origen de una declaración. La generación de las hipótesis supone el estudio pormenorizado de la información, tanto la relacionada con las capacidades cognitivas del menor y su relación con el presunto agresor, como las características del hecho, entre muchos otros datos. Así, esta metodología está orientada, entre otras, por preguntas atinentes a la fuente de la declaración, a su correspondencia con hechos reales y a las posibles causas de una “<i>declaración incorrecta</i>”, La doctrina especializada sugiere contemplar hipótesis como las siguientes, sin que deba entenderse que se trata de un listado taxativo, que evite el análisis cuidadoso de cada caso en particular: “(a) la declaración es válida; (b) la declaración es válida pero el menor ha sido influenciado o ha inventado información adicional que no es verdadera; (c) el menor ha sido presionado por una tercera persona para que formule una versión falsa de los hechos; (d) por intereses personales o para ayudar a terceras personas el menor ha presentado una declaración falsa y (e) a consecuencia de problemas psicológicos el menor ha fantaseado o inventado su declaración”. Lo anterior sin desatender la posibilidad de que el menor “esté relacionando un hecho falso por un error de interpretación o por contaminación no intencional de sus</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>recuerdos, dando lugar a un falso recuerdo”</p> <p>La lista de validez del SVA, que incluye el análisis de las características psicológicas del niño (limitaciones cognitivo-emocionales, lenguaje y conocimiento, emociones durante las entrevistas, etcétera), el estudio de la calidad de la entrevista (tipo de preguntas, procedimientos, influencias sobre los contenidos de las declaraciones) y la motivación (aspectos motivacionales que pueden influir en una posible declaración falsa), debe articularse, en cuanto sea procedente, con el análisis de la credibilidad basada en criterios.</p> <p>2. CBCA: “está técnica recae sobre una declaración en particular, a partir de 19 criterios, entre ellos: (i) la estructura lógica del relato, (ii) la cantidad de detalles; (iii) el engranaje contextual, (iv) la descripción de interacciones, (v) detalles inusuales, etcétera. Dependiendo de si cada uno de estos aspectos está o no presente en la declaración objeto de análisis, se asigna una puntuación, sin perder de vista el carácter cualitativo y no cuantitativo de la evaluación, frente a estos dictámenes, la doctrina especializada ha resaltado aspectos importantes, como por ejemplo: la necesidad de que el perito tenga suficiente formación para evitar tergiversación del instrumento, lo que corresponder a lo regulado en el ordenamiento procesal penal sobre la procedencia de la prueba pericial(405), requisitos para ser perito (408), acreditación de las respectivas calidades (413) y el deber de incluir en el interrogatorio las preguntas orientadas a aclarar los conocimientos teóricos.”</p> <p>- Por otro lado, también es importante aclarar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la prueba es de carácter cualitativo o cuantitativo</li> <li>ii) no esta libre de influencia de los sesgos que pueda tener el perito</li> <li>iii) las conclusiones pueden estar incididas por diversos factores, como la calidad de la entrevista objeto de análisis, la intención del interrogador de “entrenar” al testigo para que produzca una “declaración de alta calidad”.</li> </ul> <p>-La Sala resaltó algunos aspectos sobre los dictámenes psicológicos en casos de abuso sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) en cada caso debe precisarse si es “necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados”</li> <li>ii) es imperioso verificar si el dictamen se edifica sobre una base científica aceptable</li> <li>iii) en todo caso debe establecerse si la prueba resulta útil</li> <li>iv) debe constatarse la idoneidad del perito</li> <li>v) el experto debe explicar la base fáctica de su opinión y la manera como la analizó a la luz de los respectivos principios</li> </ul> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | <p>científicos</p> <p>vi) debe explicar el alcance de las reglas o principios utilizados.</p> <p>-La discusión sobre la confiabilidad del análisis de validez de las declaraciones en casos de abuso sexual las partes y el Juez deben tener en cuenta que:</p> <p>i) el respectivo dictamen psicológico no exonera a la Fiscalía de diseñar y ejecutar un programa metodológico orientado a recaudar “la mejor evidencia”</p> <p>ii) es importante la “corroboración periférica”</p> <p>iii) las entrevistas a menores, además de ser practicadas adecuadamente deben ser documentadas</p> <p>iv) se debe evitar la doble victimización pero también es importante proteger las garantías del procesado</p> <p>v) para ambos propósitos puede resultar útil que la declaración del menor se tome como prueba anticipada</p> <p>vi) en todo caso, el Juez no puede eludir la obligación de valorar las pruebas, individualmente y en conjunto, bajo el entendido de que el dictamen psicológico constituye uno de esos medios de conocimiento.</p> <p>vii) al realizar esa valoración debe tener en cuenta los criterios previstos en la Ley 906 de 2004, entre los que cabe destacar “el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas”</p> |
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | <p>- El peritaje que elaboró la psicóloga de la defensa fue a partir una entrevista que no se aportó como prueba.</p> <p>- La perito traída por la defensa no explicó la base técnico-científica de sus conclusiones.</p> <p>-Falta de estudios que corroboraran las conclusiones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>- El Tribunal resaltó la claridad del relato de la víctima y explicó que la verosimilitud del mismo no se ve disminuida por algunas imprecisiones puesto que:</p> <p>i) si los hechos ocurrieron en diversas ocasiones, es lógico que se haya referido a diferentes horarios y lugares</p> <p>ii) el hecho de que haya mencionado “vagina, senos y cola” Cuando se le indagó por las partes de su cuerpo, no evidencia la mendacidad del relato</p> <p>iii) aunque en el juicio oral dijo que el procesado tuvo la intención de tocar las referidas partes corporales, lo que podría genera confusión en torno a si efectivamente las tocó, el censor no tuvo en cuenta que “la niña aludía a una situación donde el procesado estaba encima de ella espetándole insinuaciones sobre sus partes íntimas lo que pone de presente una connotación sexual de tal comportamiento”</p> <p>iv) como ocurrieron varios abusos “la similitud plena como las diferencias en detalles de cada narración no conllevan a afirmar la mendacidad o alteración de los hechos, puesto que</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>puede dejarse de lado que quien expone lo sucedido es una niña a quien se invadió su intimidad y sexualidad”</p> <p>- la claridad y riqueza descriptiva del relato de la víctima, las razonables explicaciones que dio al ser confrontada por la defensa, la ausencia de razones para que mintiera con el propósito de perjudicar al procesado y el respaldo que encuentra en los demás medios de prueba permite concluir que la condena tiene suficiente fundamento.</p> <p>- con respecto a los testimonios practicados la Corte expresó que el impugnante tenía razón al momento de afirmar que la síntesis de las pruebas de la defensa no se aviene al pleno contenido de las mismas, porque estos testigos, además de referirse a los temas mencionados por el Tribunal, hicieron hincapié en los problemas suscitados entre la madre de la víctima, el procesado y la hermana de éste (Diana), lo que según la teoría de la defensa pudo dar lugar al supuesto montaje del que fue víctima Wilmer Albeiro Páez Jiménez, por lo que puede establecerse que el Tribunal incurrió en un error de hecho, en la modalidad de falso juicio de identidad y además incurrió en un error de falso juicio de existencia, ya que no valoró el testimonio del procesado.</p> <p>-En cuanto a que el apoderado descarta la ocurrencia del abuso, la Corte expresó que el enunciado “la experiencia nos indica que cuando un menor de edad es víctima de una agresión sexual, siempre o casi siempre, se aleja de su agresor y evita a toda costa compartir cualquier espacio con él” no puede tenerse como máxima de la experiencia ya que:</p> <p>i) no se trata de fenómenos que puedan observarse asiduamente, al punto que sea posible deducir la regla que los gobierna</p> <p>ii) la “máxima” indicada por el censor no da cuenta de la forma como casi siempre ocurren estos asuntos.</p> <p>iii) la existencia de simpatía entre la víctima y su agresor, el hecho de que el menor no comprenda el sentido y alcance de los actos sexuales, puede ser una razón para no se presente rechazo.</p> <p>- se observó contradicción en los argumentos del memorialista, ya que plantea que no se tuvo en cuenta lo que expresaron los testigos en cuanto a la cercanía que había entre el procesado y la víctima y por otra parte, manifiesta que el Tribunal no valoró el testimonio de su representado.</p> <p>-En cuanto a lo que manifestó el apoderado del procesado, sobre que la madre de la víctima hizo un “montaje” la Sala refirió: “si la denunciante con su escasa formación (quinto de primaria), optó por realizar un “montaje” consistente en que</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>su hija dijera que el procesado “se le montó encima”, ambos con la ropa puesta, y realizó los ya referidos movimientos, no tiene sentido que haya decidido llevar a la niña a un hospital para que la “revisaran” pues de antemano sabría que los médicos no encontrarían nada y esto podría favorecer a Wilmer Albeiro”.</p> <p>“De la misma manera, cuando el censor plantea que los policiales determinaron a la madre de la víctima para que formulara la respectiva denuncia, contradice la hipótesis de que se trató de un montaje, pues la intervención de los uniformados ocurrió luego de que la señora Claudina Romero decidió pedir ayuda estatal para constatar si su hija había sido víctima de abuso”. Además, por otra parte la relación de la señora Romero y Wilmer era buena, el supuesto ánimo de venganza de la señora Romero era en contra de la hermana de Wilmer por lo que se esperaba que el montaje fuera en contra de está y no del procesado.</p> <p>-La Sala, frente a las supuestas máximas de la experiencia que fueron ignoradas por el Tribunal expresó: “ninguno de los enunciados propuestos por el censor pueden catalogarse como máximas de la experiencia, bien porque no corresponden a reglas deducidas de la observación reiterada de fenómenos, porque no dan cuenta de la forma como casi siempre ocurren las cosas, el censor tampoco explicó cuál es la premisa menor (fáctica) que permite extraer una conclusión a partir de la operación lógica de carácter silogístico.</p> <p>-Por otra parte, en cuanto al enunciado: “la experiencia nos indica, que cuando una persona tiene conocimiento que en su contra pesa una denuncia por un delito tan grave como este, teniendo la oportunidad de fugarse lo hace” no se trata de un fenómeno de observación que permita deducir una regla.</p> <p>- La psicóloga Rodríguez Yepes fue citada en el juicio oral con tres propósitos:</p> <p>i) referirse a los yerros en que incurrió su colega del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, aquí la experta planteo que “lo expuesto por la perito presentada por la Fiscalía no es dictamen sino una entrevista en donde se cometieron varios errores”</p> <p>ii)expresar su opinión sobre la credibilidad de la víctima a partir de las técnicas CBCA y SVA, aquí manifestó: “a la luz de las técnicas, la versión de la víctima es muy probablemente no creíble”</p> <p>iii) Daño psicológico evidenciado por la menor, la experta refirió: “la menor no presenta daño psicológico”</p> <p>- La Corte manifestó que los argumentos del censor no son de recibo ya que la niña L.P.M.R rindió testimonio en el juicio</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>oral donde fue sometida a un interrogatorio cruzado que garantizó el derecho a la confrontación, el disco que contenía la entrevista anterior al juicio oral no fue incorporado como prueba porque la Fiscalía no lo solicitó y porque la defensa no lo usó, por lo que el concepto emitido por la perito de la defensa se centró en una entrevista que no fue incorporada durante el juicio oral, tampoco explicó de que manera las supuestas falencias que le atribuye a su colega del C.T.I. pudieron afectar el testimonio rendido en el juicio, la psicóloga centró su análisis en la falta de detalles del testimonio de L.P.M.R. que permitieran obtener una calificación satisfactoria a la luz de las técnicas CBCA y SVA, la experta obvió aspectos relevantes del testimonio de la víctima, además hizo alusión a las supuestas contradicciones en que incurrió la menor sin tener en cuenta sus explicaciones.</p> <p>-El interrogatorio de la perito en cuanto al comportamiento que usualmente asumen las víctimas de abuso sexual no se ajustó a las reglas ya que no explicó el soporte científico de las conclusiones ni porque las reglas técnico-científicas se aplican al caso.</p> <p>-"La psicóloga de la defensa se centró en cuestionar una entrevista que no se aportó como prueba y un dictamen sobre credibilidad inexistente, al tiempo que presentó unas conclusiones infundadas y no vinculantes sobre el mismo aspecto (la verosimilitud) y se refirió a la ausencia de daño sin exponer el más mínimo fundamento técnico científico, sin perjuicio de que la afectación de la libertad, integridad y formación sexuales se presume cuando la víctima es menor de edad."</p> |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | - No casar el fallo impugnado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | - Derechos de los NNA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | <p>- Legalmente es improcedente someter a un menor de edad a numerosos interrogatorios sobre el abuso sexual.</p> <p>- Las máximas de la experiencia son enunciados generales y abstractos, que dan cuenta de la manera como casi siempre ocurren ciertos fenómenos, a partir de su observación cotidiana (CSJ AP, 29 Ene. 2014, Rad. 42086, entre muchas otras).</p> <p>- Del experto se espera que, en cuanto sea posible, traduzca al lenguaje cotidiano los aspectos técnicos, de tal suerte que el Juez: (i) identifique y comprenda la regla que permite el entendimiento de unos hechos en particular; (ii) sea consciente del nivel de generalidad de la misma y de su</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | aceptación en la comunidad científica; (iii) comprenda la relación entre los hechos del caso y los principios que se le ponen de presente; (iv) pueda llegar a una conclusión razonable sobre el nivel de probabilidad de la conclusión; etcétera. |
| 25. Salvamentos de voto. | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                   |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante          | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 2. Tipo de Acción                          | Penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3. Radicación                              | 43257                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia            | Casación, 23 de mayo , de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 5. Corporación                             | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 6. Magistrado Ponente                      | Patricia Salazar Cuéllar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 7. Sala                                    | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8. Denunciante                             | Petrona Emilia López Mejía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 9. Denunciado                              | Aníbal Joaquín López Díaz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 10. Resumen de los hechos                  | - Durante el 2009 y 2010 la menor G.L.L quien contaba con 7 años de edad, fue objeto de diferentes actos sexuales por parte de su tío Aníbal Joaquín López Díaz en diversas oportunidades en su casa, le metía sus manos entre la blusa, tocaba su vagina y llevaba la mano de la niña hasta el interior de sus pantalones para que le tocara su pene.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 11. Imputación y acusación                 | - La Fiscalía imputó a Aníbal Joaquín López Díaz por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, cometido en circunstancias de agravación punitiva, en concurso homogéneo y sucesivo de conductas punibles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 12. Asunto a decidir                       | -Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia | - El Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con funciones de conocimiento<br>celebro las audiencias de acusación y preparatoria el 7 de febrero y el 30 de junio de 2011, la audiencia de juicio oral y público se instaló el 24 de noviembre de 2011, declarándose su nulidad en la sesión del día 12 de junio de 2012 debido a que hubo cambio de Juez en su desarrollo, esa sesión se revocó por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 7 de noviembre de 2012, ordenando la continuación del juicio oral, el 16 de mayo se reanudó el juicio en donde se declaró culpable al acusado Aníbal Joaquín López Díaz.<br><br>-El día 15 de agosto de 2013, el Juzgado Veintiséis condenó |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                              | <p>a Aníbal Joaquín López Díaz como autor del delito de actos sexuales con menor de 14 años, cometido en circunstancias de agravación punitiva, en concurso de conductas punitivas a ciento sesenta meses de prisión y la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, además se le negó el derecho de la suspensión de la pena de prisión por prisión domiciliaria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | -El 29 de noviembre de 2013 el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>- El apoderado de Aníbal Joaquín López Díaz presentó cuatro cargos:</p> <p>- De acuerdo con el numeral 2 del artículo 181 del Código de Procedimiento Penal, acusa la sentencia de segundo grado por la transgresión de los principios de inmediación, concentración y juez natural, con lo cual se desconoció el debido procesos por “afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a cualquiera de las partes”.</p> <p>-El demandante plantea que se surtió el cambio del titular del despacho a cargo de la actuación procesal, por lo cual quien lo reemplazó y adoptó la decisión de condena no estuvo presente en la totalidad de las pruebas practicas durante el juicio, de acuerdo con el demandante se quebrantaron los artículos 8, 16, 17, 19, 379 y 454 del Código de Procedimiento Penal, por lo que según él hubo una trasgresión de las garantías inherentes al debido proceso, entre esas la del Juez natural, por otra parte, señala que la juez no percibió los testimonios de G.L.L, Petrona Emilia López Mejía, Melquis Daniel García González y Silvia Juliana Velandia Borrero.</p> <p>-Además, manifestó la irregularidad que se convalidó por la defensa, ya que incluso la decisión oficiosa que en su momento tomó la Juez de declarar la nulidad, fue aceptada y coadyuvada por el entonces apoderado judicial del acusado.</p> <p>- Agregó que la Juez no tuvo la oportunidad de escuchar el testimonio de la víctima, ni de quienes en otros escenarios tuvieron la oportunidad de percibir la versión de esta sobre los hechos, por lo que se trata de pruebas que tuvieron incidencia en el fallo.</p> <p>- Refirió que el contenido de la declaración de la menor no es espontánea y tiene un patrón de conducta que indica que no fue abusada, situación que sólo podía percibirse de manera directa, pues la cámara Gesell no tenia las calidades técnicas suficientes para verificar con detalle lo ocurrido durante la exposición.</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>-En cuanto al testigo Melquis Daniel García González, con quien se introdujo un dictamen psicológico, la cual contiene la entrevista a la menor, señala que la declaración tiene matices los cuales sólo podían ser percibidos en directo, como la actitud diferente que asume ante los interrogatorios realizados por la fiscalía y la defensa y las adiciones a su informe intentando enmendar sus errores.</p> <p>-Con respecto a la perito Silvia Juliana Velandia, quien elaboró el dictámen médico sexológico, manifiesta que tenía una actitud defensiva frente a las preguntas realizadas por la defensa, no tuvo precisión en sus respuestas, emitió conclusiones que se escapan de su saber científico y fue confusa frente a su propio informe.</p> <p>- Sobre Petrona Emilia López Mejía, madre de la menor, refiere que no fue clara en sus respuestas y en el audio no se advierten las manifestaciones emotivas que se esperarían de ella.</p> <p>-Bajo el amparo del numeral 3 del artículo 181 de la Ley 906 de 2004, acusa la sentencia por violación indirecta de la ley sustancial, por un error de hecho por falso juicio de existencia, lo anterior debido a que según el demandante el Tribunal valoró elementos de prueba que no fueron allegados a la actuación, presumiendo su existencia y otorgando a ellos una estimación probatoria que no correspondía, y además manifiesta que la decisión recurrida estuvo referida a la presencia de cuatro supuestos relatos de la menor (i) la que presentó su madre, (ii) la que se introdujo a través del perito psicólogo, (iii) la recibida y presentada por la perito médico forense y (iv) la practicada en el juicio por medio de la cámara de Gesell, señala que esta última si tiene validez legal. Por lo que el fallador creó 3 versiones inexistentes de la menor, refiere que el Tribunal fundamentó la responsabilidad de Aníbal Joaquín López Díaz sobre estas 3 versiones, y manifiesta que si no se hubiesen valorado esos testimonios el fallo habría sido absolutorio.</p> <p>- Bajo el numeral 3 del artículo 181 del Código de Procedimiento Penal, propone violación indirecta de la ley sustancial por un error de derecho por falso juicio de convicción, argumenta que en caso de que se deniegue la procedencia del cargo primero subsidiario, plantea la irregularidad en términos de que el fallador le dio un mérito diferente al que establece la Ley a las declaraciones de la madre de la víctima y de los peritos.</p> <p>- Con respecto a los peritos, refiere que debe mencionarse si declararon como tales o si “frente a la versión de la menor se</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>portan como testigos de referencia”</p> <p>-Menciona un cargo subsidiario sobre la violación indirecta de la ley sustancial, por errores de hecho relativos a un falso raciocinio debido a que el Juzgador al valorar las pruebas “contrarió las leyes de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y el sentido común”, de acuerdo con el demandante se omitió considerar las contradicciones que resultan relevantes, se descartó la ausencia de actividad probatoria y se ignoraron las pruebas de la defensa.</p> <p>-El demandante tomó algunas apartes de las declaraciones de los testigos y elaboró su propia crítica, asegura que i) del testimonio de Petrona Emilia López Mejía el Tribunal solo tomó aquello que según ella su hija le había expresado sobre los hechos.</p> <p>ii)Frente a la declaración de Melquis Daniel García González, manifiesta que existen varias dudas sobre los contenidos de su dictamen “pues la misma fluidez que denota ante las preguntas de la Fiscalía no se muestran cuando interroga la defensa en donde no puede siquiera asegurar si tiene conocimiento técnico forense que lo acredite para realizar una entrevista forense”, además, tampoco evaluó detalles de la declaración de la víctima G.L.L. ni tuvo en cuenta los indicios que surgen de la condición de víctima de abuso sexual.</p> <p>iii)Con respecto a la declaración de Silvia Juliana Velandia Borrero, médica forense, manifiesta que no existe evidencia física de abuso, ni de trastorno médico o secuela.</p> <p>iv) Sobre el testimonio de la menor G.L.L, manifiesta que la versión de la cámara de Gesell es la única legal, por lo que solo esa puede ser objeto de valoración probatoria.</p> <p>-Manifiesta que resulta una apreciación subjetiva del Tribunal y no una regla de la experiencia cuando se afirmó que la menor merece credibilidad porque denunció lo sucedido al no querer seguir siendo sometida a estas situaciones, para el demandante la realidad es que en estos casos las víctimas de abuso sexual no cuentan la agresión para evitar ser revictimizadas, y agrega que la mayor credibilidad del testimonio no se puede constituir en la carencia de experiencia sexual de la niña.</p> <p>-Para el apoderado de Aníbal Joaquín López Díaz, carece de sentido que se quite credibilidad a Luis Eduardo Acuña, por tener una relación de amistad con el acusado, cuando esa misma cercanía tenía con los padres de la víctima, habiendo declarado que la madre de la niña le pidió que contactara a personas para que testificaran sobre los hechos, además este testigo declaró que llevó a la niña a donde una psicóloga que,</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | según ella le confió, le estaba enseñando algunas palabras como “pene, vagina, tetillas y glúteos” las cuales debía saberlas cuando le preguntaran sobre los hechos. También, se desconoció que este testigo manifestó que la madre de la menor le pidió a la psicóloga del colegio que hiciera una anotación que inculpara al acusado, a lo que ésta se negó.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.                                                | <p>- La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicitó no casar la sentencia recurrida y mantener intacta la decisión del Tribunal Superior de Bogotá, agregó que el cambio de juez no implicó una violación al debido proceso ya que no se afectaron de manera trascendente los principios de inmediación y concentración, la nulidad que reclamó solo puede ser viable cuando se demuestre una grave afectación a los derechos de las partes.</p> <p>-También, mencionó que las pruebas que fueron presentadas no fueron supuestas, y las declaraciones anteriores de la menor no son pruebas de referencia sino directas según lo que plantea el artículo 402 del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>-Con respecto al falso juicio de convicción, resaltó que el error no se presenta por regla general en un sistema procesal de apreciación probatoria fundamentado en la sana crítica, pues no hay normas que le den un mérito específico a un determinado medio probatorio.</p> <p>-Frente al falso raciocinio, el demandante no explicó las reglas de la experiencia, los principios de la lógica o las leyes de la ciencia que se omitieron en la valoración de las pruebas</p> |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público.                                        | <p>- La representante del Ministerio Público reclamó de la corte no casar la sentencia, compartiendo los argumentos que planteo la Fiscalía.</p> <p>-Con respecto al cargo de nulidad, mencionó que no se quebrantaron los principios de inmediación y concentración de la prueba.</p> <p>-En cuanto al falso juicio de existencia, planteó que aunque el Tribunal confundió el alcance de las versiones con el de las entrevistas, en realidad fueron estas últimas las que se recibieron a la menor, sin que se haya presentado alguna clase de creación o modificación.</p> <p>-Manifestó que la menor fue coherente en su relato, ya que no modificó la esencia fáctica de su relato y las contradicciones que se pudieron observar no modificaron el núcleo esencial de la declaración</p> <p>-Por último, concluyó que hubo dolo en la conducta del acusado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | <p>- Código Penal: Artículo: 209 (actos sexuales con menor de catorce años), 211(circunstancias de agravación punitiva).</p> <p>- Código de Procedimiento Penal: 8 (defensa), 16 (inmediación), 17 (concentración), 19 (juez natural), 180 (finalidad), 181 (procedencia), 184 (admisión), 347 (procedimiento para exposiciones), 379 (inmediación), 380</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                             | <p>(criterios de valoración), 381 (conocimiento para condenar), 383 (obligación de rendir testimonio), 392 (reglas sobre el interrogatorio), 393 (reglas sobre el contrainterrogatorio), 399 (testimonio de policía judicial), 402 (conocimiento personal), 403 (impugnación de la credibilidad del testigo), 404 (apreciación del testimonio), 417 (instrucciones para interrogar al perito), 420 (apreciación de la prueba pericial), 432 (apreciación de la prueba documental), 438 (admisión excepcional de la prueba de referencia), 454 (principio de concentración).</p> <p>-Ley 1098 de 2006: 194 (audiencia en los procesos penales)</p> <p>-Ley 1652 de 2013: "Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales"</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 19. Jurisprudencia                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- - CSJ SP, 30 ene. 2008, rad. 27192</li> <li>- CSJ SP, 12 dic. 2012, rad. 38512</li> <li>- CSJ AP-1090-2017, 22 feb. 2017, rad. 45543.</li> <li>- CSJ SP-14844-2015, 28 oct. 2015, rad. 44056.</li> <li>- CSJ AP2836-2014, 28 may. 2014, Rad. 41685.</li> <li>- CSJ SP-14966-2016, 19 oct. 2016, rad. 45692.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación. | <p>-Con respecto a lo que planteó la Sala sobre la importancia de que sea el mismo Juez quien permanezca en el juicio oral y público hasta el anuncio del sentido del fallo y la definición de la responsabilidad penal, reconoció que es imposible sostener la regla rígida de repetición del juicio en los casos en donde el Juez que se encarga de emitir la sentencia no es el mismo que presenció la práctica de las pruebas y que anunció el sentido del fallo, considera importante en cada caso su ponderación con otros principios con los que pudiera entrar en conflicto, a efectos de prevenir la afectación de los derechos fundamentales, junto con los derechos de los menores, las víctimas y testigos, en estos casos se puede justificar y tolerar constitucionalmente la restricción al principio de inmediación, siendo innecesario propender por el remedio extremo de la nulidad. La corte señaló en torno a la posibilidad de decretar la nulidad en las situaciones que:</p> <p>“Si la repetición del juicio implica afectar de manera importante o grave los derechos de los menores –víctimas o testigos trascendentales-; o de las mujeres víctimas de delitos sexuales (que obligadas a recordar el episodio vejatorio pueden ser objeto de doble victimización o sufrir daños psicológicos); o si corren peligro los testigos o víctimas, en atención a amenazas o temores fundados de retaliación; el juez debe ponderar los derechos en juego para proteger a estas personas y, en consecuencia, mientras no existan razones de mayor peso, diferentes a la de tutelar de forma irrestricta el principio de inmediación, está en la obligación</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>de morigerarlo y evitar la invalidez del juicio.” Además, agregó que en la medida en que se cumpla con las garantías de contradicción y confrontación probatoria para las partes intervinientes, la afectación al principio de la inmediación se modera a través del uso de medios tecnológicos, los cuales permiten la fiel reproducción de las pruebas que fueron practicas en el juicio, pues refirió: “Debe precisar la Corte que la decisión en ciernes no significa sacrificar absolutamente, o mejor, eliminar el núcleo central del principio de inmediación, en tanto, no puede desconocerse cómo al día de hoy los adelantos tecnológicos, facultan reemplazar con una fidelidad bastante aceptable la verificación in situ que realiza el juez dentro de la audiencia.</p> <p>Y, entonces, si los registros de lo sucedido en la práctica probatoria permiten esa auscultación directa del funcionario encargado de emitir el fallo, sin desnaturalizar el contenido esencial del medio, nada obsta para que el examen se adelante por quien reemplazó al juez anterior.</p> <p>Desde luego, en todos los casos, independientemente que se afecten otros derechos de mayor calado o se trate de una situación obligada de sustitución del funcionario, si no existe registro de la práctica probatoria realizada en la audiencia de juicio oral, o la fidelidad del mismo es tan precaria que impide verificar cabalmente lo ocurrido con las pruebas, es menester anular lo actuado y repetir el juicio a partir del momento en que se inicia la presentación de las pruebas.</p> <p>En contrario, si se cumplió cabalmente con la posibilidad de contradicción y confrontación probatoria –con la obvia excepción de la prueba de referencia y su eficacia demostrativa limitada-, se tomaron registros fidedignos que permitan del fallador examinar la prueba de forma adecuada, y si además se entiende necesario proteger derechos fundamentales o se advierte que la sustitución del juez devino obligada, no es factible decretar la nulidad de la audiencia de juicio oral apenas buscando que se repitan las pruebas en presencia del funcionario que proferirá el fallo”</p> <p>-La Sala resaltó que la inmovilidad del Juez adquiere relevancia solo si de la observación de los hechos que tienen lugar en la audiencia de juicio oral, pueden obtenerse conclusiones probatorias a partir del comportamiento de los testigos o los peritos durante los interrogatorios así como también la forma de sus respuestas y personalidad.</p> <p>- La Corte mencionó “es conveniente recordar que la jurisprudencia ha decantado ampliamente la admisibilidad, a título de prueba de referencia, de las declaraciones anteriores</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>al juicio oral, rendidas por niños, niñas y adolescentes que tienen la calidad de probables víctimas de delitos sexuales, en consideración del principio <i>pro infans</i>, como una forma de obviar su presencia en la fase de juzgamiento y, de esa manera, evitar que sean sometidos a lo que se denomina “<i>victimización secundaria</i>”</p> <p>- “A pesar de la tendencia proteccionista ampliamente desarrollada por la jurisprudencia en las sentencias atrás referidas, es posible que el niño víctima de abuso sexual sea presentado como testigo en el juicio oral, tal y como sucedió en el caso que ocupa la atención de la Sala. Ante situaciones como esta, cabe preguntarse si las declaraciones rendidas por el menor antes del juicio oral son admisibles como prueba para todos los efectos. La Sala considera que sí, por las siguientes razones:</p> <p>En primer término, por la vigencia del principio <i>pro infans</i>, de especial aplicación en atención a la corta edad de la víctima y la naturaleza de los delitos investigados, tal y como se destaca en la jurisprudencia atrás referida. Aunque el principal efecto de la aplicación de este principio es que el niño no sea presentado en el juicio oral, el mismo adquiere especial relevancia cuando el menor es llevado como testigo a este escenario, porque una decisión en tal sentido incrementa el riesgo de que sea nuevamente victimizado y, en consecuencia, obliga a los funcionarios judiciales a tomar los correctivos que sean necesarios para evitarlo.</p> <p>Lo anterior por cuanto es posible que para el momento del juicio oral el niño no esté en capacidad de entregar un relato completo de los hechos, bien porque haya iniciado un proceso de superación del episodio traumático, porque su corta edad y el paso del tiempo le impidan recordar, por las presiones propias del escenario judicial (así se tomen las medidas dispuestas en la ley para aminorarlo), por lo inconveniente que puede resultar un nuevo interrogatorio exhaustivo (de ahí la tendencia a que sólo declare una vez), entre otras razones. Todo esto hace que su disponibilidad como testigo sea relativa, razón de más para concluir que las declaraciones rendidas antes del juicio son admisibles bajo los requisitos y limitaciones propios de la prueba de referencia.</p> <p>Lo contrario sería aceptar que el niño víctima de abuso sexual, presentado como testigo en el juicio oral (en contravía de la tendencia proteccionista ya referida), esté en una situación desventajosa frente a otras víctimas que, en atención a su edad y a la naturaleza del delito, fueron interrogados una sola vez, generalmente poco tiempo después de ocurridos los hechos, y su declaración fue</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | <p>presentada como prueba de referencia, precisamente para evitar que fueran nuevamente victimizados.</p> <p>Por lo tanto, la Sala concluye que <u>las declaraciones rendidas por fuera del juicio oral por un niño víctima de abuso sexual, son admisibles como prueba, así el menor sea presentado como testigo en este escenario.</u>”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | - Falta de objetividad del demandante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>- Con respecto a lo mencionado por el demandante sobre el cambio de Juez en donde señaló que debido a esto quien tomó la decisión sobre la responsabilidad de Aníbal Joaquín López no tuvo la oportunidad de estar presente en algunos de los testimonios, la Corte señala que en relación con la declaración de la víctima G.L.L, no existe una razón para sostener que se quebranto el principio de inmediación de la prueba, pues el registro de la declaración de la víctima se realizó de manera audiovisual, por lo que los gestos y las palabras de la menor quedaron en el registro de la audiencia, además por ser una menor de edad de 9 años, su testimonio se realizó fuera de la sala donde se llevó a cabo la audiencia y estuvo acompañada de la psicóloga de Bienestar Familiar, según como se establece en los artículos 383 del Código de Procedimiento Penal y 194 del Código de Infancia y la Adolescencia, de acuerdo con lo anterior la Sala resaltó que la percepción que tuvo el Juez que dictó la sentencia fue la misma que se ofreció a la juez que condujo la práctica de la prueba testimonial.</p> <p>-De igual manera con los testimonios brindados por la señora Petrona Emilia López Mejía, Melquis Daniel García Gonzalez y Silvia Juliana Velandia Borrero, que aunque fueron por medio de audios, esto no impidió que su contenido se comprende de manera fiel e integral por el juez de conocimiento.</p> <p>-La Corte señala que el fundamento de la condena no se dio por las declaraciones que brindó la menor por fuera del juicio, sino en el testimonio que brindó al interior del juicio oral.</p> <p>-Además, manifiesta que las diferentes versiones brindadas por la menor G.L.L se pueden admitir como pruebas de referencia y que refiere que no hubo ningún déficit narrativo en la versión que brindó G.L.L en la audiencia de juicio oral que obligara al Juzgador a echar mano de las declaraciones anteriores, en su calidad de pruebas de referencia, para llenar</p> |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>vacíos relacionados con la situación fáctica sobre la cual se creó el reproche penal, habiendo sido suficiente ese testimonio para estructurar la conducta punible descrita en el artículo 209 del Código Penal.</p> <p>-En cuanto al error de derecho por falso juicio de convicción que plantea el demandante, la Sala refiere “El libelista no desarrolla ningún supuesto constitutivo de falso juicio de convicción. Desatinadamente, encausa toda su disertación a sostener que le resulta irregular que el fallador otorgó a las declaraciones de los peritos y de la madre de la menor un mérito diverso al que señala la ley, lo que aparte de transgredir el principio de corrección material, pues no se ajusta a la realidad procesal, implica una confusa definición de las reglas de apreciación de las pruebas testimonial y pericial (artículos 404 y 420 de la Ley 906 de 2004)”</p> <p>-Frente al cargo de falso raciocinio, la Corte señala que fue infundado.</p>                                                                                                       |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | -No casar la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual condenó a Aníbal Joaquín López Díaz como autor del delito de actos sexuales con menor de 14 años, cometido en circunstancias de agravación punitiva, en concurso de conductas punibles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | -Derechos de los NNA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | <p>- La Sala precisó la importancia de la permanencia del Juez en el juicio oral y público hasta que se anuncie el sentido del fallo y la definición de la responsabilidad penal del acusado concentrado en la sentencia, como materialización de los principios de inmediación y concentración, resultando consecuente con lo establecido en el artículo 454, en el inciso tercero de la Ley 906 de 2004, la cual dispone que la audiencia de juicio oral, ha de repetirse si se cambia de juez en cualquier etapa del juicio.</p> <p>-La Sala recordó que para que se configure un error de derecho por falso juicio de convicción, el sentenciador le debe negar a una prueba el valor asignado en la ley.</p> <p>- “El falso raciocinio como error de hecho, tiene dicho la Sala, se presenta cuando a una prueba que existe legalmente y es valorada en su integridad, el juzgador le asigna un mérito o fuerza de convicción con transgresión de los postulados de la sana crítica, es decir, de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o las leyes de la ciencia.”</p> |
| 25. Salvamentos de voto.                               | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante                     | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2. Tipo de Acción                                     | Penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3. Radicación                                         | 39559                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia                       | Casación, 6 de Marzo de 2013.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 5. Corporación                                        | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 6. Magistrado Ponente                                 | Julio Enrique Socha Salamanca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 7. Sala                                               | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 8. Denunciante                                        | Madre del menor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 9. Denunciado                                         | Ángela Botero Trujillo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 10. Resumen de los hechos                             | -Ángela Botero Trujillo padece de enanismo y tiene dos hijos, trabajaba como docente en el Centro Infantil Psicológico Especializado de Bogotá, sostuvo un vínculo sentimental durante el 2007 y 2008 con uno de sus alumnos de 10 años de edad, con quien se daba besos y caricias incluso en la zona genital del menor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 11. Imputación y acusación                            | -La Fiscalía acusó a Ángela Botero Trujillo como autora del delito de actos sexuales con menor de catorce años agravados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 12. Asunto a decidir                                  | -Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia            | -El Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá presidió la audiencia del juicio oral, en donde la defensa presentó dos testimonios periciales. En el primero el experto refirió que la acusada “no tenía, ni tiene, la capacidad para comprender la gravedad de los hechos dentro de los cuales se desenvuelve en la vida real” y en el segundo que “presenta una deficiencia cognitiva que le impide comprender que sus acciones [...] y pudieron influenciar su conducta en relación con el delito por el cual se le juzga”.<br>-Sin embargo se desestimo el alcance de las declaraciones y condenó a Ángela Botero Trujillo a 80 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de igual forma la condenó al pago de perjuicios una vez agotado lo relativo al incidente de reparación integral y le negó cualquier mecanismo sustitutivo de ejecución de la pena privativa de la libertad. |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal) | -El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la condena, aclaró que la agravante debía reducirse a la del numeral 2 del artículo 211 del Código Penal y no a la del numeral 4, sin embargo esta precisión no incidió en la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                              | dosificación punitiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>-Propuso bajo el amparo de la causal primera prevista en el artículo 207 de la Ley 600 de 2000, por violación directa de la ley sustancial y segundo sugirió que por la vía directa pero luego sostuvo que era por la indirecta.</p> <p>- Manifestó que hubo falta de aplicación del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 599 de 2000, las dos instancias prescindieron del fenómeno de fuerza mayor en Ángela Botero Trujillo, está padecía de esquizofrenia crónica y sus condiciones de salud mental no le permitían motivarse conforme a los mandatos de la norma penal, el Tribunal tomó conceptos que de aquella había en el siglo XIX, no obstante los avances en la ciencia han encontrado que las enfermedades mentales pueden eliminar en el ser humano la capacidad para comprender el comportamiento, por lo tanto la acusada percibía la realidad de manera distinta e incurrió en los delitos bajo los efectos de su estado mental, por lo que no era responsable de las conductas por las cuales había sido condenada.</p> <p>- Ausencia de aplicación de los artículos 9, 12 y 33 del Código Penal, los falladores desecharon la inimputabilidad de la procesada.</p> <p>- El empirismo es un método de investigación que no es suficiente para enervar las conclusiones científicas de los dictámenes.</p> <p>- La enfermedad mental que padecía la acusada no era perceptible por la gente del común, debido a la especificidad y el grado científico de quien la diagnostica.</p> |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.                                                           | <p>- El delegado de la Fiscalía solicitó no casar el fallo debido a que:</p> <p>i) no se ha desconocido el principio de culpabilidad, además, el trastorno mental así sea transitorio o permanente debe ser lo suficientemente grave para anular en el procesado la capacidad de comprensión y determinación.</p> <p>ii) la Corte ha señalado que el testimonio pericial debe ser valorado racionalmente, por lo tanto el Juez puede cuestionar los fundamentos de los dictámenes.</p> <p>iii) El Tribunal no aceptó las manifestaciones de los peritos y refutó con prueba que sugería la comprensión de Ángela Botero Trujillo sobre lo que estaba haciendo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público.                                                   | <p>- El representante del Ministerio Público pidió no casar la sentencia debido a que el demandante incurre en falacias argumentativas y además el Juez tiene la facultad de prescindir del resultado de los exámenes periciales así como de valerse por las reglas de la sana crítica y en especial de la experiencia sin que eso signifique exista un falso raciocinio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación.</p> | <p>-Código Penal: 209(actos sexuales con menor de catorce años), 211 (circunstancias de agravación punitiva). 9 (conducta punible), 12 (culpabilidad), 32 (Ausencia de responsabilidad), 33 (inimputabilidad).</p> <p>-Ley 906 de 2004: 180 (finalidad), 420 (apreciación de la prueba pericial)</p> <p>-Ley 890 de 2004: art 14 (Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo.)</p> <p>-Ley 600 de 2000: 207 (causales)</p> <p>- Constitución política : 29 (debido proceso)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>19. Jurisprudencia</p>                                                                | <p>- Sentencia de segunda instancia 13 de julio de 2005, radicación 20929</p> <p>- Fallo de 18 de junio de 2008, radicación 29000.</p> <p>- Sentencia de 26 de octubre de 2011, radicación 36357</p> <p>- Fallo de 5 de diciembre de 2007, radicación 26513.</p> <p>- Fallo de 16 de septiembre de 2009, radicación 31795</p> <p>- Fallo de segunda instancia de 27 de junio de 2012, radicación 32882.</p> <p>- Sentencia de segunda instancia 13 de julio de 2005, radicación 20929.</p> <p>- Fallo de 18 de junio de 2008, radicación 29000.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación.</p>                       | <p>- En el numeral 1 del artículo 32 del Código Penal se establece que no habrá lugar a responsabilidad penal en los “eventos de caso fortuito o fuerza mayor” , con respecto a esto la Corte en el fallo de 5 de diciembre de 2007 reconoció que caso fortuito se refiere a circunstancias en las que desde el punto de vista dogmático se presenta ausencia de acción.</p> <p>- En el artículo 420 de la Ley 906 de 2004 se expresa que para poder apreciar la prueba pericial practicada durante el juicio público el funcionario debe tener en cuenta: “idoneidad técnico- científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y las consistencia del conjunto de respuestas”. En la sentencia de 16 de septiembre de 2009 la Sala indicó que la prueba pericial debe ser valorada por el Juez como los demás medios de prueba, de manera racional y sujeta a la sana crítica, además se resaltó que el objeto de valoración por parte del Juez en una prueba pericial no es la conclusión sino el procedimiento que sustenta las afirmaciones.</p> <p>- El artículo 421 del estatuto procesal dispone una limitación a las opiniones del expertos en materia de salud mental, puesto que “los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado, por lo cual no se admitirán preguntas para establecer si, a su juicio el acusado es inimputable o no”.</p> |

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | - Lo alegado en el escrito por el defensor de la acusada Ángela Botero Trujillo sostiene una postura que es contraria a la jurisprudencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>-La Sala manifestó que en este caso el defensor de Ángela Botero Trujillo expresó que la esquizofrenia crónica la cual expertos en psicología le habían diagnosticado configuraba la ausencia de responsabilidad de que trata el numeral 1 del artículo 32 del Código Penal, porque la enfermedad mental era asimilable a una “fuerza invisible de la naturaleza (porque estaba en su cerebro) e irresistible para ella, porque ella no tenía conocimiento de que estaba enferma, la postura mencionada anteriormente para la Sala es insostenible ya que plantear que una enfermedad mental puede ser un evento de fuerza mayor o de caso fortuito es un sinsentido ya que las condiciones mentales de un individuo no podrían eliminar la realidad ontológica de sus actos.</p> <p>- El defensor de Ángela Botero Trujillo argumentó que el Juez no podía apartarse de las conclusiones de los expertos traídos, ni proponer razones para prescindir de los testimonios expertos, lo anterior es poco contundente ya que:</p> <p>i) dicho medio de prueba debe ser evaluado de manera racional por el Juez.</p> <p>ii)el objeto de apreciación es el proceso técnico o científico y no las conclusiones elaboradas por el perito.</p> <p>iii)el tema de debate en el juicio oral era la inimputabilidad de Ángela Botero Trujillo, lo cual es una categoría que le compete decidirla solamente al Juez.</p> <p>- El defensor agregó que el Juez debe aceptar los dictámenes de los peritos cuando la contraparte no los refuta, esto tampoco se ajusta la realidad del sistema acusatorio, aunque la Sala reconoció que el modelo de conocimiento en el proceso penal acusatorio es uno de enfrentamiento y crítica de las teorías elaboradas por las partes, también ha admitido que el Juez tiene la facultad de apartarse de las explicaciones dadas por las partes y a su vez proponer lo que considera que resuelve mejor el caso.</p> <p>- Con respecto a lo mencionado por el defensor sobre que el empirismo no es suficiente para enervar las conclusiones científicas de los dictámenes, la Sala determinó que esta afirmación es equivocada ya que cualquier hallazgo o descubrimiento científico además de ser sometido a la crítica racional, la opinión dominante en materia de filosofía de la ciencia sostiene que es precisamente la posibilidad de ser refutada por la experiencia la que delimita el carácter científico o metafísico de una tesis.</p> |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>- Con respecto a que el asunto no podía resolverse con el planteamiento de máximas de la experiencia, ya que es un problema que según él no era del manejo de la sociedad y por lo tanto requería de intervención, aceptación y diagnóstico experto, la Sala estableció, que la determinación de inimputabilidad es un asunto de raigambre jurídico más no de otra área humanística o científica.</p> <p>- El Tribunal descartó la existencia de una esquizofrenia crónica en Ángela Botero Trujillo.</p> <p>- El Tribunal desestimó el valor de la verdad de las aserciones fácticas con los que los peritos sustentaron sus diagnósticos.</p> <p>- La Sala al confrontar las posturas del Ad quem con el contenido de los registros del juicio oral y la documentación que los testigos de acreditación incorporaron al mismo, no encontraron alguna omisión, suposición, tergiversación, cercenamiento o inferencia errada que trascienda para efectos de la decisión adoptada por ambas instancias.</p> <p>-El Juez resaltó que la conducta de Ángela Botero Trujillo no era propia de una niña, sino por el contrario mostraba rasgos de notoria connotación sexual.</p> <p>-El Tribunal evaluó algunos correos que la acusada enviaba al menor y concluyó que Ángela Botero Trujillo era consciente de las edades de ambos y de que el trato mantenido por ambos estaba prohibido por la sociedad, por lo que es posible establecer la consciencia de la ilicitud en su comportamiento.</p> <p>-Los peritos Carolina Gutiérrez de Piñeres y Germán Hernando Pachón Gómez afirmaron que Ángela Botero Trujillo no era proclive al engaño, sin embargo existen varios acontecimientos que desmienten tales percepciones.</p> |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | No casar la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | Derechos de los NNA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | <p>- Se recalcó que la inimputabilidad es una categoría jurídica que solo le corresponde determinar al Juez encargado de decidir el asunto y no a los especialistas traídos por las partes.</p> <p>- La prueba pericial debe ser considerada racionalmente por el juez, porque en la apreciación del dictamen resulta imperativo tener en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad de los peritos, el aseguramiento de calidad aplicado, el sistema de cadena de custodia registrado y los demás elementos que obren en el proceso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                          |                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | - El medio de prueba no es propiamente el dictamen del perito, sino el procedimiento técnico científico empleado para su examen, pues es éste el que en definitiva el que convencerá al juez de su acierto o desatino |
| 25. Salvamentos de voto. | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                      |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2. Tipo de Acción                 | Penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3. Radicación                     | 31950                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia   | Casación, 19 de agosto de 2009                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 5. Corporación                    | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 6. Magistrado Ponente             | Sigifredo Espinosa Pérez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 7. Sala                           | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 8. Denunciante                    | Juan Carlos Valbuena Palomino                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 9. Denunciado                     | Nilson Rubio Fuentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 10. Resumen de los hechos         | <p>- Entre agosto y noviembre del año 2007, la señora Mercedes Rojas Melo, profesora que laboraba en el jardín infantil del municipio de Silvania (Cundinamarca), advirtió que uno de sus alumnos, D.S.P.R tenía comportamientos irregulares los cuales no eran acordes con sus 4 años de edad, ya que se tocaba el pene constantemente, se escondía debajo de las mesas y besaba y acariciaba a sus compañeras, tenía continuas erecciones y con ella, particularmente, se mostraba cariñoso llegando en algunas ocasiones a excitarse, la señora Mercedes Rojas Melo optó por persuadirlo dándole dulces, convencida de que la conducta del menor “había sido infundida por alguien”. Por medio de esto, el menor le comentó que “Don Nilson”, el papá de su compañera Nicoll y quien era dueño de un almacén de bicicletas lo encerraba en el baño del local y allí le tocaba “el pipí y la colita” y a cambio le daba dulces, el menor N.V.C escuchó la conversación y se acercó a Mercedes Rojas Melo y le comentó que si le daba dulces y que a él también el señor de la “bicicletería” lo llevaba al baño y le cogía el “pene y la colita”, en presencia del menor A.S.S.R de 3 años de edad.</p> <p>-Después de esto, la profesora enteró a los padres de los menores sobre la situación y en donde Juan Carlos Valbuena Palomino presentó denuncia penal el 1 de diciembre de 2007 en contra de Nilson Rubio Fuentes, padre de la niña Charuth Nicoll compañera de colegio de los menores.</p> |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11. Imputación y acusación                                                                   | <p>- el 5 de diciembre de 2007 la Unidad Judicial Municipal con funciones de control de garantías de Silvania y Tibacuy ordenó la captura de Nilson Rubio Fuentes, capturado el procesado el 6 de diciembre se legalizó su aprehensión, se le formuló imputación por actos sexuales con menor de 14 años, agravados y en concurso, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.</p> <p>- Nilson Rubio Fuentes no se allanó a los cargos, por lo que el ente instructor presentó escrito de acusación el 11 de enero de 2008, por el ilícito de actos sexuales con menor de 14 años, agravados, tipificado en los artículos 209 y 211 del Código Penal y teniendo en cuenta el aumento punitivo contenido en la Ley 890 de 2004.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 12. Asunto a decidir                                                                         | <p>-Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia                                                   | <p>- El Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Fusagasugá (Cundinamarca), dictó sentencia el día 1 de septiembre de 2008 y allí condenó a Nelson Rubio Fuentes como autor de los hechos a 74 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se abstuvo de condenarlo al pago de perjuicios y le negó beneficios sustitutivos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | <p>- El 20 de febrero de 2009 el Tribunal Superior de Cundinamarca, revocó la condena respecto del menor A.S.S.R dejándola intacta en relación a los menores D.S.P.R. Y N.V.C., por lo cual redujo la sanción a 71 meses.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>-Bajo el amparo del numeral 3º del artículo 181 del Código de procedimiento penal, el apoderado de Nilson Rubio Fuentes presentó 5 cargos, los cuales consisten en violaciones indirectas de la ley sustancial por errores de hecho por falso juicio de identidad.</p> <p>-Con respecto al primer cargo, el demandante planteó “falso juicio de identidad en la apreciación probatoria de la prueba testimonial de la jardinera Mercedes Rojas Melo, por agregar contenidos probatorios y expresiones fácticas”, manifiesta que el fallador desconoció el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, pues a pesar de que existían dudas sobre los hechos e interrogantes en cuanto a la responsabilidad de Nilson Rubio Fuentes procedió a condenarlo, además, agrega que como los menores no comparecieron al juicio, los juzgadores le dieron mayor peso al testimonio de la señora Mercedes Rojas Melo dándole un poder suasorio mayor que el que realmente tiene, para el demandante la señora Mercedes Rojas Melo es testigo directo frente a las conductas sexualizadas de uno de los</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>menores, pero testigo de referencia en cuanto a la efectiva ocurrencia de los hechos y la responsabilidad de Nilson Rubio Fuentes, por lo cual debió ser evaluado con mayor cautela.</p> <p>Según el apoderado de Nilson Rubio Fuentes, el Tribunal también desconoció que la forma en que la señora Mercedes Rojas Melo interrogó a la víctima fue sugestiva lo que hizo que le transmitiera sus conclusiones “por medio de preguntas absolutamente mal elaboradas y pésimamente dirigidas” además también contaminó el conocimiento de N.V.C, el cual sugestionado por lo que escuchó y sobornado por los dulces repitió lo expresado por el primer menor D.S.P.R., refirió además que la señora Mercedes Rojas Melo tuvo que ser “ayudada de modo inverosímil” por el fiscal, llegando a corregir varias de las respuestas.</p> <p>-Frente al segundo cargo del “falso juicio de identidad en la apreciación probatoria del experticio psicológico de los menores rendido por la psicóloga Lilia Agudelo Becerra, por mutilación del contenido fáctico”, manifiesta que el fallador no tuvo en cuenta lo reglado en el artículo 420 del Código de Procedimiento Penal, referente a la prueba pericial, ya que omitiendo apartes fundamentales de la declaración de la perito “terminó por otorgarle un mayor poder de convencimiento que el que objetivamente tuvo” de acuerdo con lo que menciona el apoderado, se suprimieron varios aspectos que si se hubiesen tenido en cuenta se habría llevado la desestimación del experticio, “influyendo de manera decisiva en el sentido del fallo”.</p> <p>- Expresó que el Tribunal valoró de manera equivocada lo relacionado a la idoneidad técnico- científica y moral de la declarante, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al momento de responder, el grado de aceptación de los principios técnico- científicos o artísticos en que se apoya, los instrumentos utilizados y la consistencia de las respuestas, esto llevó a que se considerara probada la responsabilidad de Nilson Rubio Fuentes ya que “al dar pleno valor probatorio al aparente experticio, pudo concluir la segunda instancia que en los menores había evidencia científica del abuso”.</p> <p>- En cuanto al testimonio del investigador José Fernando Galindo Sanmiguel, quien realizó las entrevistas a dos de los menores, con el concurso de una defensora de familia, el demandante señaló la falta de técnica en su elaboración ya que “interroga a quemarropa a los menores poniéndolos sin protocolo alguno de frente a preguntas sugestivas, en las cuales se les inquiere de manera directa por el procesado y sus acciones, haciendo referencia obvia a los interrogatorios</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>a los que apenas unas horas antes habían sido expuestos”.</p> <p>-Para el demandante, existe la posibilidad de que los menores no hayan sido abusados sino influenciados por la señora Mercedes Rojas Melo, menciona que debió realizarse un dictamen psiquiátrico y no uno psicológico el cual lo elaboró una profesional incompetente que como tal no puede ser evaluado con suficiente poder suasorio, según las reglas para apreciar la prueba pericial.</p> <p>-Frente al cargo de “falso juicio de identidad en la apreciación probatoria del experticio psicológico rendido por PhD José Rodríguez (sic) en conjunto con la doctora Ángela Alarcón, por cuanto tergiversó el contenido probatorio y las expresiones fácticas del mismo”, aquí el demandante transcribió la probanza que según él fue tergiversada:</p> <p>“Así, tras explicar que el objeto del peritaje no era explorar los hechos sino conocer las tendencias sexuales del evaluado, el experto depuso estar seguro, coincidiendo con las precisiones de la doctora Ángela, que el procesado Nilson Rubio Fuentes no tiene un perfil, ni de abusador primario, ni abusador secundario y no aparece algún rastro de un trastorno de personalidad que permitiera la posibilidad de cometer otro tipo de abusos derivados de un trastorno psicótico”, el Tribunal aunque evaluó de “juiciosa y profesional” la evaluación, consideró que no tenía la potencialidad para enervar el poder demostrativo de las pruebas practicadas, las cuales señalan a Nilson Rubio Fuentes como el autor de actos eróticos, por lo que el demandante considera que se tergiversó el contenido del experticio, dándole una menor capacidad probatoria que la que objetivamente ofreció.</p> <p>-“Del falso juicio de identidad en la apreciación probatoria del experticio psicológico rendido por la psicóloga Luz Estela Rodríguez Mesa, por cuanto tergiversó el contenido probatorio y las expresiones fácticas del mismo”, el apoderado de Nilson Rubio Fuentes plantea que es necesario un pronunciamiento de la Corte, con el fin de preservar los derechos constitucionales al debido procesos y de contradicción, con respecto a la potencialidad que tienen los informes regulado en el artículo 415 de la Ley 906 de 2004, de convertirse en evidencia dentro del juicio una vez el perito ha dado su testimonio, pues refiere que el dictamen “juicioso y profesional” que presentó la doctora Rodríguez Mesa fue excluido por el Ad quem, sin mas referencia que a una providencia de la Sala en donde se afirma que “el informe escrito no tiene la calidad de evidencia por si mismo, siendo necesario dirigir la crítica a la prueba pericial misma y no al informe base”</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    | <p>según el demandante, “el Tribunal tergiversó su contenido, desestimándolo, ya que iba dirigido a atacar el informe escrito de la doctora Agudelo, cuando lo correcto y necesario era confrontar los dos conceptos para valorarlos adecuada y legalmente”</p> <p>-“Del falso juicio de identidad en la apreciación probatoria de la prueba documental introducida con testimonio del comunicador social Odilio Martín Torres por cuanto mutiló el contenido probatorio del mismo”, el demandante explica que se trata de un video de la casa de Nilson Rubio Fuentes, el cual buscaba demostrar que las versiones de los niños no fueron exactas como el ente investigador quiso probarlo, destacando algunas inexactitudes en las cuales incurrieron los jóvenes que fueron entrevistados, con esto el demandante quería demostrar que no existía certeza sobre lo ocurrido y que existen inconsistencias y dudas las cuales debieron ser reconocidas.</p> <p>-Además agregó que la estructura familia de Nilson Rubio Fuentes fue desconocida, también señaló la falta de rigor con el que adelantó el proceso y concluyó que la profesora Mercedes Rojas Melo fue testigo de las conductas sexualizadas pero no de los hechos, por último, destacó lo relacionado con el “supuesto” experticio de la psicóloga Lilia Agudelo Becerra “ya que es necesario definir si es válido, adolece de nulidad o es admisible la manera como lo hizo, dado que, en los términos del artículo 415 de la Ley 906 de 2004, se advierte de la manera “acientífica” como la profesional vertió el testimonio en el juicio, haciendo de nombre un peritaje, pero materialmente inexistente, pues, pese al título de psicóloga, el hecho de responder mal y suponer conclusiones en grado de certeza y no de probabilidad, demuestra que no sabe lo que está haciendo”.</p> |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía. | <p>-El Fiscal delegado planteó que pretende desconocer el valor que las instancias le dieron al testimonio de la señora Mercedes Rojas Melo quien descubrió el comportamiento inadecuado de los menores, llegando a la conclusión de que el autor era Nilson Rubio Fuentes, además, expresó que el demandante hizo manifestaciones que no desarrolló como que lo dicho por los menores quienes no comparecieron al juicio, constituye prueba de referencia, dando a entender que la sentencia se basó en medios de convicción de esta naturaleza, lo cual no es así porque se tuvieron en cuenta los testimonios de Mercedes Rojas Melo, Juan Carlos Valbuena Palomino, Edgar Enrique Pulido Torres, Gloria Rodríguez Ardila, José Fernando Galindo Sanmiguel y Lilia Agudelo Becerra, el Fiscal explicó que los menores no comparecieron porque no se habilitó la cámara Gesell y además hubo oposición de los padres por miedo a la re victimización, concluyó que la prueba apreciada en conjunto, llevaron al</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            | <p>conocimiento más allá de toda duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad Nilson Rubio Fuentes, teniendo en cuenta lo anterior, solicitó no casar la sentencia de segunda instancia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público. | <p>-El delegado del Ministerio Público, resaltó que el esfuerzo de la defensa en el juicio oral fue hacer ver que la profesora Mercedes Rojas Melo (profesora y estudiante de psicología) era una testigo inadmisibile y buscó desacreditarla porque según él al entrevistar a los menores, partió de consideraciones erradas por medio de preguntas “mal elaboradas y pésimamente dirigidas”.</p> <p>-Agrega que el demandante refirió una violación indirecta de la ley sustancial por falso juicio de identidad por adición de la prueba testimonial, pero no evidenció como lo adicionado pudo determinar la decisión atacada.</p> <p>- El demandante no mostró ninguna supresión en el contenido del testimonio de la perito Lilia Agudelo Becerra, por lo que el delegado del Ministerio Público manifestó que el apoderado de Nilson Rubio Fuentes buscaba desacreditar la pericia, calificándola de inidónea porque la perito “no tenía un postgrado o porque afirme cosas o porque dejó de utilizar en el interrogatorio el protocolo DSM3, o porque acepte que hay más métodos para detectar manifestaciones mitómanas”.</p> <p>-Para el Procurador no es cierto que se tergiverse el contenido testimonial, porque por el contrario, el dictamen elaborado por el experto alude al perfil comportamental sexual de Nilson Rubio Fuentes, es decir se encarga profesionalmente en detectar cómo es y su intensidad, pero no obstante, acusa al Tribunal de tergiversar el contenido, porque se determinó que este dictamen no servía, ni era idóneo para desestructurar la declaración de responsabilidad penal. Para el delegado, lo sofístico está en no reconocer que son temas afines y que se complementan uno es el perfil psicológico y el otro la responsabilidad en los hechos, por lo que no puede hablarse de tergiversación porque lo uno no excluye lo otro.</p> <p>-Refiere que es indudable que el testimonio de Luz Estela Rodríguez Mesa tenía que enfrentarse al testimonio de Lilia Agudelo Becerra ya que son conceptos obtenidos por la Fiscalía y la defensa, concluye que no es que se haya tergiversado el testimonio de Luz Estela Rodríguez Mesa sino que hubo una selección entre dos medios probatorios que se enfrentaron, ya que la judicatura eligió el testimonio de Lilia Agudelo Becerra porque lo consideró “coherente, persuasivo, objetivo y verosímil, lo cual no significa que se</p> |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | <p>tergiversó el de la primera”.</p> <p>-El video buscaba dar a conocer la estructura de la edificación pero esto no significa que se deba desdecir el testimonio de la señora Mercedes Rojas Melo ya que este video aporta es el conocimiento de los espaciosas del lugar donde ocurrieron los hechos.</p> <p>-Por último, pidió que no se casara la sentencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | <p>- Código Penal: Artículo: 209 (actos sexuales con menor de catorce años), 211 (circunstancias de agravación punitiva)</p> <p>-Código de Procedimiento Penal: Artículo: 181 (procedencia), 357 (solicitudes probatorias), 381 (conocimiento para condenar), 383 (obligación de rendir testimonio), 405 (procedencia), 415 (base de la opinión pericial), 417 (instrucciones para interrogar al perito), 418 (instrucciones para contrainterrogar al perito), 420 (apreciación de la prueba pericial), 438 (admisión excepcional de la prueba de referencia).</p> <p>-Código de la Infancia y Adolescencia: Artículo: 150 (práctica de testimonios) y 194 (audiencia en los procesos penales)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 19. Jurisprudencia                                                                | <p>- providencia del 30 de marzo de 2006 (Radicado 24.468)</p> <p>- Sentencia del 17 de septiembre de 2007 (Radicado 26.609)</p> <p>- sentencia del 2 de julio de 2008, Radicado 29.117.</p> <p>- Auto del 20 de febrero de 2008, Radicado 28.915,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación.                       | <p>- la Corte plantea: “cuando no se obra dentro de los parámetros argumentales y lógico-jurídicos previstos en cada causal de casación para orientar adecuadamente la censura, el casacionista termina oponiendo su personal criterio sobre el más autorizado del juzgador, incurriendo en el desatino de considerar el recurso extraordinario como otra instancia, en abierto desconocimiento de que con el mismo se busca primordialmente el estudio de la legalidad de la sentencia y no la prolongación de un debate probatorio fenecido mediante el proferimiento de una sentencia amparada con la doble presunción de acierto y legalidad, únicamente destronable por la presencia de errores predicables del fallador, de tal magnitud que sólo con su casación pudiera restaurarse la legalidad de lo decidido.”</p> <p>- La Corte citó lo mencionado en la sentencia de 30 de marzo de 2006 (Rad. 24.468): “1.8 Ahora bien, que el testigo directo pueda comparecer, no sólo implica que esté en posibilidad de asistir físicamente al juicio oral, o a través de</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>un medio electrónico –tele video conferencia-; sino que, lo realmente importante es que pueda acudir con uso y goce de sus facultades físico mentales, pues si no está en tales condiciones, quizá no sea idóneo como testigo y entonces será factible apoyarse en la prueba indirecta para que otros relaten lo que aquél expresó.</p> <p>1.9 Un caso especial lo constituyen los niños y niñas víctimas de delitos sexuales o de otras formas degradantes de violencia, cuya versión sea necesaria en desarrollo de un juicio oral. El Juez decidirá, con argumentación razonable, si practica su testimonio en la audiencia pública, si lo recauda fuera de la sala de audiencias (artículo 383 de la Ley 906 de 2004); o si prescinde de su declaración directa, en protección de sus derechos fundamentales, que prevalecen en los términos del artículo 44 de la Constitución Política, y en lugar de su testimonio directo autoriza testimonios de referencia u otra prueba de la misma índole.</p> <p>Hoy se acepta pacíficamente que el testimonio en un escenario judicial, e inclusive en otro preparado ex profeso, podría someter al niño o niña víctima de violencia a nuevos episodios de violencia física o moral, configurándose un evento de victimización secundaria, en todo caso incompatible con la Carta y con los fines constitucionales del proceso penal, puesto que el artículo 44 superior ordena proteger a los niños y niñas de toda forma de violencia física o moral”.</p> <p>- La Corte mediante sentencia del 17 de septiembre de 2007 (Rad. 26.609) mencionó: “6.1. La prueba pericial en el contexto de Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) goza de una reglamentación especial en orden a su producción y valoración.</p> <p>En la reconstrucción de los hechos que constituyen el objeto del proceso, es frecuente que alguna de esas circunstancias, ya sean principales o accesorias, se refieran a cuestiones en las que el juez, como destinatario de la prueba, no tenga los conocimientos suficientes para apreciarlas y construir eficaz y acertadamente su valoración, es por ello por lo que del perito se espera que mediante sus opiniones o conclusiones pueda ayudar al fallador a adjudicar la controversia, cuando en ella está presente una materia especializada, técnica o científica que, de ordinario, rebasa los conocimientos del juzgador promedio.</p> <p>Según el artículo 405 de la citada legislación, es procedente la prueba pericial cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran de conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, disponiendo el precepto en cuestión que “Al perito le serán aplicables, en lo que</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>corresponda, las reglas del testimonio”.</p> <p>De acuerdo con los artículos 412 a 415 de la Ley 906 de 2004, las partes, cuando sea menester y atendido el principio de libertad probatoria (artículo 373 ídem), pueden solicitar al juez en la oportunidad pertinente, valga decir, al inicio del descubrimiento probatorio luego de la formulación de la acusación, o en la subsiguiente audiencia preparatoria, que se tengan en cuenta informes presentados por peritos oficiales o particulares cuya idoneidad esté debidamente certificada, y solicitar que estos sean citados al juicio oral y público para ser interrogados en relación con esos dictámenes o para que los rindan en audiencia.</p> <p>El artículo 415 ídem consagra perentoriamente que toda declaración de perito debe estar precedida de un informe resumido en el que se exprese la base de la opinión experta pedida por la parte que propuso la prueba, y que dicho informe necesariamente ha de ser puesto en conocimiento de los demás sujetos con no menos de cinco (5) días de anticipación a la práctica de la sesión de audiencia pública en la que se recepcionara la peritación, esto, sin perjuicio de lo normado en el respectivo código procesal acerca del descubrimiento de los medios de prueba, y que en ningún caso el referido informe será admisible como evidencia si el perito no declara oralmente en el juicio.</p> <p>Sintetizando, en el modelo acusatorio actual, la prueba pericial se compone de dos actos: de una parte, el informe, generalmente escrito, que contiene la base de la opinión científica, técnica, artística o especializada, el cual debe entregarse con antelación a la contraparte para garantizar el principio de igualdad de armas; y de otra, la declaración personal del experto en el juicio oral —o mediante video conferencia (artículo 419 ídem)—, exigencia que atiende a la necesidad de salvaguardar los principios de contradicción e intermediación sustanciales al nuevo sistema de enjuiciamiento y que, como ya se anotó, está sujeta a las reglas del testimonio, pues las partes, según lo disciplinan los artículos 417 y 418 de la Ley 906 de 2004, interrogan y contrainterrogan al perito acerca de los temas previamente consignados en el informe, con el fin de que traduzca sus notas y razonamientos a conclusiones prácticas, sencillas, entendibles por las partes, la audiencia y el juez.</p> <p>Entre las labores de los peritos oficiales, como los del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encuentra la de examinar pacientes a solicitud de la autoridad competente, a petición de la Fiscalía o de la defensa. Para tal efecto los médicos forenses estudian la historia clínica del</p> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | <p>paciente, o analizan la información por él suministrada, u otros datos o documentos, con el fin de tenerlos como elementos de su praxis profesional y rendir el informe que será la base de su dictamen.</p> <p>6.2. Se ha discutido, y en el presente asunto es de interés recapitularlo, si la prueba pericial, debido a sus particularidades, se torna en prueba de referencia.</p> <p>Tal y como se ha señalado, el informe escrito que rinde el perito como base de su dictamen, no tiene la calidad de evidencia por sí mismo y no es apropiado impugnarlo, como si se tratara de una prueba, y menos catalogarlo como prueba de referencia, por el hecho de que los peritos estudian la historia clínica de los pacientes o analizan la información suministrada por los mismos.</p> <p>Lo correcto es dirigir la crítica hacia la prueba pericial misma y no al informe base; vale decir, a la declaración testimonial que hace el perito en la audiencia pública cuando es interrogado y contra- interrogado acerca del contenido del informe técnico científico, dado que es en esa oportunidad cuando el experto ayuda a comprender el tema especializado sobre el cual versan las preguntas.</p> <p>Impera destacar que mientras el testigo, en estricto sentido y por regla general, suministra una declaración acerca de su experiencia en hechos pasados que haya percibido directamente bajo el influjo de sus sentidos, el perito al rendir su dictamen, entendido en los dos actos que lo componen, puede emitir su opinión y transmitir su conocimiento acerca de cuestiones pasadas, presentes o futuras”.</p> |
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El demandante pretendía anteponer su percepción ante las consideraciones de los Juzgadores.</li> <li>- El demandante olvidó que el derecho penal se trata de conducta no de persona, por lo cual el haber presentando el peritaje que concluyó que Nilson Rubio Fuentes no presentaba perfil de abusador primario ni secundario fue incoherente.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>-La Sala advirtió que la queja del demandante se fundamenta en la manera en la cual fueron valorados los testimonios de Mercedes Rojas Melo y Lilia Agudelo Becerra, queriendo anteponer sus propias conclusiones, debido a esto, debió encausar la censura por conducto del error de hecho por falso raciocinio, y en donde es necesario que explicara a la Sala, el por qué cree que el Juzgador se alejó de las reglas de la sana crítica, dado el desconocimiento de las leyes científicas, los principios de la lógica o las reglas de la experiencia, de acuerdo con la Corte recurrir al error de hecho por falso juicio de identidad, llevaba a que se hiciera un análisis diferente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>-Para la Corte, ninguna de las afirmaciones que presentó el defensor destaca asunto diferente al simple rechazo de las consideraciones que dieron pie al tribunal para condenar al procesado por los delitos sexuales que le imputó la Fiscalía, y agrega que no es viable desarrollar el ataque bajo la forma del falso raciocinio (la cual no trajo a colación el apoderado de Nilson Rubio Fuentes) en el entendido genérico de que el Juzgador valoró de cierta forma los elementos materiales probatorios, cuando es claro que para la estimación de tales pruebas el sistema probatorio predica la libre apreciación, siempre y cuando se encuentre en el contexto de la sana crítica.</p> <p>-La Sala descartó uno de las afirmaciones del demandante en la audiencia de juicio oral, en donde insistió sobre el perfil familiar de Nilson Rubio Fuentes y en su crítica hacia los testimonio de la docente Mercedes Rojas Melo y la perito Lilia Agudelo Becerra, mencionó ciertas irregularidades que se presentaron durante el trámite, que desembocaron en una “carencia de defensa”.</p> <p>-La Corte demostró que no solo se tuvo en cuenta lo declarado por la profesora Mercedes Rojas Melo, sino que también se tuvieron en cuenta los testimonios de los padres de los niños así como las entrevistas que realizó a los menores un funcionario de la Fiscalía con acompañamiento de la defensora de familia, y resaltó que los menores relataron lo ocurrido nuevamente a la perito Lilia Agudelo Becerra.</p> <p>-En cuanto a lo manifestado por el demandante sobre que las conclusiones de la profesora Mercedes Rojas Melo fueron “personalísimas”, la Corte refiere lo siguiente: “Recuérdese que fue testigo directo de un comportamiento sexualizado de sus alumnos que, con sobrado motivos, consideró anormal, y por ellos les hizo un seguimiento, hasta convencerse de que eran objeto de abuso sexual. Y, como en últimas estableció que sus inquietudes eran ciertas, no pueden calificarse dichas conclusiones de “erradas”, como lo hace el casacionista”, además la Corte expresó que no se debe cuestionar el que la profesora Mercedes Rojas Melo haya dejado pasar tiempo entre el momento en que empezó a identificar las conductas anormales hasta que decidió confrontar a los niños, ya que según ella misma lo aclaró decidió primero observarlos antes de sacar conclusiones, también es viable que haya creído que el presunto abusador vivía cerca de la casa de los niños, pues según la Corte la experiencia y las estadísticas evidencian que este tipo de comportamientos suelen ser cometidos por personas cercanas a sus víctimas, por otra parte, con respecto a la forma en que la profesora interrogó al menor, la Corte le recordó al apoderado de Nilson Rubio Fuentes que lo que se</p> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>presentó entre Mercedes Rojas Melo y D.S.P.R fue simplemente un diálogo informal, más no una diligencia judicial, ni una práctica de una prueba la cual amerita el acatamiento de ciertas técnicas, por lo cual no es coherente la crítica que hace con respecto a la forma en que abordó Mercedes Rojas Melo al menor D.S.P.R, por último, la Sala refiere que el demandante se equivocó al señalar que del testimonio de la profesora no puede deducirse la identificación del presunto abusador.</p> <p>-Frente al dictamen de la perito Lilia Agudelo Becerra, la Corte consideró que le experta ofreció un relato fluido, coherente y directo y con respecto al informe de refutación que presentó la defensa y que fue elaborado por la psicóloga jurídica Luz Estela Rodríguez Mesa la cual calificó que el concepto elaborado por Lilia Agudelo Becerra “carece de una evaluación y valoración del estado psicológico en el que se encontraba el niño D.S.P., al igual evidencia información precaria e insuficiente sobre su desarrollo cognitivo, emocional y social que permita identificar la calidad del niño como testigo y los factores de vulnerabilidad, adaptación y sintomatología pre- existente y actual, al momento de la valoración. De igual forma, refirió que la metodología que utilizó fue inadecuada e insuficiente, debido a que no usó un protocolo específico y la valoración presenta notorias falencias de carácter científico porque carece de importantes fuentes de información.” La Corte señaló que este informe de refutación fue desestimado más no descalificado, pues cuando se dio la labor de confrontación entre ambos conceptos, la judicatura optó por el concepto elaborado por la perito Lilia Agudelo Becerra ya que consideraron que era “coherente, persuasivo, objetivo y verosímil”.</p> <p>-Por otra parte, refiere la Sala que por lo menos la psicóloga Lilia Agudelo Becerra, contrario a la psicóloga jurídica Luz Estela Rodríguez Mesa, si se entrevistó directamente con las víctimas y lo que contiene su dictamen es coherente y coincide con lo que fue aportado por los otros testimonios, además la Sala avaló lo considerado por al A quo al reseñar que “Independientemente de que la psicóloga Lilia Agudelo Becerra haya o no utilizado las técnicas pertinentes para este tipo de peritaje, tal y como se ha registrado a lo largo de esta providencia, lo cierto es que los hechos constitutivos de los actos sexuales a menores de edad, se encuentran demostrados del material probatorio en conjunto aducido al proceso; y aunado ahora a lo manifestado por esta profesional de la psicología, se confirma la conclusión a la que ha llegado este Juzgado.</p> <p>Es trascendente destacar así mismo, que la doctora Luz Estela Rodríguez Mesa, no examinó a los infantes, pues el</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>contra informe (sic) está encaminado a evaluar el peritaje psicológico, como ella misma lo señaló, mientras que la doctora Lilia Agudelo Becerra, sí tuvo contacto con ellos, los examinó, etcétera, y por ende sus conclusiones están fundadas en la percepción directa, de suerte que aún admitiendo la existencia de otras técnicas para la elaboración de la experticia, ello per se, no descalifica las conclusiones obtenidas con los métodos empleados en la valoración, pues del contra informe (sic) no se puede inferir que los relatos de los infantes sean falaces o indignos de credibilidad”, la Corte también avaló lo mencionado por al Ad quem al señalar lo siguiente “Habida cuenta, que el censor cuestionó ampliamente la idoneidad de la perito, y con base en un dictamen que denominó “contra informe” realizado por la doctora LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ MESA -Psicóloga jurídica- puso en tela de juicio las técnicas utilizadas por la psicóloga AGUDELO BECERRA, es del caso señalar, que tal y como lo señaló el a quo, a pesar de que la pericia cuestionada no se hizo siguiendo las técnicas más depuradas en la materia, de todas maneras, en líneas generales al pericia entronca y armoniza con los demás medios de conocimiento practicados e incorporados al juicio oral”.</p> <p>-La Corte concluyó que no es cierto que al peritaje de Luz Estela Rodríguez Mesa se haya tergiversado y tampoco que al peritaje de Lilia Agudelo Becerra haya sido mutilado, ya que no puede hablarse de cercenamiento o distorsión solamente por el valor probatorio que se les dio, por el solo hecho de que las consideraciones de los juzgadores no coincidan con las del demandante.</p> <p>-la Sala aclaró que no fueron descalificados los peritajes de los psicólogos José Ignacio Ruiz Pérez y Ángela Nayive Alarcón Espitia, solo se estimó que no tenía la capacidad para enervar el completo recaudo probatorio que se allegó en contra de Nilson Rubio Fuentes, de esta manera lo especifico el A quo refiriendo “lo que se enjuicia es el acto humano, la conducta humana y no al autor por lo que es” y agregó “Para nuestro caso puntual, son los hechos que sucedieron en el municipio de Silvania, en donde tres menores de doce años, fueron tocados, acariciados, en sus partes genitales, constituyendo estas conductas el punible de actos sexuales con menor de catorce años. Esa conducta humana, es la que juzgamos, procurando la justicia material. Luego, la conclusión a la que llegaron los psicólogos que efectuaron la valoración al señor Nilson Rubio, respecto de que “este presenta tendencias sexuales enmarcadas en unas creencias tradicionales sobre sexualidad y la mujer – relaciones monógamas, dentro del matrimonio y entre adultos” no es</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | relevante en el campo del derecho penal y recuérdese que son esos mismos expertos, quienes señalaron de manera clara que aquellas conclusiones lo son en el grado de probabilidad”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | -No casar el fallo impugnado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | -Derechos de los NNA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | - La Corte recalcó que su labor no es un ejercicio dialéctico, en donde debe pronunciarse sobre todos y cada uno de los temas que han sido expuestos por las partes, cuando es evidente que son ajenos al debate, todo lo contrario es que, La Corte atendiendo a los fines de casación los cuales son: la efectividad del derecho material, respeto de las garantías de los intervinientes, la reparación de los agravios y la unificación de la jurisprudencia, en un momento dado tome la decisión de actuar. |
| 25. Salvamentos de voto.                               | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2. Tipo de Acción                 | Penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 3. Radicación                     | 45435                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia   | Casación, 30 de septiembre de 2015                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 5. Corporación                    | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 6. Magistrado Ponente             | Eyder Patiño Cabrera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 7. Sala                           | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 8. Denunciante                    | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 9. Denunciado                     | LMHT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 10. Resumen de los hechos         | - El 15 de julio de 2012 aproximadamente a las 2:00 am, el señor LMHT después de ingerir algunas cervezas en un bar cercano a la vivienda, mediante actos libidinosos tocó los senos y la vagina de la menor víctima D.M.P.C quien se encontraba sola en una habitación.                                                                                                                               |
| 11. Imputación y acusación        | - El 15 de julio de 2012 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo con funciones de control de garantías para el Circuito de Judicial de Funza (Cundinamarca), se realizó la audiencia de legalización de captura, formulación de imputación por el delito de actos sexuales con menor de catorce años e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario. |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                              | -El 3 de septiembre de 2012, la Fiscalía acusó a LMHT por el delito de actos sexuales con menor de catorce años                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 12. Asunto a decidir                                                                         | -Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior de Cundinamarca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia                                                   | -La audiencia de acusación se llevó a cabo el 25 de septiembre bajo la dirección del Juzgado Penal del Circuito Adjunto de Funza, este despacho dictó sentencia el 26 de febrero de 2013.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | <p>-El Tribunal en providencia del 1º de noviembre de ese año, al desatar el recurso de apelación propuesto por la defensa, declaró la nulidad de lo actuado y ordenó la libertad provisional del enjuiciado, además dispuso remitir las diligencias al reparto de los Jueces Penales del Circuito de Facatativá para la realización de la diligencia, por lo tanto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá el 10 de febrero 2014 anunció sentido de fallo condenatorio, el Juez el 4 de marzo de 2014 condenó a HT como autor responsable del delito de actos sexuales con menor de catorce años a 108 meses de prisión así como inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sin derecho a suspensión condicional de la ejecución de la pena ni a prisión domiciliaria.</p> <p>-El Tribunal Superior de Cundinamarca el 9 de septiembre resolvió el recurso de apelación en donde confirmó la decisión del A quo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>- El apoderado manifiesta que la finalidad del recurso es la efectividad del derecho material y el respeto a las garantías de su defendido, ya que “«los jueces de instancia se preocuparon por ocultar la verdad histórica, generando una sentencia injusta».</p> <p>- Expresa que hay una violación indirecta de la Ley sustancial por falta de la aplicación de los artículos 29,33, 74 de la Carta Política, 2, 5 y 36 de la Ley 1090 de 2006, 385 y 405 del Código de Procedimiento Penal y 193 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así como la Ley 1652 de 2013.</p> <p>- Señaló que a la menor no se le practicó una entrevista forense sino una valoración psicológica, por lo cual se imponía el previo consentimiento de ésta o de su representante legal para hacerla valer en juicio, refiere que el error recae en el testimonio de la psicóloga Claudia Liliana Agudelo Ulloa, con quien se introdujo la versión de la menor, pues aun cuando se decretó su práctica en la audiencia preparatoria, lo cierto es que se incorporó sin atender lo previsto en la Ley 1090 de 2006, pues la autorización concedida por la abuela de D.M.P.C., fue solo para los efectos aludidos, la ilicitud deriva de la manera en como fue tomada la versión de la menor, con el objetivo de buscar un presunto</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>abuso sexual sin que se allegara el resultado de la misma.</p> <p>-Reiteró que la entrevista psicológica no se puede llevar a juicio oral, si no se ha calificado la idoneidad del experto y si ese es el propósito, se requiere la previa autorización de la menor o de su representante legal, dada la obligación de confidencialidad intrínseca que la caracteriza.</p> <p>- Refirió que si se examina el testimonio de la «perito», se concluye que se trataba de una entrevista con fines de valoración y así lo corrobora la tutora al señalar que a D.M.P.C. la sometieron a dicho proceso en la Comisaría de Familia, pero sin su autorización o, por lo menos, sin explicarle de qué se trataba.</p> <p>-Por otra parte, agregó la psicóloga de la Comisaría de Familia 2 de (...) Cundinamarca, con 2 años de graduada y sin experiencia en estos asuntos, permite evidenciar que no es policía judicial con funciones forenses y que p previo a divulgar la entrevista con fines terapéuticos dentro del juicio oral, debió obtener consentimiento de la menor o su representante legal para no violentarle el derecho a la intimidad, además concluyó que de no haberse valorado la versión de la menor “introducida en el testimonio de la psicóloga forense” la sentencia habría sido absolutoria, pues excluida la prueba ilícita queda la versión rendida en el juicio oral, la cual es distinta a la inicialmente suministrada.</p> <p>-Acusó de ilícito el testimonio rendido por la psicóloga Claudia Liliana Agudelo Ulloa porque la evaluación que realizó le faltaba una hoja y no aplicó el protocolo de Michigan, que incluso no conoce, dicho yerro deriva de la violación al deber legal que tenía la testigo de aducir el contenido de la entrevista en su totalidad, debido a lo anterior refiere que se debe prescindir de la entrevista y el testimonio de la psicóloga por virtud del principio de exclusión, previsto en el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>-Las irregularidades advertidas impiden concluir que la menor fue víctima de actos sexuales ya que solo se trata de una entrevista-valoración psicológica que clama por un diagnóstico final, además la menor en el juicio oral entrego una versión distinta a la de la psicóloga.</p> <p>-El falso juicio de identidad por tergiversación se configuró al dejarse de valorar la expresión material y objetiva de refutación al dicho de la menor contenida en la versión de DMPC». Y expresa que la señalada distorsión «impidió conocer todas las aristas que mostraban los hechos aducidos en el juicio oral y así poder determinar con claridad la verdad</p> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | <p>histórica», además agregó que el falso juicio de identidad recayó en el análisis de las declaraciones de la psicóloga Claudia Liliana Agudelo Ulloa, de LCC y de la víctima, «pues en todos ellos se evidenció una duda que los jueces de instancia callaron en su debate probatorio; haciendo ver dichas pruebas como si corroboraran en forma concluyente los hechos aducidos en la versión de la menor.</p> <p>-Manifestó que si el <i>Ad quem</i> hubiese tenido en cuenta todas las irregularidades de la entrevista psicológica que se destacaban, se habría consolidado, al menos, la duda probatoria, cuya materialidad se establece al confrontar la versión de la menor con las diversas pruebas aducidas en juicio, que no arrojan claridad sobre la verdad histórica.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.                                                | - El defensor del procesado se marginó por completo de las reglas que rigen la impugnación extraordinaria, porque no comprobó que el asunto requiere alcanzar alguno de tales propósitos y tampoco se ciñó a los parámetros lógicos, argumentativos y de postulación, atinentes a los motivos invocados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público.                                        | - El defensor del procesado se marginó por completo de las reglas que rigen la impugnación extraordinaria, porque no comprobó que el asunto requiere alcanzar alguno de tales propósitos y tampoco se ciñó a los parámetros lógicos, argumentativos y de postulación, atinentes a los motivos invocados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | <p>- Código Penal: 209 (Actos sexuales con menor de catorce años)</p> <p>-Carta Política: 29 (debido proceso), 33 (Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil) y 74 ( Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.)</p> <p>- Ley 1090 de 2006: 2 (De los principios generales), 5 (Dentro de los límites de su competencia, el psicólogo ejercerá sus funciones de forma autónoma, pero respetando siempre los principios y las normas de la ética profesional y con sólido fundamento en criterios de validez científica y utilidad social) y 26 (Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.)</p> |

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                             | <p>-Código de procedimiento Penal: 385 (Excepciones constitucionales), 405 (procedencia), 183(Oportunidad), 306,310, 182 (Legitimación), 184(admisión).</p> <p>- Código de Infancia y Adolescencia: 193 (criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de los delitos)</p> <p>-Ley 1652 de 2013: (Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 19. Jurisprudencia                                          | <p>- CSJ AP 11 dic.2013, rad. 42481</p> <p>-CSJ, SP, 30 feb. 2010, rad. 30612</p> <p>-CSJ SP, 30 mar. 2006, rad. 24468,</p> <p>-AP 24 ene. 2007, rad. 26618</p> <p>-AP 27 jul.2011, rad. 36144</p> <p>-CSJ AP, 12 dic.2005, rad. 24322</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación. | <p>- Con respecto a las nulidades, se debe agotar una carga argumentativa que involucre las normas que resultaron vulneradas con la supuesta actuación irregular, así como los motivos que la originaron y la demostración ineludible de que no existe otra manera de restablecer el derecho afectado, así como el efecto dañino que irradia en la declaración de justicia, porque no se trata de hacer valer cualquier anomalía o hipótesis sin sustento</p> <p>- La Corte planteó que la Resolución No 918 del 15 de Junio de 2012 el Fiscal General de la Nación otorgó “transitoriamente por el término de 5 años a los Comisarios de Familia, psicólogos, trabajadores sociales y médicos que integran las Comisarias de Familia, en todo el territorio nacional, dentro de su respectiva jurisdicción, la facultad para ejercer las funciones de policía judicial.” Además “ esta resolución facultó a dichos funcionarios para recibir denuncias, querellas e informes, <u>realizar entrevistas</u>, efectuar inspecciones en el Jugar (sic) de los hechos y en lugares distintos al hecho y recaudar todas las evidencias y elementos materiales probatorios cuyo hallazgo se efectúe como consecuencia de tales inspecciones y recaudar los elementos y demás evidencias y elementos materiales probatorios que requiera el Fiscal Director de la indagación o investigación”</p> <p>- El testimonio de los peritos y las atestaciones de la madre del menor abusado no son pruebas de referencia.</p> |
| 20. Problemas jurídicos o                                   | - Falta de objetividad y fundamento en las quejas presentadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | por el demandante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                 | <p>- Con respecto a la nulidad, el demandante aduce que se incurrió en un defecto de motivación incompleta y lo hace consistir en que el Tribunal omitió responder los reparos planteados contra la decisión del <i>A quo</i>, pero en verdad, su molestia radica en la manera como fueron resueltos, a lo cual la Corte se pronuncia estableciendo que existe una falta de razón en las réplicas del apoderado quien se sustrae de acreditar lo cierto de sus aseveraciones y, a cambio de ello, en una amalgama argumentativa, ajena a las exigencias de coherencia y precisión del recurso extraordinario, como es la constante de su prolongado escrito, indistintamente, formula una serie de denuncias que no corresponden a la causal aducida, pues sugiere que, en ausencia de las supuestas irregularidades, se habría consolidado una duda probatoria, porque al confrontar la versión de la menor con los medios de convicción aducidos en el juicio, se concluye que no arrojan claridad sobre la verdad histórica y que, entonces, se desconoció el derecho de defensa de su prohijado.</p> <p>-En cuanto a lo que el defensor planteó sobre prescindir del testimonio de la psicóloga Claudia Liliana Agudelo Ulloa la Corte expreso que el apoderado en todo su discurso, atiborrado de conceptos sobre distintos temas, citas jurisprudenciales e ideas repetitivas, no consiguió evidenciar la ocurrencia del desatino, por cuanto se margina de enfrentar el juicio valorativo de los juzgadores, requisito de ineludible confrontación, para comprobar la ilicitud que pregona.</p> <p>-Con respecto a lo que planteó sobre que la declaración de la menor no tenía el debido consentimiento de ésta o de su representante legal según lo encontrado en la Ley 1090 de 2006 ya que según él, la autorización de la abuela de la menor solo fue para la entrevista y valoración psicológica pero no para ser usada como prueba la Corte manifestó que fue un supuesto indemostrado, además que resulta inconsistente que si el Tribunal no se pronunció al respecto, el apoderado acuda a la casación para atribuirle yerros de apreciación que no pudo cometer.</p> <p>-Los cuestionamientos planteados para demostrar la omisión de los requisitos legales en la aducción de la entrevista resultaron desatinados porque las razones que plantea son solo producto de su percepción personal.</p> <p>-La Corte expresa que el demandante asume que la carga demostrativa de los yerros se suple con extensas argumentaciones que nada concretan, se escuda en la corta</p> |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>experiencia de la profesional para deducir que no es policía judicial, marginándose, nuevamente, de las amplios y consistentes razonamientos, algunos ya transcritos, que condujeron al juez plural a rechazar el mismo planteamiento defensivo.</p> <p>-La Corte plantea que “que el Tribunal no fue ajeno a la poca experiencia de la citada profesional y a la falta de conocimiento frente a los procedimientos a realizar, concretamente, el protocolo de Michigan, lo cual, según apuntó <i>«no es óbice para desacreditar lo expresado por la menor y que fue consignado en la entrevista»</i>”</p> <p>-En cuanto al falso juicio de identidad, el demandante lo que plantea es su inconformidad por no habersele dado credibilidad a la versión de la menor en el juicio en donde negó que el procesado le hubiera realizado los actos.</p> <p>-La Corte se pronunció con respecto a lo manifestado por el demandante cuando asegura que la tutora de la infante es testigo de referencia y que la psicóloga con su testimonio solo allegó hechos indicadores, la corte expresó que es una postura infundada y que además la jurisprudencia ha sido consistente en precisar que tanto lo dicho por los niños a sus familiares como a los profesionales que los atienden son prueba directa de lo que perciben de ellos.</p> |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | - Inadmitir la demanda formulada a nombre de LMHT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | - Derechos de los NNA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | <p>- La Sala recalcó que el Código de Procedimiento Penal establece que ejercen función permanente de Policía Judicial los servidores públicos investidos de esa función, pertenecientes al CTI de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las autoridades de tránsito, las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control, los directores nacional y regional del INPEC, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con (sic) lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario, los alcaldes, los Inspectores de Policía y, transitoriamente los entes públicos que por resolución del Fiscal General de la Nación hayan sido autorizados para ello. En consecuencia, deberán actuar conforme con (sic) las autorizaciones otorgadas y en los asuntos que hayan sido señalados en la respectiva resolución.</p> <p>-La Sala resaltó que se ha pronunciado numerosas veces con respecto a cualquier reproche dirigido a disentir de la evaluación probatoria cumplida en las instancias, no habilita</p>                                                                                                                                                                                                              |

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | una revisión de fondo en sede de casación, porque el sistema de valoración vigente en nuestro ordenamiento jurídico confiere al juzgador cierta libertad para la apreciación de los elementos de juicio, limitado únicamente por los postulados de la sana crítica, cuyo desconocimiento se debe atacar por la vía del error de hecho por falso raciocinio. |
| 25. Salvamentos de voto. | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante          | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2. Tipo de Acción                          | Penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 3. Radicación                              | 46992                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia            | Casación, 23 de Mayo de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 5. Corporación                             | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6. Magistrado Ponente                      | Patricia Salazar Cuéllar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 7. Sala                                    | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 8. Denunciante                             | Isabel Cristina Tique Chaparro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 9. Denunciado                              | Deiver Audiel Ojeda Ojeda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 10. Resumen de los hechos                  | -El día 28 de noviembre del 2010, la madre de la menor llevo a su hija al Hospital, luego de que esta le informara que tenia un fuerte dolor de estómago, luego de recibir atención médica fue informada que su hija estaba en embarazo y proceso incompleto de interrupción voluntaria del embarazo, por este motivo tuvo que ser sometida a un legrado obstétrico, por información que la menor suministró se enteró de que sostenía una relación con Deiver Audiel Ojeda Ojeda y producto de las relaciones sexuales la joven quedó embarazada. |
| 11. Imputación y acusación                 | - La Fiscalía solicitó la expedición de una orden de captura en contra de Deiver Audiel Ojeda Ojeda, la cual se materializó el 20 de marzo del 2012, luego se le realizó la imputación como posible autor del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 12. Asunto a decidir                       | -Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá el 28 de octubre de 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia | -El Juzgado 2 Penal del Circuito de Arauca, el 2 de agosto de 2012, allí la Fiscalía adicionó la circunstancia de agravación punitiva prevista en el numeral 6 del artículo 211 del Código Penal, referido al estado de embarazo producto del acceso carnal abusivo.<br>- El 25 de julio de 2013 se realizó la audiencia preparatoria y el juicio se adelantó el 3 de abril, 8 de octubre de 2014, 21 de enero, 6 de marzo y 13 de abril de 2015 fecha en la que se                                                                                |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                              | anunció el sentido del fallo de carácter absolutorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | -El Tribunal Superior de Arauca revocó el proveído impugnado y en su lugar condenó a Deiver Audiel Ojeda Ojeda como autor responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, a 16 años y 6 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>-Propuso bajo el amparo de la causal segunda de casación prevista en el artículo 181 de la ley 906 de 2004, acusa el fallo de segunda instancia de violar los artículos 28 y 29 de la constitución política y 10 y 457 de la citada norma procesal.</p> <p>- Estima que el fallo carece de motivación completa, es violatorio del derecho de defensa e inaplica el principio de indubio pro reo y manifiesta que el fallador “se fundamenta en hilvanaciones o conjeturas que probatoriamente no están soportadas y solamente están en la mente del juzgador de Segunda Instancia por inadecuada valoración probatoria”.</p> <p>- Errores de hecho estructurados en Falsos juicios de existencia: por suponer la responsabilidad del señor Deiver Audiel Ojeda Ojeda en la prueba consistente en el testimonio de la psicóloga Leidy Tatiana Bacca Guzmán, Falso raciocinio: a la errada conclusión del Ad quem en cuanto a la supuesta retractación de YNCT en el juicio ya que no se demostró que esta en algún momento mencionara a Deiver Audiel Ojeda Ojeda, por lo que considera que se le asignó a la “prueba un valor que vulnera la sana crítica por principios de la lógica de la regla de la experiencia y de los postulados de la ciencia”. Falso juicio de identidad: por alteración del medio de prueba, ya que no es posible efectuar una censura al fallo “de primera instancia solo con criterios subjetivos carentes de contenido probatorio”</p> <p>-Por lo que decide solicitar casar el fallo impugnado y dejar vigente el de primera instancia que absolvió al procesado Deiver Audiel Ojeda Ojeda del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, agravado por el embarazo de la víctima.</p> |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.                                                           | <p>- El delegado de la Fiscalía solicita a la Corte no casar el fallo impugnado debido a que:</p> <p>i) con respecto a la nulidad, el demandante solo enunció violación a las garantías fundamentales sin determinar en que consistió la supuesta afectación</p> <p>ii) las censuras referidas a los errores de hecho no solo carecen de lógica formal ya que no especificó en cada caso sobre qué medio probatorio se produjo el yerro de valoración.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público.                                                   | <p>- La representante del Ministerio Público pidió la desestimación de los cargos puesto que:</p> <p>i) el de nulidad, por encontrar que el Tribunal motivó el fallo acudiendo a la valoración conjunta de las pruebas, sin que se</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | <p>advierta “motivación incompleta”</p> <p>ii) Frente a los falsos juicios, la delegada no encontró su estructuración, pues el Ad quem valoró la totalidad de las pruebas incluyendo la declaración de la menor, llegando a la conclusión de que la menor se retractó intentando proteger a Deiver Audiel Ojeda Ojeda.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | <p>-Código Penal: Artículo 208 (acceso carnal abusivo con menor de catorce años), 211 (circunstancias de agravación punitiva).</p> <p>-Código de Procedimiento Penal: Artículo 181: (Procedencia), 10 (Actuación procesal), 457 (Nulidad por violación a garantías fundamentales), 438 (Admisión excepcional de la prueba de referencia), 381 (Conocimiento para condenar), 441 (Impugnación de la credibilidad de la prueba de referencia), 146 (registro de la actuación), 206 (entrevista), 437 (noción), 406 (Prestación del servicio de peritos), 407 (número de peritos), 420 (apreciación de la prueba pericial), 284 (prueba anticipada).</p> <p>- Constitución Política de Colombia: Artículo: 28 (Toda persona es libre), 29 (debido proceso).</p> <p>- Ley 1652 12 de Julio 2013 (Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”).</p> |
| 19. Jurisprudencia                                                                | <p>- CSJ SP16171 2016, 9nov. 2016, rad. 44940</p> <p>- CSJ SP, 13mar 2004, rad. 17738</p> <p>- CSJ SP16905, sentencia, 24nov. 2016, rad. 44312.</p> <p>- CSJ AP8584-2017, rad 51662</p> <p>-CSJ AP 18 may. 2016, rad. 39156</p> <p>- CSJ AP 3280- 2016, 25 mayo. 2016, rad 37858.</p> <p>- CSJ AP 7365- 2016, 26 oct, Rad 47742</p> <p>- CSJ AP 7154- 2017, 25 oct, rad 50227</p> <p>- CSJ SP 14844-2015, 28 oct, Rad 44056</p> <p>- CSJ AP 5785-2015 30 sept, Rad 46153</p> <p>-CSJ SP14844 2015, 28 oct . Rad. 44056)</p> <p>- CSJ SP14844 2015, 28o ct. Rad. 44056</p> <p>- CSJ SP, 9 may 2018, : rad 47423</p> <p>- CSJ AP8169 2017, 29nov. Rad. 46710</p> <p>- CSJ SP6062017, 25 ene. rad. 44950</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación.                       | <p>- La Sala planteó que no es asimilable el manejo de las manifestaciones anteriores al juicio oral vertidas por una víctima o testigo mayor de edad, con el que corresponde otorgar a esas exposiciones previas cuando provienen de una víctima de delito atentatorio contra la libertad, integridad y formación sexuales, cuya edad no supera los 18 años.</p> <p>- La regla general cuando se trata de declaraciones anteriores,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>establece que estas no pueden ser aducidas como prueba cuando el testigo comparece al juicio, sin embargo esto tiene una excepción cuando se trata de declaración de niños, y factores como la edad, naturaleza del delito, particularidades del menor entre otros, habilitan el uso de las declaraciones anteriores a título de prueba de referencia, así el menor haya sido llevado como testigo al juicio oral, las razones de orden constitucional que justifican la admisión de las declaraciones anteriores de niños que han sido abusados o violentados sexualmente han sido decantadas por la jurisprudencia en orden a evitar que sean nuevamente victimizados con su comparecencia al juicio oral.</p> <p>- Las declaraciones rendidas por menores de edad por fuera del juicio oral, cuando son presentadas como medio de prueba del abuso o violencia sexual, la responsabilidad del acusado o cualquier otro aspecto relevante del tema, constituye prueba de referencia.</p> <p>- En la Ley 1652 de 2013 en el artículo 2º se dispone que las entrevistas rendidas por la víctima menor de edad sean grabadas o fije en cualquier medio audiovisual o técnico para mantener su fidelidad, genuinidad u originalidad.</p> <p>- Con respecto al concepto de prueba de referencia de acuerdo con lo que se plantea en el artículo 437 de la Ley 906 de 2004 tiene los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) debe tratarse de una declaración</li> <li>ii) realizada por fuera del juicio oral</li> <li>iii) que es utilizada para probar o excluir uno o varios elementos del delito.</li> <li>iv) cuando no sea posible practicarla en el juicio.</li> </ul> <p>- Por otra parte, si lo que se busca es la aducción de prueba pericial psicológica, que en los casos de abuso sexual con víctima menor de edad sea establecido en la práctica judicial como una prueba importante para establecer la ocurrencia, autoría y responsabilidad del hecho, su regulación legal se encuentra desde el artículo 405 de la Ley 906 de 2004 en donde refiere que delimita su procedencia cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, solo cuando se precisa de esa clase de valoraciones que escapen al conocimiento del juez procede la práctica de esta prueba.</p> <p>- Con respecto a las características de los dictámenes psicológicos elaborados en casos por delitos sexuales abusivos con menores de edad la Sala manifestó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) en cada caso debe precisarse si es “necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos</li> </ul> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>artísticos o especializados.</p> <p>ii) es imperioso verificar si el dictamen se edifica sobre una base científica aceptable</p> <p>iii) en todo caso, debe establecerse si la prueba resulta útil, bajo el entendido de que no lo será cuando exista “probabilidad de que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, exhiba escaso valor probatorio o sea injustamente dilatoria del procedimiento”</p> <p>iv) debe constatarse la idoneidad del perito</p> <p>v) el experto debe explicar la base fáctica de su opinión y la forma cómo analizó misma a la luz de los respectivos principios científicos.</p> <p>vi) debe explicar el alcance de las reglas o principios utilizados- orientación, probabilidad o certeza.</p> <p>- A pesar de la acreditación del perito y la comprobación de sus conocimientos científicos especializados en psicología, su juicio no reemplaza la valoración que le corresponde hacer al Juez sobre la credibilidad del dicho de la víctima, por lo que, las manifestaciones rendidas por fuera del juicio oral no requieren, para que sean creíbles, de la refrendación de un concepto psicológico, toda vez que esta labor le corresponde al Juez que valora la prueba pericial o testimonial.</p> <p>-El Juez no esta obligado a admitir las conclusiones de los peritos cuando encuentre que los fundamentos y resultados no se hallan dentro de la esfera de su dominio ni conforme a los métodos, prácticas o experimentos utilizados. (CSJ AP 7839-2017, 29 nov. Rad 47728).</p> <p>- El objeto de la pericia debe guardar consonancia con el área del conocimiento del psicólogo y las conclusiones deben contar con base científica, pues de otra manera no se podría alcanzar el estándar exigido por la Ley 906 de 2004 para esta clase de prueba, las entrevistas realizadas a las víctimas menor de edad antes del juicio no se convierte en pericia por el solo hecho de ser recepcionada por un investigador que ostente la condición profesional de psicólogo, ya que la calidad del profesional hace que sea más fácil la conducción del acto de investigación y disminuye el riesgo de que se formulen preguntas sugestivas, capciosas o repetitivas las cuales pueden conducir a la implantación de versiones o revictimización.</p> <p>- Las entrevistas psicológicas deben ser practicadas adecuadamente ya que estas constituyen la base de la opinión pericial, y deben estar documentadas bajo mandato expreso de la Ley 1652 de 2013, además no puede perderse de vista que el objeto de la pericia debe guardar estricta consonancia con el área del conocimiento del psicólogo y que las conclusiones deben contar con base científica.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | <p>- La Sala manifestó que en los casos en donde la corta edad de la víctima permite anunciar que su testimonio estará afectado es posible que se concurren las dos pruebas (declaraciones anteriores y juicio oral)</p> <p>- La posibilidad de ingresar como prueba las declaraciones anteriores al juicio oral está supeditada a que el testigo se haya retractado o cambiado la versión en el juicio, además, el hecho de que un testigo haya entregado dos versiones diferentes frente a un mismo aspecto, obliga a analizar el asunto con especial cuidado ya que:</p> <p>i) no puede asumirse a priori que la primera o la última versión merece especial credibilidad bajo el único criterio del factor temporal</p> <p>ii) el Juez no está obligado a elegir una de las versiones como fundamento de su decisión</p> <p>iii) ante la concurrencia de versiones antagónicas, el Juez tiene la obligación de motivar suficientemente por qué le otorga mayor credibilidad a una de ellas y opta por negarles poder suasorio a todas.</p> <p>iv) el análisis debe hacerse a la luz de la sana crítica</p> <p>v) la parte que ofrece el testimonio tiene la carga de suministrarle al Juez la información necesaria para que éste pueda decidir si alguna de las versiones entregadas por el testigo merece credibilidad.</p> <p>vi) la prueba de corroboración juega un papel determinante cuando se presentan esas situaciones.</p> |
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | <p>- Inadecuada valoración de las pruebas por parte del juzgador de Segunda Instancia.</p> <p>- La primera conclusión pericial elaborado por la psicóloga Leidy Tatiana Bacca Guzmán fue irrelevante con el objeto de juicio.</p> <p>-El tribunal consideró la prueba pericial erradamente como prueba directa en vez de prueba de referencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>- La Corte no encontró estructura alguna de los yerros denunciados por el demandante por lo que no hay lugar a declarar la nulidad del fallo recurrido.</p> <p>- La psicóloga del Instituto Nacional de Medicina Legal Leidy Tatiana Bacca Guzmán fue quien realizó la valoración a YCNT en febrero de 2011 e informó que las conclusiones de su experticia se limitaron a:</p> <p>i) determinar si la menor de edad estaba en “capacidad de resistir en el momento en que sucedieron los hechos”</p> <p>ii) si el relato de la víctima tiene coherencia interna y externa. Además expresó que solo se basó en lo que le informó la paciente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             | <p>- La Corte manifestó que no fue la conclusión de la perito en psicología la que condujo a que el Tribunal tuviera probada la participación de Deiver Audiel Ojeda Ojeda en la conducta típica, sino en la valoración del conjunto de pruebas practicadas en la audiencia de juicio oral dentro de las cuales se encuentra la declaración en juicio de la adolescente YNCT y la prueba indiciaria.</p> <p>- La Sala no encuentra que los reproches del demandante en torno a la supuesta estructuración de errores de hecho en la valoración de las pruebas practicadas legalmente se hayan producido en lo que atañe a la autoría de la conducta.</p> <p>- La Sala advierte la existencia de errores de falso juicio de identidad por cercenamiento en la valoración de los testimonios de Isabel Cristina Tique, YNCT, Mauro Leandro Moreno Villamizar, Osvaldo Enrique Albarracín y Marcela Alejandra Pérez Ávila, el cercenamiento en los aportes de los testimonios que indicaban que Deiver Audiel Ojeda Ojeda no sabía que YNCT tenía menos de 14 años de edad, lo que condujo a la falta de aplicación del numeral decimo del artículo 32 de la Ley 599 de relación con su responsabilidad penal, puesto que los declarantes expresaron que YNCT:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) aparenta más edad de la que tiene biológicamente</li> <li>ii) se avergonzaba de decir su verdadera edad</li> <li>iii) acostumbraba a decir mentiras sobre su edad biológica</li> <li>iv) conoció a Deiver Audiel Ojeda en una discoteca en la que se prohíbe el ingreso de menores de edad</li> <li>v) le dijo a Deiver Ojeda que tenía 17 años de edad.</li> </ul> <p>Es decir, se estructuró el error de tipo, regulado en el Código Penal en el Artículo 32: Ausencia de Responsabilidad. El error de tipo se concreta cuando el sujeto activo de la acción desconoce que su comportamiento se adecúa a un delito y excluye el dolo porque afecta su aspecto cognitivo, incidiendo así en la responsabilidad.</p> <p>- La Sala encontró que ningún elemento de juicio permite deducir que Deiver Audiel Ojeda Ojeda conocía que YNCT tenía 12 años de edad cuando sostuvieron relaciones sexuales. Por el contrario, todas las pruebas refieren que la joven ocultó su verdadera edad, y aunque la Fiscalía le preguntó a la psicóloga Leidy Tatiana Bacca por la edad de la menor valorada, la perito respondió que en el informe registró la que aparece en la tarjeta de identidad y que la ausencia de cualquier referencia a la correspondencia entre la edad biológica y la físicamente aparente se debe a que no notó nada destacable, tal afirmación no desnaturaliza lo dicho por los testigos, pues el objeto de su pericia no guarda relación con este aspecto.</p> |
| 22. Decisión de fondo de la | Primero: Casar Oficiosamente la sentencia condenatoria del 24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corte Suprema de Justicia.                             | de agosto de 2015, dictada por la Sala Única del Tribunal Superior de Arauca, que declaró responsable a Deiver Audiel Ojeda Ojeda del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años (...) Absolverlo por ausencia de dolo en la comisión de la conducta típica.<br>Segundo: Ordenar la libertad inmediata de Deiver Audiel Ojeda Ojedad.<br>Tercero: Comunicar a las autoridades la decisión absolutoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | Derecho de defensa, derecho a la libertad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | - La Sala resaltó que en la prueba pericial psicológica, el declarante tiene prohibido emitir opiniones que no tengan adecuado soporte técnico científico. “opinar sobre asuntos que escapan de su experiencia, eludir las aclaraciones que debe hacer sobre el fundamento técnico científico de sus apreciaciones, no precisar el grado de aceptación de esos principios en la comunidad científica, abstenerse de explicar si las técnicas utilizadas son de orientación, probabilidad, o certeza, etcétera. (CSJ SP, 9 mayo.2018, rad. 47423).<br><br>- La Sala destacó la importancia de que la Fiscalía obtenga información que acompañe el dicho de la víctima o que pueda hacerlo más creíble, e insta a dejar de lado la errada práctica judicial de considerar como suficiente prueba el concepto de un psicólogo sobre la credibilidad de la versión. |
| 25. Salvamentos de voto.                               | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 2. Tipo de Acción                 | Penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 3. Radicación                     | 47777                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia   | Casación, 27 de septiembre de 2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 5. Corporación                    | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 6. Magistrado Ponente             | Luis Guillermo Salazar Otero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 7. Sala                           | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 8. Denunciante                    | Noticia criminal formulada en la Defensoría de Familia del ICBF                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 9. Denunciado                     | John Jairo Suárez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 10. Resumen de los hechos         | - Por medio de una investigación por noticia criminal formulada en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se informó sobre un presunto caso de abuso sexual a dos menores de edad DCP y JCP por parte de su padrastro John Jairo Suárez del cual se enteró por Personería Municipal, al poner a los menores a disposición del ICBF para su |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                              | <p>protección.</p> <p>Se encontró que el día 4 de marzo de 2012, la menor DCP salió con su padrastro (John Jairo Suárez) con permiso de su progenitora a hacer mercado, después, John Jairo Suárez la invitó para que fueran a una vereda, finca “las gaviotas”, hallando en el camino una casa abandonada, a donde ingresaron y según palabras de la víctima “me metió la mano por debajo de la blusa y se puso a chuparme las tetas y me tocó la vagina, pero por encima del pantalón”. La menor convive con su madre Enerieth Pérez Peláez y John Jairo Suárez quien en otras ocasiones mientras observaban televisión le prodigaba tocamientos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 11. Imputación y acusación                                                                   | - El 7 de diciembre de 2012 la Fiscalía le formuló imputación por el delito de actos sexuales con menor de 14 años de edad y se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 12. Asunto a decidir                                                                         | -Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior de Buga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia                                                   | - El 12 de junio de 2015 el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla-Valle condenó a John Jairo Suárez a 12 años de prisión por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | - El Tribunal Superior de Buga, en el fallo del 14 de enero de 2016 confirmó la sentencia del juez de primera instancia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>- Bajo el amparo de la causal 3ª del artículo 181 de la Ley 906 de 2004, por quebramiento de los artículos 7, 372, 380, 381 y 404, el demandante postuló 3 cargos:</p> <p>- Planteó que las instancias habían incurrido en errores de hecho por falso juicio de identidad por tergiversación, cercenamiento y “falso raciocinio” por la apreciación del testimonio de la religiosa Gloria Isabel Ospina Valencia, reprobó que se hubiese cortado la parte de la declaración en donde según la menor “en presencia de las dos religiosas y en tres ocasiones que lo que había dicho era mentira, es decir lo menciona pero no lo valora”, además fue tergiversado los motivos por los cuales la tía indicó sobre el reingreso de la menor a la institución que ella dirigía, puesto que el Tribunal dijo que por mitómana, mentirosa, grosera o rebelde cuando en realidad fue porque “su comportamiento no era propio para estar en familia, era mentirosa y desobediente”, también por tener de forma ilógica que la madre de la menor se le acercó con el propósito de que ésta se retractara de lo denunciado, pues lo revelado era que el abandono de niña era la causa de la falsa sindicación en contra de su defendido, y criticó que en el fallo de segundo grado se hubiese estimado el testimonio de oídas y no directo.</p> <p>- Por la valoración del testimonio de la menor DCP al incurrir en</p> |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | <p>“falso juicio de identidad por falso raciocinio violatorio de las reglas de la experiencia” al momento de explorar los motivos por los cuales declaraba. Indicó que la aseveración de la menor de acuerdo con la cual asistió “para declarar a favor de John Jairo”, fue erróneamente entendido como preparación para no decir la verdad, conclusión ilógica de acuerdo con las reglas de la experiencia y la cual, de modo alguno encontraba respaldo en las razones por las que fue difícil obtener la testificación.</p> <p>Además, cuestionó lo mencionado por la niña de estar siempre acompañada de su progenitora y su descarte con argumentos “absurdos”, así como también que se haya otorgado credibilidad a la entrevista rendida al psicólogo del ICBF, pues aunque la menor admitió que se entrevistó con “un gordito” en ICBF, no aceptó que le hubiese manifestado que su padrastro la tocó, esto lo calificó como un error de falso juicio de identidad por cercenamiento respecto de la sentencia del a quo, mientras que del a quem por tergiversación.</p> <p>- Por último, como error de hecho por falso juicio de convicción, desacreditó la apreciación (i) del informe médico legal sexológico del 11 de marzo de 2012 elaborado por el médico Diego Fernando Montaña Hortúa, (ii) la inspección judicial de campo, fijación fotográfica y mapa del supuesto recorrido del día de los hechos, acreditados a través del testimonio del policía Óscar Javier Culma, la entrevista de la menor DCP y (iii) el formato de consentimiento informado y la valoración incorporada por el psicólogo Jonh Jairo Manrique, por haberlas considerado prueba de referencia con fundamento en las cuales no se puede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo normado en el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal.</p> |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.                                                | - No hubo planteamiento por parte de la Fiscalía debido a que la demanda no fue aceptada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público.                                        | - No hubo planteamiento por parte del Ministerio Público debido a que la demanda no fue aceptada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | <p>- Código Penal: Artículo 209 (Acceso carnal abusivo con menor de catorce años).</p> <p>- Código de Procedimiento Penal: Artículo 7(presunción de inocencia e In dubio pro reo), 180 (finalidad), 181(procedencia), 184(admisión), 372(fines), 380(criterios de valoración), 381(conocimiento para condenar), 404(apreciación del testimonio), 437 (noción).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 19. Jurisprudencia                                                                | <p>- CSJ AP1071-2017, rad. 46887, del 22 de feb., de 2017</p> <p>-(CSJ, AP, sep. 30 de 2015, rad. 46153).</p> <p>-(CSJ. SP, ene. 25 de 2017, rad. 44950.</p> <p>-AP, sep. 30 de 2015, rad. 46153</p> <p>-SP, mar. 6 de 2008, rad. 27477</p> <p>-SP, mar. 16 de 2016, rad. 43866</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>- CSJ. SP, oct. 28 de 2015, rad. 44056</li> <li>- T-078 de 2010 y T-117 de 2013 proferidas por la Corte Constitucional,</li> <li>-CSJ SP, 18 May. 2011, Rad. 33651;</li> <li>-CSJ SP, 10 Mar. 2010, Rad. 32868;</li> <li>-CSJ SP, 19 Agos. 2009, Rad. 31959;</li> <li>-CSJ SP, 30 Mar. 2006, Rad. 24468.</li> <li>- (CSJ AP3395-2017, Rad. 47090)</li> <li>- CSJ. SP, 28 sep. 2006. Rad. 19888)</li> <li>- CSJ AP, 21 Ene. 2015, rad. 44041</li> <li>- CSJ AP, 12 Dic. 2005, Rad. 24322</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación. | <p>-En la sentencia CSJ AP1071- 2017, rad. 46887, del 22 de feb., de 2017 se planteó: “La prueba pericial basadas en tales manifestaciones previas al juicio oral de los menores de edad víctimas de delitos sexuales y que constituyen la base de su opinión expresada en el juicio oral, no se pueden considerar como prueba de referencia. Ello, en tanto son producto de la percepción directa de los peritos acerca de lo que les transmitió la víctima. (...) Independientemente de la naturaleza de la prueba pericial frente a tales eventos, lo cierto es que las declaraciones que realizan las víctimas ante los expertos sobre las circunstancias que rodearon los hechos, lo cual opera para cualquier modalidad delictiva, constituyen, en principio, prueba de referencia, porque una cosas son esas manifestaciones, porque una cosas son esas manifestaciones y otra muy distinta la prueba que sirvió de vehículo o medio para su incorporación en el juicio oral” (CSJ, AP, sep. 30 de 2015, rad. 46153).</p> <p>- En consecuencia: “las manifestaciones previas al juicio oral se consideraran prueba de referencia conforme satisfagan los presupuestos que la ley establece en el artículo 437 de la Ley 906 de 2004, cuyos elementos ha decantado la jurisprudencia de la Corte al destacar que se trata de: (i) declaraciones, (ii) rendidas por fuera del juicio oral, (iii) presentadas en este escenario como medio de prueba, (iv) de uno o varios aspectos del tema de prueba, (iv) cuando no es posible su práctica en el juicio. (CSJ. SP, ene. 25 de 2017, rad. 44950. En el mismo sentido, AP, sep. 30 de 2015, rad. 46153; SP, mar. 6 de 2008, rad. 27477; SP, mar. 16 de 2016, rad. 43866, entre otras).</p> <p>-La corte concluye que “cuando se está en presencia de una actuación adelantada por un atentado al bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexuales de un menor de edad, la prueba pericial adquiere una doble connotación en punto a su debida valoración, así, se constituye en prueba directa, como quiera que el experto relata lo por él percibido directamente por los órganos de los sentidos; y en prueba indirecta o de referencia, en cuanto a la narración que hace el perito acerca de las manifestaciones previas al juicio oral que hiciera la víctima sobre las circunstancias que rodearon los hechos. En estos casos,</p> |

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | <p>resulta claro que en virtud del interés superior del menor de edad reconocido por la Corte Constitucional, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de esta Sala, sus declaraciones se conciben como prueba de referencia admisible, como así se plasmó en CSJ. SP, oct. 28 de 2015, rad. 44056<sup>1</sup>, trayendo a colación las sentencias T-078 de 2010 y T-117 de 2013 proferidas por la Corte Constitucional, y por esta Corporación en las sentencias CSJ SP, 18 May. 2011, Rad. 33651; CSJ SP, 10 Mar. 2010, Rad. 32868; CSJ SP, 19 Agos. 2009, Rad. 31959; CSJ SP, 30 Mar. 2006, Rad. 24468. (CSJ AP3395-2017, Rad. 47090)”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | <p>- Hubo falencias de técnica por parte del apoderado de John Jairo Suárez al momento de elaborar la demanda.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>- De acuerdo con la Corte la demanda instaurada fue inadmitida debido a dos razones: 1. Porque el demandante no exteriorizó la posibilidad de alcanzar alguno de los objetivos primordiales del recurso de casación, ni del texto de la demanda se advierte la necesidad de ejercer ese control constitucional y legal, pues no obstante predicar el reconocimiento de la duda a favor de su representado como principio fundamental, en ninguno de los cargos propuestos acreditó su trasgresión.</p> <p>2: en los tres cargos que impetró el censor por violación indirecta de la ley sustancial, la proporción jurídica se advierte incompleta, ya que a más de no indicarse por qué las normas señaladas alcanzaban la condición de normas sustanciales, no indicó la modalidad de la infracción, a pesar de que el demandante cuestiona una sola prueba, cayó en errores de manera contradictoria, ya que señaló que se omitió un aparte de las declaraciones de Gloria Isabel Ospina y la víctima DCP, manifestó que se tergiversó su contenido lo cual implica que si tuvo que ser analizado por completo, el apoderado olvido que para que se pueda configurar el error como hecho por falso juicio de identidad por cercenamiento, no sólo se requiere que se indiquen apartes del testimonio que se dicen fueron excluidos por el sentenciador, sino que se muestre como tal mutilación cambiaba el contenido material de la prueba, condición que no satisfizo el demandante, y que tratándose del falso juicio de identidad por distorsión, se parte del supuesto que no se recortó o agregó algo a la probanza sino que el Juzgador en su comprensión le dio un alcance que no tenía.</p> <p>-Por otro lado, si lo que cuestionaba el demandante es la valoración de las pruebas anunciadas que según el hubo trasgresión a la sana crítica, lo adecuado era plantear un error de hecho por falso raciocinio y explicar en desarrollo del mismo qué</p> |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>expresaba objetivamente cada uno de los medios probatorios cuestionados, las inferencias extraídas por el Juzgador y el mérito suasorio otorgado, para luego si poder indicar la regla de la experiencia, el principio de la lógica o de la ciencia que fueron ignorados.</p> <p>-Además señala la Corte que el defensor intentó anteponer su valoración de los testimonios de la señora Gloria Isabel Ospina y el de la víctima D.C.P. a la elaborada por los funcionarios judiciales, para soportar la tesis según la cual John Jairo Suárez no realizó los actos sexuales sobre la menor ese 4 de marzo de 2012 y que la acusación de D.C.P. al momento de realizar la valoración psicológica era una mentira creada por la niña con el ánimo vindicativo hacia su padrastro por haber acaparado el amor de su progenitora.</p> <p>-Por último, el tercer cargo carece de soporte puesto que si lo que el demandante reclamaba un error de derecho por falso juicio de convicción, a el demandante le correspondía denunciar cuál era el valor probatorio que por mandato legal le correspondía a cada una de las probanzas y que fue desatendido por el juzgador al momento de apreciarlas.</p> |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | <p>- No admitir la demanda de casación presentada por el defensor de John Jairo Suárez</p> <p>-Contra esta decisión procede el mecanismo de insistencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | - Derechos de los NNA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | - La Sala precisó que los dictámenes periciales “no constituyen prueba de referencia, sino pruebas autónomas susceptibles de ser valoradas bajo las reglas de la sana crítica”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 25. Salvamentos de voto.                               | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                   |                                |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante | Nathalia Gutiérrez Parra       |
| 2. Tipo de Acción                 | Penal                          |
| 3. Radicación                     | 50637                          |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia   | Casación, 11 de julio de 2018. |
| 5. Corporación                    | Corte Suprema de Justicia      |
| 6. Magistrado Ponente             | Patricia Salazar Cuéllar       |
| 7. Sala                           | Sala de casación penal         |
| 8. Denunciante                    | Luis José Guarín Mantilla      |
| 9. Denunciado                     | Diego Alfonso Campo Vidal      |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10. Resumen de los hechos                                                                    | - El 4 de abril de 2009, Diego Alfonso Campo Vidal entró en horas de la madrugada a la habitación de la niña M.J.G.G de seis años de edad quien era la hija de su compañera sentimental en ese entonces y la sometió a actos sexuales diversos del acceso carnal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 11. Imputación y acusación                                                                   | - El día 20 de octubre de 2012, la Fiscalía le imputó a Diego Alfonso Campo Vidal el delito de acto sexuales con menor de catorce años agravado previsto en los artículos 209 y 211 (numeral 2° ) del Código Penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 12. Asunto a decidir                                                                         | - Recurso de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior de Cali                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia                                                   | - El 28 de octubre de 2014 el Juzgado Once Penal del Circuito de Cali condenó a Diego Alfonso Campo Vidal a las penas de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 144 meses.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | - Mediante el recurso de apelación interpuesta por el defensor de Diego Alfonso Campo Vidal, El 13 de Marzo de 2017 el Tribunal Superior de Cali confirmó la condena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>-Propuso bajo el amparo de la causal de casación prevista en el artículo 181, numeral 3° de la Ley 906 de 2004 que el Juzgado y el Tribunal violaron indirectamente la ley sustancial porque las “manifestaciones tendenciosas de Luis José Guarín Mantilla, que no fueron consideradas por los juzgadores y las numerosas versiones de la menor M.J.G.G impedían predicar, más allá de duda razonable, la ocurrencia de acto sexual.</p> <p>- Plantea que solo se tuvo en cuenta lo que informó el psicólogo Fernando Grueso para valorar el relato de la víctima y que no se tuvieron en cuenta algunos de los apartes de la declaración de Guarín en donde es evidente el odio hacia el procesado y en donde intervino ante un senador para lograr el cambio de fiscal, además refirió que Guarín ejerció manipulación sobre la niña para poder perjudicar al procesado y que si David Alfonso Campo Vidal no era condenado iba a ventilar el caso en una empresa de televisión.</p> <p>- Los juzgadores no tuvieron en cuenta las diversas versiones de la menor M.J.G.G lo que denota la “manipulación o sugestión de que fue objeto”.</p> <p>- Concluyó que la menor introdujo ideas que son más propias del pensamiento adulto y que existe incoherencia en sus versiones porque en una versión manifestó que tenía puesta el pijama y en otra que nunca dormía con pijama.</p> <p>- Por otra parte refirió que el no haber valorado la totalidad de la versión de Guarín Mantilla “frente a las demás pruebas” impidió que se hubiera concluido que existe duda razonable frente a la</p> |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | responsabilidad penal del procesado lo cual es una violación indirecta de la ley sustancial, por error de hecho en la modalidad de falso juicio de identidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía.                                                | <p>- El delegado de la Fiscalía resaltó que la impugnante no demostró la trascendencia del error que le atribuye al Tribunal, porque incluso si se aceptara lo que expresa frente al denunciante, lo cierto es que el soporte principal de la condena es el testimonio del psicólogo Fernando Grueso como también las demás versiones de los profesionales que atendieron a la menor, los cuales establecieron que lo que la menor dijo “soporta la verdad de los hechos”.</p> <p>- Además agregó que la defensa no propuso como teoría la manipulación de la menor y tampoco aportó pruebas al respecto y que el hecho de infidelidad de la madre de la menor la cual dio lugar a la ruptura de la relación con Guarín Mantilla no está relacionada con que este haya manipulado a la niña, ya que él solo intervino porque la tía de la menor lo llamó a contarle lo sucedido por lo que si ella no lo hubiese llamado Guarín no habría intervenido.</p> <p>- Por último, manifiesta que los juzgadores valoraron las pruebas a la luz de la sana crítica y que la demandante no presentó argumentos suficientes con respecto al supuesto error.</p> |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público.                                        | <p>- La representante del Ministerio Público considera inexistentes las contradicciones de la menor ya que está en un lenguaje acorde a su edad confirmó que fue objeto de abuso esa madrugada.</p> <p>- Además, manifestó que la situación de Guarín Mantilla es ajena a los hechos objeto de juzgamiento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | <p>Código Penal: 209(actos sexuales con menor de catorce años), 211 (circunstancias de agravación punitiva), Ley 906 de 2004: art 181(procedencia), 344(inicio del descubrimiento), 355 (instalación de la audiencia preparatoria), 372(fines), 375 (pertinencia), 376( admisibilidad), 381 (conocimiento para condenar), 402 (conocimiento personal), 404 (apreciación del testimonio),405 (procedencia),406(Prestación de servicio de peritos), 407 (número de peritos), 408 (quiénes pueden ser peritos), 412(comparecencia de los peritos en la audiencia), 413 (presentación de informes), 415(base de la opinión pericial), 417(instrucciones para interrogar al perito), 418 (instrucciones para contrainterrogar al perito), 422(admisibilidad de publicaciones científicas y de premio novel).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 19. Jurisprudencia                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- CSJSP, ocho marzo 2017, Rad. 44599</li> <li>- CSJAP, 30 Sep. 2015, Rad. 46153</li> <li>- CSJSP, 23 Mayo 2018, Rad. 42631</li> <li>- CSJ AP, 07 Mayo 2018, Rad. 51882</li> <li>- CSJSP, 09 Mayo 2018, Rad. 50958</li> <li>- CSJSP, 21 Feb. 2007, Rad. 25920).</li> <li>- CSJSP, 23 Mayo 2018, Rad. 42631</li> <li>- CSJSP, 31 Agos. 2016, Rad. 43916</li> <li>- CSJSP, 09 Mayo 2018, Rad. 47423</li> <li>- CSJSP, 09 Sep. 2015, Rad. 34514</li> <li>- CSJSP, 16 Mar. 2016, Rad. 43866</li> <li>- CSJSP, 28 Oct. 2015, Rad. 44056</li> <li>- CSJSP, 16 Mar. 2016, Rad. 43866</li> <li>- CSJAP, 08 Nov. 2017, Rad. 51410</li> <li>- CSJSP, 23 Nov. 2017, Rad. 45899</li> <li>- CSJSP 25 Ene. 2017, Rad. 44950</li> <li>- CSJSP, 09 Nov. 2006, Rad. 25738</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación. | <p>- la Corte destacó la importancia de delimitar la hipótesis de hechos jurídicamente relevantes incluida en la acusación porque ésta, está sumada a la propuesta factual de la defensa conforma el tema de prueba del juicio oral, con respecto a esto se han resaltado aspectos como los siguientes: (i) la diferencia existente entre hechos jurídicamente relevantes, hechos indicadores y medios de prueba como se puede encontrar en la (CSJSP, ocho marzo 2017, Rad. 44599), (ii) el tema de prueba se compone en esencia, por los hechos jurídicamente relevantes propuestos por las partes y (iii) cuando la Fiscalía o la defensa pretenden valerse de un dato o un “hecho indicador” para inferir un hecho que encaja en la respectiva descripción normativa, debe probarlo, lo cual genera que de esa manera se incorpore al tema de prueba.</p> <p>- La importancia del análisis de la pertinencia y la evaluación de la conducencia y utilidad tienen un papel significativo en el proceso penal, puesto que permiten desarrollar el derecho de las partes a presentar pruebas sin que se perjudique la rapidez y eficacia de la administración de justicia, que pueden verse comprometidas con la destinación del tiempo judicial al acopio de información irrelevante.</p> <p>- Un medio de prueba es pertinente en cuanto se refiere a la “credibilidad de un testigo o de un perito” en estos casos debe diferenciarse si son datos externos a la declaración o si se circunscriben al contenido del relato como se puede ver en los estudios de la “validez y credibilidad del testimonio”.</p> <p>- La base “técnico- científica” de la prueba pericial es la necesidad de que los expertos expliquen “ los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación”, en la decisión CSJSP, 09 Mayo 2018, Rad. 47423 se estableció que “el artículo</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>405 de la Ley 906 de 2004 dispone que la prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. Por lo tanto, se estableció que la base técnico científica del dictamen pericial debe contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) lo opinión puede estar soportada por “conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados”</li> <li>ii) el interrogatorio al perito debe orientarse a que explique la base “técnico- científica” de su opinión.</li> <li>iii) el experto deberá explicar si en sus “exámenes utilizó técnicas de orientación, probabilidad o certeza” lo cual permite establecer el peso que el dictamen puede tener en la decisión.</li> <li>iv) cuando se pretende la admisión de “publicaciones científicas o de prueba novel” se deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 906 de 2004.</li> <li>v) el juez no está llamado a aceptar de forma imprudente el dictamen pericial sino a valorarlo en su justa dimensión.</li> </ul> <p>- La explicación de la base técnico- científica del dictamen adquiere mayor relevancia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la opinión se soporta en áreas del conocimiento poco difundidas</li> <li>ii) frente a las mismas no existen consensos consolidados</li> <li>iii) los procedimientos que sirven de soporte a la conclusión no están suficientemente estandarizados.</li> </ul> <p>- La base fáctica del dictamen esta conformada por los hechos o datos sobre los que el experto emite la opinión, con respecto a esto se planteó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) salvo que el perito sea llevado a juicio con el fin de explicar unas determinadas reglas “técnico-científicas” para que el juez las aplique a una específica realidad fáctica, los expertos suelen emitir opiniones sobre unos hechos en particular.</li> <li>ii) la base fáctica del dictamen puede coincidir con hechos que integren el tema de prueba</li> <li>iii) la base fáctica puede demostrarse con el testimonio del perito, cuando este ha tenido conocimiento “personal y directo” de la misma</li> <li>iv) también puede demostrarse con las pruebas legalmente practicadas en juicio oral</li> <li>v) el dictamen pericial no puede convertirse en un instrumento para incorporar de manera oculta pruebas inadmisibles</li> <li>vi) cuando el dictamen recae sobre una declaración que pertenece a los hechos que conforman el tema de prueba, y la parte pretende que la misma sea valorada como soporte de su “teoría del caso” además de solicitar el decreto de prueba pericial también debe solicitar la incorporación de la declaración anterior al juicio oral.</li> </ul> <p>-La opinión del perito (que puede tener como base lo que él</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>presencia o la información por otros testigos) puede referirse a un hecho jurídicamente relevante o a un hecho indicador.</p> <p>-Con respecto a los dictámenes elaborados por los psicólogos debe especificarse lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) si se pretende introducir como prueba de referencia una declaración rendida por fuera del juicio oral, es posible que la demostración de la existencia y el contenido de la misma puedan demostrarse a través del experto.</li> <li>ii) si el psicólogo percibe en el paciente síntomas a partir de los cuales pueda determinar la presencia de cualquier efecto psicológico relevante, éste sería testigo directo de esos síntomas.</li> <li>iii) si el perito dictamina sobre la presencia de cualquier efecto psicológico relevante se refiere a un hecho indicador de que el delito pudo haber ocurrido.</li> </ul> <p>-En cuanto a la conexión entre la base fáctica y técnico-científica del dictamen, el experto debe explicar por qué el caso objeto de opinión concuerda con las reglas técnico científicas que ha expuesto, esto es importante para que el Juez pueda evaluar en su justa dimensión el dictamen pericial, todo bajo el entendido de que este no debe aceptar como una verdad indiscutible las conclusiones solo porque provienen de un experto, porque el dictamen lo pudo haber elaborado un profesional que esta calificado pero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la técnica utilizada solo sirva de orientación, o permita establecer en nivel medio de probabilidad que un determinado hecho pudo haber ocurrido.</li> <li>ii) las características del caso objeto de decisión judicial sean distintas a las de la muestra utilizada para los experimentos o estudios a los que alude el perito.</li> </ul> <p>-La admisibilidad de la prueba pericial tiene algunas pautas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) se debe argumentar la pertinencia</li> <li>ii) además de establecer la necesidad de la prueba pericial, se debe evaluar si con el dictamen se podrá obtener una mayor claridad o si por el contrario este puede llegar a generar confusión.</li> <li>iii) la prueba pericial será admisible si se establece la confiabilidad de la base técnico- científica</li> <li>iv) el dictamen no puede ser utilizado como medio subrepticio para incorporar pruebas con violación del debido proceso.</li> <li>v) se debe demostrar la idoneidad del perito</li> <li>vi) a partir de los parámetros planteados el Juez debe determinar la admisibilidad de la prueba pericial</li> <li>vii) las partes deben interrogar y contrainterrogar al perito</li> </ul> <p>- Con respecto a la prueba pericial y la protección de los derechos fundamentales, en cuanto a los dictámenes elaborados por psicólogos esta prohibido someter a las víctimas a doble</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | <p>victimización o victimización secundaria, por ejemplo: a los menores no deben someterse a diversos interrogatorios sobre los hechos que son objeto de investigación.</p> <p>- En la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia en la decisión CSJSP, 28 Oct. 2015, Rad. 44056 se resaltó la necesidad de proteger los derechos de los niños que son víctimas de delitos, las reglas sobre la prueba testimonial deben ser flexibilizadas en orden a proteger el interés superior del menor, por lo tanto es posible incorporar como prueba sus declaraciones anteriores así el menor comparezca al juicio oral.</p> <p>- En la Jurisprudencia CSJSP, 28 Oct. 2015, Rad. 44056 la Sala se pronunció acerca de la posibilidad de incorporar las declaraciones rendidas por fuera del juicio oral cuando se trata de niños que comparecen en calidad de víctimas de abuso sexual u otros delitos graves.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | <p>- Se introdujo información que estuvo enfocada más en las relaciones interpersonales de los adultos que conforman el núcleo familiar de la menor que en los hechos jurídicamente relevantes.</p> <p>- Las múltiples entrevistas realizadas a la menor</p> <p>- Falta de una opinión experta</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>-La Sala manifestó que en este caso la menor M.J.G.G. fue sometida a diversos interrogatorios y fue objeto de varios “estudios” para poder obtener las pruebas que la Fiscalía y la defensa creyeron que serían útiles para poder soportar sus teorías, sin embargo la menor se mostró saturada como consecuencia de las constantes intervenciones. De acuerdo con esto, la Sala menciona que la Ley 1098 de 2006 le asigna a la Defensoría de Familia la protección de los menores que han sido víctimas de delitos, para que cuando se presenten situaciones como en este caso en donde las partes consideren que las anteriores entrevistas son insuficientes y que por lo tanto es necesario realizar nuevos dictámenes psicológicos, no basta solo con la autorización de los padres, sino que es necesario que el asunto sea resuelto por el Juez con la intervención del Defensor de Familia.</p> <p>- En el fallo de primera instancia se tuvieron en cuenta las diversas versiones de M.J.G.G para demostrar que fueron iguales en los aspectos sustanciales.</p> <p>- La ausencia de síntomas de trauma por el hecho objeto de juzgamiento no descarta la ocurrencia del mismo.</p> <p>- Los juzgadores explicaron las razones por las cuales algunos de los dictámenes periciales realizados debían ser desestimados:</p> <p>i) el psicólogo Carlos Alberto Vidal Reyes realizó un contra</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>peritaje, luego durante la audiencia quedo expuesto cuando en el interrogatorio reconoció que el trabajo realizado por el experto del C.T.I había tenido lugar en una época en la que para los peritos psicólogos, no era posible exigir que procedieran conforme a la guía con la cual él basó su crítica y otras valoraciones a la menor, en tanto que no estaba creada.</p> <p>ii) El psicólogo Germán Valencia informó en el contrainterrogatorio que había aplicado el test SATAC a M.J.G.G. sin tener conocimiento especializado sobre el tema.</p> <p>iii) El psiquiatra Óscar Armando Díaz Beltrán fue hermético en el ejercicio del interrogatorio ya que respondió de manera abstracta a una serie de preguntas concretas y cerradas lo cual no permitió aprovechar sus conocimientos y experiencia en psiquiatría por lo que menguo la credibilidad de su declaración.</p> <p>- Hubo falta de claridad en cuanto a la incorporación de las declaraciones anteriores al juicio oral a título de prueba de referencia ya que debía especificarse cuales son las declaraciones que tienen esa calidad y cuales son los medios de prueba con los que se pretende demostrar su existencia y contenido.</p> <p>- La Sala mencionó que el Tribunal dio por sentado que los hechos ocurrieron tal y como lo expuso el psicólogo el investigador de la Fiscalía, sin embargo esto ameritó un doble reproche ya que esas afirmaciones no hacen parte de una “opinión experta”, y el Juzgador no tenía porque asumir esas conclusiones como una verdad apodíctica solo porque fueron establecidas por un profesional de la psicología.</p> <p>-Con respecto a lo que la menor expuso sobre que la “sombra” o “fantasma” podría haber sido su padrastro, el psicólogo dio por sentada esta situación en las preguntas siguientes lo cual tiene un carácter sugestivo puesto que la menor reiteró que no pudo identificar a quien mencionó a lo largo de su relato y además consideró que podía haberse tratado de un sueño.</p> <p>-El hecho de basar la condena solamente por prueba de referencia dio lugar a un error de derecho por falso juicio de convicción.</p> <p>-El testimonio del perito no suministró datos adicionales relevantes ya que solo se limitó a reiterar la información de la entrevista realizada, puesto que en el interrogatorio la Fiscalía le pidió opiniones que no tenían relación con conocimientos especializados.</p> <p>-Con base en el interrogatorio realizado al perito la Sala encontró lo siguiente:</p> <p>i) el testigo solo se limitó a describir aspectos de la declaración de la menor.</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>ii)referir que la entrevistaba alternaba la alusión a los hechos con expresiones de afecto hacia el procesado no aportó nada nuevo</p> <p>iii) decir que la niña hizo palmario su afecto tampoco aportó nada nuevo.</p> <p>iv) el perito no elaboro ninguna opinión sobre el significado de esos datos ni expresó fundamentos “técnico-científicos”</p> <p>v) fue evidente la ausencia de explicaciones sobre las características de la afectación psicológica de la menor.</p> <p>- El psicólogo Fernando Grueso descartó el haber realizado una entrevista orientada a detectar una afectación psicológica.</p> <p>-Durante el interrogatorio el perito no siguió el derrotero previsto en el artículo 417 de la Ley 906 de 2004 ya que: i)no se estableció cuál es la formación específica del experto en la temática objeto de opinión.</p> <p>ii) no se precisó cual es su experiencia en esta área del conocimiento.</p> <p>iii) la Fiscalía no indagó por la base “técnico-científica” del dictamen.</p> <p>iv)el perito hizo alusiones genéricas a la “literatura”, “estudios”, y a su “experiencia” pero no precisó nada sobre el particular.</p> <p>v) al final del interrogatorio el perito mencionó una fuente la cual fue La Interpretación de los Sueños de Sigmund Freud, pero esto fue por petición de la delegada del Ministerio Público.</p> <p>vi) el perito se limitó a decir que en esa obra en la página 29 se analiza algo semejante al caso objeto de estudio.</p> <p>vii) el perito no explicó porque esa reconocida obra la cual fue escrita alrededor de un siglo da cuenta de la postura más reciente y aceptada de la psicología</p> <p>viii)tampoco se explicó porque lo expuesto hace más de un siglo resulta aplicable al caso de una menor que viven en un entorno socio cultural diferente, ni hizo alusión a las posturas más recientes sobre la materia.</p> <p>ix) no precisó si su opinión se basa en técnicas de “orientación, probabilidad o de certeza”.</p> <p>x) evito explicar lo que planteó la defensa en torno al impacto que los medios de comunicación puede tener en los sueños de niños.</p> <p>- El fallador de segundo grado resaltó que el perito Fernando Grueso tenia la calidad de testigo directo pero no aclaró si lo era de un hecho jurídicamente o de un hecho indicador.</p> <p>- Las otras pruebas practicadas a instancias de la Fiscalía no aportaron información adicional a la prueba de referencia.</p> |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | <p>Primero: No casar el fallo impugnado</p> <p>Segundo: Casar, de oficio, el fallo impugnado</p> <p>Tercero: Absolver a Diego Alfonso Campo Vidal por el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años, agravado.</p> <p>Cuarto: Ordenar la libertad inmediata del procesado y disponer la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | cancelación de la respectiva orden de captura.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | Derechos de los NNA, derecho a la libertad, derecho a defenderse ante los tribunales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | <p>- La Sala reiteró la importancia que tiene que las declaraciones de los niños que comparecen en calidad de víctimas de delitos sexuales u otros delitos graves, cuando se reciben por fuera del juicio oral, sean de la mejor calidad.</p> <p>- La Sala observó con preocupación que las partes, en vez de tomar medidas pertinentes para obtener declaraciones de la mejor calidad y recaudar evidencias físicas u otra información relevante para la demostración de sus hipótesis factuales, intentan suplir esas carencias con la presentación de dictámenes sobre la “validez” y “credibilidad” de esas versiones, sin tener en cuenta que el estudio de la credibilidad de los testigos esta reservado al juez.</p> |
| 25. Salvamentos de voto.                               | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA**

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 2. Tipo de Acción                 | Penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 3. Radicación                     | 30214                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia   | Casación, 17 de septiembre de 2008                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 5. Corporación                    | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 6. Magistrado Ponente             | Sigifredo Espinosa Pérez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 7. Sala                           | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 8. Denunciante                    | Segismundo Fuentes Gómez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 9. Denunciado                     | Húber Damián Chitiva Niño                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 10. Resumen de los hechos         | <p>-El sábado 7 de mayo de 2005 al medio día se presentó un accidente de transito en la carrera 51 con calle 48 F-52 de la ciudad de Bogotá, en donde se desplazaba el vehículo de servicio público marca mazda, de placas TKF-010, el cual era conducido por Húber Damián Chitiva Niño, quien atropelló al peatón Segismundo Fuentes Gómez y después chocó con la buseta de placas SDC-149 la cual la conducía Alberto Jiménez Cruz, y por último se estrelló contra una residencia.</p> <p>-En el hecho resultaron heridos María Dolores Nieto quien no presentó querella y Segismundo Fuentes Gómez de quien se aportó en la audiencia de juicio oral una incapacidad de 120 días y secuelas consistentes en deformidad física permanente que afectó el cuerpo y perturbaciones funcionales del órgano de la locomoción y del miembro inferior izquierdo.</p> |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11. Imputación y acusación                                                                   | -La Fiscalía le imputó el delito de lesiones personales culposas el 9 de febrero de 2006                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 12. Asunto a decidir                                                                         | -Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia                                                   | - El Juzgado once Penal Municipal de Bogotá con funciones de conocimiento, el 20 de marzo de 2007 dictó sentencia absolutoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | -El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el día 22 de agosto de 2007 revocó la absolutoria emitida el 20 de marzo de 2007 y lo condenó a 24 meses de prisión y el equivalente a 26 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa, accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por ser el autor de la conducta punible de lesiones personales culposas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>- Bajo la causal tercera de casación, el demandante presentó su cargo por manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de las pruebas sobre las que se fundó la sentencia, pues considera el apoderado de Húber Damián Chitiva Niño que el fallo violó indirectamente la ley sustancial porque el Juzgador de segundo grado incurrió en errores de derecho y de hecho, los cuales llevaron a tener como demostrada , más allá de toda duda, la responsabilidad penal de su protegido en la conducta punitiva de lesiones personales culposas, y además manifiesta que se desconoció la existencia de dudas razonables por lo que de esta manera no se aplicó el principio de In Dubio Pro Reo.</p> <p>-El demandante hace mención sobre los principios que rigen la práctica probatoria en el sistema acusatorio penal, y hace énfasis en el principio de inmediación, señalando que la prueba debe producirse frente al Juez en el juicio oral y público, con la presencia de las partes asegurando el ejercicio del contradictorio.</p> <p>-Frente a la prueba pericial expresa que ya no existe la antigua concepción de prueba documental, pues, si bien en la actual sistemática se precisa de un informe de pericia que sea realizado por el experto a solicitud de una de las partes, este debe descubrirse de manera oportuna y decretarse en la audiencia preparatoria, para que luego sea practicado en el juicio oral, con el objetivo de fundamentar lo que manifestó, realizó una comparación entre la prueba documental y pericial para concluir que la autenticidad otorgada a un documento emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, no puede aplicarse al informe pericial, en el que debe escucharse el testimonio del perito en el juicio, haciendo que sea fácil la activa intervención de las partes, mediante el ejercicio de la contradicción, a través del interrogatorio y el contrainterrogatorio.</p> <p>-Con respecto al principio de libertad probatoria, expresa que su consagración legal no puede ser pretexto para ignorar el artículo 405 del Código de Procedimiento Penal, esto es, dejar de acudir a</p> |

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    | <p>la prueba pericial cuando se necesita un conocimiento especializado en una ciencia, técnica o arte, como es el caso de las consecuencias determinadas en las lesiones personales que sufre una persona.</p> <p>-También, menciona algunas irregularidades en los informes médico legales que dan cuenta de las lesiones padecidas por Segismundo Fuentes Gómez, argumenta que desde la audiencia preparatoria, la Fiscalía mencionó la “incorporación directa” de los mismos, es decir, sin ser necesario escuchar el testimonio del perito, lo cual aceptó el Juez de conocimiento, quien consideró que la declaración del médico sería reiterativo, lo mismo ocurrió con el experticio técnico mecánico que se le realizó al vehículo conducido por Húber Damián Chitiva Niño.</p> <p>- Refiere que el Tribunal incurrió en un error de derecho por falso juicio de legalidad porque en su fallo omitió consignar las razones por las que se “predicaría la demostración de la conducta punible en su aspecto objetivo, limitándose a pronunciarse sobre la responsabilidad y punibilidad; es decir que frente al tema, aceptó tácitamente lo dicho por al A quo, cuyo fallo, no desconoce, conforma una unidad inescindible con el del Ad quem “cuando tienen un mismo sentido”, destacó las diferencias entre prueba documental y pericial e insistió que “al informe pericial se le dio el carácter de prueba pericial” y que fue introducido de manera ilegal al juicio.</p> <p>-En cuanto al dictámen de las condiciones técnico mecánicas del vehículo conducido por Húber Damián Chitiva Niño, el cual tenía placas TFK 010, plantea que hubo un error de hecho por falso juicio de existencia “por suposición de un medio de prueba que jamás fue incorporado o ingresado”.</p> <p>-Por último, plantea dos errores con relación al testimonio de César Augusto Sarmiento, el primero manifiesta que es un error de derecho por falso juicio de legalidad dado que “se ubica al testigo en calidad de perito, en la medida que su opinión la hace corresponder con un dictámen”, el segundo es un error de hecho por falso raciocinio, pues si existió la falla en el sistema de frenos, la cual puede endosarsele a Húber Damián Chitiva Niño como conducta negligente.</p> |
| 16. Planteamientos de la Fiscalía. | <p>-La Fiscal delegada expresó que compartía la solicitud del demandante, tendiente a que se case la sentencia impugnada, ya que para ella, las lesiones de la víctima no se demostraron y tampoco su incapacidad, tampoco se acreditaron como factores generadores de la culpa, el exceso de velocidad o el descuido del vehículo, por lo que no se puede demostrar la responsabilidad de Húber Damián Chitiva Niño.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 17. Planteamientos del             | <p>-La Procuradora, al igual que el delegado de la Fiscalía pidió que se casara la sentencia demandada, dejando intacto el fallo</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio Público.                                                               | absolutorio emitido a favor de Húber Damián Chitva Niño.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | <p>-Código Penal: 23 (culpa), 111 (lesiones),113 (deformidad),114 (perturbación funcional), 117(unidad punitiva), 120 (lesiones culposas)</p> <p>-Código de Procedimiento Penal:10 (actuación procesal), 204 (órgano técnico científico), 405 (procedencia),412 (comparecencia de los peritos a la audiencia), 414 (admisibilidad del informe y citación del perito), 415 (base de la opinión pericial), 416(acceso a los elementos materiales), 417(instrucciones para interrogar al perito), 419(perito impedido para concurrir),420(apreciación de la prueba pericial), 425 (documento auténtico), 426 (métodos de autenticación e identificación)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 19. Jurisprudencia                                                                | <p>- Sentencia del 8 de noviembre de 2007, Rad. 27.388.</p> <p>- Sentencia del 21 de febrero de 2007, Rad. 25.920.</p> <p>- Sentencia del 11 de abril de 2007, Rad. 26.128.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación.                       | <p>- La Corte se pronunció con respecto al informe pericial y las pruebas pericial y documental de acuerdo con lo planteado en la Ley 906 de 2004, y menciona que según el artículo 405 “la prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. (...) A los peritos, en lo que corresponda, les serán aplicables las reglas del testimonio. De ahí que artículo 412 Ib. Disponga su comparecencia al juicio oral y público. “para que sean interrogados y contrainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en audiencia”</p> <p>-Además, señala que según el artículo 415 “Toda declaración de perito, deberá estar precedida de un informe resumido en donde exprese la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. El inciso final del mismo precepto señala que en ningún caso, el informe de que se trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio”.</p> <p>-Por otra parte, añadió que “los informes deben descubrirse desde el escrito de acusación o en la audiencia preparatoria, según el caso, destacando que es en esta diligencia en la que el juez de conocimiento los admite, ordenando inmediatamente, según el artículo 414 del C.P.P., “citar al perito o peritos que los suscriben, para que concurren a la audiencia del juicio oral y público con el fin de ser interrogados y contrainterrogados”. Incluso, afincando la necesidad expresa de que la prueba pericial se introduzca por vía testimonial en la audiencia de juicio oral, el artículo 419 de la ley 906 de 2004, reseña: “Perito impedido para concurrir. Si el perito estuviera físicamente impedido para concurrir a la audiencia pública donde se practicará la prueba, de no hallarse disponible el sistema de audio video u otro sistema de reproducción a distancia,</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>ésta se cumplirá en el lugar donde se encuentre, en presencia del juez y de las partes que habrán de interrogarlo.” Queda evidenciado, entonces, que existe, a partir de su regulación legal, una marcada diferencia entre los informes periciales y la prueba pericial”</p> <p>-La Corte citó la sentencia del 21 de febrero de 2007, en donde se hace una distinción sobre el informe pericial y la prueba pericial, “El informe pericial (artículo 415 Ley 906 de 2004) es la base de la opinión pericial, generalmente expresada por escrito, que contiene la ilustración experta o especializada solicitada por la parte que pretende aducir la prueba. Este informe debe ser puesto en conocimiento de las otras partes por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la audiencia pública; y cuando se obtiene en la fase investigativa, se sujeta a las reglas de descubrimiento y admisión en la audiencia preparatoria (artículo 414 ibídem). Sin embargo, es factible también que el informe pericial se rinda en audiencia pública, cuando así se solicita por la parte interesada (artículo 412 ibídem). Mientras que la prueba pericial, “es un acto procesal que normalmente se lleva a cabo en la audiencia del juicio oral, mediante la comparecencia personal del experto o expertos, para salvaguardar los principios de contradicción e inmediación; y se rige por las reglas del testimonio (artículo 405 ibídem), pues las partes interrogan y contrainterrogan a los peritos sobre los temas previamente consignados en el informe.”</p> <p>-De igual manera la Corte refiere que “En ningún caso – dice perentoriamente el artículo 415- el informe pericial será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio. Si el perito estuviese impedido para comparecer físicamente a la audiencia, podrá utilizarse el sistema de tele-video conferencia- para que las partes, desde el recinto de la audiencia pública hagan el interrogatorio; sin no se dispone del sistema de audio video, la prueba pericial “se cumplirá en el lugar que se encuentre –el experto-, en presencia del juez y de las partes que habrán de interrogarlo.” (Artículo 419 ibídem). El interrogatorio tiene como finalidad que el perito explique a cabalidad su informe previo, que traduzca sus notas y razonamientos a conclusiones prácticas sencillas, entendibles por las partes, la audiencia y el Juez. En suma, el informe escrito equivale a una declaración previa del perito; que se entrega con antelación a la contraparte, en salvaguarda del principio de igualdad de armas, para que pueda preparar el contrainterrogatorio; y puede servir también para refrescar la memoria del perito y para ponerle de presente contradicciones entre lo anotado en el informe y lo declarado actualmente en la audiencia del juicio oral.”</p> <p>-Añadió que “el informe técnico científico debe integrarse al</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>proceso de descubrimiento probatorio, admitirse como evidencia con destino a la futura prueba pericial y debe ser real y efectivamente conocido por la contraparte, para que pueda diseñar una estrategia, si fuese de su interés. Y, por supuesto, la prueba pericial ha de tener lugar en el juicio oral, donde las partes pueden intervenir en el interrogatorio cruzado, sin más limitaciones que las derivadas de la constitución y la ley”.</p> <p>-Con respecto a la pregunta si es necesario que el perito que elaboró el informe debe presentarse en el juicio oral, la Sala planteó lo siguiente: “Para la Corte, acorde con lo examinado en precedencia de lo que el texto legal contiene y lo que el derecho comparado informa sobre la materia, en términos generales, es necesario que la base pericial sea soportada exclusivamente con el testimonio de la persona que realizó el examen y elaboró el correspondiente informe.” (...) añade que, “el peritaje como prueba reclama siempre de la presencia de un experto en la audiencia de juicio oral –por regla general el mismo que realizó el informe, porque así lo demanda la ley y la naturaleza misma de lo obligado referir ante el juez y las partes-, para que explique los hallazgos, exámenes, técnicas y conclusiones a las que se llega.” (...) además, “estima la Sala, bajo estos mismos presupuestos argumentales, que en casos excepcionales, referidos a la imposibilidad absoluta de que el perito pueda rendir su versión en audiencia pública –ha fallecido, se ignora su paradero, no cuenta ya con facultades mentales para el efecto, solo por vía enunciativa en el ánimo de citar ejemplos pertinentes-, y a la pérdida o desnaturalización del objeto sobre el cual debe realizarse el examen o experticia, es posible que acuda a rendir el peritaje una persona diferente de aquella que elaboró el examen y presentó el informe.” De igual manera expresa que “en el común de los casos la ley habilita mecanismos para que aún en la lejanía o bajo padecimientos de salud que le impidan desplazarse, el perito pueda rendir su versión oral, conforme lo establecido por el artículo 419 del C. P.P., arriba transcrito. Pero si ello no es posible, se ofrece otra alternativa, referida a la posibilidad de que aún en curso de la audiencia de juicio oral, desde luego, durante la etapa de práctica de pruebas, dada la imposibilidad de que ese perito inicial brinde el testimonio requerido, se pueda presentar otro informe de perito distinto que realice de nuevo examen al objeto de interés para el proceso, conforme lo dispuesto por el artículo 412 de la Ley 906 de 2004, en cuanto señala que los peritos pueden ser citados por el juez, a instancia de las partes, para ser interrogados y contrainterrogados en relación con los informes “o para que los rindan en la audiencia”.”</p> <p>-Por otra parte, la Sala expresa que lo importante es que el informe contenga elementos suficientes sobre lo observado por quien examinó el objeto o fenómeno a evaluar, para que de esta manera el experto citado a la audiencia pueda contar con bases</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                    | <p>sólidas y así mismo pueda explicar de manera detallada qué fue lo verificado, cuáles fueron los métodos y técnicas que utilizó, los resultados que arrojaron la experticia y las conclusiones y adicionó que si los métodos de examen y la verificación no son estandarizados, no se describen o se desconoce cual fue en concreto, de los varios posibles, el utilizado, la prueba se torna débil y esto debe reflejarse en la evaluación que hace el Juez.</p> <p>-También, La Sala citó el artículo 420 del Código de Procedimiento Penal el cual menciona: “Apreciación de la prueba pericial. Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.”</p> <p>De esta forma, es factible, se repite, excepcionalmente (porque la ley señala la exigencia de que sea el mismo experto quien concurre a sostener lo evaluado), en los casos en los cuales la persona que realizó el informe esté imposibilitada de acudir al juicio o testificar de la forma postulada en el artículo 419 del Código de Procedimiento Penal, y se haga imposible volver a realizar el examen, acudir a otro experto, quien tendrá como base de su opinión, acorde con la ley, ese documento.”</p> <p>-Habría que mencionar, además que la Sala refiere que los informes técnico científicos tienen carácter de prueba pericial y los peritos o expertos, al momento de su práctica, se les aplican las reglas de la prueba testimonial.</p> <p>-La Corte menciona la diferencia entre testigo perito y testigo técnico, estableciendo que el testigo técnico “es aquel sujeto que posee conocimientos especiales en torno a una ciencia o arte, que lo hace particular al momento de relatar los hechos que interesan al proceso, de acuerdo con la teoría del caso, mientras que el primero se pronuncia no sobre los hechos sino sobre un aspecto o tema especializado que interesa a la evaluación del proceso fáctico.</p> <p>Dicho de otra manera, el testigo técnico es la persona experta de una determinada ciencia o arte que lo hace especial y que al relatar los hechos por haberlos presenciado se vale de dichos conocimientos especiales”.”</p> |
| <p>20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación.</p> | <p>- El Juez de primera instancia no sabía la diferencia entre la prueba pericial y el informe del perito.</p> <p>-El Tribunal no tenía clara la diferencia entre testigo perito y testigo técnico.</p> <p>- El informe elaborado por el policía José Mario González Cubillos no fue aportado en el juicio.</p> <p>-Se tuvo en cuenta el informe elaborado por César Augusto</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | Sarmiento Forero, sin embargo este admitió que nunca había inspeccionado el vehículo conducido por Húber Damián Chitiva Niño.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación. | <p>-La Corte plantea que si el Tribunal tomó la decisión de revocar la decisión absolutoria, debió pronunciarse, sobre la prueba y la existencia del delito, es decir, debió exponer que más allá de toda duda razonable, estaba demostrada la tipicidad de la infracción, pero también manifiesta que no era algo sencillo ya que la prueba referente a la lesión de Segismundo Fuentes Gómez no fue legalmente aportada a la actuación.</p> <p>-Expresa que el A quo no tiene clara la diferencia entre la prueba pericial y el informe del perito, pues le dio el carácter de prueba documental a uno de naturaleza pericial.</p> <p>-Refiere que al proceso no se presentó ningún elemento probatorio en donde se muestre cuáles fueron las consecuencias anatómicas que padeció el señor Segismundo Fuentes Gómez, por lo que no se cuenta con una prueba sobre su incapacidad y las secuelas médico legales, lo cual impide materializar el juicio de adecuación típica.</p> <p>-Con respecto al informe técnico mecánico, la Corte señala que (i)el informe técnico realizado al parecer por el policial José Mario González Cubillos, no fue agregado a la actuación. (ii)el concepto general si fue introducido por medio de la persona que lo realizó, es decir el ingeniero mecánico César Augusto Sarmiento Forero. (iii)El ingeniero César Augusto Sarmiento Forero, admitió que jamás inspeccionó el vehículo que era conducido por Húber Damián Chitiva Niño. (iv) César Augusto Sarmiento Forero, también admitió que para rendir su informe tuvo en cuenta el informe realizado por el policía y además transcribió lo siguiente: “el vehículo presenta un sistema de frenos de aire, el cual no es original de fábrica, y según este mismo reporte la presencia de fugas en el sistema podría evidenciar deficiencias en el mantenimiento”. Por lo que esto quiere decir que a César Augusto Sarmiento Forero no le consta el estado de sistema de frenos conducido por Húber Damián Chitiva Niño.</p> <p>-Así mismo, mencionó la Corte que en ningún momento puede concluirse que la defensa convalidó la irregular introducción del experticio técnico, así como tampoco el Tribunal podía derivar “la comisión de un comportamiento culposo a partir de la conclusión contenida en un informe técnico que jamás fue introducido al proceso, como lo es el rendido por el agente de policía José Mario González Cubillos. El hecho de que el declarante César Augusto Sarmiento Forero incluya en su informe lo concluido por el policial, no implica la</p> |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>introducción, de manera soslayada, del informe específico sobre el sistema de frenos del automotor involucrado en el accidente.”</p> <p>-Refiere que el Tribunal desconoce la diferencia entre testigo perito y testigo técnico ya que le otorgó a César Augusto Sarmiento Forero la condición de testigo perito aún cuando su declaración versa sobre generalidades que, no se discute, importan al proceso, en este caso solo a José Mario González Cubillos se le puede dar la condición de testigo perito.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | <p>1. Casar la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 22 de agosto de 2007 en donde condenó a Húber Damián Chitiva Niño como autor de la conducta punible de lesiones personales culposas.</p> <p>2. Dejar en firme, el fallo absolutorio dictado en primera instancia por el Juzgado 11 Penal Municipal de Bogotá, con funciones de conocimiento, el 20 de marzo de 2007, por esta razón, a favor del señor Húber Damián Chitiva Niño se cancelarán las medidas restrictivas que recayeron en su contra.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | Derecho a la libertad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | <p>- La Sala hizo mención con respecto a la autenticidad, y citó la sentencia con Rad. 25.920 la cual refiere: “La autenticidad del documento es una calidad o cualificación del mismo cuya mayor importancia reluce al ser tomado como ítem de su valoración o asignación de mérito, después que se ha admitido o incorporado formalmente como prueba en la audiencia pública.</p> <p>Lo anterior no obsta para que dicho factor de mérito o valor suasorio –la autenticidad- se impugne con anticipación –en alguna de las audiencias preliminares o en la audiencia preparatoria, por ejemplo- con el fin de impedir que llegue a admitirse o decretarse como medio de prueba; y en caso tal, su rechazo ocurrirá, no por motivos de ilegalidad, sino porque de ante mano se sabría que ese medio probatorio va a resultar inepto o inane para la aproximación racional a la verdad.</p> <p>Frente a los documentos amparados con presunción de autenticidad, la parte interesada en desvirtuar esa presunción tiene la carga de demostrar que no son auténticos, acudiendo a su vez a cualquiera de los medios probatorios admisibles. El silencio deja esa presunción incólume.”</p> |
| 25. Salvamentos de voto.                               | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombres y apellidos estudiante          | Nathalia Gutiérrez Parra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 2. Tipo de Acción                          | Penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3. Radicación                              | 444599                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 4. Tipo y Fecha de la sentencia            | 8 de marzo de 2017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 5. Corporación                             | Corte Suprema de Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 6. Magistrado Ponente                      | Patricia Salazar Cuéllar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 7. Sala                                    | Sala de casación penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 8. Denunciante                             | “Fuente anónima”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 9. Denunciado                              | Eva Lucy Muñoz Catuche                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 10. Resumen de los hechos                  | <p>- En cumplimiento de la orden de allanamiento y registro del 23 de junio de 2011 a una vivienda que se encontraba ubicada en el caserío El Caimito Rio Guapi del municipio de Guapi (Cauca), la cual se encontraba habitada por alias Nelson, llegaron al lugar la Policía judicial SIJIN y funcionarios de la armada nacional el 23 de junio de 2011 a las 11:40 horas, fueron atendidos por la señora Eva Lucy Muñoz Catuche, luego de darle a conocer a la señora el contenido de la orden, continuaron a realizar el registro de la vivienda, y en la zona número 2 donde se encontraron una cama y un armario en madera, la señora Eva Lucy Muñoz Catuche entregó 2 bolsas transparentes con 75 cartuchos calibre 38 especial. En la zona 4 se encontró una escopeta calibre 16 fabricación artesanal, culata y guardamano en manera en regular estado de conservación. En la zona 8, habitación construida en madera en el patio de la casa encontraron 174 bolsas plásticas transparentes con una sustancia con características idénticas a la de la base de coca, Eva Lucy Muñoz Catuche fue privada de la libertad, y se negó a firmar el acta de allanamiento y registro, acta de derechos del capturado, acta de consentimiento y de incautación, la sustancia fue sometida a la prueba de identificación preliminar homologada y arrojó un peso de doscientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres gramos.</p> |
| 11. Imputación y acusación                 | <p>-el 24 de junio de 2011 la fiscalía le imputó a la señora Eva Lucy Muñoz Catuche los siguientes delitos: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso y tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones.</p> <p>-el 18 de mayo de 2012 la acusó solamente por el delito consagrado en el artículo 376 y 384 numeral 3° del Código Penal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 12. Asunto a decidir                       | - Recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por el Tribunal Superior de Popayán.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 13. Decisión del Juez de Primera Instancia | - El 6 de diciembre de 2013 el Juzgado Segundo penal del circuito de Popayán absolvió a Eva Lucy Muñoz Catuche por el delito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                              | atentatorio contra la salud pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 14. Decisión del Juez de Segunda Instancia (Tribunal)                                        | <p>- El 9 de julio de 2014, se revocó la sentencia y condenó a Eva Lucy Muñoz Catuche a las penas de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 180 meses y una multa equivalente a diez mil novecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales, por ser la autora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en cantidad superior a cinco mil gramos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 15. Planteamientos de la parte que presenta la demanda de casación (apoderado del condenado) | <p>- Bajo el amparo de la causal de casación que se encuentra consagrada en el artículo 181 numeral 2 de la Ley 906 de 2004 el apoderado de Eva Lucy Muñoz Catuche planteó dos cargos en la demanda.</p> <p>- el primer cargo lo sustentó de la siguiente manera: “irregularidad sustancial que afectó el debido proceso por menoscabo del postulado de motivación en la modalidad de motivación escasa, deficiente o incompleta”. Debido a que, según el censor el Tribunal condenó a Eva Lucy Muñoz Catuche a título de coautora del delito previsto en el artículo 376 del Código Penal, agravado, pero no explicó el respaldo probatorio de cada uno de los elementos de esta forma de participación, por lo que mencionó que el Tribunal no explicó la justificación por la cual se afirma que la señora Eva Lucy Muñoz Catuche:</p> <p>i) acordó con Nelson a llevar a cabo la acción ilegal</p> <p>ii)dividió con Nelson el trabajo y asumió una determinada función la cual tampoco fue precisada</p> <p>iii) realizó un aporte esencial durante la ejecución de la conducta punible.</p> <p>Por lo que, el apoderado pide que se declare la nulidad de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>El segundo cargo lo sustentó como violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en la modalidad de falso raciocinio, pues cuestiona que el Tribunal haya inferido la responsabilidad penal de la procesada de los siguientes “hechos indicadores”</p> <p>i) su negativa a acompañar a los policías durante el procedimiento en donde registraron su vivienda</p> <p>ii) la actitud “nerviosa” que tuvo durante el procedimiento para el apoderado, estos hechos indicadores no significan que la señora Eva Lucy Muñoz Catuche haya participado en el delito.</p> |
| 16. Planteamientos de la                                                                     | <p>- La delegada de la Fiscalía General de la Nación pidió a la Sala no casar el fallo impugnado, pues señaló que Eva Lucy Muñoz Catuche “accedió a hacer la custodia permanente en un acuerdo tácito con su compañero” agregó que “el aporte es esencial, porque</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fiscalía.                                                                         | con su silencio, con su custodia, ella garantizaba que el delito se consumara”. Además, mencionó que de los hechos indicadores probados en el juicio oral se puede concluir más allá de duda razonable, la responsabilidad penal de la procesada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 17. Planteamientos del Ministerio Público.                                        | - El representante del Ministerio Público al igual que la delegada de la Fiscalía, solicitó no casar el fallo impugnado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 18. Normas legales invocadas y alcance de las mismas en la sentencia de casación. | -Código Penal: 25 (acción y omisión), 29 (Autores), 365 (fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones), 376 (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes), 384(circunstancias de agravación punitiva).<br><br>-Código de Procedimiento Penal: 114(atribuciones), 115(principio de objetividad),181(procedencia), 162(requisitos comunes), 200(órganos), 207(programa metodológico), 211(grupos de tareas especiales), 287(situaciones que determina la formulación de la imputación), 288 (contenido), 336(presentación de la acusación),337(contenido de la acusación y documentos anexos), 372(fines), 376 (admisibilidad), 381(conocimiento para condenar), 384(medidas especiales para asegurar la comparecencia de testigos),385 (excepciones constitucionales)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 19. Jurisprudencia                                                                | - CSJSP , 2 Sep . 2009 , Rad.29221)<br>- (CSJAP , 30 Sep . 2015 , Rad . 46153<br>- (S P 1467 , 1 2 Oct . 2016 , Rad . 37175                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 19. Temas específicos que plantea la sentencia de casación.                       | - La Corte estableció el concepto de hechos jurídicamente relevantes, pues refirió que el concepto fue incluido en algunas normas del código de procedimiento penal, en los artículos 288 y 337 los cuales regulan el contenido de la imputación y la acusación, pues manifiesta que en ambos escenarios de la actuación penal es importante que la Fiscalía haga una “relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes”. La relevancia jurídica del hecho esta sujeto a su correspondencia con la norma penal, por lo que en el artículo 250 de la Constitución Política se establece que la Fiscalía está facultada para investigar los hechos que tengan las características de un delito; por otra parte, en el artículo 287 del Código de Procedimiento Penal se precisa que la imputación es procedente cuando “de los elementos probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga”. También, en el artículo 337 se resalta que la acusación es procedente “cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o participe”.</p> <p>La relevancia jurídica del hecho se debe analizar a partir del modelo de conducta que es descrito por el legislador en los distintos tipos penales, sin perjuicio del análisis que debe hacerse de la antijuricidad y la culpabilidad.</p> <p>En conclusión, “los hechos jurídicamente relevantes son los que corresponden al presupuesto fáctico previsto por el legislador en las respectivas normas penales.”</p> <p>-La Corte realizó la diferencia entre hechos jurídicamente relevantes, hechos indicadores y medios de prueba: planteó que la Fiscalía al estructurar la hipótesis debe especificar cuales son los hechos jurídicamente relevantes que son los hechos que encajan en la descripción normativa, pues, es necesario definir las circunstancias de tiempo y lugar, la conducta que se le endilga al procesado, los elementos estructurales del tipo penal entre otros, y luego se deben enunciar los datos o hechos indicadores a partir de los cuales puede inferirse el hecho jurídicamente relevante y por último los medios de prueba es la información que sirve como sustento de la hipótesis que se planteó.</p> <p>- En cuanto a la estructuración de la hipótesis de hechos jurídicamente relevantes por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Sala mencionó que en el sistema procesal regulado en el Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía debe investigar “los hechos que revistan las características de un delito (...) siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indique la posible existencia del mismo” (art. 250 Constitución Política), la norma fue reiterada en el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal en donde se informa que el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) debe investigar los delitos y acusar a sus responsables</li> <li>ii) actuar con objetividad</li> <li>iii) delimitar la hipótesis delictiva</li> <li>iv) desarrollar un programa metodológico orientado a verificar o descartar dicha hipótesis</li> <li>v) dirigir y controlar las actividades de la Policía Judicial</li> <li>vi) disponer la realización de actos de investigación, que pueden requerir o no control previo</li> <li>vii) configurar grupos de tareas especiales cuando la complejidad del caso lo amerite</li> <li>viii) formular imputación, cuando de la información recopilada “se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga”, emitir la acusación “cuando de los</li> </ul> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o participe”, entre otras.</p> <p>-También, se menciona que la Fiscalía en el proceso de determinación de la hipótesis de hechos jurídicamente relevantes debe tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) se tiene como referente obligado la ley penal</li> <li>ii) el fiscal debe constatar que la información que sirve de soporte a la hipótesis fue obtenida con apego a los postulados constitucionales y legales</li> <li>iii) el fiscal debe verificar que la información encontrada permite alcanzar el estándar de conocimiento establecido para la imputación (inferencia razonable) y para la acusación (probabilidad de verdad)</li> <li>iv) bajo el entendido de que está obligado a actuar con objetividad.</li> </ul> <p>-Para comprobar si los hechos que se llegan a su conocimiento “revisten las características de un delito” es importante que el Fiscal verifique cuál es el modelo de conducta previsto por el legislador como presupuesto de una determinada consecuencia jurídica.</p> <p>-Por otra parte, para estructurar la hipótesis el Fiscal debe tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) delimitar la conducta que se le atribuye al indiciado</li> <li>ii) establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar</li> <li>iii) constatar todos y cada uno de los elementos del respectivo tipo penal</li> <li>iv) analizar los aspectos atinentes a la antijuricidad y la culpabilidad</li> </ul> <p>-Además, para confirmar si la hipótesis de hechos jurídicamente relevantes tiene respaldo, el Fiscal debe estudiar si las evidencias tienen relación directa con el hecho, o si es indirecta, si el proceso se realiza debidamente, se espera que el fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) en la imputación o acusación manifieste de manera breve y clara la hipótesis de los hechos jurídicamente relevantes</li> <li>ii) en la audiencia preparatoria no tenga problemas para explicar la pertinencia de las pruebas que pretende hacer valer en el juicio</li> <li>iii) pueda expresar con la misma claridad la teoría del caso</li> <li>iv) cumpla con su labor con respecto a la delimitación del tema de prueba.</li> </ul> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                             | <p>-En cuanto a la hipótesis de hechos jurídicamente relevantes contenida en la acusación y delimitación del tema de prueba, la Corte resaltó que “la hipótesis fáctica contenida en la acusación en buena medida determina el tema de prueba. Del mismo también hacen parte las hipótesis propuestas por la defensa, cuando opta por esa estrategia”, además señaló que si la hipótesis de hechos jurídicamente relevantes es incompleta, el tema de prueba también lo será.</p> <p>-La distinción de los hechos jurídicamente relevantes y hechos indicadores, no solo son trascendentes para la claridad de la hipótesis contenida en la acusación o la premisa fáctica del fallo, sino que también para verificar la corrección del raciocinio de los jueces, orientado a establecer si la hipótesis de hechos jurídicamente relevantes incluida en la acusación fue demostrada o no.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 20. Problemas jurídicos o cuestiones más relevantes planteadas en la sentencia de casación. | <p>- No se indicó adecuadamente la conducta que se le atribuyó a la señora Eva Lucy Muñoz Catuche</p> <p>-Se confundieron los hechos indicadores con hechos jurídicamente relevantes</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 21. Tesis planteadas en la sentencia de casación.                                           | <p>- La Corte resalta que la Fiscalía no estructuró una hipótesis sobre la probable responsabilidad penal de Eva Lucy Muñoz Catuche, pues solo transcribió apartes del informe presentado por las personas que adelantaron la diligencia del allanamiento y registro, y relacionó algunos datos que no se avienen a los presupuestos fácticos que están previstos en las normas que eligió, por otra parte, además al relacionar de “manera sucinta y clara” los hechos jurídicamente relevantes el ente acusador no especificó cual era la conducta que se le atribuía a Eva Lucy Muñoz Catuche.</p> <p>-Por otra parte, la Sala planteó que el déficit en la acusación hizo que no se delimitara correctamente el tema de prueba, pues ni en la hipótesis de la Fiscalía ni en el tema de prueba se agregó un hecho jurídicamente relevante el cual permitiera concluir que la señora Eva Lucy Muñoz Catuche es autora, coautora o partícipe del delito atentatorio contra la salud pública.</p> <p>-Además, indicó que el Tribunal en el acápite de los hechos, solo se limitó a transcribir lo manifestado por la Fiscalía en el escrito de la acusación, y tampoco aclaró la participación de Eva Lucy Muñoz Catuche en los hechos.</p> |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <p>-Para la Corte, el Tribunal incurrió en varios errores de raciocinio, el primero porque concluyó que Eva Lucy sabía de la existencia de la droga, sin embargo, esto no significa que ella haya tenido participación en la conducta punible, por lo que, esto no puede catalogarse como máxima de la experiencia pues carece de universalidad o generalidad, además, el Tribunal dio a entender que el “nerviosismo” de Eva Lucy Muñoz Catuche es un hecho indicador de su responsabilidad penal, pero es claro que esto no esta garantizado por una máxima de la experiencia, pues la actitud nerviosa puede explicarse en que la actividad ilícita de su pareja estaba a punto de ser revelada, y además el Tribunal incurrió en error de derecho por falso juicio de convicción pues valoró en contra de Eva Lucy el ejercicio del derecho a guardar silencio sobre las actividades ilegales de su pareja.</p> |
| 22. Decisión de fondo de la Corte Suprema de Justicia. | <p>-Primero: casar el Fallo condenatorio proferido por el Tribunal Superior de Popayán el 25 de junio de 2014, y en consecuencia, absolver a Eva Lucy Muñoz Catuche del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.</p> <p>Segundo: Ordenar la libertad inmediata de la procesada y se cancelara la orden de captura.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 23. Derechos garantizados en la sentencia de casación. | Derecho a la libertad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 24. Observaciones importantes de la Sentencia          | <p>“ La relevancia jurídica del hecho debe analizarse a partir del modelo de conducta descrito por el legislador en los distintos tipos penales, sin perjuicio del análisis que debe hacerse de la antijuridicidad y la culpabilidad. También es claro que la determinación de los hechos definidos en abstracto por el legislador, como presupuesto de una determinada consecuencia jurídica, esta supeditada a la adecuada interpretación de la norma penal, para lo que el analista debe utilizar, entre otras herramientas, los criterios de interpretación normativa, la doctrina, la jurisprudencia, etcétera”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 25. Salvamentos de voto.                               | No se realizó salvamento de voto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

## Bibliografía

- Aguirre, J., y Jaramillo, L. (2012). APORTES DEL MÉTODO FENOMENOLÓGICO A LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (Colombia)*, 8 (2), 51-74.
- Arch, M y Jarne, A. (2009). *Introducción a la psicología forense*. Recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/5881/1/Introducci%C3%B3n%20a%20la%20psicologia%20forense.pdf>
- Ardila, R. (2017). La psicología en Colombia. *Revista Interamericana de Psicología/Interamerican Journal of Psychology*, 1(4).
- Ardila, R. (1998). Orígenes de la psicología profesional en Colombia. La significación histórica del 20 de noviembre de 1947. *Revista Colombiana de Psicología*, (7), 227-231.
- Arráez, M., Calles, J., y Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, 7 (2), 171-181.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/historia/>
- Blasco, T y Otero L. (2008). Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (I). *Nure investigación*, (33).
- Baltazar, G. (2003). Jurisprudencia. Concepto, clases y fines. Tribunales Colegiados de Circuito. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.
- Cabrera, M. (2006). *Introducción a las fuentes de información*. Valencia: ResearchGate. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/50839717\\_Introduccion\\_a\\_las\\_fuentes\\_de\\_informacion](https://www.researchgate.net/publication/50839717_Introduccion_a_las_fuentes_de_informacion)
- Carpintero, H. (2006). Breve historia de la psicología jurídica. En Garrido, E., Herrero, C., Y Másip, J. (Ed), *Psicología jurídica*. (p. 45-51). Bogotá D.C: Manual Moderno.
- Cepeda, D. (2011). El rol del psicólogo forense en procesos de custodia disputada de niños, niñas y adolescentes. En J. Ruiz. (Ed), *Psicología jurídica*. (pp. 7-14). Bogotá, Colombia: Revista de psicología jurídica.
- Chapman, A. (2004). Análisis DOFA y análisis PEST. *Accesible en: http://www. degerencia.com/articulos. php*.
- Congreso de la República. (2004). Código de Procedimiento Penal. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_09060\\_204a.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_09060_204a.html)
- Congreso de la Republica. Ley 1090 de 2006 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Bogotá, Colombia, Septiembre 6 de 2006.
- Corte Suprema de Justicia. (2018). Historia. Recuperado de:

- <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/historia/>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 50958/2018. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 42631/2018. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 47423/2018. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 43257/2018. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 39559/ 2013. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 31950 /2009 . Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 45435 /2015. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 46992 /2018. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 47777/2017. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 50637/2018. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 30214 /2008. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 44599/2017. Recuperado de:  
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>  
 Daza, A. (2015). Una aproximación al recurso extraordinario de casación penal desde la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Universidad Libre. Bogotá, D.C.  
 De Luca, S., Navarro, F., Y Cameriere, R. (2013). La prueba pericial y su valoración en el Ámbito judicial español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15, 1-19.  
 Departamento Nacional de Planeación. (2010). *Elementos básicos del Estado colombiano*. Recuperado de: [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)  
 De Tiratel, S. R. (2000). *Guía de fuentes de información especializadas*. Grebyd.  
 Echeburúa, E., y Subijana, I. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8 (3), 733-749.

- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1).
- Espinosa, A. (2016). Prueba pericial psicológica. En L. Rodríguez. (Ed), *Psicología jurídica y forense: debates, propuestas e investigaciones*. (pp. 234-257). Bogotá, Colombia: EOS
- Espinosa, A., y Martínez, H. (2017). Prueba pericial psicológica en presunta víctima de delito sexual. Un caso de ausencia de antijuricidad material. En Tapias, A.(Ed), *Psicología forense casos y modelos de pericias para América Central y del Sur*. (61-96). Bogotá- México, DF: Ediciones de la U.
- Espinosa, A., Lobo, A., y Guerrero, A. (2016). ¿Qué es la psicología forense?. En Lobo, A., Espinosa, A., Guerrero, A., & Ospina, V. (2016). *Psicología Forense en el Proceso Penal con tendencia acusatoria. Guía práctica para psicólogos y abogados*. Bogotá, Colombia: Editorial El Manual Moderno Colombia SAS.
- Garrido, E., Herrero, C., y Másip, J. (2006). *Psicología jurídica*. Madrid: Pearson.
- Giraldo, B. (1997). Consideraciones éticas al trabajar con sujetos humanos. *Suma Psicológica*, 4(2), 177-. Doi <http://dx.doi.org/10.14349/sumapsi1997.286>
- Gudjonsson, G. H., & Haward, L. R. (2016). *Forensic psychology: A guide to practice*. Routledge.
- Hernández, G. (2011). *Psicología jurídica Iberoamericana*. Bogotá D. C: Manual moderno
- Hernández, Sampieri, R. , Collado, C. F., Baptista, P. L., y Pérez, M. D. L. L. C. (1998). *Metodología de la investigación* (Vol. 6). México: Mcgraw-hill.
- Hoyos, C. (2002). *Manual de psicología jurídica*. Medellín: Señal editora
- Ibáñez, A. M., Aldana, F. A. C., & Ruiz, L. A. G. (2008). Herramienta de "software" para la enseñanza y entrenamiento en la construcción de la matriz DOFA. *Ingeniería e Investigación*, 28(3), 159-164.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2005). Resolución N° 000430 de 27 de abril de 2005. Por la cual se adopta el protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/69390/20+Resolucion+000430-2005.pdf>
- Jara, O. (1994). ¿Cómo Sistematizar?(Una propuesta en cinco tiempos). *Para Sistematizar Experiencias, una propuesta teórica y práctica*, 69-93.
- Lobo, A. (2017). Evaluación psicológica forense de presuntos agresores sexuales. En Tapias, A.(Ed), *Psicología forense casos y modelos de pericias para América Central y del Sur*. (61-96). Bogotá- México, DF: Ediciones de la U.
- Lobo, R. A. C., Espinosa, B. A. P., y; Guerrero, Z. J. A. (2016). *Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria: guía práctica para psicólogos y abogados*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

- Louw, D. (2015). Forensic Psychology. *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*.9 (2), 351-356. doi: 10.1016/B978-0-12-800034-2.00182-8
- Magaldi, J. (2014). Propuesta metodológica para el análisis de sentencias de la Corte Constitucional. Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia.
- Manzanero, A. L. (2009). Psicología Forense: definición y técnicas.
- Maranto, M y González, M. (2015). Fuentes de información. Estado de Hidalgo. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado de <http://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>
- Martínez, L. (2007). La observación y el diario de campo en la definición de un tema de investigación. *Revista perfiles libertadores*, 4(80), 73-80.
- Miralles, A. A. (1992). Notas sobre la jurisprudencia como fuente del Derecho. *Anuario de filosofía del derecho*, (9), 249-268.
- Morris, C y Maisto, A. (2001). *Introducción a la psicología décima edición*. México: Pearson Educación.
- Morales, L., y García, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6 (2), 237-256.
- Morales, C. N. (2015). *Análisis y valoración en la prueba pericial. Social, Educativa, Psicológica y Médica. El Perito judicial*. Dykinson.
- Morales, O. (2003). Fundamentos de la investigación documental y la monografía. *Manual para la elaboración y presentación de la monografía*. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.
- Muñoz, J. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23 , 61-69.
- Muñoz, J., & Manzanero, A., & Alcázar, M., & González, J., & Pérez, M., & Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21 , 3-14.
- Obando, L. A. V. (1993). El diario de campo. *Revista Trabajo Social*, 18(39), 308-319.
- Observatorio CPA y CA. (2013). Sentencias con fichas de análisis. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.cej.org.co/observatoriocpayca/index.php/jcc/776-sentencia-t-489-de-2013>
- Perles, F. (2002). *Psicología jurídica*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Peña, H. (2009). La conciliación como requisito de procedibilidad -línea jurisprudencial-.
- Quevedo, M. L. (2017). La buena práctica pericial, el camino hacia la excelencia profesional en Psicología Forense. *Información psicológica*, (114), 98-104.
- Ramírez, P. (2005). Significado de la jurisprudencia. *Revista del posgrado en derecho de la*

- UNAM, 1 (1) p. 77.
- Richaud, M. C. (2016). La ética en la investigación psicológica. *Enfoques*, 19(1-2), 5-18.
- Rivera T, J. y Olea, C. (2007). PERITAJE EN VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL: Un Acercamiento a la Práctica Chilena. *Cuadernos de Neuropsicología / Panamerican Journal of Neuropsychology*, 1 (3), 284-295.
- Rivero, J. C., Y Vergara, B. (2012). El psicólogo como auxiliar de justicia, una mirada desde la pericia psicológica. *Pensando Psicología*, 8(14), 153-167.
- Rodríguez, L. (2010). El rol del perito psicólogo en Colombia. *Cultura, educación, sociedad-CES*, 1(1), 147-153.
- Rudas, M. M., Baena, S., y Pérez, I. (2016). Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales. *Revista de Derecho*, (46), 200-224.
- Samper, A. (2012). La historia de la Rama Judicial en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*, (6), (155-171).
- Sandoval, A. (2001). *Propuesta metodológica para sistematizar la práctica profesional del trabajo social*.
- Schiele, C. (2017). La jurisprudencia como fuente del derecho: El papel de la Jurisprudencia. *Ars Boni et Aequi*, (4), 181-200.
- Sicard, R. (2011). El perito psicólogo y la prueba pericial psicológica: fundamento de la eficiencia judicial en Colombia. En Hernández, G. (Ed), *Psicología Jurídica Iberoamericana*. (pp. 231). Bogotá D.C: Manual Moderno.
- Simoës, M. (2001). Informes psicológicos en contexto forense. En Jiménez, F. (Ed), *Evaluación psicológica forense. 3 ámbitos delictivos, laboral y elaboración de informes*. (pp. 157-167). Salamanca: Amarú ediciones
- Solórzano, C. (2011). La valoración de la prueba psicológica en la jurisprudencia penal colombiana. En Hernández, G. (Ed), *Psicología jurídica iberoamericana*. (pp. 288). Bogotá D.C: Manual Moderno
- Tapias, Á. y Hernández, G. (2011). Psicología jurídica: una aproximación conceptual. En Hernández, G. (Ed), *Psicología Jurídica Iberoamericana*. (pp. 1). Bogotá D.C: Manual moderno.
- Tapias, Á. (2018). Legal and Forensic Psychology in Latin America. En R. Ardila. (Ed) *Psychology in Latin America* (221-239). Bogotá, Colombia: Springer
- Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas Sociales*, (17), 91-106.
- Tejero, R., Y González, D. (2009). Informe Pericial Psicológico: Abuso sexual infantil. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, XVIII (1), 77-88.

- Todaro, Z. Y Guzmán P. (2009). El dictamen pericial como medio de prueba para determinar la responsabilidad en la reincidencia de delitos de falsedad en documentos. *Revista Justicia*, 16, 30-40.
- Torres, A. (2008). La jurisprudencia como fuente del derecho.
- Tortosa, F y Civera, C. (2006). *Historia de la psicología*. España: Mcgraw Hill.
- Urra, J. (2010). Criterios Éticos para Psicólogos Jurídicos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 93-104
- Urra, J. (2007). Dilemas éticos de los psicólogos jurídicos. *Clinical and Health*, 17(1), 91-109.
- Vásquez, M. (2014). Ficha de análisis de sentencias. Universidad Andina Simón Bolívar: *Observatorio de justicia constitucional*.  
<http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/973742/Caso+Jurisprudencia+Vinculante+H%C3%A1beas+Data+2014/016f222b-8ca1-486e-82cf-ef096fe35606>
- Weiten, W. (2004). *Psychology. Themes and variations*. Vegas: Thomson
- Zepeda, F. (2003). *Introducción a la psicología*. México: Pearson Educación.
- Zepeda, F. (2008). *Introducción a la psicología una visión científico humanista tercera Edición*. México: Pearson Educación.